

SEÑOR(A)
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE MINIMA CUANTIA (DECLARACIÓN DE. PRESCRIPCIÓN)

DEMANDANTE: ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA C.C. 1049607585

DEMANDADO: ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - .

ADEINCO S.A. NIT. 890.304.297-5.

RADICACIÓN 41001418900320220078000

JOSE EDUARDO CARDENAS LOAIZA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No.1.144.045.811, actuando en calidad de Representante Legal, de la sociedad **ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO S.A.** (en adelante **ADEINCO S.A.**) conforme al auto admisorio librado por su despacho de fecha 23 de febrero de 2023, el cual fue notificado formalmente a nuestra entidad el día 21 de marzo de 2023, y estando dentro del término establecido por la Ley, me permito contestar la demanda **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MINIMA CUANTIA (DECLARACIÓN DEPRESCRIPCIÓN)**, instaurada en contra de la sociedad a la cual represento, y para ello procedo dando contestación a cada uno de los hechos y posteriormente argumentaré cada una de las EXCEPCIONES DE FONDO Y/O DE MÉRITO que propondré:

1. EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

AL PRIMERO Es cierto, lo manifestado por el demandante, frente a que se generó negocio de compraventa de un bien, vehículo automotor el cual se perfeccionó con la entrega de la motocicleta y el pago correspondiente a la factura cambiaria de compraventa emitida por el concesionario **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.**

Sin embargo sea este el momento oportuno para indicarle al señor juez que tal y como se le informó en su debido momento al Demandante que adicional al negocio jurídico anteriormente mencionado se celebró un negocio jurídico, denominado como mutuo con interés, por medio del cual el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, en calidad de titular, solicitó y obtuvo un crédito con la entidad financiera **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** ahora **BANCO UNIÓN S.A.** para la compra de la motocicleta antes referida. En virtud de dicho crédito, la mencionada entidad financiera pagó al concesionario el valor del vehículo.

Para garantizar el pago de la obligación que el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, adquirió en virtud del negocio indicado en el literal "b", suscribió el respectivo título valor que la entidad contratante exige para celebrar el negocio, es decir, pagare, por medio del cual se indican las condiciones del crédito aprobado, estas son: por valor de \$4.547.600, pagadero en 48 cuotas mensuales, cada una por valor de \$150.988, más seguros, a una tasa del 28,17% E.A., pagaré suscrito el día 24 de abril de 2012.

Así mismo, es importante manifestar al despacho que **ADEINCO S.A.**, adquirió la obligación por compra de la cartera a la entidad financiera, toda vez que en una operación

que se celebró entre la entidad financiera y **ADEINCO S.A.** adquirimos la cartera de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** ahora **BANCO UNIÓN S.A.**, de tal manera que nos convertimos en acreedores respecto del contrato de financiación del vehículo que el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** adquirió. En esta medida, **ADEINCO S.A.** adquirió una operación de carácter financiero en la cual no tiene participación distinta a la de recaudar la obligación que le pertenece en virtud de la compra que le hiciera a la entidad financiera.

AL SEGUNDO Es cierto, lo manifestado por el demandante, frente a que **ADEINCO S.A.**, como acreedor de la obligación inicio en el año 2014 un proceso ejecutivo en contra del señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, el día 31 de enero de 2014 en el cual se decretaron las medidas cautelares respectivas sobre la moto de placas **IAV-64C**, sin embargo, como es evidente en la presente actuación, el demandante pese a ser conocedor de las acciones iniciadas por nuestra entidad y las diferentes vías activadas con el fin de obtener el pago de su obligación hizo caso omiso, desconociendo la obligación de pago adquirida, y causando detrimento a nuestra provisión de manera intencional e injustificada.

AL TERCERO Es cierto lo manifestado por el demandante, frente al desistimiento tácito decretado del proceso mencionado. Es importante aclarar al despacho que pese al levantamiento de medidas se dio continuidad a la gestión comercial correspondiente por el cobro de la obligación derivada del negocio jurídico denominado como mutuo con interés.

AL CUARTO No es cierto, lo manifestado por el demandante, frente a que la acción cambiaria directa así como la obligación principal se encuentren prescrita, toda vez que toma como un hecho cierto dicha prescripción, pero olvida el requisito exegético de declaratoria de un juez de la república para que dicha institución opere con plena validez, toda vez que esta no ha sido declarada judicialmente y dicha prescripción extintiva aún no ha operado, pues tal como lo ha establecido la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1011 de 2008 y la Superintendencia Financiera mediante concepto 2011046413-002 del 22 de agosto de 2011:

“...en el evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el cómputo de período de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de diez (10) años fijado por el artículo 2536 del Código Civil (modificado por la Ley 791 de 2002), contado a partir de la exigibilidad de la deuda (...). (...).

Adicionalmente sea este el momento oportuno para indicarle al despacho que el demandante ha reconocido en diferentes oportunidades la obligación interrumpiendo así la prescripción los términos y el tiempo que pretende hacer valer en su demanda.

- **18-06-2021 Derecho de petición:** Solicita la eliminación del reporte de las centrales de riesgo realizado por Adeinco S.A.
- **06-07-2021 Derecho de petición:** Solicita le informen con cuál compañía de seguros se realizó el contrato de seguro, condiciones de ese contrato, No. de póliza y demás información que permita identificar este negocio jurídico.
- **08-07-2021 Acción de tutela,** Peticiones: Tutelar el Derecho a al habeas data, al buen nombre, al derecho al olvido, a la rectificación de la información que reposa en las bases de datos y se ordene a las Entidades accionadas que rectifiquen la

información reportada en las bases de datos en las centrales de riesgo y sean eliminados los datos financieros negativos que reposan en mi contra.

- **07-09-2021 Derecho de petición:** Se realiza traslado de la presentación de la demanda, la cual se contesta con el presente escrito y las peticiones registradas en ella.
- **28-09-2021 Acción de tutela,** Peticiones: Tutelar el Derecho a al habeas data, al buen nombre, al derecho al olvido, a la rectificación de la información que reposa en las bases de datos y se ordene a las Entidades accionadas que rectifiquen la información reportada en las bases de datos en las centrales de riesgo y sean eliminados los datos financieros negativos que reposan en mi contra.
- **29-12-2022 Derecho de petición:** Solicitud de no realizar llamadas de no realizar llamadas, enviar mensajes de texto, correos electrónicos o cualquier otro tipo de comunicación con el suscrito o con personas que se encontraban como referencias personales y eliminar de sus bases de datos cualquier registro que tengan acerca del suscrito o de las referencias personales que en su momento fueron recaudados por Ustedes o algún tercero.

AL QUINTO Es parcialmente cierto, lo manifestado por el demandante respecto de la petición realizada a **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** ahora **BANCO UNIÓN S.A.**, toda vez que el documento se encuentra relacionado dentro de las pruebas. Sin embargo, **no es cierto** lo indicado por el demandante frente a que en dicho documento se puede inferir una relación comercial **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** ahora **BANCO UNIÓN S.A** y **ADEINCO S.A.**, toda vez que la información entregada corresponde a la debida en relación con las operaciones de compraventa de cartera realizada entre estas entidades. Por lo que es importante reiterar al despacho lo descrito en el hecho primero puesto que **ADEINCO S.A.**, adquirió la obligación por compra de la cartera a la entidad financiera **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. ahora BANCO UNIÓN S.A.**, de tal manera que nos convertimos en acreedores respecto del contrato de financiación del vehículo que el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** adquirió.

Al SEXTO No es cierto, lo manifestado por el demandante frente a que estemos realizando el cobro de la obligación por fuera de la normatividad legal vigente para las operaciones de cobranza, toda vez que en la pruebas aportadas los mensajes remitidos se encuentran enviados en los horarios establecidos en la norma, es importante recalcar que no esté el estadio procesal en el cual se debe debatir este hecho. Sea este además el momento oportuno para reiterar que el demandante **NO HA REALIZADO LOS PAGOS** correspondientes a su obligación, así como tampoco ha mostrado interés de pago que permita configurar un arreglo beneficioso para las partes, lo que se ha perseguido en todo momento por parte de nuestra entidad, optando claramente por la vía de abusar de su derecho como acreedor, para evadir intencionalmente el pago de la obligación que adquirió en su momento y de la cual la entidad originadora otorgó ejerciendo su actividad comercial y confinado en el buen actuar del solicitante.

2. A LAS PRETENSIONES

Sobre las pretensiones, me permito presentar oposición a todas y cada una de las formuladas, en vista de que el demandante desconoce de los presupuestos necesarios para que se genere la prescripción ordinaria, por lo que el contrato principal y el accesorio contrato de prenda se encuentran vigentes debido a que se generó una interrupción de manera natural del fenómeno descrito, adicional a que el tiempo necesario para que opere dicha prescripción, no se ha generado. Así como, la existencia de la mala fe, el abuso del derecho y el enriquecimiento sin causa del demandante.

3. EXCEPCIONES DE MERITO

(i) INTERRUPCION NATURAL DE LA PRESCRIPCION EXTINTIVA.

Es preciso indicarle al despacho que tal y como lo indica el artículo 2539 del Código Civil indica que: *“INTERRUPCION NATURAL Y CIVIL DE LA PRESCRIPCION EXTINTIVA. La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente. Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.”* Y el artículo 2536. *“PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). (...) La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). (...) Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término”*

Conforme al articulado anterior y con las pruebas aportadas en la presente contestación se puede vislumbrar que el demandante de manera expresa reconoció mediante los diferentes escritos presentados a la entidad, que existe una obligación, generando una interrupción natural de la prescripción, toda vez que en búsqueda obtener la propiedad del bien mueble que adquirió mediante negocio de mutuo y del cual existe una prenda, solicito en distintas instancias jurídicas la eliminación de los reportes que se encuentra a su nombre , así como que operara el fenómeno de la prescripción de dicha obligación, siendo este un reconocimiento de la deuda a título jurídico acreditativo, en la que se reconoce que la obligación existe , toda vez que mediante todos sus escritos avala y acredita que existe una deuda fue adquirida inicialmente con **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** ahora **BANCO UNIÓN S.A.**, obligación que con posterioridad fue cedida **ADEINCO S.A** mediante compra de cartera, por lo que en las múltiples respuestas se le da a conocer el saldo de la obligación y los números de contacto a fin de que negociara el saldo pendiente.

FECHA DE PETICION	TIPO DE PETICION	RESPUESTA APORTADA
18/06/2021	Derecho de Petición	Cliente solicita eliminación de reportes por caducidad del mismo
6/07/2021	Derecho de Petición	Cliente solicita información sobre las pólizas contratadas y el estado de la obligación
8/07/2021	Tutela	Cliente interpone tutela solicitando eliminación de reportes dado que la obligación prescribio
7/09/2021	Derecho de Petición	Cliente aporta demanda y sus anexos de acuerdo al artículo 6 del decreto 806 de 2020
28/09/2021	Tutela	Cliente interpone tutela solicitando la prescripcion de la obligacion
29/12/2022	Derecho de Petición	Cliente solicita suspensión de cobro y eliminación de datos de contacto por la prescripción de la obligación

Para la situación estudio es importante tener en cuenta la integración normativa, y las innumerables decisiones que se han tomado por parte de los órganos de cierre, como la

sentencia emanada del honorable magistrado de la Corte suprema de justicia LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA a través de la decisión STC17213-2017 del 20 de octubre de 2017.

“esta Corte debe precisar, frente a la prescripción extintiva, existen tres figuras que afectan su materialización y sus efectos jurídicos, a saber: la interrupción, la suspensión y la renuncia (arts. 2539, 2541 y 2514 del Código Civil).

Los primeros dos fenómenos requieren para su concretización que se generen antes de la consumación del término extintivo; mientras, el tercero exige todo lo contrario, sólo podrá presentarse después de operar la prescripción.

La interrupción se predica cuando el deudor reconoce, tácita o expresamente el débito, o cuando se instaura demanda judicial sin haberse consumado la prescripción. La suspensión se da en favor de los sujetos enunciados en el numeral primero de la regla 2530 del Estatuto Sustantivo Civil, es decir, para “(...) los incapaces y, en general, (...) quienes se encuentran bajo tutela o curaduría (...)”. Finalmente, la renuncia se configura si el obligado acepta la acreencia o reconoce el derecho de forma tácita o expresa, tras hallarse consolidada o consumada la prescripción, por haberse completado o expirado el término prescriptivo. Ahora bien, la interrupción y la renuncia generan como consecuencia que el lapso prescriptivo empiece a contabilizarse nuevamente, reiniciándose los cómputos. En tanto, la suspensión, como su nombre lo indica, solamente detiene el conteo del tiempo sin reiniciarlo.

Sobre ese puntual tópico esta Sala ha adocinado:

(...) Como la prescripción legalmente está concebida como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos de los demás, de entrada queda averiguada su finalidad, que no es otra que la de consolidar situaciones jurídicas concretas, en consideración al transcurso del tiempo. En relación con la prescripción extintiva o liberatoria, que es la que viene al caso, la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuándo podía ejercitarse la acción o el derecho. Sin embargo, antes de completarse el término legal de la prescripción puede verse afectado por (...) la interrupción natural o civil, y (...) la suspensión”.

“Lo primero acaece, en el caso de la interrupción natural, cuando el deudor, en un acto voluntario e inequívoco, reconoce tácita o expresamente la obligación, o, si se trata de la civil, en virtud de demanda judicial (artículo 2539 del Código Civil), siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las normas procesales para ese efecto. (...) Lo segundo, cuando se impide el computo del término en favor de ciertas personas que merecen una protección especial (menores, dementes, sordomudos y quienes estén bajo patria potestad, tutela o curaduría), en tanto perdure la causa de la suspensión (artículo 2541, ibídem). Empero, ambos fenómenos exigen como elemento común, que el término de la prescripción no se hubiere completado, pero difieren en cuanto a sus efectos. Así, la interrupción borra el tiempo transcurrido y la suspensión impide contarlos durante el tiempo de la incapacidad, para tener únicamente como útil el corrido antes de la suspensión, si alguno hubo, y el transcurrido luego de haber cesado la causa que la motivaba, hasta extinguirse”.

“En cambio, la renuncia expresa o tácita de la prescripción sólo tiene lugar “después de cumplida”, según lo declara el artículo 2514 del Código Civil, por cuanto si las normas que

gobiernan la prescripción son de orden público y, por ende, no disponibles, la renuncia entonces opera sólo luego de vencido el plazo y adquirido el derecho a oponerla, es decir, una vez se mire únicamente el interés particular del renunciante (artículos 15 y 16, ibídem), de donde se explica la razón por la cual, a pesar de estar consumada, el juez no puede reconocerla de oficio si no fuere alegada (artículos 2513, éjusdem, y 306 del Código de Procedimiento Civil)”.

“De igual manera, si la renuncia ocurre únicamente después de expirado el término prescriptivo, y si como quedó dicho, la interrupción y la suspensión operan siempre antes de cumplirse, no resulta difícil avizorar la diferencia de uno u otro instituto. Con todo, como la renuncia, a semejanza de lo que ocurre con la interrupción, conlleva a contabilizar un nuevo término de prescripción, la Corte tiene averiguado que el “resultado de la renuncia, igual que la interrupción, es la prescindencia de todo el tiempo de inercia corrido hasta entonces, de modo que el cómputo se reinicia, con posibilidad prácticamente indefinida de que se repitan los fenómenos, hasta que el término respectivo transcurra íntegro nuevamente” (...)».”.

Teniendo en cuenta el articulado y el contrato de mutuo aunado al contrato de prenda sin tenencia, podemos avizorar son títulos ejecutivos contractuales, tal como lo indica la doctrina. No existe una relación taxativa de esta clase de títulos, sino que cualquier documento de esa índole puede admitir dicha catalogación, siempre y cuando contenga obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes del contrato, por lo que para el caso en asunto se puede inferir que la prescripción del título corresponde a lo descrito en el artículo 2536 del código Civil, título fue aportado dentro de las pruebas de la demanda y que tiene un vencimiento cierto y sucesivo de las cuotas, las cuales fueran pagaderas a partir del 30 de mayo de 2012 y hasta 48 meses después, fecha en la que se generó su exigibilidad, por lo que para la exigencia de la prescripción ordinaria existe falta del lleno de los requisitos legales para que opere dicho fenómeno. En consecuencia al no generarse la prescripción del contrato principal no podría generarse la prescripción de la prenda.

Así como, es importante precisar que por consecuencias de la pandemia del coronavirus COVID – 19, mediante el Decreto 564 de 2020 en su artículo primero, ordenó la suspensión de términos de prescripción y caducidad, desde el 16 de marzo de 2020, hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura dispusiera la reanudación de los términos judiciales, lo cual aconteció el primero de julio de 2020.

(ii) ABUSO DEL DERECHO.

Existe abuso del derecho por acción por parte del demandante al utilizar el poder coactivo del estado a fin de evadir sus responsabilidades, toda vez que el demandante a pesar de conocer de sus obligaciones y de los emolumentos entregados para su beneficio a interpuesto dos acciones de tutela en las que se relacionaron los mismos hechos a pesar de que “Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado Acción de Tutela alguna sobre los mismos hechos y derechos (art. 37 del decreto 2591 de 1991). Lo anterior a fin de lograr evadir el pago de sus obligaciones y buscando generar una afectación al patrimonio del demandado.

Dichas tutelas cursaron con la siguiente información:

- Radicado: 41-001-40-09-009-2021-00080-01 la cual curso en el JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA – HUILA, el juzgado la posteriormente resolvió “DECLARAR IMPROCEDENTE.” El amparo constitucional,
- Posteriormente presento nuevamente acción de tutela con radicado 2021-00530, que curso en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.

(iii) ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA DEL DEMANDANTE.

Se presenta cuando el patrimonio de una persona o entidad se transfiere a otro individuo o entidad sin existir una causa jurídica que justifique ese traspaso. Se fundamenta esta excepción en el sentido de que la parte demandante, no puede aumentar su patrimonio, buscando apropiarse de dineros los cuales fueron entregados en forma de mutuo con la obligación de pagar, toda vez que esta obligación no se encuentra prescrita, por lo que no existe un fundamento jurídico para que esta se configure

(iv) MALA FE Y DEMANDA TEMERARIA.

Tiene fundamento esta excepción en el hecho la parte demandante en este proceso; está realizando una declara de una prescripción la cual se interrumpió por sus acciones y a la fecha no se cumplen los presupuestos por lo que no cumplen vocación a prosperar.

(v) EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Cuando quiera que en el desarrollo del proceso se prueben hechos que constituyan excepción, solicito señor juez que así deberá declararse al proferirse la sentencia

4. PETICIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción de fondo interrupción natural de la prescripción extintiva, propuesta en la presente contestación de demanda.

SEGUNDA: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERA: En el evento de haberse decretado, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, emitiendo las comunicaciones del caso.

CUARTA: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte ejecutante.

QUINTA: Condenar en perjuicios a la contraparte.

5. PRUEBAS

Anexo a la presente contestación las siguientes:

- Copia del Título Valor Pagare junto con su carta de instrucciones suscrito por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** en favor de **GIROS & FINANZAS S.A.**

ahora **BANCO UNIÓN S.A.** y su posterior endoso en favor de **ADEINCO S.A.** (3 Folios)

- Copia del Contrato de Prenda suscrito por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** en favor de **GIROS & FINANZAS S.A.** ahora **BANCO UNIÓN S.A.** y su posterior endoso en favor de **ADEINCO S.A.** (3 Folios)
- Tabla de amortización (1 Folio)
- Estado de cuenta e histórico de pagos (2 Folios)
- Copia de los derechos de petición presentados a la entidad por el demandado y contestación de los mismos (262 Folios)

6. ANEXOS

- Certificado de Existencia y Representación Legal de **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A.** (11 Folios)
- Los documentos señalados en el acápite de pruebas.

7. NOTIFICACIONES

La parte ejecutante y su apoderada en las direcciones aportadas en la demanda.

Mi mandante, la sociedad **ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO S.A.**, ubicada en la Avenida 6 A Bis # 35 N 100, Local 102, Barrio Santa Mónica, Santiago de Cali-Valle, o al correo electrónico administrativo@adeinco.com.co, o al celular 3116406687

De Usted, atentamente,



JOSE EDUARDO CARDENAS LOAIZA
C.C. No.1.144.045.811 de Cali – Valle.
Representante Legal **ADEINCO S.A.**
NIT. 890.304.297-5.



16772

Pagaré a la orden No. Por \$ 4.547.600

Fecha de Desembolso 30 ABR 2012

Tasa Anual Nominal 25,08%

Tasa Efectiva Anual 28,17%

Deudores

YO, ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA.....	C.C.	1049607585.....
Y/O	C.C.
Y/O	C.C.
Y/O	C.C.

Nos obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente, a la orden de **GIROS Y FINANZAS C.F S.A.** o a quien represente sus derechos la suma de \$ 4.547.600 la cual pagaremos en (48) cuotas mensuales iguales y sucesivas por valor cada una de \$ 150.988, pagadera la primera el mismo día del mes siguiente a la fecha de desembolso, la cual comprende amortización a capital e intereses de plazo. Así mismo nos obligamos a pagar incondicionalmente en la fecha de vencimiento de cada cuota ordinaria la suma de: \$ _____ por concepto de seguros. En caso de retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización, cuotas ordinarias, cuotas de seguros, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima permitida legalmente, hasta la cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento, vencido el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora y el seguro, caso en el cual serán de nuestro cargo el impuesto de timbre y demás gastos que se causen con la emisión de este pagaré, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte de los deudores, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos, así mismo GIROS Y FINANZAS C.F. S.A queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes, de mora y demás accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., b) La persecución por un tercero del bien dado en prenda, para el pago de cualquier obligación, c) Cuando uno o cualquiera de los otorgantes solicite concurso de acreedores, d) Cuando el deudor o los deudores solidarios sean demandados judicialmente por un tercero distinto a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., e) En caso de muerte de algunos de los deudores solidarios f) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y los deudores no se allanaren a mejorarla en términos satisfactorios para el acreedor, dentro del plazo que éste determine. g) Cuando cualquiera de los Deudores y/o sus filiales o cualquiera de sus representantes legales o cualquiera de sus socios sea incluido en la lista OFAC o similares expedidas por las autoridades nacionales o extranjeras. De manera expresa se deja sentado en este instrumento, que renunciamos al requerimiento para la declaratoria de mora, dejando a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. en libertad de adelantar las acciones judiciales pertinentes por el simple retardo en el pago de uno o varios de los vencimientos establecidos, quedando Facultado para cobrar a nuestra costa los gastos que por este concepto se generen. Aceptamos desde ahora cualquier endoso que del pagaré haga GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. a favor de cualquier persona natural o jurídica. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera garantías, constituidas a favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

Esta hoja hace parte integrante del pagaré que instrumenta el crédito a cargo de:

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVAC.C. 1049607585.....
C.C.
C.C.
C.C.

Por valor de : \$ 4.547.600 A favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CRÉDITOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

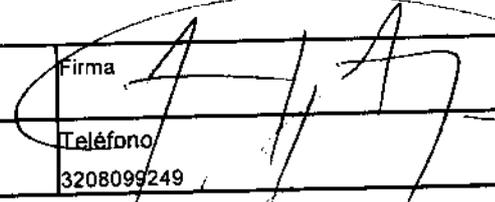
En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, los abajo firmantes autorizamos de manera expresa e irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., o al tenedor del título para diligenciar única y exclusivamente el espacio dejado en blanco respecto a la fecha de desembolso, la cual será aquella en la que el Banco efectivamente me desembolse el crédito, por cualquier medio y la cuota de los seguros que tomemos.

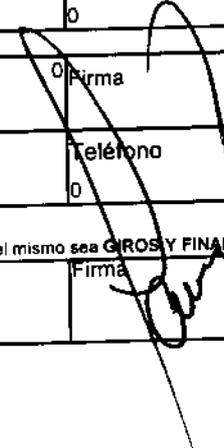
Firmamos en NEIVA a los 24 días del mes de abril de 2012

Nombre Deudor: ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA	Firma 
C.C. 1.049.607.585	Teléfono 3208099249
Dirección: CLL 28A No. 9-23	

Nombre Codeudor:	Firma
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Nombre Codeudor:	Firma
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Nombre Codeudor:	Firma
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Avalamos el presente pagaré única y exclusivamente en cuanto el tenedor legítimo del mismo sea GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.	
SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S NIT 890705577-3	Firma 



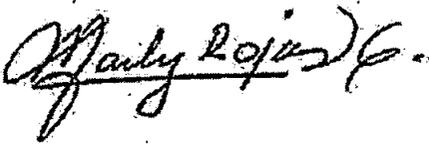
NIT. 390.705.577-3

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRANTE DEL PAGARE QUE INSTRUMENTA EL CREDITO No. 201-28-20002848300 A NOMBRE DE ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN.

ENDOSO DE PAGARÉ:

GIROS & FINANZAS C.F. S.A. NIT.860.006.797-9 ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PRESENTE PAGARÉ A FAVOR DE ADEINCO S.A. 890.304.297-5

FECHA: SANTIAGO DE CALI, JULIO 06 DE 2012



FIRMA APODERADO ESPECIAL DE GIROS & FINANZAS C.F. S.A.
NOMBRE: MARLY ROJAS CABRERA
C.C. 66.835.205 de Cali

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los abajo firmantes : Por una parte GIROS & FINANZAS C.F. S.A., con Nit No. 860.006.797-9, en adelante Giros y Finanzas y/o el acreedor prendario, establecimiento de crédito con domicilio en Cali y por la otra EL (LOS) DEUDOR (ES), identificado (s) y obrando en la (s) calidad (es) indicada (s) al pie de su (s) firma (s), se ha celebrado el contrato de PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR sobre vehículo, contenido en las siguientes cláusulas :

PRIMERA.- CONSTITUCION. El DEUDOR PRENDARIO con el objeto de respaldar y garantizar el pago de obligaciones, constituye a favor de GIROS & FINANZAS CF S.A., PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, sobre el siguiente vehículo automotor de su exclusiva propiedad, el cual se encuentra exento de cualquier condición resolutoria, embargos, gravámenes o cualquier otra limitación al derecho de dominio, a saber :

CLASE: MOTOCICLETA MARCA: HONDA LINEA: C100-WAVE II
TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR COLOR: NEGRO MATE MODELO: 2012
No. DE CHASIS: 9FMPCG626CF010163 No. DE MOTOR: SDH150FMG-2A*B5816357 PLACA.

PARÁGRAFO : Debido a que se trata de un vehículo nuevo, el espacio para colocar el número de placa que asigne la Secretaría de Tránsito, se deja en blanco el cual podrá ser llenado a mano con lapicero.

PARÁGRAFO : La prenda se hace extensiva a la carrocería y a cualquier accesorio instalado o que se instale en el vehículo, los cuales harán parte integrante de él y su separación, cambio, modificación sólo se podrá realizar con el consentimiento previo, expreso y escrito de Giros y Finanzas.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS. La PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR constituida garantiza al ACREEDOR PRENDARIO, las sumas de dinero que actualmente adeude o llegare a adeudar en el futuro el DEUDOR PRENDARIO, en su propio nombre, conjunta o separadamente, o con otra u otras personas naturales o jurídicas, bien como otorgantes, aceptantes, giradores, ordenantes, o endosantes, codeudores o avalistas, deudores solidarios, fiadores; y cualquiera que sean las causas en que haya tenido o tuviere origen, a favor del ACREEDOR PRENDARIO, por concepto de capital, intereses corrientes y de mora, gastos, primas de seguros de vida y vehículo, otros cargos fijos y cualquier otro valor generado por las obligaciones hasta su cancelación total; costas y gastos y honorarios por la cobranza judicial y extrajudicial, si a ello hubiere lugar, en virtud de contratos, letras, pagarés y en general documentos o títulos valores que se hayan otorgado o se otorguen en el futuro por el DEUDOR PRENDARIO a favor del ACREEDOR PRENDARIO o en los que figure como aceptante, ordenante, otorgante, endosante, avalista, codeudor o fiador.

TERCERA.- OTORGAMIENTO DE CREDITOS. Por el hecho de celebrarse el presente contrato, el ACREEDOR PRENDARIO no adquiere obligación alguna de otorgar al DEUDOR PRENDARIO créditos, desembolsos, prorrogas, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento.

CUARTA.- UBICACIÓN. El vehículo pignorado descrito en la cláusula primera, deberá permanecer ordinariamente en la ciudad de NEIVA, en la dirección CLL 28A No. 9-23 sin perjuicio de que este pueda desplazarse dentro del territorio de la República de Colombia. Para salir del país requerirá autorización previa y escrita del ACREEDOR PRENDARIO.

QUINTA.- INSPECCION. El DEUDOR PRENDARIO autoriza al ACREEDOR PRENDARIO, o a la persona que este designe, para llevar a cabo la inspección del vehículo dado en prenda, en cuyo efecto el DEUDOR PRENDARIO presentará el automotor en el sitio que el ACREEDOR PRENDARIO designe, cada vez que así lo requiera, de conformidad con el artículo 1217 del Código de Comercio. **PARAGRAFO:** Los gastos que se ocasionen, en razón de la inspección, vigilancia y control de los bienes dados en prenda, estarán a cargo exclusivamente del DEUDOR PRENDARIO quien los acepta y se compromete a cubrir inmediatamente a la presentación de la respectiva factura o acepta que sean incrementadas al valor de la obligación.

SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL DEUDOR. Son obligaciones especiales del DEUDOR PRENDARIO: a) Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes objeto de la PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR. b) Informar al ACREEDOR PRENDARIO sobre toda disminución provocada o fortuita de la garantía. c) Pagar la totalidad de las sumas por concepto de impuestos, multas, y daños ocasionados por el manejo del vehículo y en general la totalidad de los gastos que de una u otra forma pueda derivarse del vehículo objeto de la prenda. En el evento en que el DEUDOR PRENDARIO no efectúe el pago de las anteriores sumas, el ACREEDOR PRENDARIO podrá cancelarlas por cuenta del DEUDOR PRENDARIO e incrementarlas al valor de la obligación. d) Notificarle al ACREEDOR PRENDARIO de toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda tan pronto tenga conocimiento de ellas. e) Entregar a EL ACREEDOR PRENDARIO fotocopia autenticada de la matrícula y/o del historial del vehículo, en el que conste la tradición, propiedad y libertad del bien y el registro de este gravamen, así como el certificado de la SIJIN, en el que se haga constar que el bien no tiene ningún pendiente judicial. f) Entregar anualmente o cuando lo requiera EL ACREEDOR PRENDARIO: avalúo practicado por un concesionario, que acredite el valor y el estado del vehículo.

SEPTIMA.- SEGUROS. El DEUDOR PRENDARIO se obliga a mantener debidamente asegurado el vehículo dado en garantía contra los riesgos de hurto, daños del vehículo y responsabilidad civil por el total del bien, designando como primer beneficiario del seguro al ACREEDOR PRENDARIO. Si el DEUDOR PRENDARIO ha presentado al ACREEDOR PRENDARIO una póliza de seguros que no cubre todo el periodo de vigencia de este contrato de prenda, el DEUDOR PRENDARIO se compromete a entregar al ACREEDOR PRENDARIO, las pólizas de renovación o prórroga, a más tardar, treinta (30) días antes del vencimiento de la póliza inicial. La póliza de renovación o prórroga debe contener las mismas características de coberturas y amparos de la póliza inicial o las que en su defecto señale el ACREEDOR PRENDARIO.

IAV 6A

Esta hoja hace parte integrante del Contrato de Prenda abierta sin tenencia del Acreedor que Instrumenta el siguiente vehiculo automotor;

CLASE: MOTOCICLETA MARCA: HONDA LINEA: C100-WAVE II
TIPO SERVICIO: PARTICULAR COLOR: NEGRO MATE MODELO: 2012
No. DE CHASIS: 9FMPG626CF010163 No. DE MOTOR: SDH150FMG-2A*B5816357* PLACA:

En el evento de que deudor prendario no cumpla con la obligación, el ACREEDOR PRENDARIO podrá contratar a su elección y por cuenta del DEUDOR PRENDARIO, con una compañía de seguros, una póliza que garantice los riesgos mencionados. No por esto el ACREEDOR PRENDARIO adquiere la obligación de mantener asegurado el vehiculo objeto de la PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR y por lo tanto podrá suspender a su juicio la contratación o renovación del seguro. EL DEUDOR PRENDARIO, autoriza al ACREEDOR PRENDARIO para que incremente el valor de la obligación, con las sumas pagadas a la aseguradora por concepto de prima de seguros mas los intereses de financiación y mora, sin necesidad de requerimiento previo. De la misma manera el DEUDOR PRENDARIO autoriza al ACREEDOR PRENDARIO a reajustar los valores cobrados por la póliza en el evento de que la compañía de seguros las incremente. El DEUDOR PRENDARIO autoriza al ACREEDOR PRENDARIO endosar la póliza de seguros cuando así se requiera.

OCTAVA.- RESTRICCION. Sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR PRENDARIO, el DEUDOR PRENDARIO no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el vehiculo objeto de esta prenda.

NOVENA.- CLAUSULA ACELERATORIA. El ACREEDOR PRENDARIO queda facultado para dar por vencidos los plazos de cualquiera de las deudas u obligaciones a su favor, suscritas por el DEUDOR PRENDARIO y a exigirle su cumplimiento inmediato con las garantías dadas en su respaldo y sin necesidad de requerimiento alguno judicial o extrajudicial en el caso de la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Si el DEUDOR PRENDARIO incumple una cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato. b) En el caso de ocurrencia de uno cualquiera de los eventos que generan la exigibilidad anticipada de las obligaciones cuyo pago se garantiza con esta PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, de acuerdo con los documentos en que consten dichas obligaciones. c) En caso de fraude o falsedad en los documentos para el registro del vehiculo o de gravámenes o medidas cautelares que obren en el mismo. d) En el caso de que el DEUDOR PRENDARIO no permitiere, obstaculizare o impidiere de manera alguna al ACREEDOR PRENDARIO el ejercicio del derecho a inspeccionar los bienes pignorados, de conformidad con el Artículo 1217 del Código de Comercio. e) En el evento de que se vendieren los bienes materia del gravamen o se constituyeren otros gravámenes sobre los mismos, sin el consentimiento previo y escrito del ACREEDOR PRENDARIO.

el consentimiento previo y escrito del ACREEDOR PRENDARIO.

DECIMA.- CESION. El DEUDOR PRENDARIO acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que el ACREEDOR PRENDARIO hiciere de este documento y de la garantía en el contenida, a cualquier persona natural o jurídica.

DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA. Las partes acuerdan como vigencia del presente contrato el término de diez (10) años, vencido el cual, el vehiculo gravado continuará garantizando las obligaciones contraídas con anterioridad.

DECIMA SEGUNDA.- TITULO EJECUTIVO. Para que el ACREEDOR PRENDARIO pueda hacer efectivos los derechos y prerrogativas que este documento de PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR le reconoce, le bastará con presentar judicial o extrajudicialmente, una copia registrada de ella acompañada de los documentos en que consten esas deudas u obligaciones que se vayan a cobrar.

DECIMA TERCERA.- INSCRIPCION. Corresponde al DEUDOR PRENDARIO la inscripción de esta prenda ante las autoridades de Tránsito, así como entregar al ACREEDOR PRENDARIO, copia de este documento debidamente registrado, un certificado de tradición y copia de la tarjeta de propiedad del vehiculo donde conste tal inscripción.

DECIMA CUARTA.- GASTOS. Serán de cargo exclusivo del DEUDOR PRENDARIO los gastos a que diere lugar el otorgamiento de este documento, su registro, anotación, cancelación, etc., así como los de la obtención de una copia de él y de un certificado de tradición donde conste la inscripción y vigencia de la prenda ante la Secretaría de Tránsito Municipal.

DECIMA QUINTA.- CUANTIA PARA REGISTRO. Para efectos fiscales y de registro ante las autoridades de transito se estima la cuantía de este contrato en la suma de \$ 4.547.600 pesos.

DECIMA SEXTA.- DISCRETIONALIDAD DEL ACREEDOR PRENDARIO: La celebración del presente contrato y su registro no implican la aprobación de créditos y/o desembolsos a favor del DEUDOR PRENDANTE, manteniendo GIROS Y FINANZAS-C.F. S.A. la facultad discrecional de hacerlo o negarlo de acuerdo con las leyes y normas internas sobre el control de lavado de activos, las normas financieras y sus políticas de crédito.

Para constancia se firma en NEIVA, a los 24 días del mes de abril de 2012

DEUDOR PRENDARIO,

Firma:

[Handwritten signature of Andrey Dayan Araque Silva]

Huella



Nombre : ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA

C.C. No.: 1.049.607.985

Dirección : CLL 28A No. 9-23

Teléfono : 3208099249

Ciudad : NEIVA

ACREEDOR PRENDARIO:

C.C #

Representante Legal /Apoderado

[Handwritten signature of the creditor]



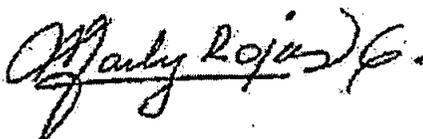
61

ESTA HOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR QUE INSTRUMENTA EL CRÉDITO No 201-28-20002848300 ENTRE GIROS & FINANZAS C.F. S.A. Y ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN SOBRE LA MOTO HONDA C 100-WAVE II , MODELO 2012; PLACAS IAV64C

CESION DE PRENDA:

GIROS & FINANZAS C.F. S.A. NIT.860.006.797-9 CEDE SIN RESPONSABILIDAD NUESTRA LA PRESENTE GARANTÍA PRENDARIA A FAVOR DE ADEINCO S.A. 890.304.297-5.

FECHA: SANTIAGO DE CALI, JULIO 06 2012



FIRMA APODERADO ESPECIAL DE GIROS & FINANZAS C.F. S.A.
NOMBRE: MARLY ROJAS CABRERA /
C.C. 66.835.205 de Cali

11

Santiago de Cali,

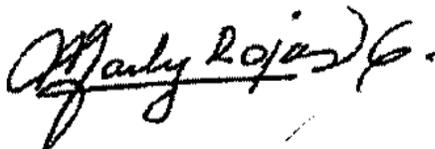
Señores
SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL
Ciudad

Referencia: CESIÓN DE PRENDA
Deudor: **ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN**
Identificación No. **1049607585**

GIROS & FINANZAS C.F. S.A. cedió a favor de **ADEINCO S.A.** a los Seis (06) días del mes de Julio de 2.012 el contrato de prenda constituido sobre la moto con las características que se relacionan a continuación, razón por la cual es ésta última entidad la acreedora y actual titular de dicha prenda:

PLACA	IAV64C
MARCA	HONDA C 100-WAVE II
MODELO	2012
CLASE	MOTOCICLETA
COLOR	NEGRO MATE
SERVICIO	PARTICULAR
NUMERO DE MOTOR	SDH150FMG-2A*B5816357*
NUMERO DE CHASIS	9FMPCG626CF010163

Lo anterior implica que de ahora en adelante, la liberación de la prenda y cualquier otro trámite relacionado sobre esta moto tendrá lugar en la medida en que su Secretaría de Tránsito Municipal reciba la comunicación para tales efectos de **ADEINCO S.A.**, debidamente suscrita por su representante legal o apoderado especial.



MARLY ROJAS CABRERA
C.C. 66.835.205 de Cali
— Apoderado Especial



CERTIFICADO

Tipo de Certificado	Historial de Pagos	Tasa Interes Mes Pactada	2.09 %
Tipo de Cartera	Administrativa	Tasa Efectiva Anual	28.17 %
Cliente	ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN		
Nro. Documento	1049607585		
Nro. Credito	602736		
Fecha Desembolso / Compra	05/07/2012		

Cuota	Fecha Pago	Vencimiento	Valor Pago	Capital	Interes Corriente	Interes Mora	Seguros	Honorarios	G. Procesales	Estado
1	30/08/2012	05/08/2012	\$169,090.00	\$58,306.01	\$92,681.99	\$1,097.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
2	30/08/2012	05/09/2012	\$167,993.00	\$59,524.61	\$91,463.39	\$0.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
3	16/10/2012	05/10/2012	\$168,494.00	\$60,768.67	\$90,219.33	\$501.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
4	16/10/2012	05/11/2012	\$167,993.00	\$62,038.73	\$88,949.27	\$0.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA

Para constancia de lo anterior se expide a los 10 del mes de abril de 2023

Administración e Inversiones Comerciales S.A.
NIT. 890304297-5



CERTIFICADO

Por medio del presente certificado hacemos constar que el señor(a) ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN con cédula de ciudadanía 1049607585, posee con nosotros el siguiente producto:

Tipo de Certificado	Estado de Credito
Tipo de Cartera	Improductiva
Numero Obligación	602736
Fecha Desembolso/Compra	05/07/2012
Saldo Total	\$60,425,997
Fecha Saldo	10/04/2023

Capital	Interes Corriente	Interes Mora	Seguro	Gastos Procesales	Honorarios	Total Deuda
\$4,193,907.00	\$776,168.68	\$48,846,067.00	\$153,045.00	\$30,810.00	\$6,425,999.72	\$60,425,997

Nota: La etapa improductiva hace referencia a un estado pre jurídico o castigado de la obligación.

Para constancia de lo anterior se expide a los 10 del mes de abril de 2023

Cordialmente,

Administración e Inversiones Comerciales S.A.
NIT. 890304297-5

PETICION HABEAS DATA

Andrey Araque <andreyaraque@gmail.com>

Vie 18/06/2021 17:01

Para: ProgreSER <contactenos@progreser.com>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

CEDULA.pdf;

Señores**ADEINCO S.A.**administrativo@adeinco.com**E. S. D.****REF.:** Derecho de Petición habeas data.

Cordial saludo,

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con CC 1049607585, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito y muy respetuosamente, manifiesto a Ustedes que presento derecho de petición de conformidad con el art. 23 de la constitución política y el decreto 491 de 2020, decreto 1166 de 2016, y demás normas concordantes y complementarias, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La sociedad comercial denominada ADEINCO S.A. identificada con NIT 890304297 - 5 realizó un reporte negativo en mi contra en las centrales de riesgo desde el día 05 julio de 2012.

SEGUNDO: Actualmente se encuentra caducado el dato financiero negativo, en la medida que el reporte negativo no puede durar más de 4 años en las centrales de riesgo después de extinguirse la obligación por cualquier medio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- ley 1266 de 2008
- Sentencia C-1011-08 de la Corte Constitucional.

PETICIÓN

Solicito muy respetuosamente que sea eliminado el reporte negativo realizado por esa sociedad ante las centrales de riesgo conforme los hechos narrados y los fundamentos de derecho expuestos.

ANEXOS

Fotocopia Cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES**ELECTRÓNICA:** andreyaraque@gmail.com

Autorizo el envío de las comunicaciones únicamente de manera electrónica.

Atentamente,**ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA****CC 1049607585**

--

Andrey Dayan Araque Silva

Santiago de Cali, julio 06 de 2021

Señor(a).

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA

andreyaraque@gmail.com

Tel: 3208099249

REF. Respuesta Solicitud.

En atención a la petición recibida en nuestras oficinas el día 18 de junio del 2021, por medio de nuestra plataforma de **SERVICIO AL CLIENTE**, mediante la cual solicita la eliminación del reporte negativo por caducidad del mismo; nos permitimos dar contestación de la siguiente manera:

En primer lugar, es preciso aclararle que, tal como se le informó en su debido momento a usted, que celebró dos negocios jurídicos independientes:

- a. Por un lado, se encuentra el negocio de compraventa de un bien, vehículo automotor el cual se perfeccionó con la entrega de la motocicleta y el pago correspondiente a la factura cambiaria de compraventa emitida por el concesionario **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.**
- b. Por otra parte, se celebró un negocio jurídico, denominado como mutuo con interés, por medio del cual usted, en calidad de titular, solicitó y obtuvo un crédito con la entidad financiera **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** para la compra de la motocicleta antes referida. En virtud de dicho crédito, la mencionada entidad financiera pagó al concesionario el valor del vehículo;

Para garantizar el pago de la obligación que usted adquirió en virtud del negocio indicado en el literal "b", suscribió el respectivo título valor que la entidad contratante exige para celebrar el negocio, es decir, pagare, por medio del cual se indican las condiciones del crédito aprobado, estas son: por valor de \$4.547.600, pagadero en 48 cuotas mensuales, cada una por valor de \$150.988, más seguros, a una tasa del 28,17% E.A., pagaré suscrito el día 24 de abril de 2012.

Por otra parte, es importante aclarar que en una operación distinta que se celebró entre la entidad financiera y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A.** adquirió la cartera de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, de tal manera que se convirtió en acreedor respecto del contrato de financiación del vehículo que usted adquirió.

En esta medida, **ADEINCO S.A.** adquirió una operación de carácter financiero en la cual no tiene participación distinta a la de recaudar la obligación que le pertenece en virtud de la compra que le pertenece en virtud de la compra que le hiciera a la entidad financiera.

Una vez revisado su caso y teniendo en cuenta la descripción previa del negocio

ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.

NIT. 890.304.297-5

llevado a cabo, es importante manifestar que su posición dentro de la obligación contraída es la de **TITULAR**, lo cual se suscribió mediante el título valor inicial el día 24 de abril de 2012, **en el mismo se encuentra contenida la autorización para la consulta, reporte y procesamiento de datos crediticios, financieros, comerciales, de servicios y de terceros países en la central de información CIFIN y a cualquier otra entidad pública o privada de centrales de riesgo.**

Ahora bien, una vez validada su obligación, le informamos que la misma se encuentra en mora con un saldo por cancelar de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$43.115.572)** con corte al día 30 de junio de 2021, situación que ha llevado al traslado de la obligación a una instancia pre-jurídica en estado Castigado. Debido a que su crédito no ha sido atendido de manera cumplida a las fechas estipuladas en el pagaré, dicha situación de atraso le generó los reportes negativos en las centrales de riesgo, lo cual se ha ido actualizando conforme se han realizado los pagos de su obligación, lo que se puede confirmar acudiendo directamente a la entidad **DATA CRÉDITO EXPERIAN** y **TRANSUNION CIFIN**, ya que ante dichas entidades se reportaron los pagos dentro de los términos oportunos.

Ahora bien, con relación a la exclusión inmediata de los reportes por prescripción de la obligación, es importante indicarle que la normatividad es clara, al establecer que el término de permanencia de la información negativa será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que **la mora de la obligación se extinga por cualquier modo.**

Es de reiterar que, a la fecha la obligación **no ha sido cancelada** y conforme a su solicitud, la prescripción extintiva aún no ha operado, pues tal como lo ha establecido la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1011 de 2008 y la Superintendencia Financiera mediante concepto 2011046413-002 del 22 de agosto de 2011

"...en el evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el cómputo de período de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de diez (10) años fijado por el artículo 2513 del Código Civil (modificado por la Ley 791 de 2002), contado a partir de la exigibilidad de la deuda (...)

(...) Del contexto normativo y jurisprudencial expuesto se infiere que en aquellos eventos donde ha operado la extinción de obligaciones por la vía de la prescripción, asunto objeto de sus cuestionamientos, el término máximo de permanencia del reporte negativo en los bancos de datos corresponderá al resultado que arroje el cómputo del lapso previsto para la prescripción extintiva de obligaciones en nuestro ordenamiento civil, esto es diez años, más los cuatro años ordenados por la Ley de Habeas Data".

Así mismo, es nuestro deber informar que de acuerdo a lo contemplado en el Artículo

AV. 6 A BIS # 35 N 100 CALI - VALLE
P.B.X.: (2) 6594003

ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.

NIT. 890.304.297-5

789 del Código de Comercio que señala: La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento; dado que su obligación es de carácter sucesivo su obligación actualmente es clara, expresa y exigible para ser efectiva por la vía judicial.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la prescripción de la acción ordinaria tal como lo establece la ley corresponde a un término de **10 años** y la misma debe ser decretada judicialmente, por lo cual no es procedente su solicitud.

Frente a la permanencia en las centrales de riesgo, es nuestro deber informarle que el Habeas Data es el derecho fundamental que tiene toda persona para conocer, actualizar y rectificar toda aquella información que se relacione con ella y que se recopile o almacene en bases de datos, la cual se encuentra regulada en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y ampliada por la Ley 1266 de 2008, la coloca en consideración lo siguiente:

ARTÍCULO 13. PERMANENCIA DE LA INFORMACIÓN. *La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información.*

Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se registrarán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

Lo anteriormente transcrito, nos deja en la obligación de mantener en las centrales de riesgo **DATA CRÉDITO EXPERIAN** y **CIFIN TRANSUNION**, un reporte de incumplimiento de obligaciones hasta por cuatro (4) años, a partir de la fecha en que sea pagada su obligación vencida.

Finalmente, le reiteramos que su obligación actualmente presenta un saldo por cancelar de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$43.115.572)** con corte al día 30 de junio de 2021, conllevando al traslado de la misma a una instancia pre-jurídica en estado Castigado. Por lo tanto, debe comunicarse de manera inmediata con la casa de cobranza encargada de la negociación de su cuenta, **LIAN S.A.S**, con **ANDREA SALAZAR** o **KATHERINE PERÉZ** al **Tel: 3176441011** o a los **correos electrónicos:** andrea.salazar@liangroup.com.co o katherine.perez@liangroup.com.co para llegar a un pronto acuerdo de pago que se ajuste a las políticas de negociación y logre la cancelación de la obligación.

Anexos.

- Copia de título valor suscrito por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** a favor de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** endosado posteriormente a **ADEINCO S.A.** (2 Folios)
- Estado de cuenta e Historial de pagos (2 Folios)

En virtud de lo anterior se da por contestado su solicitud.

Cordialmente;



CAMILO PINZÓN ECHEVERRY
Coordinador Jurídico.
Negocio de Financiación.

Elaborado por: Andrés Felipe Díaz V.
Revisado y aprobado: Camilo Pinzón.



16772)

Pagaré a la orden No. Por \$ 4.547.600

Fecha de Desembolso 30 ABR 2012

Tasa Anual Nominal 25,08%

Tasa Efectiva Anual 28,17%

Deudores

YO, ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA.....	C.C.	1049607585.....
Y/O	C.C.
Y/O	C.C.
Y/O	C.C.

Nos obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente, a la orden de **GIROS Y FINANZAS C.F S.A.** o a quien represente sus derechos la suma de \$ 4.547.600 la cual pagaremos en (48) cuotas mensuales iguales y sucesivas por valor cada una de \$ 150.988, pagadera la primera el mismo día del mes siguiente a la fecha de desembolso, la cual comprende amortización a capital e intereses de plazo. Así mismo nos obligamos a pagar incondicionalmente en la fecha de vencimiento de cada cuota ordinaria la suma de: \$ _____ por concepto de seguros. En caso de retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización, cuotas ordinarias, cuotas de seguros, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima permitida legalmente, hasta la cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento, vencido el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora y el seguro, caso en el cual serán de nuestro cargo el impuesto de timbre y demás gastos que se causen con la emisión de este pagaré, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte de los deudores, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos, así mismo GIROS Y FINANZAS C.F. S.A queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes, de mora y demás accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., b) La persecución por un tercero del bien dado en prenda, para el pago de cualquier obligación, c) Cuando uno o cualquiera de los otorgantes solicite concurso de acreedores, d) Cuando el deudor o los deudores solidarios sean demandados judicialmente por un tercero distinto a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., e) En caso de muerte de algunos de los deudores solidarios f) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y los deudores no se allanaren a mejorarla en términos satisfactorios para el acreedor, dentro del plazo que éste determine. g) Cuando cualquiera de los Deudores y/o sus filiales o cualquiera de sus representantes legales o cualquiera de sus socios sea incluido en la lista OFAC o similares expedidas por las autoridades nacionales o extranjeras. De manera expresa se deja sentado en este instrumento, que renunciamos al requerimiento para la declaratoria de mora, dejando a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. en libertad de adelantar las acciones judiciales pertinentes por el simple retardo en el pago de uno o varios de los vencimientos establecidos, quedando Facultado para cobrar a nuestra costa los gastos que por este concepto se generen. Aceptamos desde ahora cualquier endoso que del pagaré haga GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. a favor de cualquier persona natural o jurídica. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera garantías, constituidas a favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

Esta hoja hace parte integrante del pagaré que instrumenta el crédito a cargo de:

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVAC.C. 1049607585.....
C.C.
C.C.
C.C.

Por valor de : \$ 4.547.600 A favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CRÉDITOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

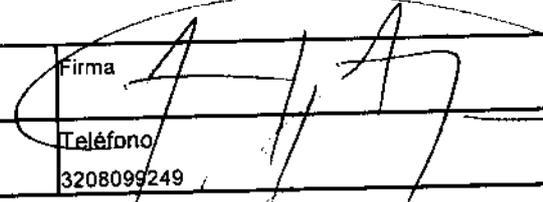
En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, los abajo firmantes autorizamos de manera expresa e irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., o al tenedor del título para diligenciar única y exclusivamente el espacio dejado en blanco respecto a la fecha de desembolso, la cual será aquella en la que el Banco efectivamente me desembolse el crédito, por cualquier medio y la cuota de los seguros que tomemos.

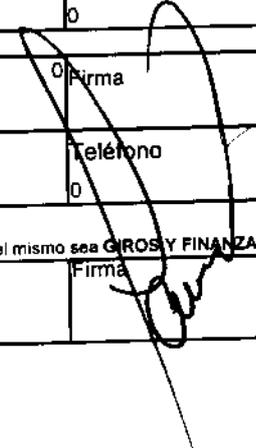
Firmamos en NEIVA a los 24 días del mes de abril de 2012

Nombre Deudor: ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA	Firma 
C.C. 1.049.607.585	Teléfono 3208099249
Dirección: CLL 28A No. 9-23	

Nombre Codeudor:	Firma 0
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Nombre Codeudor:	Firma 0
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Nombre Codeudor:	Firma 0
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Avalamos el presente pagaré única y exclusivamente en cuanto el tenedor legítimo del mismo sea GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.	
SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S NIT 890705577-3	Firma 



NIT. 390.705.577-3



CERTIFICADO

Por medio del presente certificado hacemos constar que el señor(a) ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN con cédula de ciudadanía 1049607585, posee con nosotros el siguiente producto:

Tipo de Certificado	:	Estado de Crédito
Tipo de Cartera	:	Improductiva
Numero Obligación	:	602736
Fecha Desembolso/Compra	:	2012/07/05
Saldo Total	:	43,115,572
Fecha Saldo	:	2021/06/30

Nota: La etapa improductiva hace referencia a un estado pre jurídico o castigado de la obligación.

Para constancia de lo anterior, se expide a los 24 días del mes de Junio de 2021.

Cordialmente,

Administración e Inversiones Comerciales S.A.
NIT. 890304297-5



CERTIFICADO

Tipo de Certificado	Historial de Pagos	Tasa Interes Mes Pactada	2.09 %
Tipo de Cartera	Administrativa	Tasa Efectiva Anual	28.17 %
Cliente	ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN		
Nro. Documento	1049607585		
Nro. Credito	602736		
Fecha Desembolso / Compra	05/07/2012		

Cuota	Fecha Pago	Vencimiento	Valor Pago	Capital	Interes Corriente	Interes Mora	Seguros	Honorarios	G. Procesales	Estado
1	30/08/2012	05/08/2012	\$169,090.00	\$58,306.01	\$92,681.99	\$1,097.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
2	30/08/2012	05/09/2012	\$167,993.00	\$59,524.61	\$91,463.39	\$0.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
3	16/10/2012	05/10/2012	\$168,494.00	\$60,768.67	\$90,219.33	\$501.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
4	16/10/2012	05/11/2012	\$167,993.00	\$62,038.73	\$88,949.27	\$0.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA

Para constancia de lo anterior se expide a los 24 del mes de junio de 2021

Administración e Inversiones Comerciales S.A.
NIT. 890304297-5

Fwd: DERECHO DE PETICION

KATHERINE PEREZ <katherine.perez@grupolian.com.co>

Mar 6/07/2021 4:26 PM

Para: Pinzon Echeverry Hermes Camilo <hcpinzon@progreser.com>**CC:** Arias Mena Johana <jariasm@progreser.com>; Caicedo Ortega Jose Luis <jlcaicedo@progreser.com>; ANDREA SALAZAR | LIAN S.A.S <andrea.salazar@grupolian.com.co> 1 archivos adjuntos (779 KB)

Respuesta cliente Andrey Dayan Araque Silva.pdf;

Buena tarde, a continuación reenvío solicitud de petición del cliente **ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN** identificado con cédula **1049607585**, el cual solicita información más detallada de la aseguradora.

Quedo atenta al proceso respectivo.

----- Forwarded message -----

De: **Andrey Araque** <andreyaraque@gmail.com>**Date:** mar, 6 de jul. de 2021 a la(s) 15:20**Subject:** DERECHO DE PETICION**To:** <contactenos@progreser.com>

señores

ADEINCO

PROGRESER

LIAN

GIROS Y FINANZAS

Con ocasión de la respuesta dada por esa Entidad, en la que relacionan un documento denominado "historial de pagos" establecen un cobro que realizaron por un ítem "seguros" por valor de \$17,005.00 cada mes, para un total de 4 cobros, con el fin de garantizar una supuesta obligación de un crédito de una moto.

En ese orden de ideas, solicito que me informen con cuál compañía de seguros se realizó este contrato de seguro, condiciones de ese contrato, No. de póliza y demás información que permita identificar este negocio jurídico.

Adjunto respuesta.

--

Andrey Dayan Araque Silva

--

Cordialmente,



KATHERINE PÉREZ F.
COORDINADORA CUENTA
PROGRESER
[Correo:katherine.perez@grupolian.com.co](mailto:katherine.perez@grupolian.com.co)
CEL: 3176441011
PBX: 3009124200 Ext: 1001
Calle 9 N° 7 - 59 Centro Neiva – Huila
www.grupolian.com.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

Santiago de Cali, julio 28 de 2021

Señor(a).

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA

andreyaraque@gmail.com

Tel: 3208099249

REF. Respuesta Solicitud.

En atención a la petición recibida en nuestras oficinas el día 06 de julio del 2021, por medio de la casa de cobranza **LIAN S.A.S**, mediante la cual solicita información sobre los seguros relacionados en el historial de pagos; nos permitimos dar contestación de la siguiente manera:

En primer lugar, es preciso aclararle que, tal como se le informó en su debido momento a usted, que celebró dos negocios jurídicos independientes:

- a. Por un lado, se encuentra el negocio de compraventa de un bien, vehículo automotor el cual se perfeccionó con la entrega de la motocicleta y el pago correspondiente a la factura cambiaria de compraventa emitida por el concesionario **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S**.
- b. Por otra parte, se celebró un negocio jurídico, denominado como mutuo con interés, por medio del cual usted, en calidad de titular, solicitó y obtuvo un crédito con la entidad financiera **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** para la compra de la motocicleta antes referida. En virtud de dicho crédito, la mencionada entidad financiera pagó al concesionario el valor del vehículo;

Para garantizar el pago de la obligación que usted adquirió en virtud del negocio indicado en el literal "b", suscribió el respectivo título valor que la entidad contratante exige para celebrar el negocio, es decir, pagare, por medio del cual se indican las condiciones del crédito aprobado, estas son: por valor de \$4.547.600, pagadero en 48 cuotas mensuales, cada una por valor de \$150.988, más seguros, a una tasa del 28,17% E.A., pagaré suscrito el día 24 de abril de 2012.

Por otra parte, es importante aclarar que en una operación distinta que se celebró entre la entidad financiera y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A.** adquirió la cartera de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, de tal manera que se convirtió en acreedor respecto del contrato de financiación del vehículo que usted adquirió.

En esta medida, **ADEINCO S.A.** adquirió una operación de carácter financiero en la cual no tiene participación distinta a la de recaudar la obligación que le pertenece en virtud de la compra que le pertenece en virtud de la compra que le hiciera a la entidad financiera.



ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.

NIT. 890.304.297-5

Así mismo, es importante aclarar que al realizar un crédito con una entidad los valores son financiados incluyen pagos a capital, intereses corrientes, intereses de mora si hubiese lugar a ellos y seguros para cubrir el riesgo de posible incumplimiento en la obligación de pago. Dichas condiciones dependen del plazo y tasa de interés pactados, de manera que los pagos se distribuyen en el tiempo pactado, tal como se le informó a usted a través del concesionario en el momento de celebrar los aludidos negocios, según se evidencia en el pagaré adjunto, el cual fue suscrito por usted en señal de aceptación a favor de la entidad **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, endosado posteriormente a nuestra compañía, donde además podrá apreciar el valor de la cuota mensual a cancelar. Respecto a los valores de las pólizas de seguros contratadas por usted para cubrir el riesgo de posible incumplimiento en la obligación de pago son los siguientes:

<i>Cuota Crédito Motocicleta:</i>	\$ 150.988
<i>Seguro de Desempleo:</i>	\$ 5.000
<i>Seguro de Accidentes Personales:</i>	\$ 6.320
<i>Seguro de Deuda:</i>	\$ 5.685
Cuota Mensual:	\$ 167.993

Por otra parte, le indicamos que la entidad encargada del manejo y comercialización de las pólizas adquiridas al momento de la compra de la motocicleta es **CORREDORES DE SEGUROS DEL VALLE**, por lo cual, es importante aclarar que cualquier petición relacionadas con las pólizas contratadas, sean dirigidas a dicha entidad a través del área de servicio al cliente, al **correo electrónico:** reclamaciones@correvalle.com o al **PBX (2) 660 6446**, para aclarar las inquietudes y obtener la información y documentación requerida.

Finalmente, le reiteramos que su obligación actualmente presenta un saldo por cancelar de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$45.924.126)** con corte al día 30 de julio de 2021, conllevando al traslado de la misma a una instancia pre-jurídica en estado Castigado. Por lo tanto, debe comunicarse de manera inmediata con la casa de cobranza encargada de la negociación de su cuenta, **LIAN S.A.S.**, con **ANDREA SALAZAR** o **KATHERINE PERÉZ** al **Tel: 3176441011** o a los **correos electrónicos:** andrea.salazar@liangroup.com.co o katherine.perez@liangroup.com.co para llegar a un pronto acuerdo de pago que se ajuste a las políticas de negociación y logre la cancelación de la obligación.

Anexos

- Copia de título valor suscrito por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** a favor de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, endosado posteriormente a **ADEINCO S.A.** (3 Folios)
- Copia certificado expedido por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, correspondiente a los seguros de Vida Deudores, Accidentes Personales y Desempleo (2 Folios)

AV. 6 A BIS # 35 N 100 CALI - VALLE
P.B.X.: (2) 6594003

- Estado de cuenta e Historial de pagos (2 Folios)

En virtud de lo anterior se da por contestado su solicitud.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo', written in a cursive style.

CAMILO PINZÓN ECHEVERRY
Coordinador Jurídico.
Negocio de Financiación.



16772

Pagaré a la orden No. Por \$ 4.547.600

Fecha de Desembolso 30 ABR 2012

Tasa Anual Nominal 25,08%

Tasa Efectiva Anual 28,17%

Deudores

YO, ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA.....	C.C.	1049607585.....
Y/O	C.C.
Y/O	C.C.
Y/O	C.C.

Nos obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente, a la orden de **GIROS Y FINANZAS C.F S.A.** o a quien represente sus derechos la suma de \$ 4.547.600 la cual pagaremos en (48) cuotas mensuales iguales y sucesivas por valor cada una de \$ 150.988, pagadera la primera el mismo día del mes siguiente a la fecha de desembolso, la cual comprende amortización a capital e intereses de plazo. Así mismo nos obligamos a pagar incondicionalmente en la fecha de vencimiento de cada cuota ordinaria la suma de: \$ _____ por concepto de seguros. En caso de retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización, cuotas ordinarias, cuotas de seguros, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima permitida legalmente, hasta la cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento, vencido el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora y el seguro, caso en el cual serán de nuestro cargo el impuesto de timbre y demás gastos que se causen con la emisión de este pagaré, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte de los deudores, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos, así mismo GIROS Y FINANZAS C.F. S.A queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes, de mora y demás accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., b) La persecución por un tercero del bien dado en prenda, para el pago de cualquier obligación, c) Cuando uno o cualquiera de los otorgantes solicite concurso de acreedores, d) Cuando el deudor o los deudores solidarios sean demandados judicialmente por un tercero distinto a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., e) En caso de muerte de algunos de los deudores solidarios f) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y los deudores no se allanaren a mejorarla en términos satisfactorios para el acreedor, dentro del plazo que éste determine. g) Cuando cualquiera de los Deudores y/o sus filiales o cualquiera de sus representantes legales o cualquiera de sus socios sea incluido en la lista OFAC o similares expedidas por las autoridades nacionales o extranjeras. De manera expresa se deja sentado en este instrumento, que renunciamos al requerimiento para la declaratoria de mora, dejando a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. en libertad de adelantar las acciones judiciales pertinentes por el simple retardo en el pago de uno o varios de los vencimientos establecidos, quedando Facultado para cobrar a nuestra costa los gastos que por este concepto se generen. Aceptamos desde ahora cualquier endoso que del pagaré haga GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. a favor de cualquier persona natural o jurídica. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera garantías, constituidas a favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

Esta hoja hace parte integrante del pagaré que instrumenta el crédito a cargo de:

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVAC.C. 1049607585.....
C.C.
C.C.
C.C.

Por valor de : \$ 4.547.600 A favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CRÉDITOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

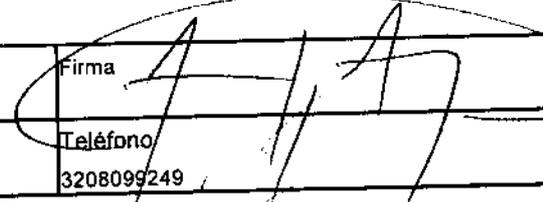
En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, los abajo firmantes autorizamos de manera expresa e irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., o al tenedor del título para diligenciar única y exclusivamente el espacio dejado en blanco respecto a la fecha de desembolso, la cual será aquella en la que el Banco efectivamente me desembolse el crédito, por cualquier medio y la cuota de los seguros que tomemos.

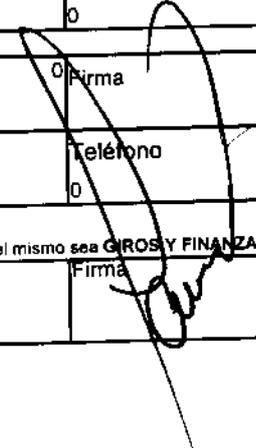
Firmamos en NEIVA a los 24 días del mes de abril de 2012

Nombre Deudor: ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA	Firma 
C.C. 1.049.607.585	Teléfono 3208099249
Dirección: CLL 28A No. 9-23	

Nombre Codeudor:	Firma 0
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Nombre Codeudor:	Firma 0
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Nombre Codeudor:	Firma 0
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Avalamos el presente pagaré única y exclusivamente en cuanto el tenedor legítimo del mismo sea GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.	
SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S NIT 890705577-3	Firma 



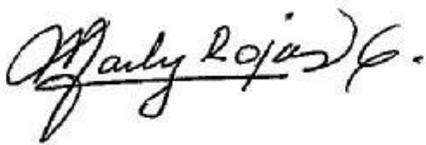
NIT. 390.705.577-3

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRANTE DEL PAGARE QUE INSTRUMENTA EL CREDITO No. **201-28-200028483** A NOMBRE DE **ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN**.

ENDOSO DE PAGARÉ:

GIROS & FINANZAS C.F. S.A. NIT.860.006.797-9 ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PRESENTE PAGARÉ A FAVOR DE **ADEINCO S.A. 890.304.297-5**

FECHA: SANTIAGO DE CALI, ABRIL 30 DE 2012

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marly Rojas Cabrera". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underlining the name.

FIRMA APODERADO ESPECIAL DE GIROS & FINANZAS C.F. S.A.
NOMBRE: MARLY ROJAS CABRERA
C.C. 66.835.205 de Cali



ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que **ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S. A.** NIT **890.304.297** tuvo contratada con nuestra compañía las siguientes pólizas de seguros, bajo las condiciones descritas a continuación:

TOMADOR: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S. A.

ASEGURADO: ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN
C.C. No. 1049607585

No. CREDITO: 483714

INICIO DE COBERTURA: "FECHA DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO ó FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL CRÉDITO, SIEMPRE QUE EL VEHÍCULO HAYA SIDO ENTREGADO AL ASEGURADO DE MANERA EFECTIVA".

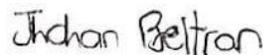
FECHA COBERTURA: La fecha de cobertura inicia el 30/04/2012 hasta el pago total de su crédito o hasta ser trasladado a cartera Jurídica.

PÓLIZA	VIGENCIA POLIZA MATRIZ	COBERTURA	VALOR ASEGURADO	BENEFICIARIO
000706544791	30/04/2012 20/08/2013	ACCIDENTES PERSONALES	\$ 12.000.000	LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO

000706544783	30/04/2012 20/08/2013	DESEMPLEO	Cuatro cuotas del crédito mensual, máximo de \$300.000 pesos por cuota y máximo dos eventos o reclamos por asegurado durante la vigencia del crédito.	ADEINCO
000706544784	30/04/2012 20/08/2013	VIDA GRUPO	Es el valor total del crédito reportado por el tomador	ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S. A. Y/O CONCESIONARIOS MOTOS HONDA Y/O BENEFICIARIOS DESIGNADOS

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los veintiún (28) días del mes de Julio de 2021.

Cordialmente,



Jhohan Mauricio Beltran Reyes
Analista de Emisión



CERTIFICADO

Por medio del presente certificado hacemos constar que el señor(a) ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN con cédula de ciudadanía 1049607585, posee con nosotros el siguiente producto:

Tipo de Certificado	:	Estado de Crédito
Tipo de Cartera	:	Improductiva
Numero Obligación	:	602736
Fecha Desembolso/Compra	:	2012/07/05
Saldo Total	:	45,924,126
Fecha Saldo	:	2021/07/30

Nota: La etapa improductiva hace referencia a un estado pre jurídico o castigado de la obligación.

Para constancia de lo anterior, se expide a los 23 días del mes de Julio de 2021.

Cordialmente,

Administración e Inversiones Comerciales S.A.
NIT. 890304297-5



CERTIFICADO

Tipo de Certificado	Historial de Pagos	Tasa Interes Mes Pactada	2.09 %
Tipo de Cartera	Administrativa	Tasa Efectiva Anual	28.17 %
Cliente	ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN		
Nro. Documento	1049607585		
Nro. Credito	602736		
Fecha Desembolso / Compra	05/07/2012		

Cuota	Fecha Pago	Vencimiento	Valor Pago	Capital	Interes Corriente	Interes Mora	Seguros	Honorarios	G. Procesales	Estado
1	30/08/2012	05/08/2012	\$169,090.00	\$58,306.01	\$92,681.99	\$1,097.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
2	30/08/2012	05/09/2012	\$167,993.00	\$59,524.61	\$91,463.39	\$0.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
3	16/10/2012	05/10/2012	\$168,494.00	\$60,768.67	\$90,219.33	\$501.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
4	16/10/2012	05/11/2012	\$167,993.00	\$62,038.73	\$88,949.27	\$0.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA

Para constancia de lo anterior se expide a los 23 del mes de julio de 2021

Administración e Inversiones Comerciales S.A.
NIT. 890304297-5

Señores

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA (REPARTO)

E. S. D.

REF.: Acción de Tutela de **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** contra **ADEINCO S.A. GIROS Y FINANZAS C.F S.A. SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S. DATACRÉDITO EXPERIAN y TRANSUNION CIFIN**

Respetado Señor Juez:

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA, mayor de edad, domiciliado en Neiva - Huila, identificado con CC 1049607585, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito y muy respetuosamente, manifiesto a Usted que entablo acción de tutela contra las sociedades comerciales **ADEINCO S.A. (en adelante ADEINCO)**, **GIROS Y FINANZAS C.F S.A. (En adelante GIROS Y FINANZAS)**, **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S. (En adelante SUPERMOTOS DEL HUILA)** **DATACRÉDITO EXPERIAN y TRANSUNION CIFIN**, con el fin de que se proteja el Derecho Constitucional Fundamental al habeas data, al buen nombre, al derecho al olvido, a la rectificación de la información que reposa en las bases de datos y a los demás derechos y principios constitucionales que se encuentren vulnerados en el análisis de la presente acción constitucional con base en los supuesto fácticos y fundamentos de derecho, que se presentan a continuación:

I. ANTECEDENTES, HECHOS Y OMISIONES:

PRIMERO: Celebré una compraventa de una motocicleta de marca Honda con placas IAV-64C en el año 2012 con la empresa SUPERMOTOS DEL HUILA y con el fin de financiar el pago de esta obligación se suscribió un pagaré por valor de \$4.547.600 con la compañía GIROS Y FINANZAS CF

SEGUNDO: La sociedad comercial denominada ADEINCO identificada con NIT 890304297 - 5 adquirió la obligación por compra de cartera y mediante apoderado judicial inició proceso ejecutivo en mi contra el día 31 de enero de 2014, con radicado 41001402200820140006600, proceso que cursó en el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Neiva. Dentro de dicho proceso la sociedad demandada solicitó la práctica de medidas cautelares sobre la motocicleta IAV-64C, las cuales fueron concedidas.

TERCERO: La sociedad ADEINCO realizó un reporte negativo en las centrales de riesgo desde el día 05 julio de 2012 (conforme la fecha de apertura vista en la consulta de datacrédito), es decir que desde esa fecha la obligación se hizo exigible por cuanto la sociedad demandada manifestó que existía mora desde esa fecha.

CUARTO: Mediante auto del 27 de abril de 2016, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, decretó el desistimiento tácito del proceso iniciado en mi contra y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Actualmente se encuentra prescrita tanto la acción cambiaria directa como la obligación principal, por no haberse ejercido 3 años posteriores al reporte negativo realizado el 05 de julio de 2012.

SEXTO: Mediante petición vía electrónica del 18 de junio del presente año, solicité a la empresa ADEINCO que realizara la rectificación de la información en las centrales de riesgo por cuanto a la fecha existe prescripción de la acción cambiaria y de la obligación principal, siendo contestada de manera negativa el 06 de julio de 2021, manifestando entre otras cosas, que TODAS las acciones ordinarias prescriben después de 10 años y que las "*mismas deben ser decretadas judicialmente*" (sic) adicionalmente que debe mantenerse el dato negativo hasta cuatro años después de la prescripción por cualquier medio y luego afirma que la obligación debe cancelarse para realizar la corrección del dato negativo.

SÉPTIMO: Inicié un proceso declarativo ante el juzgado 15 civil municipal de Cali con el fin de que se declare la prescripción de la acción cambiaria y la obligación principal mediante radicado 2021-00356-00

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por los hechos informados anteriormente que atentan contra mis derechos fundamentales, debido a que con el comportamiento de la accionada se están desconociendo garantías constitucionales, solicito respetuosamente tener en consideración los siguientes presupuestos para que se amparen los Derechos Constitucionales Fundamentales al habeas data, al buen nombre, a la rectificación de la información que reposa en las bases de datos, por la vía de tutela así:

CÓDIGO CIVIL:

ARTICULO 2512. DEFINICION DE PRESCRIPCION. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

CÓDIGO DE COMERCIO

ARTÍCULO 789. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

ARTÍCULO 882._PAGO CON TÍTULOS VALORES. La entrega de letras, cheques, pagarés y demás títulos valores de contenido crediticio, por una obligación anterior, valdrá como pago de ésta si no se estipula otra cosa; pero llevará implícita la condición resolutoria del pago, en caso de que el instrumento sea rechazado o no sea descargado de cualquier manera.

Cumplida la condición resolutoria, el acreedor podrá hacer efectivo el pago de la obligación originaria o fundamental, devolviendo el

instrumento o dando caución, a satisfacción del juez, de indemnizar al deudor los perjuicios que pueda causarle la no devolución del mismo.

Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año.

Si bien es cierto, de acuerdo a la jurisprudencia constitucional, la jurisdicción constitucional no es la competente para declarar la prescripción, también es cierto que para efectos de la protección del derecho fundamental de habeas data, el estudio de la prescripción de la obligación y como en este caso de la acción cambiaria, es necesario para determinar la existencia o no de la vulneración del derecho de habeas data y al buen nombre sin entrar en la esfera de la jurisdicción civil.¹

Es así que resulta imperioso analizar la ocurrencia de la prescripción civil o comercial para efectos de determinar si el dato negativo reportado por quienes manejen las bases de datos debe permanecer o no, por esta razón y conforme la jurisprudencia constitucional, NO ES MENESTER QUE LA PRESCRIPCIÓN SEA RECONOCIDA PREVIAMENTE POR VÍA JUDICIAL, como equivocadamente lo asegura una de las sociedades accionadas, por cuanto la ocurrencia del fenómeno jurídico de prescripción acaece por disposición legal y no por el reconocimiento de la jurisdicción.²

Ahora bien, resulta un total desatino lo manifestado por la sociedad ADEINCO cuando analiza mi caso concreto y afirma que las acciones ordinarias prescriben a los 10 años, generalizando convenientemente este fenómeno jurídico, pues en el presente caso como quiera que conforme lo relatado en la respuesta dada por la sociedad ADEINCO el pago del contrato de mutuo fue realizado con un pagaré (artículo 882 código de comercio) nos encontramos ante una obligación comercial, a la cual NO LE ES APLICABLE LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2536 DEL CÓDIGO CIVIL, sino los términos de prescripción de la acción cambiaria regulados en los artículos 789 y 882 del Código de comercio.

En ese orden de ideas, debe contabilizarse el término de prescripción de la acción cambiaria de tres años desde la fecha en que la parte demandada hizo el reporte negativo en las centrales de riesgo, esto es

¹ “[E]sta Sala considera que si bien el juez de tutela carece de la facultad de decretar la prescripción de una obligación, ya que dicha prerrogativa corresponde a los jueces civiles, no necesita de una efectiva declaración judicial de prescripción para poder proteger el derecho fundamental al habeas data.

En efecto, aunque resulta innegable que el cómputo del término de caducidad del dato financiero negativo cuando no hay pago de la obligación depende necesariamente de la verificación del fenómeno que dio lugar a su extinción, es deber del juez de tutela, en aras de garantizar la protección efectiva a dicho derecho, emplear todas las facultades probatorias con las que dispone para determinar (i) el momento de exigibilidad de la obligación incumplida objeto del reporte negativo, y desde ahí (ii) examinar si ha efectivamente transcurrido el plazo señalado por la ley para la extinción de la obligación por el fenómeno de la prescripción liberatoria. Corte Constitucional, sentencia C-164 de 2010

² Sentencia SC2343-2018 MP LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA;

desde el 05 de julio de 2012, es decir han pasado más de 8 años existiendo pasividad por parte de la sociedad demandada en ejercer algún tipo de acción, situación que necesariamente genera la sanción legal de prescripción analizada y que para efectos de la protección de los derechos fundamentales debe aplicarse por tratarse de un título valor, el cual al fenecer la acción cambiaria también lo hace la obligación principal en los términos del art. 882 del Código de Comercio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-1061/10 ha manifestado lo siguiente:

OBLIGACIONES INSOLUTAS Y CADUCIDAD DEL DATO NEGATIVO

Para lo que interesa a la presente causa, cuando se trata de obligaciones insolutas, en general, para determinar la caducidad del dato negativo, se tendrá en cuenta el término de prescripción que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2536 del Código Civil, es de 10 años contados a partir de la fecha en que se hayan hecho exigibles y luego cuatro años desde aquél momento. Término que difiere cuando se trata de obligaciones que han sido respaldadas con títulos valores y respecto de las cuales se produce el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria. Ello, por cuanto al producirse el mencionado fenómeno al legítimo tenedor del título no le es posible ejercer los derechos y acciones contenidos en dicho instrumento, razón por la cual no puede obtener la satisfacción de la obligación en él contenido. Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 882 del Código de Comercio cuando dispone "si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá asimismo." Dicho en otros términos, el acreedor no tiene otra vía para reclamar su derecho, específicamente la acción causal, entendida como aquella que emerge del negocio jurídico subyacente, toda vez que la obligación originaria se extinguió por efecto de la prescripción (C. Co., art. 882, inc. 3º). **En consecuencia, si con ocasión de la prescripción de la acción cambiaria dependiendo del título valor de que se trate, se extingue la obligación originaria, es a partir de dicho momento en que deberán contabilizarse los cuatro años a que alude el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008 para eliminar definitivamente el dato negativo.** (subrayado y negrillas fuera de texto)

Así las cosas, resulta diáfano que el término de caducidad del dato financiero negativo por no ser perpetuo, debe contabilizarse desde el momento en que se extinguió la obligación principal, para este caso y como la sociedades accionadas realizaron el reporte negativo desde el 05 de julio de 2012, la acción cambiaria junto con la obligación principal prescribieron el 05 de julio de 2015, por lo tanto, el dato negativo expiró 4 años después, es decir el 05 de julio de 2019.

De otro lado, no es posible aplicar la interrupción de la prescripción que trata el artículo 2539 del Código Civil con ocasión de la demanda ejecutiva interpuesta el 31 de enero de 2014 por la Sociedad ADEINCO, teniendo en cuenta que el despacho judicial mediante providencia del 27 de abril de 2016, dio aplicación al art. 317 del CGP, es decir que la inercia de la sociedad demandada dio como resultado la sanción procesal contenida en el numeral 6 del artículo 95 del CGP y el literal f del artículo 317 ibídem esto es que no se consideró interrumpida la prescripción con ocasión de dicha demanda por cuanto operó el fenómeno jurídico de desistimiento tácito. En ese orden de ideas, a la fecha operó la prescripción en el caso en concreto.

III. DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS.

Con las actuaciones de la parte accionada ha vulnerado los derechos fundamentales al habeas data, al buen nombre, al derecho al olvido, a la rectificación de la información que reposa en las bases de datos.

IV. PRUEBAS

Con el fin de establecer, la vulneración del derecho, se sirva señor Juez tener en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Consulta proceso ejecutivo adelantado el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva radicado No 41001402200820140006600 en la página web:
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=%2fn2x0KtEgsedAK9DIG5vFLUOjiU%3d>
- Consulta datacrédito (Con el fin de acreditar la fecha del reporte negativo)
- Respuesta del 25 de junio de la empresa GIROS Y FINANZAS CF S.A. en la que manifiesta que la prenda la gestiona la empresa ADEINCO S.A.
- Solicito muy respetuosamente, si es considerado necesario, que se remita en calidad de préstamo por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva el expediente del proceso ejecutivo con radicado No. 41001402200820140006600 o en su defecto en caso de no ser posible el préstamo, que se sirva expedir copia íntegra del cuaderno principal física o electrónica.
Para efectos de solicitar esta prueba, se agotó la solicitud de copias previa hecha por correo electrónico de conformidad con el art. 173 CGP en la plataforma de la rama judicial con el radicado No. 30346.00000 y por correo electrónico al juzgado dirigido al correo electrónico cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co sin que a la fecha haya sido contestada.
- Respuesta negativa del 06 de julio por parte de ADEINCO en la que aportan el título valor.

Las demás que se consideren para un mejor proveer.

V. PETICION DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Ruego respetuosamente al Juez de Tutela, que proteja mis derechos fundamentales vulnerados por la parte accionada y se ordene lo siguiente:

Tutelar el Derecho a al habeas data, al buen nombre, al derecho al olvido, a la rectificación de la información que reposa en las bases de datos.

En consecuencia, solicito que se ordene a las Entidades accionadas que rectifiquen la información reportada en las bases de datos en las centrales de riesgo y sean eliminados los datos financieros negativos que reposan en mi contra.

VI. INEXISTENCIA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL E INDEFENSIÓN DE LA PARTE AFECTADA.

La acción de tutela, con base en los hechos relatados, es procedente debido a que no existe otro medio de defensa judicial, que permita, enervar la violación y amenaza a los derechos constitucionales fundamentales señalados de manera inmediata.

En este sentido, me encuentro en situación de indefensión frente a las actuaciones de la parte accionada, por la inexistencia, ineficacia o improcedencia de recursos ordinarios con los que podría exigirse el acatamiento de la Constitución.

VII. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, el decreto 2591 de 1991, y el numeral 1 del artículo primero del decreto 1382 de 2000, que dispone: *"A los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se impongan contra cualquier autoridad pública del orden Distrital o municipal y contra particulares."*

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado Acción de Tutela alguna sobre los mismos hechos y derechos (art. 37 del Decreto 2591 de 1991).

IX. ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal ADEINCO S.A.
- Certificado de existencia y representación legal GIROS Y FINANZAS CF. S.A.

- Certificado de existencia y representación legal SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.
- Petición de copias del proceso No. 41001402200820140006600
- Copia de mi cédula.
- Los demás documentos referidos en el acápite de pruebas.

X.NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones de esa ciudad:

ACCIONADAS:

- ADEINCO S.A. en la Av 6 A Bis # 35 Norte - 100 Of 211 de la ciudad de Cali o preferentemente en el email: contactenos@progreser.com (numeral 2 art. 291 CGP) teléfono: 6594003
- GIROS Y FINANZAS CF S.A. en CL 4 # 27 - 52 BARRIO SAN FERNANDO en la ciudad de cali o preferentemente de acuerdo al numeral 2 art. 291 CGP en el mail: notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com teléfono: 6855555
- SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S. en la dirección Cr 5 5 43 - El centro, en la ciudad de Neiva o preferentemente en el correo electrónico: administracion@supermotosdehuila.com.co
- DATA CREDITO: notificacionesjudiciales@experian.com
- CIFIN - TRANSUNION: notificaciones@transunion.com O cifin_tutelas@cifin.co

ACCIONANTE:

El Suscrito, autorizo expresamente que las notificaciones sean enviadas al Correo electrónico: andreyaraque@gmail.com, teléfono: 3103050850

Autorizo recibir notificaciones en principalmente en la dirección electrónica referida.

Del señor Juez,

Atentamente,



ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA
CC 1049607585

SEÑOR:

JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA
- HUILA

pmplc09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA C.C. 1049607585

ACCIONADO: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO
S.A. Y OTROS

RADICACIÓN: 41-001-40-09-009-2021-00080-00

JOSE LUIS CAICEDO ORTEGA, mayor de edad vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.170.781 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO S.A.**, en adelante **ADEINCO S.A.**, Nit 890.304.297-5, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el cual se anexa a la presente, y su marca Comercial **ProgreSER**, marca registrada ante la S.I.C, conforme a la providencia librada por su Despacho de fecha 07 de julio de 2021, notificado en nuestras oficinas a través de correo electrónico el día 08 de julio de 2021; mediante el cual informan de la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, me permito realizar **CONTESTACIÓN** a la Acción de Tutela dentro del término legal, de la siguiente manera:

DE LA OPORTUNIDAD

De acuerdo con la providencia de fecha 07 de julio de 2021, de la cual fuimos notificados a través de correo electrónico el día 08 de julio de 2021, por medio de la cual se nos notifica la Acción de Tutela interpuesta por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1049607585**, en contra de **ADEINCO S.A.**, acudo a su despacho dentro del término señalado para manifestar lo siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS

Con relación a los hechos narrados por la Accionante, nos permitimos pronunciamos de la siguiente manera:

PRIMERO: Es cierto lo que menciona el Accionante, frente a que celebro un negocio de compraventa con el concesionario Supermotos del Huila y suscribió un pagare con la entidad financiera **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, de lo anterior nos permitimos informar al Despacho tal y como se le informó en su debido momento al señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, y además se le reitero en la respuesta al derecho de petición de fecha 06 de julio de 2021, que celebró dos negocios jurídicos independientes:

- a. Por un lado, se encuentra el negocio de compraventa de un bien, vehículo automotor el cual se perfeccionó con la entrega de la motocicleta y el pago correspondiente a la factura

cambiaría de compraventa emitida por el concesionario **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.**

- b. Por otra parte, se celebró un negocio jurídico, denominado como mutuo con interés, por medio del cual el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, en calidad de titular, solicitó y obtuvo un crédito con la entidad financiera **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** para la compra de la motocicleta antes referida. En virtud de dicho crédito, la mencionada entidad financiera pagó al concesionario el valor del vehículo.

Para garantizar el pago de la obligación que el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, adquirió en virtud del negocio indicado en el literal “b”, suscribió el respectivo título valor que la entidad contratante exige para celebrar el negocio, es decir, pagare, por medio del cual se indican las condiciones del crédito aprobado, estas son: por valor de \$4.547.600, pagadero en 48 cuotas mensuales, cada una por valor de \$150.988, más seguros, a una tasa del 28,17% E.A., pagaré suscrito el día 24 de abril de 2012.

SEGUNDO: Es cierto lo manifestado por el Accionante, frente a que **ADEINCO S.A.**, adquirió la obligación por compra de la cartera a la entidad financiera, toda vez que en una operación que se celebró entre la entidad financiera y **ADEINCO S.A.** adquirimos la cartera de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, de tal manera que nos convertimos en acreedores respecto del contrato de financiación del vehículo que el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** adquirió. En esta medida, **ADEINCO S.A.** adquirió una operación de carácter financiero en la cual no tiene participación distinta a la de recaudar la obligación que le pertenece en virtud de la compra que le hiciera a la entidad financiera.

Por otra parte, es cierto lo manifestado por el Accionante, frente a que **ADEINCO S.A.**, como acreedor de la obligación inicio en el año 2014 un proceso ejecutivo en contra del señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, en el cual se decretaron las medidas cautelares respectivas sobre la moto de placas **IAV-64C**.

TERCERO: No es cierto lo manifestado por el Accionante, en relación a que desde el 05 de julio de 2012, se haya generado un reporte negativo ante las centrales de riesgo, toda vez que dicha fecha corresponde al momento en el cual se registró la existencia de la obligación ante el operador de información, dicho reporte puede contener tanto información positiva como negativa, para lo cual la fecha de apertura no tiene incidencia. De igual manera tampoco es cierto que, la obligación a nombre del señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, se hiciera exigible desde el momento en que se reportó mora en el cumplimiento de la misma, toda vez que la exigibilidad de la obligación inicia desde el momento en que se hace efectivo el cobro de la primera cuota de su crédito, el cual cabe anotar es de carácter sucesivo.

CUARTO: Es cierto lo manifestado por la parte Accionante, frente a que fue decretado el desistimiento tácito del proceso mencionado en el hecho segundo de la presente contestación.

QUINTO: No es cierto lo manifestado por el Accionante, frente a que la acción cambiaria directa así como la obligación principal se encuentren prescriptas, pues como se indicó al Accionante en la respuesta emitida por **ADEINCO S.A.**, de fecha 06 de julio de 2021, en atención a la petición recibida en nuestras oficinas el día 18 de junio de 2021, mediante la cual el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** solicitó la eliminación del reporte negativo por caducidad del mismo, la cual fue

resuelta de manera oportuna y de fondo dentro del término oportuno, frente a cada una de las peticiones de la parte Accionante, informando que la prescripción extintiva aún no ha operado, pues tal como lo ha establecido la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1011 de 2008 y la Superintendencia Financiera mediante concepto 2011046413-002 del 22 de agosto de 2011:

“...en el evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el cómputo de período de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de diez (10) años fijado por el artículo 2513 del Código Civil (modificado por la Ley 791 de 2002), contado a partir de la exigibilidad de la deuda (...)

*(...) Del contexto normativo y jurisprudencial expuesto se infiere que en aquellos eventos donde ha operado la extinción de obligaciones por la vía de la prescripción, asunto objeto de sus cuestionamientos, **el término máximo de permanencia del reporte negativo en los bancos de datos corresponderá al resultado que arroje el cómputo del lapso previsto para la prescripción extintiva de obligaciones en nuestro ordenamiento civil, esto es diez años, más los cuatro años ordenados por la Ley de Habeas Data**”.*

Así mismo, informamos que de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 789 del Código de Comercio que señala: La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento; dado que su obligación es de **carácter sucesivo** la obligación actualmente es clara, expresa y exigible para ser efectiva por la vía judicial.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la prescripción de la acción ordinaria tal como lo establece la ley corresponde a un término de **10 años** y la misma debe ser decretada judicialmente, por lo cual no es procedente lo solicitado por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**.

SEXTO: Es cierto lo manifestado por el Accionante, frente a que el día 18 de junio de 2021 presentó vía electrónica una petición ante nuestra entidad, en la cual como se mencionó en el hecho precedente se solicitó la eliminación del reporte negativo por caducidad del mismo, solicitud que fue atendida por nuestra entidad, dentro de la oportunidad debida y de fondo frente a cada uno de los puntos registrados en su escrito petitorio, informando que no era procedente declarar la prescripción de la obligación, por las razones expuesta en el hecho precedente, así como informamos que de efectuar el pago de la obligación a nombre del señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, sería actualizada dicha información ante las centrales de riesgo.

SÉPTIMO: No nos consta, toda vez que lo indicado por el Accionante, corresponde a una manifestación carente de fundamento, puesto que a la fecha no hemos sido notificados de la admisión de un proceso ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, me opongo a las pretensiones de la Accionante porque no le asiste el derecho invocado, como quiera que **ADEINCO S.A.**, ha cumplido a cabalidad con los lineamientos legales y contractuales establecidos de común acuerdo con la Accionante, demostrando en la presente contestación que no hemos vulnerado los Derechos Fundamentales

del **HABEAS DATA, BUEN NOMBRE, AL OLVIDO y A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**, pues la petición presentada por el Accionante fue atendida por parte de nuestra entidad, dentro de la oportunidad debida y de fondo frente a cada uno de los puntos registrados en el escrito de petición, suministrando prueba de la documentación requerida e indicándole además que el crédito sigue sin ser cancelado por el Accionante, encontrándose en una avanzada edad de mora, con un saldo por pagar que actualmente asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$45.924.126)** con corte al día 30 de julio de 2021, de acuerdo a lo informado a lo largo del presente escrito; y por tal motivo presento ante su Despacho Judicial las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE MÉRITO PARA CONTINUAR CON LA ACCIÓN POR CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

En primer lugar, es preciso aclarar que, tal como se le informó en su debido momento al señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, que celebró dos negocios jurídicos independientes:

- a. Por un lado, se encuentra el negocio de compraventa de un bien, vehículo automotor el cual se perfeccionó con la entrega de la motocicleta y el pago correspondiente a la factura cambiaria de compraventa emitida por el concesionario **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.**
- b. Por otra parte, se celebró un negocio jurídico, denominado como mutuo con interés, por medio del cual el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, en calidad de titular, solicitó y obtuvo un crédito con la entidad financiera **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** para la compra de la motocicleta antes referida. En virtud de dicho crédito, la mencionada entidad financiera pagó al concesionario el valor del vehículo;

Para garantizar el pago de la obligación que usted adquirió en virtud del negocio indicado en el literal "b", suscribió el respectivo título valor que la entidad contratante exige para celebrar el negocio, es decir, pagare, por medio del cual se indican las condiciones del crédito aprobado, estas son: por valor de \$4.547.600, pagadero en 48 cuotas mensuales, cada una por valor de \$150.988, más seguros, a una tasa del 28,17% E.A., pagaré suscrito el día 24 de abril de 2012.

Según nuestras validaciones internas el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, radicó ante nuestra entidad el día 18 de junio de 2021 un derecho de petición, el cual fue allegado a nuestras oficinas a través de nuestra plataforma de servicio al cliente, mediante la cual solicitó la eliminación del reporte negativo por caducidad del mismo, petición que fue atendida de fondo en el tiempo oportuno el día 06 de julio de 2021, indicándole al Accionante que, con relación a la exclusión inmediata de los reportes por prescripción de la obligación, era importante indicar que la normatividad es clara, al establecer que el término de permanencia de la información negativa será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que la mora de la obligación se extinga por cualquier modo.

Es de reiterar que, a la fecha la obligación no ha sido cancelada y conforme a su solicitud, la prescripción extintiva aún no ha operado, pues tal como lo ha establecido la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1011 de 2008 y la Superintendencia Financiera mediante concepto 2011046413-002 del 22 de agosto de 2011

“...en el evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el cómputo de período de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de diez (10) años fijado por el artículo 2513 del Código Civil (modificado por la Ley 791 de 2002), contado a partir de la exigibilidad de la deuda (...)

(...) Del contexto normativo y jurisprudencial expuesto se infiere que en aquellos eventos donde ha operado la extinción de obligaciones por la vía de la prescripción, asunto objeto de sus cuestionamientos, el término máximo de permanencia del reporte negativo en los bancos de datos corresponderá al resultado que arroje el cómputo del lapso previsto para la prescripción extintiva de obligaciones en nuestro ordenamiento civil, esto es diez años, más los cuatro años ordenados por la Ley de Habeas Data”.

Así mismo, es nuestro deber informar que de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 789 del Código de Comercio que señala: La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento; dado que su obligación es de carácter sucesivo su obligación actualmente es clara, expresa y exigible para ser efectiva por la vía judicial.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la prescripción de la acción ordinaria tal como lo establece la ley corresponde a un término de **10 años** y la misma debe ser decretada judicialmente, por lo cual no es procedente su solicitud.

Por otro lado, es importante precisar que, por disposición constitucional y reglamentaria, aunado al amplio desarrollo jurisprudencial, la acción de tutela es un mecanismo residual y esta solo procede cuando no existe otro mecanismo para reclamar los derechos deprecados, y/o cuando se intenta como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, condicionando de todas formas la resolutive del fallo a la obligación de acudir a todos los mecanismos de defensa con los que cuenta el Accionante, a través de un procedimiento adecuado en el cual se le solicite, en este caso, a la jurisdicción ordinaria para la resolución de la controversia que quiere hacer ver el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** en relación con la prescripción de su obligación y la eliminación de su reporte que yace en la central de riesgos objeto de su reclamación, tal y como el mismo Accionante lo manifiesta en el hecho **SEPTIMO** de su escrito tutelar.

Ahora bien, debe recordarse que, dado el carácter residual de la tutela, que opera únicamente en caso de ausencia de mecanismo judicial idóneo, se exige, que si éste existe, se debe obligatoriamente acudir a estos antes que a la sede de tutela, cosa que en ningún momento ocurrió, pues queda demostrado que la Accionante acude inmediatamente a su Señoría a poner en conocimiento un asunto que ya se le explicó a través de la respuesta de su petición inicial y cuyo asunto puede poner en conocimiento ante la jurisdicción ordinaria dada su inconformidad.

Por lo cual, reiteramos que, la acción de tutela es un mecanismo residual, que busca la protección de los que son sujetos de un amparo constitucional, sin embargo en cuanto a la modificación o supresión de un dato o reporte que reposa en una base de datos, la jurisprudencia de la Corte ha señalado que por regla general, dicha pretensión es improcedente por la vía del juicio de amparo constitucional, debido a la existencia de otros mecanismos idóneo para alcanzar tal pretensión y que el mismo no se ha agotado.

De esta forma, claramente nos encontramos frente a un hecho superado evidente, por lo cual no

existe mérito para dar continuidad a la presente acción, puesto que como se indicó a lo largo de esta contestación, las manifestaciones expuestas por el aquí Accionante carecen de fundamento, en razón a que a las peticiones elevadas por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** se le dio el trámite respectivo dentro del término oportuno y el pronunciamiento fue de fondo frente a cada una de sus solicitudes, como lo prevé la Ley Constitucional.

2. EXCEPCIÓN PERENTORIA GENÉRICA

De acuerdo por lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito a su Señoría que se reconozca oficiosamente la existencia de cualquier excepción de mérito cuyos hechos constitutivos resulten probados dentro de la presente Acción Tutelar.

Es con fundamento en los anteriores argumentos y en las pruebas aportadas para valoración del Despacho Judicial que, solicito a su Señoría se sirva, **DESESTIMAR** las **PRETENSIONES** del Accionante declarándolas improcedentes y en su lugar se sirva **ABSOLVER** dentro del Fallo a nuestra entidad, por no haber violación a los de derechos de **HABEAS DATA, BUEN NOMBRE, AL OLVIDO y A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

PRUEBAS Y ANEXOS

Se adjuntan a esta contestación como soporte y prueba, los siguientes documentos:

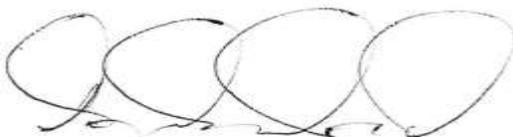
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **ADEINCO S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Cali (13 Folios)
- Copia de título valor suscrito por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** a favor de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** endosado posteriormente a **ADEINCO S.A.** (3 Folios)
- Respuesta al Derecho de Petición enviada por **ADEINCO S.A.** al señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** de fecha 06 de julio de 2021, junto con todos sus anexos y soporte de envío (9 Folios)
- Estado de cuenta e Historial de pagos (2 Folios)

NOTIFICACIONES

Recibiré la respectiva notificación en el domicilio principal de la Sociedad **ADEINCO S.A.**, ubicada en la Avenida 6 A Bis # 35 N 100, Local 102, Barrio Santa Mónica, Santiago de Cali-Valle, o al correo electrónico jcaicedoo@adeinco.com.co, o al celular 3116406687.

Del señor Juez,

Atentamente,



JOSE LUIS CAICEDO ORTEGA
Apoderado Judicial ADEINCO S.A.
C.C.No.14.620.228
T.P.No.170.781 del C.S.J.

Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.
Sigla: ADEINCO S.A.
Nit.: 890304297-5
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 6723-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 01 de julio de 1968
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 211
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: administrativo@adeinco.com.co
Teléfono comercial 1: 6410248
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 211
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: administrativo@adeinco.com.co
Teléfono para notificación 1: 6410248
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3164 del 20 de junio de 1968 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 1968 con el No. 36233 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES COMERCIALES LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 7378 del 23 de diciembre de 1968 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 1968 con el No. 37375 del Libro IX ,cambio su nombre de INVERSIONES COMERCIALES LIMITADA . por el de ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES LTDA. .

Por Escritura Pública No. 8258 del 28 de diciembre de 1973 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 1973 con el No. 6449 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. .

Por Escritura Pública No. 4699 del 22 de diciembre de 1998 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 1998 con el No. 9111 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. y (beneficiaria(s)) ADMINISTRACION E INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. .

Por Escritura Pública No. 4039 del 27 de diciembre de 1999 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2000 con el No. 365 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. y (absorbida(s)) C I PROMOTORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A. C.I. PROINCO SA Y INVERSIONES LH LTDA Y INVERSIONES SUPERIOR LTDA .

Por Escritura Pública No. 4922 del 11 de diciembre de 2000 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de enero de 2001 con el No. 2 del Libro IX ,cambio su nombre de ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. . por el de ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. . Sigla: ADEINCO S.A.

Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 068 del 18 de enero de 2014 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2014 con el No. 805 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Yumbo a Cali .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 20 de junio del año 2100

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la empresa es el siguiente:

- 1) La administración, compra, venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- 2) La inversión de capital en acciones, títulos, bonos y cualquier otro valor bursátil.
- 3) El desarrollo de actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.
- 4) Actividades de compra de cartera o factoring.
- 5) El otorgamiento de créditos a terceros.
- 6) Realizar operaciones de crédito garantizadas con descuento en libranza o descuento directo, mediante la utilización de sus propios recursos de origen lícito, de acuerdo con las normas legales vigentes aplicables.
- 7) El aporte de capital, de industria o de otros bienes apreciables en dinero en sociedades comerciales de cualquier tipo sean industriales, financieras, de servicios, agropecuarias, manufactureras, mineras, prestadoras del servicio de energía eléctrica y de servicios públicos. 8) garantizar con su firma y con sus bienes obligaciones de terceros, previa autorización unánime de la junta directiva.
- 9) la ejecución de actividades de planeación, diseño, inversión, construcción, consultoría, construcción y operación de todo tipo o clase de obras de ingeniería civil ya sean públicas o privadas incluyendo la construcción de obras conexas de todo tipo que requieran personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para su propio beneficio o para el desarrollo urbanístico de ciudades o sistema de infraestructura civil, tales como vías, aeropuertos, etc. Estas actividades podrán ser realizadas bajo cualquier modalidad de contratación, ya sean públicas, privadas o mixtas tale como contratos de obra pública, concesión, etc. 10) asociarse bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 para presentar propuestas en procesos licitatorios o invitaciones públicas con el fin de celebrar los contratos relacionados con el objeto social de la empresa. 11) celebrar promesas de sociedades futuras, con el fin de participar en nuevos negocios y/o inversiones, pudiendo perfeccionar dichas sociedades o asociaciones en caso de darse las condiciones para hacerlo. 12) celebrar contratos de concesión de servicios de transporte público terrestre automotor, directamente o como miembro accionista de un proponente plural. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando fuere aconsejable; dar o tomar dinero e mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le imparta

Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir compañías para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social y tomar interés como participe, asociada o accionistas, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil, comercial, administrativos o financieros que guarden relación de medio a fin con el objeto social y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$2,000,000,000
No. de acciones:	20,000,000
Valor nominal:	\$100

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,026,000,000
No. de acciones:	10,260,000
Valor nominal:	\$100

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,026,000,000
No. de acciones:	10,260,000
Valor nominal:	\$100

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente de la sociedad tendrá cuatro, suplentes que, separada e indistintamente, lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Ninguno de ellos requerirá tomar posesión. Simplemente en ausencia del gerente, ejercerá como tal cualquiera de ellos que se encuentre presente. Además del gerente y de sus suplentes, la sociedad tendrá tres representantes legales especiales, quienes separada e indistintamente, tendrán las funciones de: I) suscribir documentos de constitución de prendas a favor de la sociedad y sus respectivas cesiones y cancelaciones; II) suscribir documentos de traspaso de motocicletas directamente y/o a través de apoderados y III) endosar títulos valores originados en la operación de financiación de motocicletas. Sin embargo, el gerente o cualquiera de sus suplentes, también están facultados para efectuar éstas gestiones, que no son exclusivas de los representantes legales especiales, aunque si, su única función. Los representantes legales especiales

Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

también serán nombrados por la junta directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente: a) representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social. B) ...; c)...; d) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesario para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las funciones que estime conveniente y que sean susceptibles de delegación; e) celebrar o llevar a cabo, con autorización de la junta directiva, los siguientes actos o contratos: 1) enajenación o gravamen total de la empresa social. 2) la transacción de las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales vigentes. 3) la adquisición o enajenación a cualquier título, de bienes raíces, cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación. 4) la construcción o edificación en los inmuebles de la sociedad, cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación. 5)...; 6) la venta o enajenación a cualquier título de los activos fijos de la sociedad, cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación. 7) la obtención de préstamos bancarios, con o sin garantía, cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación; 8) la realización, ejecución o celebración de todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación, con excepción de compra de materias primas que no excedan de las necesidades razonables de la empresa y de los contratos de venta y productos manufacturados o de mercancías, las cuales pueden ser realizadas sin ningún límite en relación a su cuantía. F) ejecutar por sí mismo los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previas; en el ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase, celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de instrumentos negociables, descargarlos, tenerlos, descontarlos etc. Obtener derecho de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas o patentes, privilegios de cualquier clase y cederlos a cualquier título, comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad, transigir, comprometer o desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género en todos los asuntos o negocios que tenga pendiente la sociedad, representarla, ante cualquier clase de funcionarios, tribunal o autoridad, personas jurídicas o naturales y en general actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; g) ejecutar por sí mismo, sin autorización de ningún otro órgano de la sociedad, todo acto que implique enajenación de bienes muebles o inmuebles de la misma, enajenación o venta de cualquier título de los activos de la sociedad, transacción en diferencias de la sociedad con terceros, obtención de préstamos bancarios con o sin garantía, realización, ejecución o celebración de todo acto o contrato que tiendan al desarrollo del objeto social, siempre que la cuantía de esta operación, no excedan de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación.

Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 531 del 08 de septiembre de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2016 con el No. 14077 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	DIANA CAROLINA ARTEAGA SANCHEZ	C.C.29677544

Por Acta No. 532 del 19 de septiembre de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 2016 con el No. 15226 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE	ADRIANA PATRICIA LOPEZ SERNA	C.C.31937155

Por Acta No. 546 del 16 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2019 con el No. 2916 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	BRYAN MACHADO GARCIA	C.C.1130596478

Por Acta No. 548 del 19 de junio de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2019 con el No. 11775 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	JOSE MANUEL PAGANESSI GONZALEZ	C.C.94475628

Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 121 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2021 con el No. 6589 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ALVARO JOSE CRUZ TAWIL	C.C.16770931
CARLOS RODRIGO MONTEHERMOSO JARAMILLO	C.C.16677599
JORGE EDUARDO BUITRAGO DIAZ DEL CASTILLO	C.C.16763626
CLAUDIA ARANGO ZAMORANO	C.C.31958420
BERNARDO ANDRES AVILA GARCIA	C.C.79781156

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GLORIA INES ANGEL DE LOSADA	C.C.31221603
CLARA MARIA HERRERA BOTTA	C.C.31882001
ALVARO GOMEZ BERNAL	C.C.8269906
JUAN CARLOS ESCOBAR BERMUDEZ	C.C.79960564
OSCAR RICARDO PELAEZ HERRERA	C.C.94062385

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 115 del 24 de agosto de 2017, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2017 con el No. 14136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	AUDITORIA Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.	Nit.805004023-8

Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 30 de agosto de 2017, de Auditoria Y Consultoria Integral S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2017 con el No. 14137 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUIS FERNANDO PADILLA VASQUEZ	C.C.16655927 T.P.55657-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ELIZABETH BARRERA NAVIA	C.C.31473113 T.P.32052-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2566 del 25 de julio de 2019 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2019 con el No. 102 del Libro V Compareció el doctor JOSE MANUEL PAGANESSI GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.475.628 de Cali, obrando como Representante Legal de ADEINCO S.A., y manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público confiere Poder General al Doctor JOSE LUIS CAICEDO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.620.228 de Cali, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 170781 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a ADEINCO S.A., ante los funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público en toda clase de procesos, con facultades para conciliar, confesar, desistir, transigir y absolver directamente o por medio de apoderado especial, toda clase de interrogatorios y testimonios que se decreten en procesos civiles, penales, laborales, administrativos, comerciales, policivos y de cualquier naturaleza, quedando autorizado para recibir notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal del representante legal de ADEINCO S.A. quedará válida y legalmente efectuada a través del apoderado general que aquí se designa y en virtud de la presente autorización.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4577 del 08/08/1972 de Notaria Segunda de Cali	3341 de 27/02/1973 Libro IX
E.P. 7337 del 01/12/1975 de Notaria Segunda de Cali	15463 de 29/12/1975 Libro IX
E.P. 159 del 27/01/1978 de Notaria Segunda de Cali	27481 de 11/07/1978 Libro IX
E.P. 7054 del 29/11/1982 de Notaria Segunda de Cali	57364 de 14/12/1982 Libro IX
E.P. 6091 del 08/08/1986 de Notaria Segunda de Cali	87755 de 22/09/1986 Libro IX
E.P. 3482 del 21/11/1989 de Notaria Sexta de Cali	23653 de 22/11/1989 Libro IX
E.P. 969 del 11/03/1992 de Notaria Sexta de Cali	21559 de 27/03/1992 Libro IX
E.P. 4638 del 28/09/1993 de Notaria Sexta de Cali	70437 de 29/09/1993 Libro IX

Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 4699 del 22/12/1998 de Notaria Segunda de Cali	9111 de 31/12/1998 Libro IX
E.P. 4039 del 27/12/1999 de Notaria Segunda de Cali	365 de 19/01/2000 Libro IX
E.P. 356 del 03/02/2000 de Notaria Sexta de Cali	790 de 07/02/2000 Libro IX
E.P. 414 del 08/02/2000 de Notaria Sexta de Cali	863 de 09/02/2000 Libro IX
E.P. 1858 del 24/05/2006 de Notaria Sexta de Cali	6593 de 30/05/2006 Libro IX
E.P. 2405 del 06/07/2006 de Notaria Sexta de Cali	8371 de 13/07/2006 Libro IX
E.P. 5608 del 22/12/2006 de Notaria Novena de Cali	4 de 02/01/2007 Libro IX
E.P. 480 del 14/02/2007 de Notaria Sexta de Cali	1719 de 15/02/2007 Libro IX
E.P. 2929 del 08/08/2007 de Notaria Sexta de Cali	8602 de 10/08/2007 Libro IX
E.P. 1151 del 13/03/2008 de Notaria Segunda de Cali	2918 de 17/03/2008 Libro IX
E.P. 1524 del 02/04/2008 de Notaria Segunda de Cali	3882 de 09/04/2008 Libro IX
E.P. 3686 del 23/10/2008 de Notaria Sexta de Cali	12222 de 28/10/2008 Libro IX
E.P. 1307 del 16/06/2009 de Notaria Cuarta de Cali	7099 de 19/06/2009 Libro IX
E.P. 676 del 24/03/2010 de Notaria Veintidos de Cali	3522 de 30/03/2010 Libro IX
E.P. 882 del 07/04/2010 de Notaria Cuarta de Cali	3942 de 08/04/2010 Libro IX
E.P. 937 del 12/04/2010 de Notaria Cuarta de Cali	4160 de 13/04/2010 Libro IX
E.P. 1193 del 11/05/2012 de Notaria Trece de Cali	5894 de 15/05/2012 Libro IX
E.P. 068 del 18/01/2014 de Notaria Sexta de Cali	805 de 22/01/2014 Libro IX
E.P. 1090 del 30/04/2014 de Notaria Sexta de Cali	6368 de 08/05/2014 Libro IX
E.P. 3846 del 04/12/2015 de Notaria Sexta de Cali	23808 de 10/12/2015 Libro IX
E.P. 1555 del 15/05/2018 de Notaria Sexta de Cali	9136 de 17/05/2018 Libro IX
E.P. 1371 del 01/07/2020 de Notaria Sexta de Cali	8232 de 03/07/2020 Libro IX
E.P. 1079 del 06/04/2021 de Notaria Sexta de Cali	6588 de 13/04/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE JULIO DE 2000
INSCRIPCIÓN: 12 DE JULIO DE 2000 NRO. 4857 DEL LIBRO 9

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO 23 DE MARZO DE 2001
INSCRIPCIÓN: 30 DE MARZO DE 2001 NRO. 2124 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 28 DE JULIO DE 2009
INSCRIPCIÓN: 04 DE AGOSTO DE 2009 NRO. 9041 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 02 DE ABRIL DE 2014
INSCRIPCIÓN: 25 DE ABRIL DE 2014 NRO. 5815 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL:

MATRIZ : ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.
NIT:890304297-5
DOMICILIO : YUMBO.
NACIONALIDAD : COLOMBIANA.
OBJETO SOCIAL : CONSISTE EN LA ADMINISTRACION, COMPRA, VENTA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ETC.

SUBORDINADA : AUTOSUPERIOR LTDA.
NIT: 800029569-7
DOMICILIO : CALI.
NACIONALIDAD : COLOMBIANA
OBJETO SOCIAL:COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES Y DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA TALES VEHICULOS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. POSEE EN AUTOSUPERIOR S.A.S EL 62.453% DE SU CAPITAL.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE FEBRERO DE 2017
INSCRIPCIÓN: 01 DE MARZO DE 2017 NO.3049 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL

MATRIZ: ADMINSTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.
NIT: 890304297-5
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANO



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/07/2021 09:02:37 am

Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL: ENTRE OTROS CONSISTE EN LA INVERSION, DE CAPITAL EN ACCIONES, TITULOS, BONOS Y CUALQUIER OTRO VALOR BURSATIL.

SUBBORDINADA: FANTRAVEL LTDA.

NIT: 900019938-1

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL: ES RESERVAR CUPOS Y VENDER PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ES MATRIZ DE LA SIGUIENTE SOCIEDAD POR POSER EN LA MISMA MAS DEL 50% DEL CAPITAL (ARTICULOS 260 Y 261 DEL CODIGO DE COMERCIO):

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

Otras actividades Código CIIU: 8299

Otras actividades Código CIIU: 4290

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES
Matrícula No.: 6724-2
Fecha de matricula: 05 de abril de 1972
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 211
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/07/2021 09:02:37 am

Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$77,511,804,658

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6493

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional

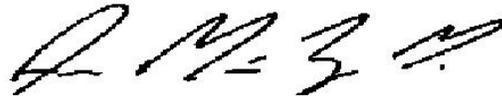
Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 01 días del mes de julio del año 2021 hora: 09:02:37 AM





16772

Pagaré a la orden No. Por \$ 4.547.600

Fecha de Desembolso 30 ABR 2012

Tasa Anual Nominal 25,08%

Tasa Efectiva Anual 28,17%

Deudores

YO, ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA.....	C.C.	1049607585.....
Y/O	C.C.
Y/O	C.C.
Y/O	C.C.

Nos obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente, a la orden de **GIROS Y FINANZAS C.F S.A.** o a quien represente sus derechos la suma de \$ 4.547.600 la cual pagaremos en (48) cuotas mensuales iguales y sucesivas por valor cada una de \$ 150.988, pagadera la primera el mismo día del mes siguiente a la fecha de desembolso, la cual comprende amortización a capital e intereses de plazo. Así mismo nos obligamos a pagar incondicionalmente en la fecha de vencimiento de cada cuota ordinaria la suma de: \$ _____ por concepto de seguros. En caso de retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización, cuotas ordinarias, cuotas de seguros, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima permitida legalmente, hasta la cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento, vencido el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora y el seguro, caso en el cual serán de nuestro cargo el impuesto de timbre y demás gastos que se causen con la emisión de este pagaré, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte de los deudores, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos, así mismo GIROS Y FINANZAS C.F. S.A queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes, de mora y demás accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., b) La persecución por un tercero del bien dado en prenda, para el pago de cualquier obligación, c) Cuando uno o cualquiera de los otorgantes solicite concurso de acreedores, d) Cuando el deudor o los deudores solidarios sean demandados judicialmente por un tercero distinto a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., e) En caso de muerte de algunos de los deudores solidarios f) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y los deudores no se allanaren a mejorarla en términos satisfactorios para el acreedor, dentro del plazo que éste determine. g) Cuando cualquiera de los Deudores y/o sus filiales o cualquiera de sus representantes legales o cualquiera de sus socios sea incluido en la lista OFAC o similares expedidas por las autoridades nacionales o extranjeras. De manera expresa se deja sentado en este instrumento, que renunciamos al requerimiento para la declaratoria de mora, dejando a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. en libertad de adelantar las acciones judiciales pertinentes por el simple retardo en el pago de uno o varios de los vencimientos establecidos, quedando Facultado para cobrar a nuestra costa los gastos que por este concepto se generen. Aceptamos desde ahora cualquier endoso que del pagaré haga GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. a favor de cualquier persona natural o jurídica. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera garantías, constituidas a favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

Esta hoja hace parte integrante del pagaré que instrumenta el crédito a cargo de:

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVAC.C. 1049607585.....
C.C.
C.C.
C.C.

Por valor de : \$ 4.547.600 A favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CRÉDITOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

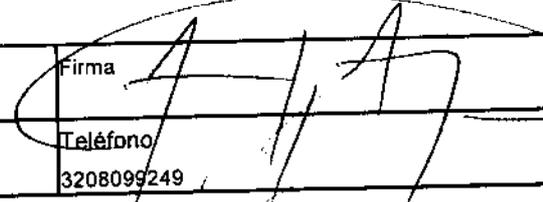
En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, los abajo firmantes autorizamos de manera expresa e irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., o al tenedor del título para diligenciar única y exclusivamente el espacio dejado en blanco respecto a la fecha de desembolso, la cual será aquella en la que el Banco efectivamente me desembolse el crédito, por cualquier medio y la cuota de los seguros que tomemos.

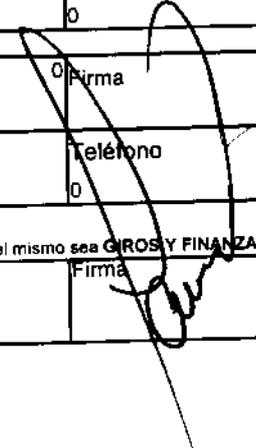
Firmamos en NEIVA a los 24 días del mes de abril de 2012

Nombre Deudor: ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA	Firma 
C.C. 1.049.607.585	Teléfono 3208099249
Dirección: CLL 28A No. 9-23	

Nombre Codeudor:	0 Firma
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Nombre Codeudor:	0 Firma
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Nombre Codeudor:	0 Firma
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Avalamos el presente pagaré única y exclusivamente en cuanto el tenedor legítimo del mismo sea GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.	
SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S NIT 890705577-3	Firma 



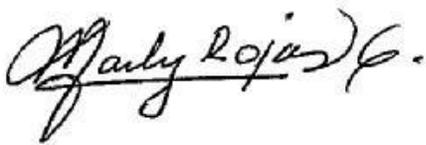
NIT. 390.705.577-3

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRANTE DEL PAGARE QUE INSTRUMENTA EL CREDITO No. **201-28-200028483** A NOMBRE DE **ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN**.

ENDOSO DE PAGARÉ:

GIROS & FINANZAS C.F. S.A. NIT.860.006.797-9 ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PRESENTE PAGARÉ A FAVOR DE **ADEINCO S.A. 890.304.297-5**

FECHA: SANTIAGO DE CALI, ABRIL 30 DE 2012

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marly Rojas Cabrera". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underlining the name.

FIRMA APODERADO ESPECIAL DE GIROS & FINANZAS C.F. S.A.
NOMBRE: MARLY ROJAS CABRERA
C.C. 66.835.205 de Cali

Respuesta reclamo cliente - ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA CC 1049607585

Diaz Vargas Andres Felipe <afdiazv@progreser.com>

Mar 06/07/2021 9:10

Para: andreyaraque@gmail.com <andreyaraque@gmail.com>**Cco:** Caicedo Ortega Jose Luis <jlcaicedo@progreser.com>; Pinzon Echeverry Hermes Camilo <hcpinzon@progreser.com>; Torres Castillo Olga Ximena <oxtorres@progreser.com> 1 archivos adjuntos (779 KB)

Respuesta cliente Andrey Dayan Araque Silva.pdf;

Buen día,

Conforme a su solicitud, me permito remitir respuesta emitida por la Jefatura Jurídica de **ProgreSER**.

Esperamos haber atendido su requerimiento de manera oportuna y precisa.

¡Juntos Progresamos!

Cordial Saludo,

**ANDRÉS FELIPE DÍAZ V.**

Oficial de Protección de Datos

Adeinco S.A.

Avenida 6A Bis No. 35 N - 100 Cali

Tel: (2) 659 4003 ext. 5068

Cel.: 3138908922

afdiazv@progreser.comwww.progreser.com

Santiago de Cali, julio 06 de 2021

Señor(a).

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA

andreyaraque@gmail.com

Tel: 3208099249

REF. Respuesta Solicitud.

En atención a la petición recibida en nuestras oficinas el día 18 de junio del 2021, por medio de nuestra plataforma de **SERVICIO AL CLIENTE**, mediante la cual solicita la eliminación del reporte negativo por caducidad del mismo; nos permitimos dar contestación de la siguiente manera:

En primer lugar, es preciso aclararle que, tal como se le informó en su debido momento a usted, que celebró dos negocios jurídicos independientes:

- a. Por un lado, se encuentra el negocio de compraventa de un bien, vehículo automotor el cual se perfeccionó con la entrega de la motocicleta y el pago correspondiente a la factura cambiaria de compraventa emitida por el concesionario **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.**
- b. Por otra parte, se celebró un negocio jurídico, denominado como mutuo con interés, por medio del cual usted, en calidad de titular, solicitó y obtuvo un crédito con la entidad financiera **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** para la compra de la motocicleta antes referida. En virtud de dicho crédito, la mencionada entidad financiera pagó al concesionario el valor del vehículo;

Para garantizar el pago de la obligación que usted adquirió en virtud del negocio indicado en el literal "b", suscribió el respectivo título valor que la entidad contratante exige para celebrar el negocio, es decir, pagare, por medio del cual se indican las condiciones del crédito aprobado, estas son: por valor de \$4.547.600, pagadero en 48 cuotas mensuales, cada una por valor de \$150.988, más seguros, a una tasa del 28,17% E.A., pagaré suscrito el día 24 de abril de 2012.

Por otra parte, es importante aclarar que en una operación distinta que se celebró entre la entidad financiera y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A.** adquirió la cartera de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, de tal manera que se convirtió en acreedor respecto del contrato de financiación del vehículo que usted adquirió.

En esta medida, **ADEINCO S.A.** adquirió una operación de carácter financiero en la cual no tiene participación distinta a la de recaudar la obligación que le pertenece en virtud de la compra que le pertenece en virtud de la compra que le hiciera a la entidad financiera.

Una vez revisado su caso y teniendo en cuenta la descripción previa del negocio

ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.

NIT. 890.304.297-5

llevado a cabo, es importante manifestar que su posición dentro de la obligación contraída es la de **TITULAR**, lo cual se suscribió mediante el título valor inicial el día 24 de abril de 2012, **en el mismo se encuentra contenida la autorización para la consulta, reporte y procesamiento de datos crediticios, financieros, comerciales, de servicios y de terceros países en la central de información CIFIN y a cualquier otra entidad pública o privada de centrales de riesgo.**

Ahora bien, una vez validada su obligación, le informamos que la misma se encuentra en mora con un saldo por cancelar de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$43.115.572)** con corte al día 30 de junio de 2021, situación que ha llevado al traslado de la obligación a una instancia pre-jurídica en estado Castigado. Debido a que su crédito no ha sido atendido de manera cumplida a las fechas estipuladas en el pagaré, dicha situación de atraso le generó los reportes negativos en las centrales de riesgo, lo cual se ha ido actualizando conforme se han realizado los pagos de su obligación, lo que se puede confirmar acudiendo directamente a la entidad **DATA CRÉDITO EXPERIAN** y **TRANSUNION CIFIN**, ya que ante dichas entidades se reportaron los pagos dentro de los términos oportunos.

Ahora bien, con relación a la exclusión inmediata de los reportes por prescripción de la obligación, es importante indicarle que la normatividad es clara, al establecer que el término de permanencia de la información negativa será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que **la mora de la obligación se extinga por cualquier modo.**

Es de reiterar que, a la fecha la obligación **no ha sido cancelada** y conforme a su solicitud, la prescripción extintiva aún no ha operado, pues tal como lo ha establecido la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1011 de 2008 y la Superintendencia Financiera mediante concepto 2011046413-002 del 22 de agosto de 2011

"...en el evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el cómputo de período de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de diez (10) años fijado por el artículo 2513 del Código Civil (modificado por la Ley 791 de 2002), contado a partir de la exigibilidad de la deuda (...)

(...) Del contexto normativo y jurisprudencial expuesto se infiere que en aquellos eventos donde ha operado la extinción de obligaciones por la vía de la prescripción, asunto objeto de sus cuestionamientos, el término máximo de permanencia del reporte negativo en los bancos de datos corresponderá al resultado que arroje el cómputo del lapso previsto para la prescripción extintiva de obligaciones en nuestro ordenamiento civil, esto es diez años, más los cuatro años ordenados por la Ley de Habeas Data".

Así mismo, es nuestro deber informar que de acuerdo a lo contemplado en el Artículo

AV. 6 A BIS # 35 N 100 CALI - VALLE
P.B.X.: (2) 6594003

ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.

NIT. 890.304.297-5

789 del Código de Comercio que señala: La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento; dado que su obligación es de carácter sucesivo su obligación actualmente es clara, expresa y exigible para ser efectiva por la vía judicial.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la prescripción de la acción ordinaria tal como lo establece la ley corresponde a un término de **10 años** y la misma debe ser decretada judicialmente, por lo cual no es procedente su solicitud.

Frente a la permanencia en las centrales de riesgo, es nuestro deber informarle que el Habeas Data es el derecho fundamental que tiene toda persona para conocer, actualizar y rectificar toda aquella información que se relacione con ella y que se recopile o almacene en bases de datos, la cual se encuentra regulada en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y ampliada por la Ley 1266 de 2008, la coloca en consideración lo siguiente:

ARTÍCULO 13. PERMANENCIA DE LA INFORMACIÓN. *La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información.*

Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se registrarán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

Lo anteriormente transcrito, nos deja en la obligación de mantener en las centrales de riesgo **DATA CRÉDITO EXPERIAN** y **CIFIN TRANSUNION**, un reporte de incumplimiento de obligaciones hasta por cuatro (4) años, a partir de la fecha en que sea pagada su obligación vencida.

Finalmente, le reiteramos que su obligación actualmente presenta un saldo por cancelar de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$43.115.572)** con corte al día 30 de junio de 2021, conllevando al traslado de la misma a una instancia pre-jurídica en estado Castigado. Por lo tanto, debe comunicarse de manera inmediata con la casa de cobranza encargada de la negociación de su cuenta, **LIAN S.A.S**, con **ANDREA SALAZAR** o **KATHERINE PERÉZ** al **Tel: 3176441011** o a los **correos electrónicos:** andrea.salazar@liangroup.com.co o katherine.perez@liangroup.com.co para llegar a un pronto acuerdo de pago que se ajuste a las políticas de negociación y logre la cancelación de la obligación.

Anexos.

- Copia de título valor suscrito por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** a favor de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** endosado posteriormente a **ADEINCO S.A.** (2 Folios)
- Estado de cuenta e Historial de pagos (2 Folios)

En virtud de lo anterior se da por contestado su solicitud.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo', is written over a faint circular watermark.

CAMILO PINZÓN ECHEVERRY
Coordinador Jurídico.
Negocio de Financiación.

Elaborado por: Andrés Felipe Díaz V.
Revisado y aprobado: Camilo Pinzón.



16772

Pagaré a la orden No. Por \$ 4.547.600

Fecha de Desembolso 30 ABR 2012

Tasa Anual Nominal 25,08%

Tasa Efectiva Anual 28,17%

Deudores

YO, ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA.....	C.C.	1049607585.....
Y/O	C.C.
Y/O	C.C.
Y/O	C.C.

Nos obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente, a la orden de **GIROS Y FINANZAS C.F S.A.** o a quien represente sus derechos la suma de \$ 4.547.600 la cual pagaremos en (48) cuotas mensuales iguales y sucesivas por valor cada una de \$ 150.988, pagadera la primera el mismo día del mes siguiente a la fecha de desembolso, la cual comprende amortización a capital e intereses de plazo. Así mismo nos obligamos a pagar incondicionalmente en la fecha de vencimiento de cada cuota ordinaria la suma de: \$ _____ por concepto de seguros. En caso de retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización, cuotas ordinarias, cuotas de seguros, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima permitida legalmente, hasta la cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento, vencido el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora y el seguro, caso en el cual serán de nuestro cargo el impuesto de timbre y demás gastos que se causen con la emisión de este pagaré, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte de los deudores, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos, así mismo GIROS Y FINANZAS C.F. S.A queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes, de mora y demás accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., b) La persecución por un tercero del bien dado en prenda, para el pago de cualquier obligación, c) Cuando uno o cualquiera de los otorgantes solicite concurso de acreedores, d) Cuando el deudor o los deudores solidarios sean demandados judicialmente por un tercero distinto a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., e) En caso de muerte de algunos de los deudores solidarios f) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y los deudores no se allanaren a mejorarla en términos satisfactorios para el acreedor, dentro del plazo que éste determine. g) Cuando cualquiera de los Deudores y/o sus filiales o cualquiera de sus representantes legales o cualquiera de sus socios sea incluido en la lista OFAC o similares expedidas por las autoridades nacionales o extranjeras. De manera expresa se deja sentado en este instrumento, que renunciamos al requerimiento para la declaratoria de mora, dejando a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. en libertad de adelantar las acciones judiciales pertinentes por el simple retardo en el pago de uno o varios de los vencimientos establecidos, quedando Facultado para cobrar a nuestra costa los gastos que por este concepto se generen. Aceptamos desde ahora cualquier endoso que del pagaré haga GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. a favor de cualquier persona natural o jurídica. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera garantías, constituidas a favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

Esta hoja hace parte integrante del pagaré que instrumenta el crédito a cargo de:

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVAC.C. 1049607585.....
C.C.
C.C.
C.C.

Por valor de : \$ 4.547.600 A favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CRÉDITOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

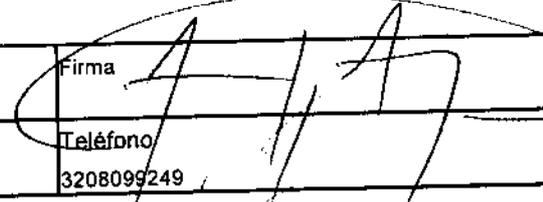
En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, los abajo firmantes autorizamos de manera expresa e irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., o al tenedor del título para diligenciar única y exclusivamente el espacio dejado en blanco respecto a la fecha de desembolso, la cual será aquella en la que el Banco efectivamente me desembolse el crédito, por cualquier medio y la cuota de los seguros que tomemos.

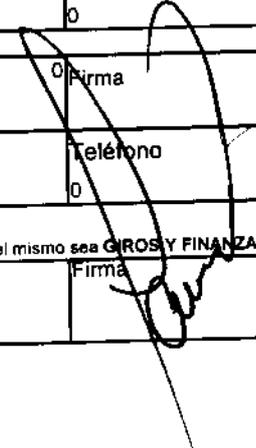
Firmamos en NEIVA a los 24 días del mes de abril de 2012

Nombre Deudor: ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA	Firma 
C.C. 1.049.607.585	Teléfono 3208099249
Dirección: CLL 28A No. 9-23	

Nombre Codeudor:	Firma 0
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Nombre Codeudor:	Firma 0
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Nombre Codeudor:	Firma 0
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Avalamos el presente pagaré única y exclusivamente en cuanto el tenedor legítimo del mismo sea GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.	
SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S NIT 890705577-3	Firma 



NIT. 390.705.577-3



CERTIFICADO

Por medio del presente certificado hacemos constar que el señor(a) ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN con cédula de ciudadanía 1049607585, posee con nosotros el siguiente producto:

Tipo de Certificado	:	Estado de Crédito
Tipo de Cartera	:	Improductiva
Numero Obligación	:	602736
Fecha Desembolso/Compra	:	2012/07/05
Saldo Total	:	43,115,572
Fecha Saldo	:	2021/06/30

Nota: La etapa improductiva hace referencia a un estado pre jurídico o castigado de la obligación.

Para constancia de lo anterior, se expide a los 24 días del mes de Junio de 2021.

Cordialmente,

Administración e Inversiones Comerciales S.A.
NIT. 890304297-5



CERTIFICADO

Tipo de Certificado	Historial de Pagos	Tasa Interes Mes Pactada	2.09 %
Tipo de Cartera	Administrativa	Tasa Efectiva Anual	28.17 %
Cliente	ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN		
Nro. Documento	1049607585		
Nro. Credito	602736		
Fecha Desembolso / Compra	05/07/2012		

Cuota	Fecha Pago	Vencimiento	Valor Pago	Capital	Interes Corriente	Interes Mora	Seguros	Honorarios	G. Procesales	Estado
1	30/08/2012	05/08/2012	\$169,090.00	\$58,306.01	\$92,681.99	\$1,097.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
2	30/08/2012	05/09/2012	\$167,993.00	\$59,524.61	\$91,463.39	\$0.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
3	16/10/2012	05/10/2012	\$168,494.00	\$60,768.67	\$90,219.33	\$501.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
4	16/10/2012	05/11/2012	\$167,993.00	\$62,038.73	\$88,949.27	\$0.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA

Para constancia de lo anterior se expide a los 24 del mes de junio de 2021

Administración e Inversiones Comerciales S.A.
NIT. 890304297-5



CERTIFICADO

Por medio del presente certificado hacemos constar que el señor(a) ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN con cédula de ciudadanía 1049607585, posee con nosotros el siguiente producto:

Tipo de Certificado	:	Compra de Cartera
Numero Obligación	:	602736
Nombre	:	ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN
Cedula	:	1049607585
Fecha Desembolso/Compra	:	2012/07/05
Saldo Total	:	45,924,126
Fecha Saldo	:	2021/07/30
Tasa Interés Mes Pactada	:	2.09%
Tasa Efectiva Anual	:	28.17%

Si el pago se realiza en una fecha diferente a la relacionada en la fecha de saldo, el valor cambia. Para realizar su pago por favor proceder de la siguiente manera:

Si la Compra de Cartera es con Banco de Bogotá, por favor consignar en la Cuenta corriente #48487977-0 a nombre de Adeinco S.A.

Si la Compra de Cartera es con Banco de AV Villas, por favor consignar en la Cuenta corriente #487-022840 a nombre de Adeinco S.A.

Si la Compra de Cartera es con otras entidades financieras diferentes a las mencionadas, por favor consignar en la Cuenta Corriente 8010-3622356 de Bancolombia a nombre de Adeinco S.A.

Para constancia de lo anterior, se expide a los 12 días del mes de Julio de 2021.

Cordialmente,

Administración e Inversiones Comerciales S.A.
NIT. 890304297-5



CERTIFICADO

Tipo de Certificado	Historial de Pagos	Tasa Interes Mes Pactada	2.09 %
Tipo de Cartera	Administrativa	Tasa Efectiva Anual	28.17 %
Cliente	ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN		
Nro. Documento	1049607585		
Nro. Credito	602736		
Fecha Desembolso / Compra	05/07/2012		

Cuota	Fecha Pago	Vencimiento	Valor Pago	Capital	Interes Corriente	Interes Mora	Seguros	Honorarios	G. Procesales	Estado
1	30/08/2012	05/08/2012	\$169,090.00	\$58,306.01	\$92,681.99	\$1,097.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
2	30/08/2012	05/09/2012	\$167,993.00	\$59,524.61	\$91,463.39	\$0.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
3	16/10/2012	05/10/2012	\$168,494.00	\$60,768.67	\$90,219.33	\$501.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
4	16/10/2012	05/11/2012	\$167,993.00	\$62,038.73	\$88,949.27	\$0.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA

Para constancia de lo anterior se expide a los 12 del mes de julio de 2021

Administración e Inversiones Comerciales S.A.
NIT. 890304297-5

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E S. D.

REF: Demanda verbal sumaria de declaratoria de prescripción
Demandante: ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA
Demandados: ADEINCO S.A.- GIROS Y FINANZAS CF S.A. - SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1049607585, y T.P. 193.069 del CSJ, mayor de edad, domiciliado en Neiva - Huila., actuando en causa propia, por medio del presente escrito me permito manifestar al Señor Juez, que por los trámites del proceso verbal declarativo, presento demanda **VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA** en contra de **ADEINCO S.A.** identificada con NIT 890304297 – 5 representada por **DIANA CAROLINA ARTEAGA SANCHEZ**, identificada con CC 29677544 o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO: Adquirí una motocicleta de marca Honda con placas IAV-64C en el año 2012 con la empresa **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.** la cual se garantizó su pago con un pagaré (el cual se anexa) del 30 de abril de 2012, por valor de \$4.547.600 en el cual se pactó una cláusula aceleratoria de la totalidad de la obligación, estableciendo lo siguiente:

“en caso de retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización, cuotas ordinarias, cuotas de seguros, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima permitida legalmente, hasta la cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento, vencido el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora y el seguro.”

*Así mismo (sic), GIROS Y FINANZAS CF S.A. **Queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes, de mora y accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquiera otra obligación que directamente o indirectamente tengan los deudores para con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**”* (subrayado y negrillas fuera de texto)

SEGUNDO: La sociedad comercial denominada **ADEINCO S.A.** identificada con NIT 890304297 - 5, adquirió la obligación por compra de cartera y mediante apoderado judicial, en virtud de la cláusula aceleratoria, inició proceso ejecutivo en mi contra el día 31 de enero de 2014, con radicado 41001402200820140006600, proceso que cursó en el Juzgado quinto civil municipal de la ciudad de Neiva. Dentro de dicho proceso la sociedad demandada solicitó la práctica de medidas cautelares sobre la motocicleta IAV-64C, las cuales fueron concedidas.

TERCERO: La sociedad demandada realizó un reporte negativo en las centrales de riesgo desde el día 05 julio de 2012 (conforme la fecha de apertura vista en la consulta de datacrédito), igualmente aparece en la consulta de datacrédito que la sociedad **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.** como sociedad que hace el reporte negativo.

CUARTO: Mediante auto del 27 de abril de 2016, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, decretó el desistimiento tácito del proceso iniciado en mi contra y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Actualmente se encuentra prescrita tanto la acción cambiaria directa como la obligación principal, teniendo en cuenta que al haberse ejercido la acción ejecutiva, se hizo exigible la totalidad de la obligación el 31 de enero de 2014 por cuenta de la cláusula aceleratoria, y debido a que no hubo interrupción de la prescripción por haberse declarado el desistimiento tácito (Numeral 6 art. 95 y literal f Art. 317 CGP) transcurrieron los 3 años que dicta la ley para declararse la prescripción de la acción cambiaria (artículo 789 Código de Comercio) y por ende la obligación principal (inc. 3 artículo 882 código de comercio).

SEXTO: Conforme lo anterior, al hacerse exigible la TOTALIDAD de la obligación el 31 de enero de 2014 y al no existir interrupción de la prescripción, la acción cambiaria directa y la obligación principal prescribieron

el 31 de enero de 2017, por lo tanto, el dato financiero negativo según las disposiciones jurisprudenciales que se han encargado del tema, caducó 4 años después, esto es el 31 de enero de 2021; y por sustracción de materia la autorización del uso de datos no se encuentra vigente.

SÉPTIMO: Mediante petición vía electrónica, consulté a la empresa **GIROS Y FINANZAS CF S.A.** acerca de la existencia de la prenda registrada en la motocicleta IAV64C y mediante respuesta del 25 de junio de 2021, esta sociedad manifiesta que el trámite de levantamiento de prenda se hace ante la entidad **ADEINCO – PROGRESER**. Por lo que se infiere que la sociedad demandada tiene relación comercial con **GIROS Y FINANZAS CF S.A.** con la cual realiza las prendas a los vehículos pignorados.

OCTAVO: Mediante respuesta del 06 de Julio de 2021, la empresa denominada **ADEINCO S.A.** manifiesta que niega la solicitud de levantamiento del reporte negativo, argumentando entre otras cosas que la “obligación es sucesiva”, omitiendo convenientemente el hecho de haber acelerado el cobro del crédito con la demanda ejecutiva con radicado 41001402200820140006600 que cursó en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, además manifiestan de manera caprichosa que las obligaciones no prescriben sino hasta en 10 años y que deben mantener el dato negativo de manera indefinida. Adicional a esto, aportan copia del título valor.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la prescripción de la acción cambiara del pagaré del 30 de abril de 2012, suscrito con la empresa **GIROS Y FINANZAS CF S.A.S.** cuya cartera fue adquirida por la sociedad **ADEINCO S.A.**

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se declare la prescripción de la obligación principal.

TERCERA: Que como consecuencia de lo anterior se declare prescrita la prenda que se encuentra registrada en la motocicleta de placas IAV-64C por ser accesoria de la primera.

CUARTA: Que se le ordene a la sociedad **GIROS Y FINANZAS CF S.A.** gestionar el levantamiento de la prenda ante las autoridades competentes por tener vínculos comerciales con la sociedad demandada conforme las pruebas allegadas.

QUINTA: Que se ordene a la oficina de tránsito y transporte de Neiva levantar la prenda registrada en la motocicleta de placas IAV- 64C

SEXTA: Que se le ordene a la sociedad demandada y al litisconsorte necesario **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S** rectificar la información que reposa en las bases de datos de las centrales de riesgo, teniendo en cuenta que el dato financiero negativo se encuentra caducado de conformidad con la normatividad y jurisprudencia aplicable.

SÉPTIMA: Ordenar a la Sociedad demandada, a los litisconsortes necesarios y demás empresas que hagan parte de ese conglomerado empresarial o con quienes tengan relación comercial, abstenerse de realizar llamadas, enviar mensajes, correos electrónicos y demás comunicaciones tendientes a recaudar una deuda ya prescrita, teniendo en cuenta que estas actividades son consideradas según la jurisprudencia como constreñimiento para cobrar deudas.

III. LITISCONSORCIO NECESARIO

Teniendo en cuenta el hecho primero y séptimo, existe algún tipo de relación comercial entre la sociedad demandada, la sociedad **GIROS Y FINANZAS CF S.A.** y **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.** en lo que tiene que ver con los reportes negativos y la prenda y como quiera que el resultado del proceso puede afectar sus intereses, de conformidad con el art. 61 del CGP su comparecencia resulta necesaria al proceso.

En ese orden de ideas, me permito manifestar que para efectos de una decisión de mérito, es necesario vincular a las sociedades denominadas **GIROS Y FINANZAS CF S.A.** identificada con el NIT **860006797 – 9** y **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.** NIT **890705577 – 3** en el extremo pasivo.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y MOTIVOS DE LA PRETENSIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Fundamento mi principal pretensión en que las obligaciones tienen un tiempo de vigencia en el ordenamiento jurídico y que estas necesariamente fenecen por el paso del tiempo y por la inactividad del

acreedor, es así que la sociedad demandada y los litisconsortes han sido pasivos en ejercer las acciones que le corresponden y a la fecha han perdido la facultad para ejercer este tipo de derechos por expresa disposición de la ley y la jurisprudencia¹.

CÓDIGO CIVIL:

ARTICULO 2512. DEFINICION DE PRESCRIPCION. *La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.*

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

ARTICULO 2513. NECESIDAD DE ALEGAR LA PRESCRIPCION. *El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.*

<Inciso adicionado por el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

Sobre este punto, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

“La prescripción extintiva o liberatoria es la institución jurídica por medio de la cual se pone fin a un derecho y a la correspondiente obligación, como consecuencia del paso del tiempo y de la pasividad de su titular en exigirlo por los cauces previstos en el ordenamiento”²

En este sentido, para imprimir certeza en el tráfico jurídico y sanear situaciones de hecho, la prescripción materializa la seguridad jurídica, principio de valor constitucional que podría resultar comprometido por la definición latente y prolongada de los problemas jurídicos surgidos de los hechos jurídicos relevantes.³

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, en su sentencia de mayo 3 de 2002, expediente 6153, se refirió a la prescripción extintiva de la siguiente manera:

«prescripción extintiva. Su finalidad no es otra que la de consolidar situaciones jurídicas concretas, en consideración al transcurso del tiempo. En relación con la prescripción extintiva o liberatoria, la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuando podía ejercitarse la acción o el derecho. Sin embargo, antes de completarse el término legal de la prescripción puede verse afectada por los fenómenos jurídicos de interrupción natural o civil, y de la suspensión»

CÓDIGO DE COMERCIO

ARTÍCULO 789. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. *La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.*

ARTÍCULO 882. PAGO CON TÍTULOS VALORES. *La entrega de letras, cheques, pagarés y demás títulos valores de contenido crediticio, por una obligación anterior, valdrá como pago de ésta si no se estipula otra cosa; pero llevará implícita la condición resolutoria del pago, en caso de que el instrumento sea rechazado o no sea descargado de cualquier manera.*

Cumplida la condición resolutoria, el acreedor podrá hacer efectivo el pago de la obligación originaria o fundamental, devolviendo el instrumento o dando caución, a satisfacción del juez, de indemnizar al deudor los perjuicios que pueda causarle la no devolución del mismo.

¹ Sentencia SC2343-2018 MP LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA;

² Corte Constitucional, Sentencia T-1061/10

³ “La convivencia pacífica, consagrada en el artículo 2 de la Constitución, consecuencia del interés general consignado en el primero, exigen que existan reglas jurídicas claras a las cuales deban someter su conducta las personas que viven en Colombia, y que no subsistan indefinidamente situaciones inciertas generadoras de disputas y litigios sin fin, incompatibles con la seguridad jurídica y, en último término, con el derecho a la paz, que es el eje de toda nuestra normatividad superior.” Corte Constitucional, C-597 de 1998.

Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año.

En ese orden de ideas, debe contabilizarse el término de prescripción desde la fecha en que la parte demandada hizo exigible la totalidad de la obligación, esto es el día 31 de enero de 2014 existiendo pasividad por parte de la sociedad demandada en ejercer algún tipo de acción situación que necesariamente genera la sanción legal de prescripción que se deprecia.

Al respecto se trae a colación lo dicho en la sentencia SC5515-2019 Radicación No. 1100131-03-018-2013-00104-01 (Aprobado en Sala del 14 de mayo del 2019) MP Margarita Cabello Blanco.

“El ordenamiento interno reconoce la prescripción como el “modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción” (art. 2512 C.C), “la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones” (art. 2535 C.C). 4,1. Para el sub iudice interesa la prescripción extintiva, a la cual el legislador patrio confiere no solo el alcance de extinguir la acción, sino el derecho mismo, de suerte que al abrirse paso dicho fenómeno fenece toda posibilidad de ejercicio del derecho, por la necesidad de brindar certeza y seguridad jurídica a derechos subjetivos...

“tiene como fundamento la necesidad de sancionar a los acreedores indolentes en ejercer oportunamente sus derechos, como forma de garantizar la convivencia social a través de la «pérdida de la acción relativa, ocasionada por la inercia del acreedor durante todo el tiempo y bajo las condiciones determinadas por la ley».

En otras palabras, se funda «1 ° sobre una presunción de pago o condonación de la deuda, que resulta de ese tiempo. No es regular que un acreedor descuide por tanto tiempo el pago de su deuda, las leyes presumen la deuda saldada o condonada.

Se ha establecido también esta prescripción en pena de la negligencia del acreedor. Arturo Valencia Zea, Derecho Civil, Tomo III, De las Obligaciones, 5°- Ed., Temis, 1978, p. 549. 6 Jorge Giorgi, Derecho Moderno, Teoría de las Obligaciones, Ed. Reus S.A., Madrid, 1981, p, 341. 21 Radicación xT 11001-31- 03-018-2013-00104-0 1

Habiéndole dado la ley un tiempo, durante el cual pueda intentar la acción que ella le dé para hacerse pagar, no merece ya ser escuchada en lo sucesivo, cuando deja pasar dicho tiempo” (CS J SC19300 - 2017 de 21 de Nov. de 2017, Rad. 2009-00347). (...)

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

No es posible aplicar la interrupción de la prescripción que trata el artículo 2539 del Código Civil con ocasión de la demanda ejecutiva interpuesta el 31 de enero de 2014 por la Sociedad demandada, teniendo en cuenta que el despacho judicial mediante providencia del 27 de abril de 2016, dio aplicación al art. 317 del CGP, es decir que la inercia de la sociedad demandada dio como resultado la sanción procesal contenida en el numeral 6 del artículo 95 del CGP y el literal f del artículo 317 *ibidem*⁴, esto es que no se consideró interrumpida la prescripción con ocasión de dicha demanda por cuanto operó el fenómeno jurídico de desistimiento tácito. En ese orden de ideas, a la fecha operó la prescripción en el caso en concreto.

⁴ **Artículo 317. Desistimiento tácito.** Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un

(1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...) serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta:(...)

CADUCIDAD DEL DATO FINANCIERO NEGATIVO

Este aspecto ha sido desarrollado por vía jurisprudencial, teniendo en cuenta que la norma por su redacción permitía a los operadores de la información mantener de manera indefinida el dato negativo en el caso de la prescripción, abusando de su posición dominante y generando una incertidumbre en los deudores.

Es así que de la redacción del artículo 13 de la ley 1266 de 2008, se desprende que su texto literal establece que el dato negativo puede permanecer máximo 4 años desde la fecha en que sea cancelada la obligación, no obstante, mediante sentencia C-1011 de 2008 en el estudio de constitucionalidad, la Corte explicó que estos 4 años debe contabilizarse a partir de la extinción de la obligación por cualquier modo.

A su vez, la parte demandada fundamenta su negativa de corrección del dato en un concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio, en donde establece DE MANERA GENÉRICA que “...en el evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el cómputo de periodo de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de diez (10) años fijado por el artículo 2513 del Código Civil (modificado por la Ley 791 de 2002) (sic), contado a partir de la exigibilidad de la deuda (...)

No obstante lo anterior, la Corte Constitucional determinó que en el caso de obligaciones derivadas de títulos valores, la prescripción del dato financiero negativo no puede contabilizarse al igual que las obligaciones ordinarias (10 años), en la medida que existe una norma especial (art. 798 y 882 del Código de Comercio) que le da un término de prescripción a la acción cambiaria de tres años a partir de la exigibilidad de la obligación. En ese orden de ideas, descendiendo al caso en concreto fue a partir del 31 de enero de 2014 la fecha en que se hizo exigible la obligación al hacerse efectiva la ya citada cláusula aceleratoria por cuenta del proceso ejecutivo adelantado por la demandada. Bajo este sendero, y al prescribir la acción cambiaria 3 años después (31 de enero de 2017) por sustracción de materia, el dato financiero negativo prescribió 4 años después de este último término, esto es el 31 de enero de 2021. Al respecto la corte Constitucional en Sentencia T-1061/10 ha manifestado lo siguiente:

OBLIGACIONES INSOLUTAS Y CADUCIDAD DEL DATO NEGATIVO

*Para lo que interesa a la presente causa, cuando se trata de obligaciones insolutas, en general, para determinar la caducidad del dato negativo, se tendrá en cuenta el término de prescripción quede acuerdo con lo señalado en el artículo 2536 del Código Civil, es de 10 años contados a partir de la fecha en que se hayan hecho exigibles y luego cuatro años desde aquél momento. Término que difiere cuando se trata de obligaciones que han sido respaldadas con títulos valores y respecto de las cuales se produce el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria. Ello, por cuanto al producirse el mencionado fenómeno al legítimo tenedor del título no le es posible ejercer los derechos y acciones contenidos en dicho instrumento, razón por la cual no puede obtener la satisfacción de la obligación en él contenido. Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 882 del Código de Comercio cuando dispone “si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá asimismo.”. Dicho en otros términos, el acreedor no tiene otra vía para reclamar su derecho, específicamente la acción causal, entendida como aquella que emerge del negocio jurídico subyacente, toda vez que la obligación originaria se extinguió por efecto de la prescripción (C. Co., art. 882, inc. 3°). **En consecuencia, si con ocasión de la prescripción de la acción cambiaria dependiendo del título valor de que se trate, se extingue la obligación originaria, es a partir de dicho momento en que deberán contabilizarse los cuatro años a que alude el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008 para eliminar definitivamente el dato negativo.** (subrayado y negrilla fuera de texto)*

V. PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, tener como pruebas los siguientes documentos:

- 5.1 Consulta proceso ejecutivo con radicado No 41001402200820140006600 en la página web <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=x0MYxseu2aC%2fmOvS%2bltbxEcnFF4%3d> (Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)
- 5.2 Consulta datacrédito (Con el fin de acreditar la fecha del reporte negativo)
- 5.3 Consulta RUNT (con el fin de acreditar la prenda)
- 5.4 Copia de la tarjeta de propiedad motocicleta IAV-64C (con el fin de acreditar la prenda)
- 5.5 respuesta del 25 de junio de la empresa GIROS Y FINANZAS CF S.A. en la que manifiesta

que la prenda la gestiona la empresa ADEINCO S.A.

- 5.6 Solicito muy respetuosamente, si es considerado necesario, que se remita en calidad de préstamo por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva el expediente del proceso ejecutivo con radicado No. 410014022008**20140006600** o en su defecto en caso de no ser posible el préstamo, que se sirva expedir copia íntegra del cuaderno principal física o electrónica. Para efectos de solicitar esta prueba, se agotó la solicitud de copias previa hecha por correo electrónico de conformidad con el art. 173 CGP en la plataforma de la rama judicial con el radicado No. 30346.00000 y por correo electrónico al juzgado dirigido al correo electrónico cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co sin que a la fecha haya sido contestada.
- 5.7 Copia del pagaré aportado mediante respuesta de ADEINCO S.A. –PROGRESER del 06 de julio de 2021 (Folios 73-74 anexos demanda).

VI. PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente Señor Juez para conocer y dar curso a esta Demanda en razón del factor territorial establecido en el numeral 1 del art. 28 del CGP, y el trámite se llevará a cabo bajo el procedimiento establecido en los artículos 390 y siguientes CGP.

VII. DOCUMENTOS Y ANEXOS

- 1 Certificado de existencia y representación legal **ADEINCO S.A.**
- 2 Certificado de existencia y representación legal **GIROS Y FINANZAS C.F. S. A.**
- 3 Certificado de existencia y representación legal **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.**
- 4 Petición de copias del proceso No. 410014022008**20140006600**
- 5 Copia de mi cédula.
- 6 Copia de mi tarjeta profesional.
- 7 traslado previo de que trata el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020 (teniendo en cuenta que son sociedades comerciales tienen un correo electrónico (numeral 2 art. 291 CGP) al que se le realizan las notificaciones judiciales).
- 8 Los demás documentos referidos en el acápite de pruebas.
- 9 Copia de la demanda para archivo
- 10 Copia de la demanda para traslado.

VIII. NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones de esa ciudad:

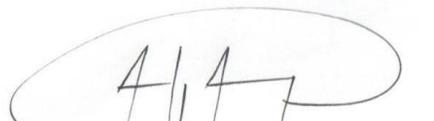
La parte demandada, **ADEINCO S.A.** en la Av 6 A Bis # 35 Norte - 100 Of 211 de la ciudad de Cali o preferentemente en el email: administrativo@adeinco.com, contactenos@progreser.com (numeral 2 art. 291 CGP) teléfono: 6594003

El Litisconsortene necesario **GIROS Y FINANZAS CF S.A.** en CL 4 # 27 - 52 BARRIO SAN FERNANDO en la ciudad de Cali o preferentemente de acuerdo al numeral 2 art. 291 CGP en el mail: notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com teléfono: 6855555

El Litisconsortene necesario **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.** en la dirección Cr 5 5 43 - El centro, en la ciudad de Neiva o preferentemente de acuerdo al numeral 2 art. 291 CGP en el mail: administracion@supermotosdehuila.com.co

El Suscrito, autorizo expresamente que las notificaciones sean enviadas al Correo electrónico: andreyaraque@gmail.com, teléfono: 3103050850

Del Señor Juez,


ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA
C.C. No. 1.049.607.585 de Tunja
T.P. No. 193.069 del C. S. de la J

Santiago de Cali, septiembre 27 de 2021

Señor(a).

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA

andreyaraque@gmail.com

Tel: 3103050850

REF. Respuesta Solicitud.

En atención a la petición recibida en nuestras oficinas el día 07 de septiembre del 2021, por medio de nuestra plataforma de servicio al cliente, mediante la adjunta la demanda interpuesta por usted en contra de nuestra compañía en cumplimiento del art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020 mediante la cual solicita la prescripción de su obligación; nos permitimos dar contestación de la siguiente manera:

En primer lugar, es preciso aclararle que, tal como se le informó en su debido momento a usted, que celebró dos negocios jurídicos independientes:

- a. Por un lado, se encuentra el negocio de compraventa de un bien, vehículo automotor el cual se perfeccionó con la entrega de la motocicleta y el pago correspondiente a la factura cambiaria de compraventa emitida por el concesionario **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.**
- b. Por otra parte, se celebró un negocio jurídico, denominado como mutuo con interés, por medio del cual usted, en calidad de titular, solicitó y obtuvo un crédito con la entidad financiera **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** para la compra de la motocicleta antes referida. En virtud de dicho crédito, la mencionada entidad financiera pagó al concesionario el valor del vehículo;

Para garantizar el pago de la obligación que usted adquirió en virtud del negocio indicado en el literal "b", suscribió el respectivo título valor que la entidad contratante exige para celebrar el negocio, es decir, pagare, por medio del cual se indican las condiciones del crédito aprobado, estas son: por valor de \$4.547.600, pagadero en 48 cuotas mensuales, cada una por valor de \$150.988, más seguros, a una tasa del 28,17% E.A., pagaré suscrito el día 24 de abril de 2012.

Por otra parte, es importante aclarar que en una operación distinta que se celebró entre la entidad financiera y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A.** adquirió la cartera de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, de tal manera que se convirtió en acreedor respecto del contrato de financiación del vehículo que usted adquirió.

En esta medida, **ADEINCO S.A.** adquirió una operación de carácter financiero en la cual no tiene participación distinta a la de recaudar la obligación que le pertenece en virtud de la compra que le hiciera a la entidad financiera.

Una vez revisado su caso y teniendo en cuenta la descripción previa del negocio llevado a cabo, es importante manifestar que su posición dentro de la obligación

ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.

NIT. 890.304.297-5

contraída es la de **TITULAR**, lo cual se suscribió mediante el título valor inicial el día 24 de abril de 2012, **en el mismo se encuentra contenida la autorización para la consulta, reporte y procesamiento de datos crediticios, financieros, comerciales, de servicios y de terceros países en la central de información CIFIN y a cualquier otra entidad pública o privada de centrales de riesgo.**

Ahora bien, una vez validada su obligación, le informamos que la misma se encuentra en mora con un saldo por cancelar de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$45.604.875)** con corte al día 30 de septiembre de 2021, situación que ha llevado al traslado de la obligación a una instancia pre-jurídica en estado Castigado. Debido a que su crédito no ha sido atendido de manera cumplida a las fechas estipuladas en el pagaré, dicha situación de atraso le generó los reportes negativos en las centrales de riesgo, lo cual se ha ido actualizando conforme se han realizado los pagos de su obligación, lo que se puede confirmar acudiendo directamente a la entidad **DATA CRÉDITO EXPERIAN** y **TRANSUNION CIFIN**, ya que ante dichas entidades se reportaron los pagos dentro de los términos oportunos.

Ahora bien, con relación a la exclusión inmediata de los reportes por prescripción de la obligación, es importante indicarle que la normatividad es clara, al establecer que el término de permanencia de la información negativa será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que **la mora de la obligación se extinga por cualquier modo.**

En ese sentido, es nuestro deber informar que de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 789 del Código de Comercio que señala: **La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento;** dado que su obligación es de carácter sucesivo su obligación actualmente es clara, expresa y exigible para ser efectiva por la vía judicial.

De igual manera es de reiterar que, a la fecha la obligación **no ha sido cancelada** y conforme a su solicitud, la prescripción extintiva aún no ha operado, pues tal como lo ha establecido la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1011 de 2008 y la Superintendencia Financiera mediante concepto 2011046413-002 del 22 de agosto de 2011

“...en el evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el cómputo de período de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de diez (10) años fijado por el artículo 2513 del Código Civil (modificado por la Ley 791 de 2002), contado a partir de la exigibilidad de la deuda (...)

(...) Del contexto normativo y jurisprudencial expuesto se infiere que en aquellos eventos donde ha operado la extinción de obligaciones por la vía de la prescripción, asunto objeto de sus cuestionamientos, el término máximo de permanencia del reporte negativo en los bancos de datos corresponderá al

ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.

NIT. 890.304.297-5

resultado que arroje el cómputo del lapso previsto para la prescripción extintiva de obligaciones en nuestro ordenamiento civil, esto es diez años, más los cuatro años ordenados por la Ley de Habeas Data".

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la prescripción de la acción ordinaria tal como lo establece la ley corresponde a un término de **10 años** y la misma debe ser decretada judicialmente, por lo cual no es procedente su solicitud.

Así las cosas, nos permitimos indicar que la documentación anexa en su escrito petitorio hace referencia a una demanda en contra de nuestra compañía mediante la cual solicita la prescripción de su obligación, sin embargo, resaltamos que a la fecha no hemos sido notificados por el Juzgado en conocimiento del auto admisorio de la demanda.

Finalmente, le reiteramos que su obligación actualmente presenta un saldo por cancelar de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$45.604.875)** con corte al día 30 de septiembre de 2021, conllevando al traslado de la misma a una instancia pre-jurídica en estado Castigado. Por lo tanto, debe comunicarse de manera inmediata con la casa de cobranza encargada de la negociación de su cuenta, **LIAN S.A.S.**, con **ANDREA SALAZAR** o **KATHERINE PERÉZ** al **Tel: 300 912 42 00 Ext. 2** o **3176441011** o a los **correos electrónicos: andrea.salazar@liangroup.com.co o katherine.perez@liangroup.com.co** para llegar a un pronto acuerdo de pago que se ajuste a las políticas de negociación y logre la cancelación de la obligación.

Anexos

- Copia de título valor suscrito por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** a favor de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, endosado posteriormente a **ADEINCO S.A.** (3 Folios)
- Estado de cuenta e Historial de pagos (2 Folios)

En virtud de lo anterior se da por contestado su solicitud.

Cordialmente;



CAMILO PINZÓN ECHEVERRY
Coordinador Jurídico.
Negocio de Financiación.



16772

Pagaré a la orden No. Por \$ 4.547.600

Fecha de Desembolso 30 ABR 2012

Tasa Anual Nominal 25,08%

Tasa Efectiva Anual 28,17%

Deudores

YO, ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA.....	C.C.	1049607585.....
Y/O	C.C.
Y/O	C.C.
Y/O	C.C.

Nos obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente, a la orden de **GIROS Y FINANZAS C.F S.A.** o a quien represente sus derechos la suma de \$ 4.547.600 la cual pagaremos en (48) cuotas mensuales iguales y sucesivas por valor cada una de \$ 150.988, pagadera la primera el mismo día del mes siguiente a la fecha de desembolso, la cual comprende amortización a capital e intereses de plazo. Así mismo nos obligamos a pagar incondicionalmente en la fecha de vencimiento de cada cuota ordinaria la suma de: \$ _____ por concepto de seguros. En caso de retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización, cuotas ordinarias, cuotas de seguros, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima permitida legalmente, hasta la cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento, vencido el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora y el seguro, caso en el cual serán de nuestro cargo el impuesto de timbre y demás gastos que se causen con la emisión de este pagaré, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte de los deudores, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos, así mismo GIROS Y FINANZAS C.F. S.A queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes, de mora y demás accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., b) La persecución por un tercero del bien dado en prenda, para el pago de cualquier obligación, c) Cuando uno o cualquiera de los otorgantes solicite concurso de acreedores, d) Cuando el deudor o los deudores solidarios sean demandados judicialmente por un tercero distinto a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., e) En caso de muerte de algunos de los deudores solidarios f) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y los deudores no se allanaren a mejorarla en términos satisfactorios para el acreedor, dentro del plazo que éste determine. g) Cuando cualquiera de los Deudores y/o sus filiales o cualquiera de sus representantes legales o cualquiera de sus socios sea incluido en la lista OFAC o similares expedidas por las autoridades nacionales o extranjeras. De manera expresa se deja sentado en este instrumento, que renunciamos al requerimiento para la declaratoria de mora, dejando a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. en libertad de adelantar las acciones judiciales pertinentes por el simple retardo en el pago de uno o varios de los vencimientos establecidos, quedando Facultado para cobrar a nuestra costa los gastos que por este concepto se generen. Aceptamos desde ahora cualquier endoso que del pagaré haga GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. a favor de cualquier persona natural o jurídica. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera garantías, constituidas a favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

Esta hoja hace parte integrante del pagaré que instrumenta el crédito a cargo de:

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVAC.C. 1049607585.....
C.C.
C.C.
C.C.

Por valor de : \$ 4.547.600 A favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CRÉDITOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

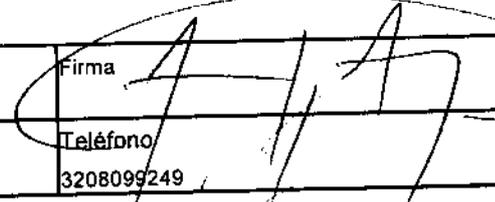
En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, los abajo firmantes autorizamos de manera expresa e irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., o al tenedor del título para diligenciar única y exclusivamente el espacio dejado en blanco respecto a la fecha de desembolso, la cual será aquella en la que el Banco efectivamente me desembolse el crédito, por cualquier medio y la cuota de los seguros que tomemos.

Firmamos en NEIVA a los 24 días del mes de abril de 2012

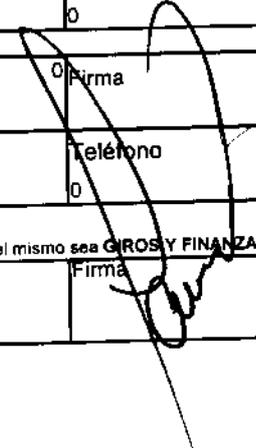
Nombre Deudor: ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA	Firma 
C.C. 1.049.607.585	Teléfono 3208099249
Dirección: CLL 28A No. 9-23	



Nombre Codeudor:	Firma 0
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Nombre Codeudor:	Firma 0
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Nombre Codeudor:	Firma 0
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Avalamos el presente pagaré única y exclusivamente en cuanto el tenedor legítimo del mismo sea GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.	
SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S NIT 890705577-3	Firma 

NIT. 890.705.577-3

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRANTE DEL PAGARE QUE INSTRUMENTA EL CREDITO No. **201-28-200028483** A NOMBRE DE **ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN**.

ENDOSO DE PAGARÉ:

GIROS & FINANZAS C.F. S.A. NIT.860.006.797-9 ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PRESENTE PAGARÉ A FAVOR DE **ADEINCO S.A. 890.304.297-5**

FECHA: SANTIAGO DE CALI, ABRIL 30 DE 2012

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marly Rojas Cabrera". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underlining the name.

FIRMA APODERADO ESPECIAL DE GIROS & FINANZAS C.F. S.A.
NOMBRE: MARLY ROJAS CABRERA
C.C. 66.835.205 de Cali



CERTIFICADO

Por medio del presente certificado hacemos constar que el señor(a) ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN con cédula de ciudadanía 1049607585, posee con nosotros el siguiente producto:

Tipo de Certificado	:	Estado de Crédito
Tipo de Cartera	:	Improductiva
Numero Obligación	:	602736
Fecha Desembolso/Compra	:	2012/07/05
Saldo Total	:	45,604,875
Fecha Saldo	:	2021/09/30

Nota: La etapa improductiva hace referencia a un estado pre jurídico o castigado de la obligación.

Para constancia de lo anterior, se expide a los 14 días del mes de Septiembre de 2021.

Cordialmente,

Administración e Inversiones Comerciales S.A.
NIT. 890304297-5



CERTIFICADO

Tipo de Certificado	Historial de Pagos	Tasa Interes Mes Pactada	2.09 %
Tipo de Cartera	Administrativa	Tasa Efectiva Anual	28.17 %
Cliente	ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN		
Nro. Documento	1049607585		
Nro. Credito	602736		
Fecha Desembolso / Compra	05/07/2012		

Cuota	Fecha Pago	Vencimiento	Valor Pago	Capital	Interes Corriente	Interes Mora	Seguros	Honorarios	G. Procesales	Estado
1	30/08/2012	05/08/2012	\$169,090.00	\$58,306.01	\$92,681.99	\$1,097.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
2	30/08/2012	05/09/2012	\$167,993.00	\$59,524.61	\$91,463.39	\$0.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
3	16/10/2012	05/10/2012	\$168,494.00	\$60,768.67	\$90,219.33	\$501.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
4	16/10/2012	05/11/2012	\$167,993.00	\$62,038.73	\$88,949.27	\$0.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA

Para constancia de lo anterior se expide a los 14 del mes de septiembre de 2021

Administración e Inversiones Comerciales S.A.
NIT. 890304297-5

Señores

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE TUNJA (REPARTO)

E. S. D.

REF.: Acción de Tutela de **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** contra **ADEINCO S.A. GIROS Y FINANZAS C.F S.A. SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S. DATACRÉDITO EXPERIAN y TRANSUNION CIFIN**

Respetado Señor Juez:

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA, mayor de edad, domiciliado en Neiva - Huila, identificado con CC 1049607585, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito y muy respetuosamente, manifiesto a Usted que entablo acción de tutela contra las sociedades comerciales **ADEINCO S.A. (en adelante ADEINCO)**, **GIROS Y FINANZAS C.F S.A.** (En adelante GIROS Y FINANZAS), **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.** (En adelante SUPERMOTOS DEL HUILA) **DATACRÉDITO EXPERIAN y TRANSUNION CIFIN**, con el fin de que se proteja el Derecho Constitucional Fundamental al habeas data, al buen nombre, al derecho al olvido, a la rectificación de la información que reposa en las bases de datos, mínimo vital y a los demás derechos y principios constitucionales que se encuentren vulnerados en el análisis de la presente acción constitucional con base en los supuesto fácticos y fundamentos de derecho, que se presentan a continuación:

I. ANTECEDENTES, HECHOS Y OMISIONES:

PRIMERO: Adquirí una motocicleta de marca Honda con placas IAV-64C en el año 2012 con la empresa **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.** la cual se garantizó su pago con un pagaré (el cual se anexa) del 30 de abril de 2012, por valor de \$4.547.600 en el cual se pactó una cláusula aceleratoria de la totalidad de la obligación, estableciendo lo siguiente:

"en caso de retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización, cuotas ordinarias, cuotas de seguros, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima permitida legalmente, hasta la cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento, vencido el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora y el seguro.

Asi mismo (sic), GIROS Y FINANZAS CF S.A. Queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes, de mora y accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquiera otra obligación que directamente o indirectamente tengan los deudores para con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. (subrayado y negrillas fuera de texto)

SEGUNDO: La sociedad comercial denominada **ADEINCO S.A.** identificada con NIT 890304297 - 5, adquirió la obligación por compra de cartera y mediante apoderado judicial, en virtud de la cláusula aceleratoria, inició proceso ejecutivo en mi contra el día 31 de enero de 2014, con radicado 41001402200820140006600, proceso que cursó en el Juzgado quinto civil municipal de la ciudad de Neiva. Dentro de dicho proceso la sociedad demandada solicitó la práctica de medidas cautelares sobre la motocicleta IAV-64C, las cuales fueron concedidas.

TERCERO: La sociedad demandada realizó un reporte negativo en las centrales de riesgo desde el día 05 julio de 2012 (conforme la fecha de apertura vista en la consulta de datacrédito), igualmente aparece en la consulta de datacrédito que la sociedad SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S. como sociedad que hace el reporte negativo.

CUARTO: Mediante auto del 27 de abril de 2016, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, decretó el desistimiento tácito del proceso iniciado en mi contra y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Actualmente se encuentra prescrita tanto la acción cambiaria directa como la obligación principal, teniendo en cuenta que al haberse ejercido la acción ejecutiva, se hizo exigible la totalidad de la obligación el 31 de enero de 2014 por cuenta de la cláusula acceleratoria, y debido a que no hubo interrupción de la prescripción por haberse declarado el desistimiento tácito (Numeral 6 art. 95 y literal f Art. 317 CGP) transcurrieron los 3 años que dicta la ley para declararse la prescripción de la acción cambiaria (artículo 789 Código de Comercio) y por ende la obligación principal (inc. 3 artículo 882 código de comercio).

SEXTO: Conforme lo anterior, al hacerse exigible la TOTALIDAD de la obligación el 31 de enero de 2014 y al no existir interrupción de la prescripción, la acción cambiaria directa y la obligación principal prescribieron el 31 de enero de 2017, por lo tanto, el dato financiero negativo según las disposiciones jurisprudenciales que se han encargado del tema, caducó 4 años después, esto es el 31 de enero de 2021; y por sustracción de materia la autorización del uso de datos no se encuentra vigente.

SÉPTIMO: Mediante petición vía electrónica, consulté a la empresa **GIROS Y FINANZAS CF S.A.** acerca de la existencia de la prenda registrada en la motocicleta IAV64C y mediante respuesta del 25 de junio de 2021, esta sociedad manifiesta que el trámite de levantamiento de prenda se hace ante la entidad **ADEINCO – PROGRESER.** Por lo que se infiere que la sociedad demandada tiene relación comercial con **GIROS Y FINANZAS CF S.A.** con la cual realiza las prendas a los vehículos pignorados.

OCTAVO: Mediante respuesta del 06 de Julio de 2021, la empresa denominada **ADEINCO S.A.** manifiesta que niega la solicitud de levantamiento del reporte negativo, argumentando entre otras cosas que la "*obligación es sucesiva*", omitiendo convenientemente el hecho de haber acelerado el cobro del crédito con la demanda ejecutiva con radicado 41001402200820140006600 que cursó en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, además manifiestan de manera caprichosa que las obligaciones no prescriben sino hasta en 10 años y que deben mantener el dato negativo de manera indefinida. Adicional a esto, aportan copia del título valor.

NOVENO: Ejercer mis actividades comerciales en la ciudad de Tunja desde el año 2019, es así que abrí un establecimiento de comercio, de las cuales depende mi familia como único medio de subsistencia.

DÉCIMO: En la actualidad me encuentro por fuera del sistema financiero por los reportes negativos desplegados por las sociedades demandadas en las centrales de riesgo. Teniendo en cuenta que la obligación se encuentra prescrita, se me está ocasionando un perjuicio irremediable al haber sido negados todos los créditos, entre estos se encuentran las líneas de crédito ofertadas por el gobierno para salvar los negocios afectados por la pandemia, sin embargo, a raíz de los reportes negativos me han negado todos los créditos.

DÉCIMO PRIMERO: Mi actividad comercial se encuentra en riesgo de poder continuar, en la medida que existen pasivos laborales, tributarios y con proveedores que requieren de financiación para su subsistencia, por ello al estar por fuera del sistema financiero me es imposible sostener la actividad comercial viéndose en peligro el mínimo vital de mi familia y el mío propio.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por los hechos informados anteriormente que atentan contra mis derechos fundamentales, debido a que con el comportamiento de la accionada se están desconociendo garantías constitucionales, solicito respetuosamente tener en consideración los siguientes presupuestos para que se amparen los Derechos Constitucionales Fundamentales al habeas data, al buen nombre, a la rectificación de la información que reposa en las bases de datos, por la vía de tutela así:

CÓDIGO CIVIL:

ARTICULO 2512. DEFINICION DE PRESCRIPCION. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

CÓDIGO DE COMERCIO

ARTÍCULO 789. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

ARTÍCULO 882._PAGO CON TÍTULOS VALORES. La entrega de letras, cheques, pagarés y demás títulos valores de contenido crediticio, por una obligación anterior, valdrá como pago de ésta si no se estipula otra cosa; pero llevará implícita la condición resolutoria del pago, en caso de que el instrumento sea rechazado o no sea descargado de cualquier manera.

Cumplida la condición resolutoria, el acreedor podrá hacer efectivo el pago de la obligación originaria o fundamental, devolviendo el instrumento o dando caución, a satisfacción del juez, de indemnizar al deudor los perjuicios que pueda causarle la no devolución del mismo.

Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año.

Si bien es cierto, de acuerdo a la jurisprudencia, la jurisdicción constitucional no es la competente para declarar la prescripción, también es cierto que para efectos de la protección del derecho fundamental de habeas data, el estudio de la prescripción de la obligación y como en este caso de la acción cambiaria, es necesario para determinar la existencia o no de la vulneración del derecho de habeas data y al buen nombre sin entrar en la esfera de la jurisdicción civil.¹

Es así que resulta imperioso analizar la ocurrencia de la prescripción civil o comercial para efectos de determinar si el dato negativo reportado por quienes manejen las bases de datos debe permanecer o no, por esta razón y conforme la jurisprudencia constitucional, **NO ES MENESTER QUE LA PRESCRIPCIÓN SEA RECONOCIDA PREVIAMENTE POR VÍA JUDICIAL**, como

¹ “[E]sta Sala considera que si bien el juez de tutela carece de la facultad de decretar la prescripción de una obligación, ya que dicha prerrogativa corresponde a los jueces civiles, no necesita de una efectiva declaración judicial de prescripción para poder proteger el derecho fundamental al hábeas data.

En efecto, aunque resulta innegable que el cómputo del término de caducidad del dato financiero negativo cuando no hay pago de la obligación depende necesariamente de la verificación del fenómeno que dio lugar a su extinción, es deber del juez de tutela, en aras de garantizar la protección efectiva a dicho derecho, emplear todas las facultades probatorias con las que dispone para determinar (i) el momento de exigibilidad de la obligación incumplida objeto del reporte negativo, y desde ahí (ii) examinar si ha efectivamente transcurrido el plazo señalado por la ley para la extinción de la obligación por el fenómeno de la prescripción liberatoria. Corte Constitucional, sentencia C-164 de 2010

equivocadamente lo asegura una de las sociedades accionadas, por cuanto la ocurrencia del fenómeno jurídico de prescripción acaece por disposición legal y no por el reconocimiento de la jurisdicción.²

Ahora bien, resulta un total desatino lo manifestado por la sociedad ADEINCO cuando analiza mi caso concreto y afirma que las acciones ordinarias prescriben a los 10 años, generalizando convenientemente este fenómeno jurídico, pues en el presente caso como quiera que conforme lo relatado en la respuesta dada por la sociedad ADEINCO el pago del contrato de mutuo fue realizado con un pagaré (artículo 882 código de comercio) nos encontramos ante una obligación comercial, a la cual NO LE ES APLICABLE LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2536 DEL CÓDIGO CIVIL, sino los términos de prescripción de la acción cambiaria regulados en los artículos 789 y 882 del Código de comercio.

CADUCIDAD DEL DATO FINANCIERO NEGATIVO

Este aspecto ha sido desarrollado por vía jurisprudencial, teniendo en cuenta que la norma por su redacción permitía a los operadores de la información mantener de manera indefinida el dato negativo en el caso de la prescripción, abusando de su posición dominante y generando una incertidumbre en los deudores.

Es así que de la redacción del artículo 13 de la ley 1266 de 2008, se desprende que su texto literal establece que el dato negativo puede permanecer máximo 4 años desde la fecha en que sea cancelada la obligación, no obstante, mediante sentencia C-1011 de 2008 en el estudio de constitucionalidad, la Corte explicó que estos 4 años debe contabilizarse a partir de la extinción de la obligación por cualquier modo.

A su vez, la parte demandada fundamenta su negativa de corrección del dato en un concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio, en donde establece DE MANERA GENÉRICA que *"...en el evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el cómputo de período de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de diez (10) años fijado por el artículo 2513 del Código Civil (modificado por la Ley 791 de 2002) (sic), contado a partir de la exigibilidad de la deuda (...)*

No obstante lo anterior, la Corte Constitucional determinó que en el caso de obligaciones derivadas de títulos valores, la prescripción del dato financiero negativo no puede contabilizarse al igual que las obligaciones ordinarias (10 años), en la medida que existe una norma especial (art. 798 y 882 del Código de Comercio) que le da un término de prescripción a la acción cambiaria de tres años a partir de la exigibilidad de la obligación.

En ese orden de ideas, descendiendo al caso en concreto fue a partir del 31 de enero de 2014 la fecha en que se hizo exigible la obligación al hacerse efectiva la ya citada cláusula aceleratoria por cuenta del proceso ejecutivo adelantado por la demandada.

Bajo este sendero, y al prescribir la acción cambiaria 3 años después (31 de enero de 2017) por sustracción de materia, el dato financiero negativo prescribió 4 años después de este último término, esto es el 31 de enero de 2021. Al respecto la corte Constitucional en Sentencia T-1061/10 ha manifestado lo siguiente:

OBLIGACIONES INSOLUTAS Y CADUCIDAD DEL DATO NEGATIVO

Para lo que interesa a la presente causa, cuando se trata de obligaciones insolutas, en general, para determinar la caducidad del dato negativo, se tendrá en cuenta el término de prescripción quede acuerdo con lo señalado en el artículo 2536 del Código Civil, es de 10 años contados a partir de la fecha en que se hayan hecho exigibles y luego cuatro años desde aquél momento. Término que difiere cuando se trata de obligaciones que han

² Sentencia SC2343-2018 MP LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA;

sid respaldadas con títulos valores y respecto de las cuales se produce el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria. Ello, por cuanto al producirse el mencionado fenómeno al legítimo tenedor del título no le es posible ejercer los derechos y acciones contenidos en dicho instrumento, razón por la cual no puede obtener la satisfacción de la obligación en él contenido. Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 882 del Código de Comercio cuando dispone "si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá asimismo.". Dicho en otros términos, el acreedor no tiene otra vía para reclamar su derecho, específicamente la acción causal, entendida como aquella que emerge del negocio jurídico subyacente, toda vez que la obligación originaria se extinguió por efecto de la prescripción (C. Co., art. 882, inc. 3º). **En consecuencia, si con ocasión de la prescripción de la acción cambiaria dependiendo del título valor de que se trate, se extingue la obligación originaria, es a partir de dicho momento en que deberán contabilizarse los cuatro años a que alude el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008 para eliminar definitivamente el dato negativo.** (subrayado y negrillas fuera de texto)

III. DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS.

Con las actuaciones de la parte accionada ha vulnerado los derechos fundamentales al habeas data, al buen nombre, al derecho al olvido, a la rectificación de la información que reposa en las bases de datos, al mínimo vital.

IV. PRUEBAS

Con el fin de establecer, la vulneración del derecho, se sirva señor Juez tener en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Consulta proceso ejecutivo adelantado el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva radicado No 41001402200820140006600 en la página web: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=%2fn2x0KtEgsedAK9DIG5vFLUOjiU%3d>
- Consulta datacrédito (Con el fin de acreditar la fecha del reporte negativo)
- Respuesta del 25 de junio de la empresa GIROS Y FINANZAS CF S.A. en la que manifiesta que la prenda la gestiona la empresa ADEINCO S.A.
- Solicito muy respetuosamente, si es considerado necesario, que se remita en calidad de préstamo por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva el expediente del proceso ejecutivo con radicado No. 41001402200820140006600 o en su defecto en caso de no ser posible el préstamo, que se sirva expedir copia íntegra del cuaderno principal física o electrónica.

Para efectos de solicitar esta prueba, se agotó la solicitud de copias previa hecha por correo electrónico de conformidad con el art. 173 CGP en la plataforma de la rama judicial con el radicado No. 30346.00000 y por correo electrónico al juzgado dirigido al correo electrónico cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co sin que a la fecha haya sido contestada.

- Respuesta negativa del 06 de julio por parte de ADEINCO en la que aportan el título valor.
- Copia del registro mercantil como persona natural de ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA con establecimiento de comercio.

Las demás que se consideren para un mejor proveer.

V. PETICION DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Ruego respetuosamente al Juez de Tutela, que proteja mis derechos fundamentales vulnerados por la parte accionada y se ordene lo siguiente:

Tutelar el Derecho a al habeas data, al buen nombre, al derecho al olvido, a la rectificación de la información que reposa en las bases de datos y al mínimo vital.

En consecuencia, solicito que se ordene a las Entidades accionadas que rectifiquen la información reportada en las bases de datos en las centrales de riesgo y sean eliminados los datos financieros negativos que reposan en mi contra.

VI. INEXISTENCIA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL E INDEFENSIÓN DE LA PARTE AFECTADA.

La acción de tutela, con base en los hechos relatados, es procedente debido a que no existe otro medio de defensa judicial, que permita, enervar la violación y amenaza a los derechos constitucionales fundamentales señalados de manera inmediata.

En este sentido, me encuentro en situación de indefensión frente a las actuaciones de la parte accionada, por la inexistencia, ineficacia o improcedencia de recursos ordinarios con los que podría exigirse el acatamiento de la Constitución.

VII. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, el decreto 2591 de 1991, y el numeral 1 del artículo primero del decreto 1382 de 2000, que dispone: *"A los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se impongan contra cualquier autoridad pública del orden Distrital o municipal y contra particulares."*

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado Acción de Tutela alguna sobre los mismos hechos y derechos (art. 37 del Decreto 2591 de 1991).

IX. ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal ADEINCO S.A.
- Certificado de existencia y representación legal GIROS Y FINANZAS CF. S.A.
- Certificado de existencia y representación legal SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.
- Petición de copias del proceso No. 41001402200820140006600
- Copia de mi cédula.
- Los demás documentos referidos en el acápite de pruebas.

X.NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones de esaciudad:

ACCIONADAS:

- ADEINCO S.A. en la Av 6 A Bis # 35 Norte - 100 Of 211 de la ciudad de Cali o preferentemente en el email: contactenos@progreser.com (numeral 2 art. 291 CGP) teléfono: 6594003
- GIROS Y FINANZAS CF S.A. en CL 4 # 27 - 52 BARRIO SAN FERNANDO en la ciudad de cali o preferentemente de acuerdo al numeral 2 art. 291 CGP en el mail: notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com teléfono: 6855555
- SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S. en la dirección Cr 5 5 43 - El centro, en la ciudad de Neiva o preferentemente en el correo electrónico: administracion@supermotosdehuila.com.co
- DATACREDITO: notificacionesjudiciales@experian.com
- CIFIN - TRANSUNION: notificaciones@transunion.com O cifin_tutelas@cifin.co

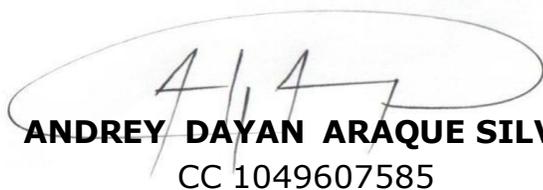
ACCIONANTE:

El Suscrito, autorizo expresamente que las notificaciones sean enviadas al Correo electrónico: andreyaraque@gmail.com, teléfono: 3103050850

Autorizo recibir notificaciones en principalmente en la dirección electrónica referida.

Del señor Juez,

Atentamente,


ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA
CC 1049607585

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 41001402200820140006600

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 16 de Abril de 2021 - 12:37:02 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
005 Pequeñas Causas Múltiples - Promiscuos		Juez Juz 5 Pequeñas Causas Múltiples	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Mixto	Sin Tipo de Recurso	Archivo
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ADEINCO S.A.		- ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA	
Contenido de Radicación			
Contenido			
PODER, PAGARÉ POR \$4.547.600, PRENDA SIN TENENCIA, RUNT, CAMARA DE COMERCIO, MEDIDAS PREVIAS, COPIAS TRASLADO.			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
29 Sep 2016	A SECRETARÍA	ARCHIVADO-SE ANEXA MEMORIAL-PASA ARCHIVO.			29 Sep 2016
29 Sep 2016	A SECRETARÍA	ARCHIVADO-ANEXAR OFICIO DE LEVANTAMIENTO-PASA ARCHIVO.			29 Sep 2016

09 Jun 2016	ARCHIVO DEFINITIVO	DESISTIMIENTO TACITO			09 Jun 2016
27 Abr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2016 A LAS 09:25:18.	29 Abr 2016	29 Abr 2016	27 Abr 2016
27 Abr 2016	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO	TERMINA POR ART.317			27 Abr 2016
13 Abr 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/04/2015 A LAS 08:44:25.	15 Abr 2015	15 Abr 2015	13 Abr 2015
13 Abr 2015	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDCA DOCTOIRA MELANINE VIDAL ZAMORA.			13 Abr 2015
11 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2015 A LAS 17:19:59.	13 Feb 2015	13 Feb 2015	11 Feb 2015
11 Feb 2015	AUTO DE TRÁMITE	PRENDARIO SIN TENENCIA VEHICULO			11 Feb 2015
10 Feb 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	CAUTELAR...GL.			10 Feb 2015
30 Oct 2014	AUTO NIEGA MEDIDAS CAUTELARES	FALTA ALLEGAR CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHÍCULO ART. 681 C.P.C.			30 Oct 2014
27 Oct 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	CAUTELAR..GL.			27 Oct 2014
05 Sep 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	NUMERO			05 Sep 2014
21 Ago 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2014 A LAS 08:40:35.	25 Ago 2014	25 Ago 2014	21 Ago 2014
21 Ago 2014	AUTO REQUIERE	SE REQUIERE A LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALERMO.			21 Ago 2014
12 Ago 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	CAUTELAR..FL.			12 Ago 2014
13 Jun 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/06/2014 A LAS 19:34:31.	17 Jun 2014	17 Jun 2014	13 Jun 2014
13 Jun 2014	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Y MEDIDAS			13 Jun 2014
31 Ene 2014	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 31/01/2014 A LAS 15:40:51	31 Ene 2014	31 Ene 2014	31 Ene 2014

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Plan actual

Historia de crédito

[← Volver a Historia de Crédito](#)

! Última actualización de ADEINCO el 31 marzo 2021

Mi Historia de
Crédito

Generar Alerta

Huellas de
consultaMi Entrenador
financiero ★

Mi puntaje

Mi diagnóstico

Mi próximo
crédito

Mi deuda

Mis
notificacionesMi presencia
en internet ★Protección
Premium ★Verificar a otra
persona ★**ADEINCO**

**2736

Saldo 5.000.000 \$

Tipo de reporte Negativo

Saldo en mora 5.000.000 \$

Fecha lím. Pago 31 marzo 2021

Estado

**CART.
CASTIGADA**

Más detalles

Cupo inicial 4.434.000 \$	Valor cargo fijo 4.193.000 \$	Saldo en mora 5.000.000 \$	Fecha de actualización 31 marzo 2021
Cuotas pagadas 0	Marca/clase -	Oficina SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S	Cuotas pactadas 1
Fecha límite de pago 31 marzo 2021	Apertura 05 julio 2012	Vencimiento 19 agosto 2013	Fecha del pago 05 noviembre 2012
Reclamo -	Meses contrato celebrado Definido	Deudor Principal	Clausula de permanencia 0

Reestructuración
de deuda

-

Hábito de pago

AÑO ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

2017

2018

2019

2020

2021

	Días en mora				
Al día	30	60	90	D	Obligación en dudoso recaudo
Sin información	120	150	180	C	Obligación cartera castigada

¿Evidencias alguna inconsistencia en este reporte que amerite una reclamación?. [Formula tu reclamo](#)



Otras soluciones

[Antifraude](#)

[Ponte al día](#)

[Verificar a otros](#) NUEVO

[Datacrédito Empresas](#) ▲

¿Quiénes somos?

[Política de Privacidad](#)

[Términos y condiciones](#)

[Cláusulas póliza de seguro](#)

¿Tienes dudas?

[Contáctanos](#)

[Servicio al cliente](#)

[Preguntas frecuentes](#)

[Canales de consulta](#)

[SIC](#)

📍 Carrera 7 # 76 -35 - ©2021 Experian Information Solutions, Inc. Derechos reservados

Contratos y servicios

[Solicitar historial](#) ➔
[Compartir historial](#) ↗

¿Necesitas un crédito?

Accede a créditos recomendados para tí.

[Más información](#)

[Mi historial](#) / Contratos y servicios

Resumen

Obligaciones	Al día 0	En mora 4	Total 4
Saldo	Al día \$ 0	En mora \$ 6 999 000	Total \$ 6 999 000
Valor cuota	Al día \$ 0	En mora \$ 4 193 000	Total \$ 4 193 000

Conoce tu escala de riesgo

Tu calificación es muy importante para acceder a un crédito.

Te mostraremos cual es tu escala de riesgo y como interpretarlo.

[Más información](#)

Productos propios

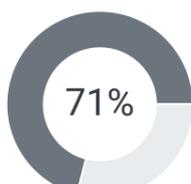
- ! ADEINCO S.A./SUPERMOTOS DEL HU
Participación en la deuda: 71%



Detalles de la cuenta

Tipo de contrato	Crédito
Estado del contrato	Vigente
Número de la obligación	602736
Estado de obligación	Castigada
Línea de crédito	Normal
Periodicidad	Mensual
Fecha de apertura	Julio 5 de 2012
Fecha de terminación	Agosto 19 de 2013
Valor inicial	\$ 4 434 000
Saldo obligación	\$ 5 000 000
Valor mora	\$ 5 000 000
Valor cuota	\$ 4 193 000
Cuotas canceladas	0
Fecha de corte	Marzo 31 de 2021
Plazo	Otro
Tipo de pago	Voluntario
Número de cuotas pactadas	1
Cuotas en mora	1
Valor cargo fijo	\$ 4 193 000
Cláusula de permanencia	0
Reestructurado	NO
Vigencia	Indefinido
Número de meses cláusula	0

Participación de la deuda



Entidad

ADEINCO S.A./SUPERMOTOS DEL HU

Ciudad: NEIVA

Sucursal: NEIVA

Comportamiento



14 Mora de 730 días en adelante

! CLARO SOLUCIONES MOVILES
Participación en la deuda: 6%



! CLARO SOLUCIONES MOVILES
Participación en la deuda: 1%



! CLARO SOLUCIONES MOVILES
Participación en la deuda: 21%



[Preguntas frecuentes](#) [Términos y condiciones](#) [Política de privacidad](#) [Autorizaciones y declaraciones](#)

© 2019 enbanca

Radicación:

La radicación se ha realizado con éxito. Su número de radicación es el:

30346.00000 y será atendida por

- NUBIA SABINA AREVALO NAVARRETE / PROFESIONAL UNIVERSITARIO

[Ingresar otro caso](#)



Andrey Araque <andreyaraque@gmail.com>

SOLICITUD DE COPIAS

1 message

Andrey Araque <andreyaraque@gmail.com>
To: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Thu, Apr 22, 2021 at 5:01 PM

Cordial saludo,

Solicito de manera respetuosa copia digital del expediente No. 41001402200820140006600 con el fin de incorporarlo como prueba en otro proceso de conocimiento. art. 173 CGP.

agradezco la atención prestada

--

Andrey Dayan Araque Silva

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.049.607.585

NUMERO

ARAQUE SILVA

APellidos

ANDREY DAYAN

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-MAY-1987

TUNJA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

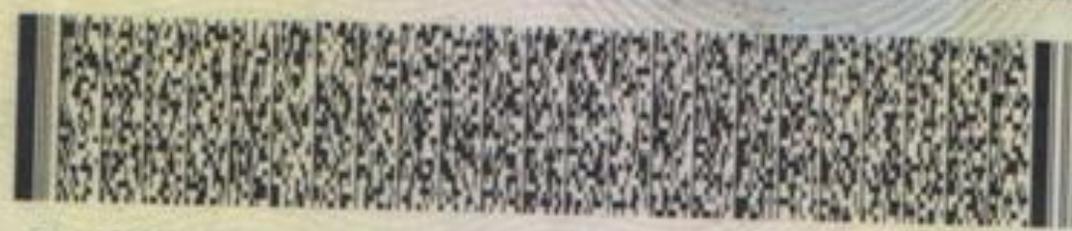
1.80 A+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

21-JUN-2005 TUNJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ RENDIFO LOPEZ



P-0700100-33140551-M-1049607585-20050830 0644505242A 02 188148572

Recibo No. 8068609, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SOI3HM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.
Sigla: ADEINCO S.A.
Nit.: 890304297-5
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 6723-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 01 de julio de 1968
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 211
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: administrativo@adeinco.com.co
Teléfono comercial 1: 6410248
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 211
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: administrativo@adeinco.com.co
Teléfono para notificación 1: 6410248
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8068609, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SOI3HM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3164 del 20 de junio de 1968 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 1968 con el No. 36233 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES COMERCIALES LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 7378 del 23 de diciembre de 1968 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 1968 con el No. 37375 del Libro IX ,cambio su nombre de INVERSIONES COMERCIALES LIMITADA . por el de ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES LTDA. .

Por Escritura Pública No. 8258 del 28 de diciembre de 1973 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 1973 con el No. 6449 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. .

Por Escritura Pública No. 4699 del 22 de diciembre de 1998 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 1998 con el No. 9111 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. y (beneficiaria(s)) ADMINISTRACION E INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. .

Por Escritura Pública No. 4039 del 27 de diciembre de 1999 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2000 con el No. 365 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. y (absorbida(s)) C I PROMOTORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A. C.I. PROINCO SA Y INVERSIONES LH LTDA Y INVERSIONES SUPERIOR LTDA .

Por Escritura Pública No. 4922 del 11 de diciembre de 2000 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de enero de 2001 con el No. 2 del Libro IX ,cambio su nombre de ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. . por el de ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. . Sigla: ADEINCO S.A.

Recibo No. 8068609, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SOI3HM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 068 del 18 de enero de 2014 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2014 con el No. 805 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Yumbo a Cali .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 20 de junio del año 2100

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la empresa es el siguiente:

- 1) La administración, compra, venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- 2) La inversión de capital en acciones, títulos, bonos y cualquier otro valor bursátil.
- 3) El desarrollo de actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.
- 4) Actividades de compra de cartera o factoring.
- 5) El otorgamiento de créditos a terceros.
- 6) Realizar operaciones de crédito garantizadas con descuento en libranza o descuento directo, mediante la utilización de sus propios recursos de origen lícito, de acuerdo con las normas legales vigentes aplicables.
- 7) El aporte de capital, de industria o de otros bienes apreciables en dinero en sociedades comerciales de cualquier tipo sean industriales, financieras, de servicios, agropecuarias, manufactureras, mineras, prestadoras del servicio de energía eléctrica y de servicios públicos. 8) garantizar con su firma y con sus bienes obligaciones de terceros, previa autorización unánime de la junta directiva.
- 9) la ejecución de actividades de planeación, diseño, inversión, construcción, consultoría, construcción y operación de todo tipo o clase de obras de ingeniería civil ya sean públicas o privadas incluyendo la construcción de obras conexas de todo tipo que requieran personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para su propio beneficio o para el desarrollo urbanístico de ciudades o sistema de infraestructura civil, tales como vías, aeropuertos, etc. Estas actividades podrán ser realizadas bajo cualquier modalidad de contratación, ya sean públicas, privadas o mixtas tale como contratos de obra pública, concesión, etc. 10) asociarse bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 para presentar propuestas en procesos licitatorios o invitaciones públicas con el fin de celebrar los contratos relacionados con el objeto social de la empresa. 11) celebrar promesas de sociedades futuras, con el fin de participar en nuevos negocios y/o inversiones, pudiendo perfeccionar dichas sociedades o asociaciones en caso de darse las condiciones para hacerlo. 12) celebrar contratos de concesión de servicios de transporte público terrestre automotor, directamente o como miembro accionista de un proponente plural. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando fuere aconsejable; dar o tomar dinero e mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le imparta

Recibo No. 8068609, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SOI3HM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir compañías para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social y tomar interés como participe, asociada o accionistas, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil, comercial, administrativos o financieros que guarden relación de medio a fin con el objeto social y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$2,000,000,000
No. de acciones:	20,000,000
Valor nominal:	\$100

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,026,000,000
No. de acciones:	10,260,000
Valor nominal:	\$100

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,026,000,000
No. de acciones:	10,260,000
Valor nominal:	\$100

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente de la sociedad tendrá cuatro, suplentes que, separada e indistintamente, lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Ninguno de ellos requerirá tomar posesión. Simplemente en ausencia del gerente, ejercerá como tal cualquiera de ellos que se encuentre presente. Además del gerente y de sus suplentes, la sociedad tendrá tres representantes legales especiales, quienes separada e indistintamente, tendrán las funciones de: I) suscribir documentos de constitución de prendas a favor de la sociedad y sus respectivas cesiones y cancelaciones; II) suscribir documentos de traspaso de motocicletas directamente y/o a través de apoderados y III) endosar títulos valores originados en la operación de financiación de motocicletas. Sin embargo, el gerente o cualquiera de sus suplentes, también están facultados para efectuar éstas gestiones, que no son exclusivas de los representantes legales especiales, aunque si, su única función. Los representantes legales especiales

Recibo No. 8068609, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SOI3HM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

también serán nombrados por la junta directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente: a) representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social. B) ...; c)...; d) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesario para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las funciones que estime conveniente y que sean susceptibles de delegación; e) celebrar o llevar a cabo, con autorización de la junta directiva, los siguientes actos o contratos: 1) enajenación o gravamen total de la empresa social. 2) la transacción de las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales vigentes. 3) la adquisición o enajenación a cualquier título, de bienes raíces, cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación. 4) la construcción o edificación en los inmuebles de la sociedad, cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación. 5)...; 6) la venta o enajenación a cualquier título de los activos fijos de la sociedad, cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación. 7) la obtención de préstamos bancarios, con o sin garantía, cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación; 8) la realización, ejecución o celebración de todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación, con excepción de compra de materias primas que no excedan de las necesidades razonables de la empresa y de los contratos de venta y productos manufacturados o de mercancías, las cuales pueden ser realizadas sin ningún límite en relación a su cuantía. F) ejecutar por sí mismo los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previas; en el ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase, celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de instrumentos negociables, descargarlos, tenerlos, descontarlos etc. Obtener derecho de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas o patentes, privilegios de cualquier clase y cederlos a cualquier título, comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad, transigir, comprometer o desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género en todos los asuntos o negocios que tenga pendiente la sociedad, representarla, ante cualquier clase de funcionarios, tribunal o autoridad, personas jurídicas o naturales y en general actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; g) ejecutar por sí mismo, sin autorización de ningún otro órgano de la sociedad, todo acto que implique enajenación de bienes muebles o inmuebles de la misma, enajenación o venta de cualquier título de los activos de la sociedad, transacción en diferencias de la sociedad con terceros, obtención de préstamos bancarios con o sin garantía, realización, ejecución o celebración de todo acto o contrato que tiendan al desarrollo del objeto social, siempre que la cuantía de esta operación, no excedan de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación.

Recibo No. 8068609, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SOI3HM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 531 del 08 de septiembre de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2016 con el No. 14077 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	DIANA CAROLINA ARTEAGA SANCHEZ	C.C.29677544

Por Acta No. 532 del 19 de septiembre de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 2016 con el No. 15226 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE	ADRIANA PATRICIA LOPEZ SERNA	C.C.31937155

Por Acta No. 546 del 16 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2019 con el No. 2916 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	BRYAN MACHADO GARCIA	C.C.1130596478

Por Acta No. 548 del 19 de junio de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2019 con el No. 11775 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	JOSE MANUEL PAGANESSI GONZALEZ	C.C.94475628

Recibo No. 8068609, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SOI3HM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 121 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2021 con el No. 6589 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ALVARO JOSE CRUZ TAWIL	C.C.16770931
CARLOS RODRIGO MONTEHERMOSO JARAMILLO	C.C.16677599
JORGE EDUARDO BUITRAGO DIAZ DEL CASTILLO	C.C.16763626
CLAUDIA ARANGO ZAMORANO	C.C.31958420
BERNARDO ANDRES AVILA GARCIA	C.C.79781156

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GLORIA INES ANGEL DE LOSADA	C.C.31221603
CLARA MARIA HERRERA BOTTA	C.C.31882001
ALVARO GOMEZ BERNAL	C.C.8269906
JUAN CARLOS ESCOBAR BERMUDEZ	C.C.79960564
OSCAR RICARDO PELAEZ HERRERA	C.C.94062385

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 115 del 24 de agosto de 2017, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2017 con el No. 14136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	AUDITORIA Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.	Nit.805004023-8

Recibo No. 8068609, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SOI3HM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 30 de agosto de 2017, de Auditoria Y Consultoria Integral S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2017 con el No. 14137 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUIS FERNANDO PADILLA VASQUEZ	C.C.16655927 T.P.55657-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ELIZABETH BARRERA NAVIA	C.C.31473113 T.P.32052-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2566 del 25 de julio de 2019 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2019 con el No. 102 del Libro V Compareció el doctor JOSE MANUEL PAGANESSI GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.475.628 de Cali, obrando como Representante Legal de ADEINCO S.A., y manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público confiere Poder General al Doctor JOSE LUIS CAICEDO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.620.228 de Cali, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 170781 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a ADEINCO S.A., ante los funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público en toda clase de procesos, con facultades para conciliar, confesar, desistir, transigir y absolver directamente o por medio de apoderado especial, toda clase de interrogatorios y testimonios que se decreten en procesos civiles, penales, laborales, administrativos, comerciales, policivos y de cualquier naturaleza, quedando autorizado para recibir notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal del representante legal de ADEINCO S.A. quedará válida y legalmente efectuada a través del apoderado general que aquí se designa y en virtud de la presente autorización.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4577 del 08/08/1972 de Notaria Segunda de Cali	3341 de 27/02/1973 Libro IX
E.P. 7337 del 01/12/1975 de Notaria Segunda de Cali	15463 de 29/12/1975 Libro IX
E.P. 159 del 27/01/1978 de Notaria Segunda de Cali	27481 de 11/07/1978 Libro IX
E.P. 7054 del 29/11/1982 de Notaria Segunda de Cali	57364 de 14/12/1982 Libro IX
E.P. 6091 del 08/08/1986 de Notaria Segunda de Cali	87755 de 22/09/1986 Libro IX
E.P. 3482 del 21/11/1989 de Notaria Sexta de Cali	23653 de 22/11/1989 Libro IX
E.P. 969 del 11/03/1992 de Notaria Sexta de Cali	21559 de 27/03/1992 Libro IX
E.P. 4638 del 28/09/1993 de Notaria Sexta de Cali	70437 de 29/09/1993 Libro IX

Recibo No. 8068609, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SOI3HM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 4699 del 22/12/1998 de Notaria Segunda de Cali	9111 de 31/12/1998 Libro IX
E.P. 4039 del 27/12/1999 de Notaria Segunda de Cali	365 de 19/01/2000 Libro IX
E.P. 356 del 03/02/2000 de Notaria Sexta de Cali	790 de 07/02/2000 Libro IX
E.P. 414 del 08/02/2000 de Notaria Sexta de Cali	863 de 09/02/2000 Libro IX
E.P. 1858 del 24/05/2006 de Notaria Sexta de Cali	6593 de 30/05/2006 Libro IX
E.P. 2405 del 06/07/2006 de Notaria Sexta de Cali	8371 de 13/07/2006 Libro IX
E.P. 5608 del 22/12/2006 de Notaria Novena de Cali	4 de 02/01/2007 Libro IX
E.P. 480 del 14/02/2007 de Notaria Sexta de Cali	1719 de 15/02/2007 Libro IX
E.P. 2929 del 08/08/2007 de Notaria Sexta de Cali	8602 de 10/08/2007 Libro IX
E.P. 1151 del 13/03/2008 de Notaria Segunda de Cali	2918 de 17/03/2008 Libro IX
E.P. 1524 del 02/04/2008 de Notaria Segunda de Cali	3882 de 09/04/2008 Libro IX
E.P. 3686 del 23/10/2008 de Notaria Sexta de Cali	12222 de 28/10/2008 Libro IX
E.P. 1307 del 16/06/2009 de Notaria Cuarta de Cali	7099 de 19/06/2009 Libro IX
E.P. 676 del 24/03/2010 de Notaria Veintidos de Cali	3522 de 30/03/2010 Libro IX
E.P. 882 del 07/04/2010 de Notaria Cuarta de Cali	3942 de 08/04/2010 Libro IX
E.P. 937 del 12/04/2010 de Notaria Cuarta de Cali	4160 de 13/04/2010 Libro IX
E.P. 1193 del 11/05/2012 de Notaria Trece de Cali	5894 de 15/05/2012 Libro IX
E.P. 068 del 18/01/2014 de Notaria Sexta de Cali	805 de 22/01/2014 Libro IX
E.P. 1090 del 30/04/2014 de Notaria Sexta de Cali	6368 de 08/05/2014 Libro IX
E.P. 3846 del 04/12/2015 de Notaria Sexta de Cali	23808 de 10/12/2015 Libro IX
E.P. 1555 del 15/05/2018 de Notaria Sexta de Cali	9136 de 17/05/2018 Libro IX
E.P. 1371 del 01/07/2020 de Notaria Sexta de Cali	8232 de 03/07/2020 Libro IX
E.P. 1079 del 06/04/2021 de Notaria Sexta de Cali	6588 de 13/04/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8068609, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SOI3HM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE JULIO DE 2000
INSCRIPCIÓN: 12 DE JULIO DE 2000 NRO. 4857 DEL LIBRO 9

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO 23 DE MARZO DE 2001
INSCRIPCIÓN: 30 DE MARZO DE 2001 NRO. 2124 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 28 DE JULIO DE 2009
INSCRIPCIÓN: 04 DE AGOSTO DE 2009 NRO. 9041 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 02 DE ABRIL DE 2014
INSCRIPCIÓN: 25 DE ABRIL DE 2014 NRO. 5815 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL:

MATRIZ : ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.

NIT:890304297-5

DOMICILIO : YUMBO.

NACIONALIDAD : COLOMBIANA.

OBJETO SOCIAL : CONSISTE EN LA ADMINISTRACION, COMPRA, VENTA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ETC.

SUBORDINADA : AUTOSUPERIOR LTDA.

NIT: 800029569-7

DOMICILIO : CALI.

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL:COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES Y DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA TALES VEHICULOS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. POSEE EN AUTOSUPERIOR S.A.S EL 62.453% DE SU CAPITAL.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE FEBRERO DE 2017
INSCRIPCIÓN: 01 DE MARZO DE 2017 NO.3049 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL

MATRIZ: ADMINSTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.

NIT: 890304297-5

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

Recibo No. 8068609, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SOI3HM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL: ENTRE OTROS CONSISTE EN LA INVERSION, DE CAPITAL EN ACCIONES, TITULOS, BONOS Y CUALQUIER OTRO VALOR BURSATIL.

SUBBORDINADA: FANTRAVEL LTDA.

NIT: 900019938-1

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL: ES RESERVAR CUPOS Y VENDER PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ES MATRIZ DE LA SIGUIENTE SOCIEDAD POR POSSER EN LA MISMA MAS DEL 50% DEL CAPITAL (ARTICULOS 260 Y 261 DEL CODIGO DE COMERCIO):

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

Otras actividades Código CIIU: 8299

Otras actividades Código CIIU: 4290

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES
Matrícula No.:	6724-2
Fecha de matricula:	05 de abril de 1972
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 211
Municipio:	Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 29/04/2021 11:11:27 am

Recibo No. 8068609, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SOI3HM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$77,511,804,658

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6493

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional

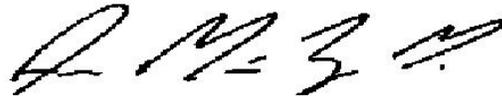
Recibo No. 8068609, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821SOI3HM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 29 días del mes de abril del año 2021 hora: 11:11:27 AM





CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/06/2021 - 15:52:07
Recibo No. S000978032, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PfFcDbBwF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.
Nit : 890705577-3
Domicilio principal: Neiva

MATRÍCULA

Matrícula No: 25081
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 1983
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cr 5 5 43 - El centro
Municipio : Neiva
Correo electrónico : administracion@supermotosdehuila.com.co
Teléfono comercial 1 : 8713212
Teléfono comercial 2 : 3113677568
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cr 5 5 43 - El centro
Municipio : Neiva
Correo electrónico de notificación : administracion@supermotosdehuila.com.co
Teléfono para notificación 1 : 8713212
Teléfono notificación 2 : 3113677568
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3343 del 12 de diciembre de 1983 de la Notaria 2a. De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 1983, con el No. 3276 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada MOTOS Y MOTOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 5154 del 19 de octubre de 2004 de la Notaria Segunda de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2004, con el No. 19709 del Libro IX, se inscribió Transformación a sociedad anónima



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/06/2021 - 15:52:07
Recibo No. S000978032, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PfFcdbBwF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2964 del 13 de octubre de 2010 de la Notaria Cuarta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2010, con el No. 28333 del Libro IX, se inscribió Transformación de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificadas

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social.- la sociedad tiene como objeto principal: 1.- la compra, venta, distribución, de todo tipo de motocicletas y de accesorios y repuestos para tales vehículos. 2.- la prestación de servicios de asesoría técnica y de mecánica en general para motocicletas, equipos e implementos mencionados. 3.- la comercialización de servicios, productos y equipos para motocicletas por cuenta propia o de terceros. 4.- garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la Asamblea de accionistas. Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos cuando fuere aconsejable; dar o tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u activos necesarios para el desarrollo de la empresa, constituir sociedades para el establecimiento y explotación de empresas destinadas o no a cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social y tomar interés como partícipe, asociada o accionista, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicio a empresas, adquirirlas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas, conformar consorcios y uniones temporales, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, y adquirir y otorgar concesiones y ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil, comercial, administrativo o financieros que guarden relación de medio a fin con el objeto social y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 3.000.000.000,00
No. Acciones	3.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 2.394.608.000,00
No. Acciones	2.394.608,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 2.394.608.000,00
No. Acciones	2.394.608,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/06/2021 - 15:52:08
Recibo No. S000978032, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PfFcdbBwF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado No. 7 del 03 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2007, con el No. 23471 del Libro IX, se decretó Aumento de capital suscrito y pagado.

Por Certificación del 16 de agosto de 2011 de la Revisor Fiscal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2012, con el No. 32181 del Libro IX, se reforma parcial de estatutos (aumento de capital suscrito y pagado - P asa al capital de \$2.394.608).

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá dos suplentes, designados por el termino de un año por la Asamblea General de accionistas, quienes continuaran en ejercicio de sus cargos aun vencido este termino mientras no sea efectuado un nuevo nombramiento por parte de la Asamblea General de accionistas. Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimision o revocacion por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal.- La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien deberá obtener autorización de la Asamblea de accionistas para celebrar cualquier operación que se encuentre por fuera del giro normal de los negocios y además para todas aquellas cuya cuantía sea o exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. El representante legal se entenderá investido de los poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado a la Asamblea General de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 80 del 30 de septiembre de 2004 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2004 con el No. 19710 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DANIEL BARBOSA PINZON	C.C. No. 79.145.638

Por Acta No. 035 del 06 de marzo de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2018 con el No. 50339 del libro IX, se designó a:



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/06/2021 - 15:52:08
Recibo No. S000978032, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PfFcdBbwF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	GUSTAVO ADOLFO BERMUDEZ GIRALDO	C.C. No. 1.130.594.996

Por Acta No. 045 del 09 de septiembre de 2020 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 57965 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CESAR AUGUSTO ARBELAEZ OLAYA	C.C. No. 93.388.388

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 72 del 21 de abril de 2003 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2003 con el No. 18046 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	AUDITORIA Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.	NIT No. 805.004.023-8	

Por documento privado del 30 de mayo de 2017 de la Representante Legal De La Firma Revisora, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2017 con el No. 48199 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL (DELEGADO)	CAROLINA ZEA CASTAÑO	C.C. No. 1.144.052.977	224920-T

Por documento privado del 03 de junio de 2014 de la Otros No Codificados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2014 con el No. 38371 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO	WILLIAM ROBI CASTRO HINCAPIE	C.C. No. 79.573.808	119914-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 2426 del 10 de septiembre de 1985 de la Notaria 1a. De Neiva Neiva	137 del 16 de septiembre de 1985 del libro IX
*) E.P. No. 509 del 18 de febrero de 1986 de la Notaria 2a. De Neiva Neiva	580 del 18 de julio de 1986 del libro IX
*) E.P. No. 4395 del 17 de diciembre de 1986 de la Notaria 1a. De Neiva Neiva	836 del 31 de diciembre de 1986 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/06/2021 - 15:52:08
Recibo No. S000978032, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PfFcdBbwF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) Acta No. 16 del 07 de enero de 1987 de la Junta De Socios 873 del 05 de febrero de 1987 del libro IX En Neiva
*) E.P. No. 3315 del 27 de septiembre de 1991 de la Notaria 4411 del 11 de octubre de 1991 del libro IX 6a. De Cali Cali
*) E.P. No. 5589 del 22 de noviembre de 1993 de la Notaria 6615 del 02 de diciembre de 1993 del libro IX 6a. De Cali Cali
*) E.P. No. 3641 del 10 de septiembre de 1996 de la Notaria 9649 del 17 de octubre de 1996 del libro IX 6a. De Cali Cali
*) E.P. No. 3641 del 10 de septiembre de 1996 de la Notaria 9649 del 17 de octubre de 1996 del libro IX 6a. De Cali
*) E.P. No. 4039 del 27 de diciembre de 2000 de la Notaria 14202 del 29 de marzo de 2000 del libro IX 2. De Cali Cali
*) E.P. No. 690 del 07 de marzo de 2000 de la Notaria 9. De 14223 del 30 de marzo de 2000 del libro IX Cali Cali
*) D.P. del 04 de julio de 2000 de la Neiva 14546 del 07 de julio de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 3464 del 04 de septiembre de 2000 de la Notaria 14739 del 07 de septiembre de 2000 del libro IX 6. De Cali Cali
*) E.P. No. 5154 del 19 de octubre de 2004 de la Notaria 19709 del 11 de noviembre de 2004 del libro IX Segunda Cali
*) D.P. del 22 de noviembre de 2004 de la Revisor Fiscal 19788 del 10 de diciembre de 2004 del libro IX
*) D.P. No. 1 del 22 de noviembre de 2004 de la 21401 del 11 de abril de 2006 del libro IX Representacion Legal
*) E.P. No. 365 del 23 de agosto de 2007 de la Notaria 22 23387 del 12 de septiembre de 2007 del libro IX Cali
*) E.P. No. 2964 del 13 de octubre de 2010 de la Notaria 28333 del 26 de octubre de 2010 del libro IX Cuarta Cali
*) Acta No. 13 del 15 de agosto de 2011 de la Asamblea Extr. 32180 del 16 de febrero de 2012 del libro IX De Accionistas
*) Acta No. 14 del 10 de noviembre de 2011 de la Asamblea 32182 del 16 de febrero de 2012 del libro IX Extr. De Accionistas
*) Acta No. 40 del 15 de octubre de 2019 de la Asamblea 55125 del 28 de octubre de 2019 del libro IX Extraordinaria De Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 15 de octubre de 2016 del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2016, con el No. 46315 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial: Configuración de grupo empresarial.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/06/2021 - 15:52:08
Recibo No. S000978032, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PfFcdBbwF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matriz: Supermotos sas. Subordinada: Supermotos del huila sas.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.**

Municipio: Neiva

País: Colombia

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : SUPERMOTOS S.A.S.**

LIQUIDADOR

Identificación: 8903182500

.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4541

Actividad secundaria Código CIIU: G4542

Otras actividades Código CIIU: G4732

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SUPERMOTOS DEL HUILA

Matrícula No.: 25082

Fecha de Matrícula: 23 de diciembre de 1983

Último año renovado: 2021

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cr 5 5 43 - El Centro

Municipio: Neiva

Nombre: SUPERMOTOS DEL HUILA - PITALITO 2

Matrícula No.: 295719

Fecha de Matrícula: 05 de abril de 2017

Último año renovado: 2021

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cl 10 8 41 - San Antonio

Municipio: Pitalito

Nombre: SUPERMOTOS DEL HUILA-PITALITO

Matrícula No.: 55848

Fecha de Matrícula: 01 de abril de 1992

Último año renovado: 2021

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cr 3 1 09 - Centro

Municipio: Pitalito



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/06/2021 - 15:52:08
Recibo No. S000978032, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PfFcDbBwF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SUPERMOTOS DEL HUILA - GARZON
Matrícula No.: 58370
Fecha de Matrícula: 23 de octubre de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Cl 8 10 82 - El Centro
Municipio: Garzón

Nombre: SUPERMOTOS DEL HUILA - LA PLATA
Matrícula No.: 64403
Fecha de Matrícula: 29 de marzo de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Cr 3 e 7 35 - El Centro
Municipio: La Plata

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$16,884,639,212
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4541.

CERTIFICAS ESPECIALES

C e r t i f i c a que por resolución No. S1 09431 del 23 de octubre de 1985, de la superintendencia de sociedades, inscrita en esta cámara de comercio el 3 de diciembre de 1985, bajo el número 253 del libro IX, se concede permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad denominada motos y motos Ltda. C e r t i f i c a que por documento privado de fecha junio de 2.000 inscrito en esta cámara de comercio el 07 de julio de 2.000, bajo el número 14.546 del libro IX, se inscribió la situación de control entre SUPERMOTOS LTDA. Sociedad matriz y MOTOS Y MOTOS LTDA. Como subordinada, con un presupuesto del 90 por ciento del capital social motos y motos Ltda.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/06/2021 - 15:52:09
Recibo No. S000978032, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PfFcdbBwF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA

Razón social: GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. IGUALMENTE, PODRA UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS ACOMPAÑADO DE LA DENOMINACION GENERICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO O LAS INICIALES C.F.

Nit.: 860006797-9

Domicilio principal: Cali

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: CL 4 # 27 - 52 BARRIO SAN FERNANDO

Municipio: Cali - Valle

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com

Teléfono comercial 1: 6855555

Teléfono comercial 2: 5575780

Teléfono comercial 3: No reportó

Página web: www.girosyfinanzas.com

Dirección para notificación judicial: CL 4 # 27 - 52 BARRIO SAN FERNANDO

Municipio: Cali - Valle

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com

Teléfono para notificación 1: 6855555

Teléfono para notificación 2: 5575780

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. IGUALMENTE, PODRA UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS ACOMPAÑADO DE LA DENOMINACION GENERICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO O LAS INICIALES C.F. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Matrícula No.: 548241-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 07 de noviembre de 2000
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 1

CERTIFICA

Actividad principal Código CIIU: 6422

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. IGUALMENTE, PODRA UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS ACOMPAÑADO DE LA DENOMINACION GENERICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO O LAS INICIALES C.F.

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 2380 del 21 de julio de 1980 Notaria Dieciocho de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2000 con el No. 7516 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOTORA COMERCIAL PROCOLOMBIA S.A. . por el de COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL PROCOLOMBIA S.A. .

Por Escritura Pública No. 2690 del 02 de junio de 1982 Notaria Cuarta de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2000 con el No. 7517 del Libro IX ,cambio su nombre de COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL PROCOLOMBIA S.A. . por el de CAPITAL S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL .

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4635 del 24 de octubre de 1986 Notaria Veintiuno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2000 con el No. 7519 del Libro IX ,cambio su nombre de CAPITAL S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . por el de FINANCIERA GALERIAS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL .

Por Escritura Pública No. 1446 del 27 de marzo de 1990 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2000 con el No. 7522 del Libro IX ,cambio su nombre de FINANCIERA GALERIAS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . por el de DIAMANTE COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. .

Por Escritura Pública No. 1357 del 13 de marzo de 1998 Notaria Dieciocho de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2000 con el No. 7533 del Libro IX ,cambio su nombre de DIAMANTE COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. . por el de ORION COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. .

Por Escritura Pública No. 2935 del 13 de octubre de 2000 Notaria Treinta de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2000 con el No. 7549 del Libro IX ,cambio su nombre de ORION COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. . por el de GIROS Y DIVISAS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL .

Por Escritura Pública No. 2904 del 12 de octubre de 2000 Notaria Treinta de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2000 con el No. 7548 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ORION COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. y (absorbida(s)) GIROS Y DIVISAS S A CASA DE CAMBIOS .

Por Escritura Pública No. 1921 del 08 de agosto de 2001 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2001 con el No. 5884 del Libro IX ,cambio su nombre de GIROS Y DIVISAS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . por el de GIROS & FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. IGUALMENTE PODRA UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS ACOMANADO DE LA DENOMINACION GENERICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL O LAS INICIALES C.F.C. .

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3086 del 30 de noviembre de 2001 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de diciembre de 2001 con el No. 7889 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) GIROS & FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. IGUALMENTE PODRA UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS ACOMANADO DE LA DENOMINACION GENERICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL O LAS INICIALES C.F.C. y (absorbida(s)) EQUITY S.A. .

Por Escritura Pública No. 2434 del 10 de septiembre de 2009 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009 con el No. 10604 del Libro IX ,cambio su nombre de GIROS & FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. IGUALMENTE PODRA UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS ACOMANADO DE LA DENOMINACION GENERICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL O LAS INICIALES C.F.C. . por el de GIROS & FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A. IGUALMENTE, PODRA UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS ACOMAÑADO DE LA DENOMINACION GENERICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPANIA DE FINANCIAMIENTO O LAS INICIALES C.F. .

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 5938 del 05/12/1963 de Notaria Cuarta de Bogota	7508 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 1881 del 25/04/1964 de Notaria Cuarta de Bogota	7509 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 4000 del 25/08/1965 de Notaria Cuarta de Bogota	7510 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 5489 del 31/12/1969 de Notaria Octava de Bogota	7511 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 3276 del 05/12/1973 de Notaria Once de Bogota	7512 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 6184 del 20/12/1974 de Notaria Tercera de Bogota	7513 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 1077 del 21/07/1977 de Notaria Once de Bogota	7514 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 1543 del 20/06/1979 de Notaria Dieciocho de Bogota	7515 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 2380 del 21/07/1980 de Notaria Dieciocho de Bogota	7516 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 2690 del 02/06/1982 de Notaria Cuarta de Bogota	7517 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 4091 del 04/09/1989 de Notaria Veintiuno de Bogota	7521 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 1446 del 27/03/1990 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	7522 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 1829 del 17/04/1991 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	7523 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 6146 del 10/11/1992 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	7526 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 3124 del 20/06/1994 de Notaria Treinta Y Uno de	7527 de 07/11/2000 Libro IX

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota					
E.P. 1540 del 04/04/1995 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	7528	de	07/11/2000	Libro IX	
E.P. 1888 del 18/04/1996 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	7529	de	07/11/2000	Libro IX	
E.P. 2269 del 16/05/1997 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	7531	de	07/11/2000	Libro IX	
E.P. 6436 del 12/12/1997 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	7532	de	07/11/2000	Libro IX	
E.P. 1357 del 13/03/1998 de Notaria Dieciocho de Bogota	7533	de	07/11/2000	Libro IX	
E.P. 3340 del 29/06/2000 de Notaria Dieciocho de Bogota	7538	de	07/11/2000	Libro IX	
E.P. 5330 del 05/10/2000 de Notaria Dieciocho de Bogota	7540	de	07/11/2000	Libro IX	
E.P. 1379 del 15/06/2001 de Notaria Catorce de Cali	4140	de	27/06/2001	Libro IX	
E.P. 3.267 del 27/11/2003 de Notaria Catorce de Cali	8922	de	23/12/2003	Libro IX	
E.P. 1499 del 27/05/2005 de Notaria Catorce de Cali	6131	de	03/06/2005	Libro IX	
E.P. 3497 del 23/11/2005 de Notaria Catorce de Cali	41	de	03/01/2006	Libro IX	
E.P. 1023 del 27/03/2007 de Notaria Catorce de Cali	3729	de	02/04/2007	Libro IX	
E.P. 2319 del 17/08/2012 de Notaria Catorce de Cali	10114	de	22/08/2012	Libro IX	
E.P. 698 del 07/04/2017 de Notaria Catorce de Cali	66	de	12/04/2017	Libro XXII	
E.P. 2358 del 08/11/2018 de Notaria Catorce de Cali	1	de	03/01/2019	Libro XXII	

Por Escritura Pública No. 2935 del 13 de octubre de 2000 Notaria Treinta de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2000 con el No. 7549 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Bogota a Cali .

CERTIFICA

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 13 de marzo del año 2098

CERTIFICA

DEMANDADO: GIROS Y FINANZAS F.C. S.A.
DEMANDANTE: JOHNNY GUZMAN GUTIERREZ
BIENES : LA SOCIEDAD
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
OFICIO No. 5267 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

INSCRIPCION: 15 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NO. 05 DEL LIBRO XXII

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad en desarrollo del objeto social podrá efectuar todas las operaciones que le están permitidas de acuerdo con lo establecido por el estatuto orgánico del sistema financiero y en las demás disposiciones relacionadas con las mismas, entre ellas las siguientes: a) Captar ahorro y a través de depósitos a término. los títulos respectivos serán nominativos y de libre negociación, no podrán tener plazos inferiores a los establecidos en las normas y sólo podrán redimirse en la fecha de su vencimiento. en caso de que no se hagan efectivos en dicha fecha los certificados se entenderán prorrogados por un término igual al inicialmente pactado; b) Negociar títulos valores emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados; c) Otorgar préstamos; d) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden; e) Colocar, mediante comisión obligaciones y acciones emitidas por terceros en las modalidades que autorice el gobierno nacional; f) Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio. las letras de cambio que acepten las compañías de financiamiento comercial serán libremente negociables, no renovables y sólo podrán originarse en transacciones de compra venta de bienes en el interior; g) Otorgar avales y garantías en los términos que para el efecto autoricen la junta directiva del banco de la república y el gobierno nacional, cada uno según sus facultades legales; h) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos; i) Efectuar, como intermediario del mercado cambiario, operaciones de compra y venta de divisas y las demás operaciones de cambio que autorice la junta directiva del banco de la república, quien dictará las regulaciones pertinentes; j) Realizar operaciones de leasing; k) Captar recursos a través de depósitos de ahorro a la vista o mediante la expedición de cdat's; l) Abrir cartas de crédito sobre el interior o exterior, en moneda legal o extranjera, siempre y cuando, en este último caso, tenga como propósito financiar operaciones de cambio exterior, con sujeción a las regulaciones cambiarias correspondientes.

En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CERTIFICA

La representación legal y la administración de la sociedad estarán a cargo del presidente quien será reemplazado en sus ausencias accidentales, temporales o absolutas y en los casos de inhabilidad o incompatibilidad, por sus suplentes, quienes en tales casos serán los representantes legales de la sociedad para todos los efectos.

Parágrafo primero: sin perjuicio de la verificación de otras causales de faltas absolutas, se consideran como faltas absolutas del presidente las siguientes: su muerte, su renuncia aceptada, su remoción o la separación del cargo sin licencia por más de tres (3) días.

Parágrafo segundo: el nombramiento del presidente y de sus suplentes será hecho por la junta directiva para un período igual al suyo, y podrá recaer en personas que sean accionistas o no de la sociedad. Los nombrados permanecerán en el ejercicio de su cargo mientras no les sea revocado su mandato por la junta directiva.

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo tercero: el presidente y el suplente, en su caso, en el ejercicio de su cargo mientras no sean designados y posesionados los sucesores, actuando individualmente, tendrán el uso de la firma o razón social y representarán a la sociedad activa y pasivamente, judicial y extrajudicialmente.

CERTIFICA

Son funciones del presidente, además de las previstas en la ley y en los estatutos, las siguientes: a) Ejecutar las determinaciones de la asamblea general y de la junta directiva. b)... c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la sociedad, y delegarles las funciones que a bien tenga. d) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sometiendo previamente a la junta directiva aquellos en que por su naturaleza o cuantía, ésta deba intervenir. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. f)... g)... h)... i) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarios para la defensa de los intereses sociales. j) Cumplir con las demás funciones que le asignen a la asamblea general o a la junta directiva, y las demás que por la naturaleza del cargo le correspondan.

CERTIFICA

Por Acta No. 355 del 19 de febrero de 2004, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2004 con el No. 4825 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE		

Por Acta No. 417 del 18 de diciembre de 2008, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2009 con el No. 2267 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL PRESIDENTE		
SUPLENTE DEL PRESIDENTE		

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

PRINCIPALES

NOMBRE

RODRIGO OTOYA DOMINGUEZ
CARLOS ERNESTO LORA RENGIFO
JAIME OTOYA DOMINGUEZ
OSCAR DARIO MORALES RIVERA
MIGUEL LONDOÑO BARONA

IDENTIFICACIÓN

C.C.14981131
C.C.16594960
C.C.14969879
C.C.16204082
C.C.14938972

SUPLENTES

NOMBRE

CONSTANZA SAFFON BOTERO
CLAUDIA STELLA TASCAN DURAN
HERNANDO ALFONSO DIAZ
QUINTERO
LUIS ALFONSO MORA TEJADA
CARLOS ERNESTO VASQUEZ
GONZALEZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.30292921
C.C.31163295
C.C.14575255
C.C.4610260
C.C.79448903

Por Acta No. 120 del 28 de febrero de 2017, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2017 con el No. 466 del Libro XXII, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

RODRIGO OTOYA DOMINGUEZ
CARLOS ERNESTO LORA RENGIFO
JAIME OTOYA DOMINGUEZ
OSCAR DARIO MORALES RIVERA

IDENTIFICACIÓN

C.C.14981131
C.C.16594960
C.C.14969879
C.C.16204082

SUPLENTES

NOMBRE

CONSTANZA SAFFON BOTERO
LUIS ALFONSO MORA TEJADA

IDENTIFICACIÓN

C.C.30292921
C.C.4610260

Por Acta No. 124 del 28 de febrero de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 215 del Libro XXII, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE

HERNANDO ALFONSO DIAZ
QUINTERO

IDENTIFICACIÓN

C.C.14575255

Por Acta No. 124 del 28 de febrero de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 28/06/2021 04:24:18 pm

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2019 con el No. 16067 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

MIGUEL LONDOÑO BARONA

IDENTIFICACIÓN

C.C.14938972

Por Acta No. 128 del 20 de mayo de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2020 con el No. 19830 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE

CLAUDIA STELLA TASCÓN DURAN

CARLOS ERNESTO VÁSQUEZ

GONZÁLEZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.31163295

C.C.79448903

CERTIFICA

Por Acta No. 99 del 31 de marzo de 2008, de Asamblea Gral Ordinaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2008 con el No. 6212 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL

NOMBRE

DELOITTE & TOUCHE LTDA SIGLA: D & T LTDA Nit.860005813-4

IDENTIFICACIÓN

Por documento privado del 03 de noviembre de 2017, de Deloitte & Touche Ltda, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de noviembre de 2017 con el No. 447 del Libro XXII, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL

PRINCIPAL

NOMBRE

CRISTIAN DAVID BOLIVAR PIRAZAN

IDENTIFICACIÓN

C.C.1020735572

T.P.179556-T

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 03 de octubre de 2018, de Deloitte & Touche Ltda, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 2018 con el No. 326 del Libro XXII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	LIZETH DURAN POSSO	C.C.1144157003
SUPLENTE		T.P.221224-T

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 2867 del 05 de octubre de 2012 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2012 con el No. 182 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA MARIA DEL PILAR SANCHEZ SANTANA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 38.560.397 EXPEDIDA EN CALI, QUE EN CONSECUENCIA, LA APODERADA DOCTORA MARIA DEL PILAR SANCHEZ SANTANA, DE CONDICIONES CIVILES YA ANOTADAS, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA: A) QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, POLICIVAS, ADMINISTRATIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL; B) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y DETERMINAR SUS FACULTADES PARA QUE OBRANDO BAJO SUS ORDENES REPRESENTEN EN FORMA TRANSITORIA A GIROS Y FINANZAS CF S.A. POR ACTIVA O POR PASIVA EN ASUNTOS DE CARÁCTER JUDICIAL, CIVILES, TRIBUTARIOS, ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, LABORALES, PENALES Y POLICIVOS; C) TRANSIGIR, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS, RECIBIR, COMPROMETER, DESISTIR, CONCILIAR, PRETENSIONES LITIGIOSAS EN PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO Y PENAL; D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN DE LA RAMA EJECUTIVA EN JUICIOS, DILIGENCIAS, SOLICITUDES O RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL EN QUE LA SOCIEDAD TENGA O PUEDA TENER INTERÉS Y EN EL QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR COMO ACTORA Y OPOSITORA O COADYUVANTE O IMPUGNANTES, CON FACULTADES PARA CONFERIR PODERES ESPECIALES, EN DETERMINADOS NEGOCIOS LABORALES, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR Y RECIBIR EN LOS ASUNTOS LABORALES EN QUE INTERVENGA.

Por Escritura Pública No. 258 del 25 de febrero de 2020 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2020 con el No. 52 del Libro V , Compareció el Señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO Representante Legal de GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.650.246 y dijo: PRIMERO: Que para el otorgamiento de esta escritura obra en nombre y representación de GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. con domicilio principal en la ciudad de Cali legalmente constituida mediante Escritura Pública número 5938 del cinco(5) de Diciembre de 1963, otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Circulo de Bogotá, entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia , con permiso de funcionamiento mediante Resolución No. 3140 del 24 de Septiembre de 1993, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali y con el certificado de Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocolizan en este instrumento.

PRIMERO : Que obrando en su carácter ya expresado, otorga poder especial a HERNÁN DAVID RIVERA ORTIZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.506.215 Expedida en Funza y a JOHANA LISSET PAVA ARIAS, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.410.620 expedida en Bogotá, para: a) Celebrar contratos de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el Acreedor prendarios sea GIROS Y FINANZAS C.F. S.A, al igual que cancelar las garantías constituidas a favor de la sociedad, las cuales comprenden las prendas otorgadas a favor de GIROS Y FINANZAS C.F.S.A. b) En desarrollo de los convenios de comercialización de créditos de vehículos, motocicletas, libranzas, CrediOro, libre inversión, cupo rotativo y tarjeta de crédito entre GIROS Y FINANZAS CF S.A. y las entidades originadoras de tales créditos, los apoderados quedan facultados para aceptar las ofertas de compra de cartera, así como endosar en propiedad los pagarés y ceder los contratos de prenda que garanticen los créditos objeto de dicha cartera a favor de las entidades originadoras o las entidades que previamente determine GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. Este poder confora las facultades inherentes al cargo, tales como la de ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el perfeccionamiento de los negocios para los cuales se faculta, como suscribir formularios, instrucciones, certificaciones o contratos con destino a las Secretarías de tránsito, etc., endoso de títulos valores y cesión de contratos de prenda.

SEGUNDO: Que igualmente le otorga poder especial a LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número con con cédula 29.108.505de Cali - Valle, quedando ampliamente facultada para: A) Que represente a la compañía ante todas las autoridades judiciales, policivas, administrativas y fiscales con competencia en todo el territorio nacional. B) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y determinar sus facultades para que obrando bajo sus órdenes represente en forma transitoria a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. por activa o por pasiva en asuntos de caracteres judiciales, civiles, tributarios, administrativos, comerciales, laborales, penales y policivos. C) Transigir, confesar, absolver interrogatorios, recibir, comprometer, desistir, conciliar pretensiones litigiosas en procesos judiciales de carácter civil, comercial, laboral, administrativo, tributario y penal D) Firmar certificaciones de deuda del Fondo Nacional de Garantías - FNG. E) Rendir ante cualquier notaría declaración juramentada, en la que en nombre y representación: de Giros y Finanzas C.F.S.A., manifieste haber culminado el proceso de pago directo, o el proceso al que haya lugar.

TERCERO El presente mandato se entiende vigente mientras por este-mismo medio no sea revocado expresamente.

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$15,000,000,000
No. de acciones: 15,000,000,000
Valor nominal: \$1

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$13,712,512,278
No. de acciones: 13,712,512,278
Valor nominal: \$1

CAPITAL PAGADO

Valor: \$13,712,512,278
No. de acciones: 13,712,512,278
Valor nominal: \$1

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO.2075 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 NOTARIA CATORCE DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NRO.196 DEL LIBRO XXII, COMPARECIÓ EL DOCTOR JUAN PABLO CRUZ LOPEZ, VARON MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.724.519 EXPEDIDA EN CALI, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO DENOMINADO GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., CON DOMICILIO EN CALI, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, SOCIEDAD COMERCIAL CON NIT No. 860.006.797-9, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5938 DEL CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 1963, OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARTA (4) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON PERMISO DE FUNCIONAMIENTO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 3140 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, TODO LO CUAL SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI Y CON EL CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, QUE SE PROTOCOLIZAN CON ESTE INSTRUMENTO, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL OTORGANTE, Y MANIFESTÓ:

SEGUNDO: QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO CONSTITUYE COMO APODERADOS ESPECIALES DE GIROS & FINANZAS CF S.A. A LOS SEÑORES JAIME ANDRES RODRIGUEZ MORENO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.871.505 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CARLOS ALBERTO AGUDELO ZAPATA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PEREIRA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.089.944 EXPEDIDA EN PEREIRA; MARIA LIBIA BALDRICH ROJO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE MEDELLIN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 32.141.992 EXPEDIDA EN MEDELLIN; GIOVANNI FAISAL VISBAL ROJAS, MAYOR DE EDAD VECINO DE BARRANQUILLA,

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO.72.220.741 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, LILIANA DEL CARMEN GUZMAN LASCARRO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CARTAGENA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 45.447.167 EXPEDIDA EN CARTAGENA.

TERCERO. QUE EN CONSECUENCIA, LOS APODERADOS DE QUE HABLA LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO, QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA: A) CELEBRAR CONTRATOS SIN LIMITE DE CUANTÍA DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, EN LOS CUALES EL ACREEDOR PRENDARIO SEA GIROS & FINANZAS CF S.A., AL IGUAL QUE CANCELAR ESTAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD, LAS CUALES COMPRENEN LAS PRENDAS OTORGADAS A FAVOR DE GIROS Y FINANZAS CF S.A. B) EN DESARROLLO DE LOS CONVENIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CREDITOS DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, LIBRANZAS, CREDIORO, LIBRE INVERSION Y ----- ENTRE GIROS Y FINANZAS CF S.A. Y LAS ENTIDADES ORIGINADORAS DE TALES CREDITOS, LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA ACEPTAR LAS OFERTAS DE COMPRA DE CARTERA, ASI COMO ENDOSAR EN PROPIEDAD LOS PAGARES Y CEDER LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE GARANTICEN LOS CREDITOS OBJETO DE DICHA CARTERA A FAVOR DE LAS ENTIDADES ORIGINADORAS O LAS ENTIDADES QUE PREVIAMENTE DETERMINE GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. ESTE PODER CONFORTA LAS FACULTADES INHERENTES AL CARGO, TALES COMO LA DE EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS PARA LOS CUALES SE FACULTA; COMO SUSCRIBIR FORMULARIOS, INSTRUCCIONES, CERTIFICACIONES O CONTRATOS CON DESTINO A LAS SECRETARIAS DE TRANSITO, ETC.; ENDOSO DE TÍTULOS VALORES Y CESIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA. C) CELEBRAR CONTRATOS DE HIPOTECA Y LEASING HABITACIONAL SIN LIMITE DE CUANTÍA, EN LOS CUALES EL ACREEDOR HIPOTECARIO Y/O LA LEASING SEA GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., ASI COMO CONTRATOS DE LEASING DE VEHÍCULO A FAVOR DE GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA. EN DESARROLLO DE LAS ANTERIORES FACULTADES DICHS APODERADOS QUEDAN AUTORIZADOS PARA EJECUTAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE TALES NEGOCIOS, ESTO ES, SUSCRIBIR LAS RESPECTIVAS ESCRITURAS PUBLICAS, CERTIFICACIONES Y CONTRATOS CON DESTINO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, SUSCRIBIR FORMULARIOS, INSTRUCCIONES, CERTIFICACIONES O CONTRATOS CON DESTINO A LAS SECRETARIAS DE TRANSITO, ETC.

CUARTO. QUE IGUALMENTE SE LE OTORGA PODER A LOS SEÑORES MARLY ROJAS CABRERA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 66.835.205 EXPEDIDA EN CALI, GERMAN LEONARDO KALIL MENDEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.489.351 EXPEDIDA EN BOGOTA, GABRIEL MAURICIO SERNA JIMENEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PEREIRA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 18.517.666 EXPEDIDA EN DOSQUEBRADAS, PARA A) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, EN LOS CUALES EL ACREEDOR PRENDARIO SEA GIROS Y FINANZAS CF S.A., AL IGUAL QUE CANCELAR LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD, LAS CUALES COMPRENEN LAS PRENDAS OTORGADAS A FAVOR DE GIROS Y FINANZAS CF S.A.

B) EN DESARROLLO DE LOS CONVENIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CREDITOS DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, LIBRANZAS, CREDIORO, LIBRE INVERSION Y TARJETA DE CREDITO ENTRE GIROS Y FINANZAS CF S.A. Y LAS ENTIDADES ORIGINADORAS DE TALES CREDITOS, LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA ACEPTAR LAS OFERTAS DE COMPRA DE CARTERA, ASI COMO ENDOSAR EN PROPIEDAD LOS PAGARES Y CEDER LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE GARANTICEN LOS CREDITOS OBJETO DE DICHA CARTERA A FAVOR DE LAS ENTIDADES ORIGINADORAS O LAS ENTIDADES QUE PREVIAMENTE DETERMINE GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. ESTE PODER CONFORTA LAS FACULTADES INHERENTES AL CARGO, TALES COMO LA DE EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS PARA LOS CUALES SE FACULTA; COMO SUSCRIBIR

Fecha expedición: 28/06/2021 04:24:18 pm

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FORMULARIOS, INSTRUCCIONES, CERTIFICACIONES O CONTRATOS CON DESTINO A LAS SECRETARIAS DE TRANSITO, ETC.; ENDOSO DE TÍTULOS VALORES Y CESIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA. C) CELEBRAR CONTRATOS DE LEASING DE VEHICULO A FAVOR DE GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA HASTA POR UNA CUANTIA IGUAL A CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000). EN DESARROLLO DE LAS ANTERIORES FACULTADES, DICHS APODERADOS QUEDAN AUTORIZADOS PARA EJECUTAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE TALES NEGOCIOS, ESTO ES, SUSCRIBIR FORMULARIOS, INSTRUCCIONES, CERTIFICACIONES O CONTRATOS CON DESTINO A LAS SECRETARIAS DE TRANSITO, ETC.

QUINTO. QUE IGUALMENTE SE LE OTORGA PODER A LOS SEÑORES GERMAN LEONARDO KALIL MENDEZ MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.489.351 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, GABRIEL MAURICIO SERNA JIMENEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PEREIRA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 18.517.666 EXPEDIDA EN DOSQUEBRADAS; PARA CELEBRAR CONTRATOS DE HIPOTECA Y LEASING HABITACIONAL CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA HASTA POR UNA CUANTÍA IGUAL A CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), EN LAS CUALES EL ACREEDOR HIPOTECARIO Y/O LA LEASING SEA GIROS Y FINANZAS CF S.A. ESTE PODER CONFORTA LAS FACULTADES INHERENTES AL ENCARGO, TALES COMO LA DE EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS PARA LOS CUALES FACULTA, TALES COMO SUSCRIBIR LAS RESPECTIVAS ESCRITURAS PÚBLICAS, CERTIFICACIONES Y CONTRATOS CON DESTINO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2149 DEL 17 DE AGOSTO DE 2016 NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NRO. 127 DEL LIBRO XXII SE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.598.766 DE CALI (VALLE) Y T. P. NO. 29287 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, COMO TAMBIÉN A LAS DOCTORAS VERONICA DURAN MEJIA, ABOGADA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 180.215 DEI CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.432.044; LINA PATRICIA DELGADO ARANGO ABOGADA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 226.715 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.130.616.032; PAOLA ANDREA GARCIA CIFUENTES, ABOGADA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 182.003 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 29.110.348, TODOS MAYORES DE EDAD, VECINOS DE SANTIAGO DE CALI, PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., EN TODAS LAS AUDIENCIAS, EN ESPECIAL LA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE LAS MISMAS, INTERPONER RECURSOS, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, DESISTIR, RENUNCIAR Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS, EN ESPECIAL PARA QUE ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, CON LA FACULTAD DE CONFESAR, EN EL CURSO DE LA DILIGENCIA Y DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL QUE SE INSTAURÓ EN CONTRA DE GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., POR EL ACTOR FREDDY PAYANARES HERNANDEZ RADICADO EN EL JUZGADO CUARTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA CON EL NÚMERO DE RADICADO 2015-0085.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE HA VERIFICADO, CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE COMPLETO, ESTADO CIVIL Y NUMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD. DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES

Fecha expedición: 28/06/2021 04:24:18 pm

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y QUE, EN CONSECUENCIA, ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCEN LA LEY Y SABE QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DEL INSTRUMENTO QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL INTERESADO. DEBIDAMENTE LEÍDO, EL OTORGANTE MANIFESTÓ SU CONFORMIDAD Y ASENTIMIENTO FIRMÁNDOLO CON EL NOTARIO QUE DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO DIO FE Y LE ADVIRTIÓ DE LA NECESIDAD DEL REGISTRO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO.3340 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 NOTARIA 14 DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 4 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NRO. 5 DEL LIBRO XXII, COMPARECIÓ EL DOCTOR HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ PRADO, VARÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 14.650.246 EXPEDIDA EN GINEBRA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO DENOMINADO GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. PRIMERO. OBJETO. QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO CONSTITUYE COMO APODERADOS GENERALES DE GIROS & FINANZAS CF S.A. A LAS DOCTORAS: PAULA ANDREA QUIROZ QUINTERO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.120.945 EXPEDIDA EN IPIALES, ABOGADA EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO T.P. 222.191 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. SEGUNDO. QUE EN CONSECUENCIA LAS APODERADAS, DOCTORAS MARTHA PATRICIA PEÑA VÁSQUEZ Y PAULA ANDREA QUIROZ QUINTERO, DE CONDICIONES CIVILES YA ANOTADAS, QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA: A) QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, POLICIVAS, ADMINISTRATIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. B) TRANSIGIR, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS, RECIBIR, COMPROMETER, DESISTIR, CONCILIAR PRETENSIONES LITIGIOSAS EN PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO Y PENAL. C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN DE LA RAMA EJECUTIVA EN JUICIOS, DILIGENCIAS, SOLICITUDES O RECLAMACIONES EN LOS QUE LA SOCIEDAD TENGA O PUEDA TENER INTERÉS Y EN EL QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR COMO ACTORA Y OPOSITORA O COADYUVANTE O IMPUGNANTE, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER, DESISTIR Y RECIBIR, EN LOS ASUNTOS EN QUE INTERVENGAN.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO.895 DEL 04 DE MAYO DE 2017, NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 25 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NRO.178 DEL LIBRO XXII,COMPARECIÓ EL DOCTOR JUAN PABLO CRUZ LÓPEZ, VARÓN; IDENTIFICADO CON LA CÉDULA. DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.724.519 EXPEDIDA EN CALI VALLE, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO DENOMINADO GIROS & FINAÑZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., CON DOMICILIO EN CALI, CONFIERE PODER ESPECIAL A LAS SEÑORAS .NANCY BERRIO RESTREPO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 66.925.308 EXPEDIDA EN CALI Y EULALIA CAICEDO BETANCOURT, MAYOR DE EDAD VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA. NUMERO 66.927.965 EXPEDIDA EN CALI, PARA A)CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, EN LOS CUALES EL ACREEDOR PRENDARIO SEA GIROS Y FINANZAS CF S.A, AL IGUAL QUE CANCELAR LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS FAVOR DE LA SOCIEDAD, LAS CUALES COMPRENDEN LAS PRENDAS OTORGADAS A FAVOR DE GIROS Y FINANZAS CF SA B) EN DESARROLLO DE LOS CONVENIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE

Fecha expedición: 28/06/2021 04:24:18 pm

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CRÉDITOS DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, LIBRANZAS, CREDIORO, LIBRE INVERSIÓN, CUPO ROTATIVO Y TARJETA DE CRÉDITO ENTRE GIROS Y FINANZAS C.F S.A. Y LAS ENTIDADES ORIGINADORAS DE TALES CRÉDITOS APODERADAS QUEDAN FACULTADAS PARA ACEPTAR LAS OFERTAS DE COMPRA DE CARTERA ASÍ COMO ENDOSAR EN PROPIEDAD LOS PAGARÉS Y CEDER LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE GARANTICEN LOS CRÉDITOS OBJETO DE DICHA CARTERA A FAVOR DE LAS ENTIDADES ORIGINADORAS O LAS ENTIDADES QUE PREVIAMENTE DETERMINE GIROS Y FINANZAS CF S.A. ES PODER COMPARTIR LAS FACULTADES INHERENTES AL CARGO, TALES COMO LA DE EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS PARA LOS CUALES SE FACULTA COMO SUSCRIBIR FORMULARIOS, INSTRUCCIONES, CERTIFICACIONES O CONTRATOS CON DESTINO A LAS SECRETARIAS DE TRANSITO ETC; ENDOSO DE TÍTULOS VALORES Y CESIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA C) CELEBRAR CONTRATOS DE LEASING DE VEHÍCULO A FAVOR DE GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA HASTA POR UNA CUANTÍA IGUAL A CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (150.000.000). EN DESARROLLO DE LAS ANTERIORES FACULTADES DICHAS APODERADAS QUEDAN AUTORIZADAS PARA EJECUTAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE TALES NEGOCIOS ESTO ES SUSCRIBIR FORMULARIOS, INSTRUCCIONES, CERTIFICACIONES O CONTRATOS CON DESTINO A LAS SECRETARIAS DE TRANSITO ETC.

CERTIFICA

POR ESCRITURA NRO. 2437 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017 NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 27 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NRO. 424 DEL LIBRO XXII , COMPARECIÓ EL DOCTOR HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO C.C.14.650.2456, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE CRÉDITO DENOMINADO GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE SOCIEDAD COMERCIAL, QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO CONSTITUYE COMO APODERADA GENERAL DE GIROS & FINANZAS CF S.A. A LA DOCTORA: SAMARIA BOLAÑOS ARIZA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.143.848.977 EXPEDIDA EN CALI, ABOGADA EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO T.P.295992 DEI CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE EN CONSECUENCIA LA APODERADA, DOCTORA SAMARIA BOLAÑOS ARIZA, DE CONDICIONES CIVILES YA ANOTADAS, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA: A) QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, POLICIVAS, .-ADMINISTRATIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. B) TRANSIGIR, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS, RECIBIR, COMPROMETER, DESISTIR, CONCILIAR PRETENSIONES LITIGIOSAS EN PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO Y PENAL. C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN DE LA RAMA EJECUTIVA EN JUICIOS, DILIGENCIAS, SOLICITUDES O RECLAMACIONES EN LOS QUE LA SOCIEDAD TENGA O PUEDA TENER INTERÉS Y EN EL QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR COMO ACTORA Y OPOSITORA O COADYUVANTE O IMPUGNANTE, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER, DESISTIR Y RECIBIR, EN LOS ASUNTOS EN QUE INTERVENGAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1263 DEL 04 DE JULIO DE 2018 NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 05 DE JULIO DE 2018 INSCRIPCIÓN NRO. 242 DEL LIBRO XXII, COMPARECIÓ EL SEÑOR JUAN PABLO CRUZ LÓPEZ REPRESENTANTE LEGAL DE GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 16724519 Y DIJO:

PRIMERO: QUE PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTAY ESCRITURA OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA- DE, FINANCIAMIENTO S.A CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE CALI, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5938 DEL CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 1963, OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA (4) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON PERMISO DE FUNCIONAMIENTO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 3140 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, TODO LO CUAL SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, QUE SE ACOMPAÑA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN.

SEGUNDO: QUE OBRANDO EN SU CARÁCTER YA EXPRESADO, OTORGA PODER GENERAL AL DOCTOR LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO CON CÉDULA NO. 16598766 DE CALI - VALLE Y T. P. NO. 29287 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, COMO TAMBIÉN A LAS DOCTORAS LINA PATRICIA DELGADO ARANGO, CON CÉDULA NO. 1130616032 DE CALI - VALLE, ABOGADA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 226.715 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PAOLA ANDREA GARCIA CIFUENTES, CON CÉDULA NO. 29110348 DE CALI-VALLE, ABOGADA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 182003 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, VERÓNICA DURAN MEJÍA, CON CÉDULA NO. 31432044 DE CARTAGO-VALLE, ABOGADA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 160215 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, TODOS MAYORES DE EDAD, VECINOS DE SANTIAGO DE CALI, PARA QUE ME REPRESENTEN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURA POR LA SEÑORA MARÍA DEL PILAR MUNERA CONTRA :GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, QUE CURSA EN EL JUZGADO QUINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI , O DONDE EL MISMO SEA TRASLADADO O SE LLEVE OTRA INSTANCIA, BAJO EL RADICADO NO. 201 500486, Y EN GENERAL EN TODAS LAS ACTUACIONES, INCLUYENDO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DEL 2001 Y AUDIENCIAS DEL ARTÍCULO 77, 80, 85A DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTO LABORAL Y CUALQUIER OTRA DENTRO DE PROCESOS LABORALES, CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE LAS MISMAS, INTERPONER, RECURSOS, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, DESISTIR, RENUNCIAR Y DEMÁS ACTUACIONES PROPIAS E INHERENTES, AL MANDATO CONFORME A LAS ATRIBUCIONES DE LA LEY Y; DEL PRESENTE PODER Y EN GENERAL DE TODAS LAS QUE SEAN NECESARIAS, EN ESPECIAL PARA QUE CONCILIE, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR, Y EN GENERAL CUALQUIER ACTUACIONES EN EL CURSO DE LAS DILIGENCIAS DEL PRESENTE PROCESO, ASÍ COMO REPRESENTACIÓN EN PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO QUE SE DERIVE DEL PRESENTE.

TERCERO: EL PRESENTE MANDATO SE ENTIENDE VIGENTE MIENTRAS POR ESTE MISMO MEDIO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE.

CERTIFICA

POR ESCRITURA NRO. 812 DEL 10 DE MAYO DE 2019 NOTARIA CATORCE DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE JUNIO DE 2019 BAJO EL NRO. 164 DEL LIBRO XXII, EN ESTA ESCRITURA OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT: 860.006.797-9, OTORGA PODER GENERAL AL DOCTOR LUIS FERNANDO ROJAS ARÁNGO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 16 598 766 DE CALI- VALLE, ABOGADO CON TARJETA PROFESIONAL NO. 29287 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, COMO TAMBIÉN A LAS DOCTORAS LINA PATRICIA DELGADO ARANGO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1 130 616 032 DE CALI - VALLE, ABOGADA CON TARJETA PROFESIONAL NO 226 715 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PAOLA ANDREA GARCIA CIFUENTES, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 29.110.348 DE CALI - VALLE, ABOGADA. CON TARJETA PROFESIONAL NO. 182.003 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,- VERONICA DURAN MEJIA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.432.044 DE CARTAGO - VALLE, ABOGADA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 180.215 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, TODOS MAYORES DE EDAD, Y VECINOS DE SANTIAGO DE CALI, PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN TODAS LAS AUDIENCIAS, EN ESPECIAL LA CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEL LITIGIO, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 39 DE LA- LEY 712 DEL 2001, CON FACULTADES EXPRESAS PARA NOTIFICARSE, CONTESTAR DEMANDAS, TUTELAS, MEMORIALES, CONCILIAR, TRANSIGIR, TACHAR, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE LAS MISMAS, INTERPONER RECURSOS, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, DESISTIR, RENUNCIAR Y DEMÁS ACTUACIONES PROPIAS E INHERENTES AL MANDATO CONFORME A LAS ATRIBUCIONES DE LA LEY, Y DEL PRESENTE PODER Y EN GENERAL DE TODAS LAS QUE SEAN NECESARIAS, EN ESPECIAL PARA QUE ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, CON LA FACULTAD DE CONFESAR EN EL CURSO DE LA DILIGENCIA DE LA MISMA MANERA, PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN CUALQUIER DILIGENCIA ADMINISTRATIVA O PROCESO ORDINARIO LABORAL QUE LOS TRABAJADORES DE LA MISMA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE INSTAUREN O SE LLEVEN EN CONTRA LA SOCIEDAD, GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

CERTIFICA

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 391647-2
Fecha de matricula: 13 de enero de 1995
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 4 # 10 - 12
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 454161-2
Fecha de matricula: 25 de marzo de 1997
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CRA. 23 # 26 B - 54 PISO 2
Municipio: Cali

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 474828-2
Fecha de matricula: 08 de enero de 1998
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CL 5 # 50 - 103 PISO 2 LOCAL 206
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 474872-2
Fecha de matricula: 08 de enero de 1998
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 70 # 4 N - 30 3 ER NIVEL
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 479308-2
Fecha de matricula: 04 de marzo de 1998
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: AVE 6 NORTE # 30-67
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 479309-2
Fecha de matricula: 04 de marzo de 1998
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CL 10 # 70 - 38 ZN PQ 14 LIMONAR PLAZOLETA DE COMIDAS
Municipio: Cali

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 492374-2
Fecha de matricula: 26 de agosto de 1998
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 4 CON CLE 14 3 ER NIVEL
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 520247-2
Fecha de matricula: 30 de septiembre de 1999
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 52 CON CRA 3 Y 4 CCIAL UNICO ETAPA 2 L-294
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 530937-2
Fecha de matricula: 15 de marzo de 2000
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 30 N # 2AN - 29 PISO 2 TERMINAL LOCAL 313
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 546262-2
Fecha de matricula: 04 de octubre de 2000
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 70 # 28 D3 - 39 INT. COMFANDI CALIPSO
Municipio: Cali

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 548242-2
Fecha de matricula: 07 de noviembre de 2000
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AVE. CIRCUNVALAR CRA 27 # 3 - 90
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 568772-2
Fecha de matricula: 24 de agosto de 2001
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CRA. 5 # 5 - 48 INT. SUPERMERCADO BELALCAZAR PISO 2
Municipio: Yumbo

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 580053-2
Fecha de matricula: 11 de marzo de 2002
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 13 CON CRA 80 PISO 1 INTE ALMACEN LA 14
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 626728-2
Fecha de matricula: 13 de febrero de 2004
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 98 # 16 - 56 LC 63 CC JARDIN PLAZA
Municipio: Cali

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 626729-2
Fecha de matricula: 13 de febrero de 2004
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 48 # 41C-49 CENTRO DE SERVICIOS BÁSICOS COMUNITAR
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 626735-2
Fecha de matricula: 13 de febrero de 2004
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 40 A NORTE # 6 A - 45 INT. JUMBO CHIPICHAPE LC 19
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 634632-2
Fecha de matricula: 13 de mayo de 2004
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 5 # 50 - 103 INT. CCIAL COSMOCENTRO LC 153 Y 154
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 649187-2
Fecha de matricula: 31 de diciembre de 2004
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: AVE CIUDAD DE CALI # 42B - 21 INT. COMFANDI MORICHAL
Municipio: Cali

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 676581-2
Fecha de matricula: 31 de enero de 2006
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 98 # 25 - 130 INT. LA 14 VALLE DEL LILI
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 686720-2
Fecha de matricula: 08 de junio de 2006
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 11 CON CALLE 13 INT. COMFANDI
Municipio: Jamundi

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 698493-2
Fecha de matricula: 20 de noviembre de 2006
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 3 # 69 B - 26 INT CARREFOUR LC 5
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 739988-2
Fecha de matricula: 30 de mayo de 2008
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 25 # 121 - 42 INT COMFANDI DECEPAZ
Municipio: Cali

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 753540-2
Fecha de matricula: 01 de diciembre de 2008
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 75 B # 20 - 170 PISO 2 CCIAL RIO CAUCA LC 174
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 778109-2
Fecha de matricula: 05 de noviembre de 2009
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 38 N # 6 N - 35 INT. CCIAL CHIPICHAPE LC 5-532
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 778110-2
Fecha de matricula: 05 de noviembre de 2009
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 56 NO. 18 A-80 LOCAL 63 AL INTERIOR DEL C. CIAL SANTIAGO
PLAZA GUADALUPE.
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 791933-2
Fecha de matricula: 20 de mayo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 34 # 8 - 63 L - 211 C. CENTRO SUR PLAZA
Municipio: Cali

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 957479-2
Fecha de matricula: 20 de junio de 2016
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 94 # 4 - 86 INT. SUPERINTER MELENDEZ
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 957480-2
Fecha de matricula: 20 de junio de 2016
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 15 # 50 - 29 INT CCIAL SANTIAGO PLAZA LC. 11
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 957481-2
Fecha de matricula: 20 de junio de 2016
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 100 # 5 - 169 INT. CCIAL UNICENTRO LC 284 PASILLO 4
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 959130-2
Fecha de matricula: 07 de julio de 2016
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 13 # 31 - 45 INT. ÉXITO PRYCA

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 1015042-2
Fecha de matricula: 23 de abril de 2018
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: AV COLOMBIA # 2 - 72 INT HOTEL INTERCONTINENTAL
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 1015061-2
Fecha de matricula: 24 de abril de 2018
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 1 # 37 - 36 LC B2 - 16 INT CCIAL LA ESTACIÓN
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 1015232-2
Fecha de matricula: 25 de abril de 2018
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 27 # 103 - 71 INT. FUNDACIÓN CARVAJAL LA CASONA
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 1077283-2
Fecha de matricula: 18 de febrero de 2020
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 4 # 27 - 131

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
Matrícula No.: 1107572-2
Fecha de matricula: 08 de febrero de 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CL. 5 NRO. 50-103 LOC. 1-89 INTER C.C. COSMOCENTRO
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A
Matrícula No.: 1117330-2
Fecha de matricula: 27 de abril de 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CALLE. 13 NRO. 31 - 45 INTERIOR DEL CENTRO COMERCIAL PRYCA
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A
Matrícula No.: 1117343-2
Fecha de matricula: 27 de abril de 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CRA. 98 B NRO. 25 - 130 LOCAL 0141 DE LA 14 VALLE DEL LILI
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A
Matrícula No.: 1117853-2
Fecha de matricula: 14 de mayo de 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CALLE 98 NRO 16- 200 LOCAL NL8 INTERIOR CENTRO CCIAL JARDIN PLAZA
Municipio: Cali

Recibo No. 8118726, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EYQSIM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 26 De marzo De 2021

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 28 días del mes de junio del año 2021 hora: 04:24:18 PM



Santiago de Cali, 25 de junio de 2021

SEÑOR (A):

Araque Silva Andrey Dayan

andreyaraque@gmail.com

**Referencia: levantamiento de prenda.
 SACGYF 473806**

Reciba usted un cordial saludo.

En atención a su reclamación, donde solicita el levantamiento de prenda, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Levantamiento de Motocicleta Honda no lo tramitamos nosotros, usted debe de realizar la solicitud a la entidad ADEINCO –PROGRESER se puede comunicar a la línea de atención 6410243/6515300 en la ciudad de Cali.

Antes de solicitar su levantamiento de prenda asegúrese:

- *El crédito debe estar cancelado por completo.**
- *En caso de que su motocicleta sea marca Honda, la pignoración de la tarjeta de propiedad debe estar bajo el nombre de las siguientes entidades: Banco de Occidente, Giros & Finanzas o Administración e Inversiones Comerciales Adeinco S. A (ADEINCO S.A.) Si tu motocicleta es de otra marca, debe estar validada solo con el nombre de ADEINCO S.A.**
- *El valor del trámite es de \$ 15.000 pesos, el cual debe ser consignado en Bancolombia cuenta corriente No. 80103622356 a nombre de ADEINCO S.A, es muy importante que, al momento realizar la consignación se registre en nombre y cedula que aparece en la tarjeta de propiedad o titular del crédito.**
- *La carta de levantamiento de prenda estará lista en un plazo de 15 días hábiles y será enviada a la dirección que se registre en el formulario al momento de hacer la solicitud.**

PASOS:

- *Ingrese a la página www.progreser.com y has click la opción Levantamiento de prenda.**
- *Seleccione el tipo de identificación y número de identificación del titular y acepta términos.**
- *Diligencia todos los campos del formulario y de click en enviar.**

Progreser dará respuesta a su solicitud en un plazo de quince (15) días hábiles por medio de un correo electrónico y mensaje de texto.

En caso de alguna inquietud sobre el uso de formulario, por favor enviarnos un correo a contactenos@progreser.com

Líneas de Servicio al Cliente ProgreSER:

Bogotá: (1) 743 1132

Cali: (2) 485 2360

Medellín: (4) 540 9978

Barranquilla: (5) 309 3003

Sucursal virtual ProgreSER:

<https://sucursal.progreser.com/index>

Reiteramos de antemano nuestra voluntad de servicio.

Cordialmente,



Servicio al cliente PQR'S
Giros y Finanzas CF S.A.

Proyectó: CMG

Revisó: MSR

SACGYF - 473806

Barranquilla: +(5) 385 1212
Bogotá: +(1) 745 1717 - 746 4664
Cali: +(2) 518 4800 - 485 9195 - 486 7777

Cartagena: +(5) 693 0044
Cúcuta: +(7) 595 6648

Medellín: +(4) 604 1010
Pereira: +(6) 335 1611 - 340 2433

Santiago de Cali, julio 06 de 2021

Señor(a).

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA

andreyaraque@gmail.com

Tel: 3208099249

REF. Respuesta Solicitud.

En atención a la petición recibida en nuestras oficinas el día 18 de junio del 2021, por medio de nuestra plataforma de **SERVICIO AL CLIENTE**, mediante la cual solicita la eliminación del reporte negativo por caducidad del mismo; nos permitimos dar contestación de la siguiente manera:

En primer lugar, es preciso aclararle que, tal como se le informó en su debido momento a usted, que celebró dos negocios jurídicos independientes:

- a. Por un lado, se encuentra el negocio de compraventa de un bien, vehículo automotor el cual se perfeccionó con la entrega de la motocicleta y el pago correspondiente a la factura cambiaria de compraventa emitida por el concesionario **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.**
- b. Por otra parte, se celebró un negocio jurídico, denominado como mutuo con interés, por medio del cual usted, en calidad de titular, solicitó y obtuvo un crédito con la entidad financiera **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** para la compra de la motocicleta antes referida. En virtud de dicho crédito, la mencionada entidad financiera pagó al concesionario el valor del vehículo;

Para garantizar el pago de la obligación que usted adquirió en virtud del negocio indicado en el literal "b", suscribió el respectivo título valor que la entidad contratante exige para celebrar el negocio, es decir, pagare, por medio del cual se indican las condiciones del crédito aprobado, estas son: por valor de \$4.547.600, pagadero en 48 cuotas mensuales, cada una por valor de \$150.988, más seguros, a una tasa del 28,17% E.A., pagaré suscrito el día 24 de abril de 2012.

Por otra parte, es importante aclarar que en una operación distinta que se celebró entre la entidad financiera y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A.** adquirió la cartera de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, de tal manera que se convirtió en acreedor respecto del contrato de financiación del vehículo que el señor **LUIS EDUARDO LOPEZ GRAJALES** adquirió.

En esta medida, **ADEINCO S.A.** adquirió una operación de carácter financiero en la cual no tiene participación distinta a la de recaudar la obligación que le pertenece en virtud de la compra que le pertenece en virtud de la compra que le hiciera a la entidad financiera.

Una vez revisado su caso y teniendo en cuenta la descripción previa del negocio

ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.

NIT. 890.304.297-5

llevado a cabo, es importante manifestar que su posición dentro de la obligación contraída es la de **TITULAR**, lo cual se suscribió mediante el título valor inicial el día 24 de abril de 2012, **en el mismo se encuentra contenida la autorización para la consulta, reporte y procesamiento de datos crediticios, financieros, comerciales, de servicios y de terceros países en la central de información CIFIN y a cualquier otra entidad pública o privada de centrales de riesgo.**

Ahora bien, una vez validada su obligación, le informamos que la misma se encuentra en mora con un saldo por cancelar de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$43.115.572)** con corte al día 30 de junio de 2021, situación que ha llevado al traslado de la obligación a una instancia pre-jurídica en estado Castigado. Debido a que su crédito no ha sido atendido de manera cumplida a las fechas estipuladas en el pagaré, dicha situación de atraso le generó los reportes negativos en las centrales de riesgo, lo cual se ha ido actualizando conforme se han realizado los pagos de su obligación, lo que se puede confirmar acudiendo directamente a la entidad **DATA CRÉDITO EXPERIAN** y **TRANSUNION CIFIN**, ya que ante dichas entidades se reportaron los pagos dentro de los términos oportunos.

Ahora bien, con relación a la exclusión inmediata de los reportes por prescripción de la obligación, es importante indicarle que la normatividad es clara, al establecer que el término de permanencia de la información negativa será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que **la mora de la obligación se extinga por cualquier modo.**

Es de reiterar que, a la fecha la obligación **no ha sido cancelada** y conforme a su solicitud, la prescripción extintiva aún no ha operado, pues tal como lo ha establecido la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1011 de 2008 y la Superintendencia Financiera mediante concepto 2011046413-002 del 22 de agosto de 2011

"...en el evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el cómputo de período de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de diez (10) años fijado por el artículo 2513 del Código Civil (modificado por la Ley 791 de 2002), contado a partir de la exigibilidad de la deuda (...)

(...) Del contexto normativo y jurisprudencial expuesto se infiere que en aquellos eventos donde ha operado la extinción de obligaciones por la vía de la prescripción, asunto objeto de sus cuestionamientos, el término máximo de permanencia del reporte negativo en los bancos de datos corresponderá al resultado que arroje el cómputo del lapso previsto para la prescripción extintiva de obligaciones en nuestro ordenamiento civil, esto es diez años, más los cuatro años ordenados por la Ley de Habeas Data".

Así mismo, es nuestro deber informar que de acuerdo a lo contemplado en el Artículo

AV. 6 A BIS # 35 N 100 CALI - VALLE
P.B.X.: (2) 6594003

ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.

NIT. 890.304.297-5

789 del Código de Comercio que señala: La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento; dado que su obligación es de carácter sucesivo su obligación actualmente es clara, expresa y exigible para ser efectiva por la vía judicial.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la prescripción de la acción ordinaria tal como lo establece la ley corresponde a un término de **10 años** y la misma debe ser decretada judicialmente, por lo cual no es procedente su solicitud.

Frente a la permanencia en las centrales de riesgo, es nuestro deber informarle que el Habeas Data es el derecho fundamental que tiene toda persona para conocer, actualizar y rectificar toda aquella información que se relacione con ella y que se recopile o almacene en bases de datos, la cual se encuentra regulada en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y ampliada por la Ley 1266 de 2008, la coloca en consideración lo siguiente:

ARTÍCULO 13. PERMANENCIA DE LA INFORMACIÓN. *La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información.*

Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se registrarán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

Lo anteriormente transcrito, nos deja en la obligación de mantener en las centrales de riesgo **DATA CRÉDITO EXPERIAN** y **CIFIN TRANSUNION**, un reporte de incumplimiento de obligaciones hasta por cuatro (4) años, a partir de la fecha en que sea pagada su obligación vencida.

Finalmente, le reiteramos que su obligación actualmente presenta un saldo por cancelar de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$43.115.572)** con corte al día 30 de junio de 2021, conllevando al traslado de la misma a una instancia pre-jurídica en estado Castigado. Por lo tanto, debe comunicarse de manera inmediata con la casa de cobranza encargada de la negociación de su cuenta, **LIAN S.A.S**, con **ANDREA SALAZAR** o **KATHERINE PERÉZ** al **Tel: 3176441011** o a los **correos electrónicos:** andrea.salazar@liangroup.com.co o katherine.perez@liangroup.com.co para llegar a un pronto acuerdo de pago que se ajuste a las políticas de negociación y logre la cancelación de la obligación.

Anexos.

- Copia de título valor suscrito por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** a favor de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** endosado posteriormente a **ADEINCO S.A.** (2 Folios)
- Estado de cuenta e Historial de pagos (2 Folios)

En virtud de lo anterior se da por contestado su solicitud.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo', is written over a faint circular watermark.

CAMILO PINZÓN ECHEVERRY
Coordinador Jurídico.
Negocio de Financiación.

Elaborado por: Andrés Felipe Díaz V.
Revisado y aprobado: Camilo Pinzón.



16772

Pagaré a la orden No. Por \$ 4.547.600

Fecha de Desembolso 30 ABR 2012

Tasa Anual Nominal 25,08%

Tasa Efectiva Anual 28,17%

Deudores

YO, ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA.....	C.C.	1049607585.....
Y/O	C.C.
Y/O	C.C.
Y/O	C.C.

Nos obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente, a la orden de **GIROS Y FINANZAS C.F S.A.** o a quien represente sus derechos la suma de \$ 4.547.600 la cual pagaremos en (48) cuotas mensuales iguales y sucesivas por valor cada una de \$ 150.988, pagadera la primera el mismo día del mes siguiente a la fecha de desembolso, la cual comprende amortización a capital e intereses de plazo. Así mismo nos obligamos a pagar incondicionalmente en la fecha de vencimiento de cada cuota ordinaria la suma de: \$ _____ por concepto de seguros. En caso de retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización, cuotas ordinarias, cuotas de seguros, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima permitida legalmente, hasta la cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento, vencido el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora y el seguro, caso en el cual serán de nuestro cargo el impuesto de timbre y demás gastos que se causen con la emisión de este pagaré, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte de los deudores, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos, así mismo GIROS Y FINANZAS C.F. S.A queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes, de mora y demás accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., b) La persecución por un tercero del bien dado en prenda, para el pago de cualquier obligación, c) Cuando uno o cualquiera de los otorgantes solicite concurso de acreedores, d) Cuando el deudor o los deudores solidarios sean demandados judicialmente por un tercero distinto a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., e) En caso de muerte de algunos de los deudores solidarios f) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y los deudores no se allanaren a mejorarla en términos satisfactorios para el acreedor, dentro del plazo que éste determine. g) Cuando cualquiera de los Deudores y/o sus filiales o cualquiera de sus representantes legales o cualquiera de sus socios sea incluido en la lista OFAC o similares expedidas por las autoridades nacionales o extranjeras. De manera expresa se deja sentado en este instrumento, que renunciamos al requerimiento para la declaratoria de mora, dejando a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. en libertad de adelantar las acciones judiciales pertinentes por el simple retardo en el pago de uno o varios de los vencimientos establecidos, quedando Facultado para cobrar a nuestra costa los gastos que por este concepto se generen. Aceptamos desde ahora cualquier endoso que del pagaré haga GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. a favor de cualquier persona natural o jurídica. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera garantías, constituidas a favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

Esta hoja hace parte integrante del pagaré que instrumenta el crédito a cargo de:

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVAC.C. 1049607585.....
C.C.
C.C.
C.C.

Por valor de : \$ 4.547.600 A favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CRÉDITOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

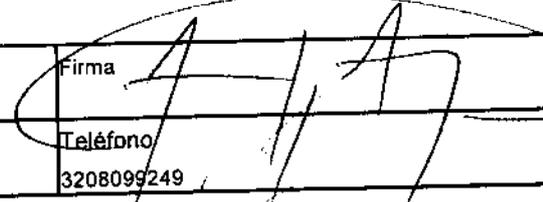
En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, los abajo firmantes autorizamos de manera expresa e irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., o al tenedor del título para diligenciar única y exclusivamente el espacio dejado en blanco respecto a la fecha de desembolso, la cual será aquella en la que el Banco efectivamente me desembolse el crédito, por cualquier medio y la cuota de los seguros que tomemos.

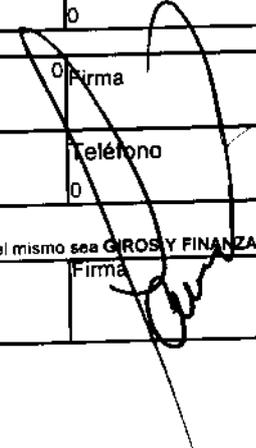
Firmamos en NEIVA a los 24 días del mes de abril de 2012

Nombre Deudor: ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA	Firma 
C.C. 1.049.607.585	Teléfono 3208099249
Dirección: CLL 28A No. 9-23	

Nombre Codeudor:	Firma 0
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Nombre Codeudor:	Firma 0
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Nombre Codeudor:	Firma 0
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Avalamos el presente pagaré única y exclusivamente en cuanto el tenedor legítimo del mismo sea GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.	
SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S NIT 890705577-3	Firma 



NIT. 390.705.577-3



CERTIFICADO

Por medio del presente certificado hacemos constar que el señor(a) ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN con cédula de ciudadanía 1049607585, posee con nosotros el siguiente producto:

Tipo de Certificado	:	Estado de Crédito
Tipo de Cartera	:	Improductiva
Numero Obligación	:	602736
Fecha Desembolso/Compra	:	2012/07/05
Saldo Total	:	43,115,572
Fecha Saldo	:	2021/06/30

Nota: La etapa improductiva hace referencia a un estado pre jurídico o castigado de la obligación.

Para constancia de lo anterior, se expide a los 24 días del mes de Junio de 2021.

Cordialmente,

Administración e Inversiones Comerciales S.A.
NIT. 890304297-5



CERTIFICADO

Tipo de Certificado	Historial de Pagos	Tasa Interes Mes Pactada	2.09 %
Tipo de Cartera	Administrativa	Tasa Efectiva Anual	28.17 %
Cliente	ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN		
Nro. Documento	1049607585		
Nro. Credito	602736		
Fecha Desembolso / Compra	05/07/2012		

Cuota	Fecha Pago	Vencimiento	Valor Pago	Capital	Interes Corriente	Interes Mora	Seguros	Honorarios	G. Procesales	Estado
1	30/08/2012	05/08/2012	\$169,090.00	\$58,306.01	\$92,681.99	\$1,097.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
2	30/08/2012	05/09/2012	\$167,993.00	\$59,524.61	\$91,463.39	\$0.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
3	16/10/2012	05/10/2012	\$168,494.00	\$60,768.67	\$90,219.33	\$501.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
4	16/10/2012	05/11/2012	\$167,993.00	\$62,038.73	\$88,949.27	\$0.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA

Para constancia de lo anterior se expide a los 24 del mes de junio de 2021

Administración e Inversiones Comerciales S.A.
NIT. 890304297-5



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NCSpHvUpuE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 1049607585
NIT : 1049607585-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA
DOMICILIO : TUNJA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 175889
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 24 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 29 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 1,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : DIAGONAL 34 10-06
BARRIO : MESOPOTAMIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15001 - TUNJA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3103050851
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : andreyyaraque@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : DIAGONAL 34 10-06
MUNICIPIO : 15001 - TUNJA
BARRIO : MESOPOTAMIA
TELÉFONO 1 : 3103050851
CORREO ELECTRÓNICO : andreyyaraque@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : andreyyaraque@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NCSphVUpuE

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO OTROS TIPOS
DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO
DEL ESTABLECIMIENTO

OTRAS ACTIVIDADES : I5619 - OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE
ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CHILL OUT BURGERS & DRINKS

MATRICULA : 175890

FECHA DE MATRICULA : 20191024

FECHA DE RENOVACION : 20210729

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : DIAGONAL 34 10-06

BARRIO : MESOPOTAMIA

MUNICIPIO : 15001 - TUNJA

TELEFONO 1 : 3103050851

CORREO ELECTRONICO : andreyyaraque@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO
DEL ESTABLECIMIENTO

OTRAS ACTIVIDADES : I5619 - OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y
la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el
formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$32,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : I5611

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y
RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO
CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS
QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**

Fecha expedición: 2021/07/29 - 12:43:15 **** Recibo No. S000566194 **** Num. Operación. 01-SGRANADO-20210729-0023

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NCSpHvUpuE

OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siitunja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación NCSpHvUpuE

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SEÑOR:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 4 No 6-99 OFICINA 705
Tel: 8711384
Neiva, Huila.
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA C.C. 1049607585
ACCIONADO: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00530

JOSE LUIS CAICEDO ORTEGA, mayor de edad vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.170.781 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO S.A.**, en adelante **ADEINCO S.A.**, Nit 890.304.297-5, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el cual se anexa a la presente, y su marca Comercial **ProgreSER**, marca registrada ante la S.I.C, conforme a la providencia librada por su Despacho de fecha 27 de septiembre de 2021, notificado en nuestras oficinas a través de correo electrónico el día 28 de septiembre de 2021; mediante el cual informan de la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, me permito realizar **CONTESTACIÓN** a la Acción de Tutela dentro del término legal, de la siguiente manera:

DE LA OPORTUNIDAD

De acuerdo con la providencia de fecha 27 de septiembre de 2021, de la cual fuimos notificados a través de correo electrónico el día 28 de septiembre de 2021, por medio de la cual se nos notifica la Acción de Tutela interpuesta por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1049607585**, en contra de **ADEINCO S.A.**, acudo a su despacho dentro del término señalado para manifestar lo siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS

En primer lugar, queremos poner en conocimiento del despacho que el señor ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA, presentó la misma Acción de Tutela que hoy nos ocupa en el mes de julio de 2021, la cual cursó en el JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA - HUILA, bajo el radicado No. 41-001-40-09-009-2021-00080-00, mediante la cual solicitó las mismas pretensiones y presento los mismos hechos aquí formulados, la misma fue atendida de fondo en el tiempo oportuno, tal como se puede apreciar en los anexos que acompañan el presente escrito. Con base a lo anterior, el JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA - HUILA, resolvió "DECLARAR IMPROCEDENTE." El amparo constitucional, la cual se anexa en la presente contestación. Adicional a este trámite el Accionante presentó en su debida oportunidad la impugnación al fallo antes referido, la cual cursó en el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO NEIVA- HUILA, bajo el radicado No. 41-001-40-09-009-2021-00080-01, el

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO NEIVA- HUILA resolvió “CONFIRMAR el fallo de tutela proferido el 21 de julio de 2021, por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Neiva”, la cual de igual manera se anexo a la presente contestación.

Lo anterior se deja cómo precedente, pues el Accionante dentro de su escrito de Tutela ha Jurado ante el despacho judicial, indicando: “Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado Acción de Tutela alguna sobre los mismos hechos y derechos (art. 37 del decreto 2591 de 1991)” (negrita y subrayado fuera de texto original); situación ésta que no corresponde a la realidad.

Ahora bien, con relación a los hechos narrados por la Accionante, nos permitimos pronunciarnos de la siguiente manera:

PRIMERO: Es cierto lo que menciona el Accionante, frente a que celebros un negocio de compraventa de una motocicleta con el concesionario **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.**, y suscribió un pagare con la entidad financiera **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, de lo anterior nos permitimos informar al Despacho tal y como se le informó en su debido momento al señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, y además se le reitero en la respuesta al derecho de petición de fecha 06 de julio de 2021, que celebró dos negocios jurídicos independientes:

- a. Por un lado, se encuentra el negocio de compraventa de un bien, vehículo automotor el cual se perfeccionó con la entrega de la motocicleta y el pago correspondiente a la factura cambiaria de compraventa emitida por el concesionario **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.**
- b. Por otra parte, se celebró un negocio jurídico, denominado como mutuo con interés, por medio del cual el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, en calidad de titular, solicitó y obtuvo un crédito con la entidad financiera **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** para la compra de la motocicleta antes referida. En virtud de dicho crédito, la mencionada entidad financiera pagó al concesionario el valor del vehículo.

Para garantizar el pago de la obligación que el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, adquirió en virtud del negocio indicado en el literal “b”, suscribió el respectivo título valor que la entidad contratante exige para celebrar el negocio, es decir, pagare, por medio del cual se indican las condiciones del crédito aprobado, estas son: por valor de \$4.547.600, pagadero en 48 cuotas mensuales, cada una por valor de \$150.988, más seguros, a una tasa del 28,17% E.A., pagaré suscrito el día 24 de abril de 2012.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto lo manifestado por el Accionante, frente a que **ADEINCO S.A.**, adquirió la obligación de la cual es titular el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, mediante la compra de cartera a la entidad financiera, toda vez que en una operación que se celebró entre la entidad financiera y **ADEINCO S.A.** adquirimos la cartera de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, de tal manera que nos convertimos en acreedores respecto del contrato de financiación del vehículo que el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** adquirió. En esta medida, **ADEINCO S.A.** adquirió una operación de carácter financiero en la cual no tiene participación distinta a la de recaudar la obligación que le pertenece en virtud de la compra que le hiciera a la entidad financiera.

Por otra parte, es cierto lo manifestado por el Accionante, frente a que **ADEINCO S.A.**, como

acreedor de la obligación inicio en el año 2014 un proceso ejecutivo en contra del señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, en el cual se decretaron las medidas cautelares respectivas sobre la moto de placas **IAV-64C**, sin embargo, contrario a lo manifestado por el Accionante, no es cierto que la presentación del referido proceso se haya instaurado en virtud de la cláusula aceleratoria contenida en el título valor en mención.

TERCERO: No es cierto lo manifestado por el Accionante, en relación a que desde el 05 de julio de 2012, se haya generado un reporte negativo ante las centrales de riesgo, toda vez que dicha fecha corresponde al momento en el cual se registró la existencia de la obligación ante el operador de información, dicho reporte puede contener tanto información positiva como negativa, para lo cual la fecha de apertura no tiene incidencia. De igual manera tampoco es cierto que, el reporte a nombre del señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, fuera realizado por la sociedad **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.**, pues contrario a lo manifestado por el Accionante, tal y como se puede evidenciar en el pantallazo de la plataforma “Midatacredito” aportada por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, en su escrito tutelar, el concesionario se registra como una oficina en la cual se originó la obligación, sin embargo, se registra que la entidad originadora del reporte es **ADEINCO S.A.**

CUARTO: Es cierto lo manifestado por la parte Accionante, frente a que fue decretado el desistimiento tácito del proceso mencionado en el hecho segundo de la presente contestación.

QUINTO: No es cierto lo manifestado por el Accionante, frente a que la acción cambiaria directa así como la obligación principal se encuentren prescriptas, pues como se indicó al Accionante en la respuesta emitida por **ADEINCO S.A.**, de fecha 06 de julio de 2021, en atención a la petición recibida en nuestras oficinas el día 18 de junio de 2021, mediante la cual el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** solicitó la eliminación del reporte negativo por caducidad del mismo, la cual fue resuelta de manera oportuna y de fondo dentro del término oportuno, frente a cada una de las peticiones de la parte Accionante, informando que la prescripción extintiva aún no ha operado, pues tal como lo ha establecido la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1011 de 2008 y la Superintendencia Financiera mediante concepto 2011046413-002 del 22 de agosto de 2011:

“...en el evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el cómputo de período de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de diez (10) años fijado por el artículo 2513 del Código Civil (modificado por la Ley 791 de 2002), contado a partir de la exigibilidad de la deuda (...)

(...) Del contexto normativo y jurisprudencial expuesto se infiere que en aquellos eventos donde ha operado la extinción de obligaciones por la vía de la prescripción, asunto objeto de sus cuestionamientos, el término máximo de permanencia del reporte negativo en los bancos de datos corresponderá al resultado que arroje el cómputo del lapso previsto para la prescripción extintiva de obligaciones en nuestro ordenamiento civil, esto es diez años, más los cuatro años ordenados por la Ley de Habeas Data”.

Así mismo, informamos que de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 789 del Código de Comercio que señala: La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento; dado que su obligación es de **carácter sucesivo** la obligación actualmente es clara,

AV. 6 A BIS # 35 N 100 CALI - VALLE
P.B.X.: (2) 6594003

expresa y exigible para ser efectiva por la vía judicial, sin embargo, en caso de presentarse la prescripción, la misma debe ser decretada judicialmente

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la prescripción de la acción ordinaria tal como lo establece la ley corresponde a un término de **10 años** y la misma debe ser decretada judicialmente, por lo cual no es procedente lo solicitado por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia T-883/13, MP Luis Guillermo Guerrero Pérez, en la cual manifiesta la Corte que:

*“teniendo en cuenta que la caducidad del dato negativo financiero por extinción de la obligación, depende, para este caso, de la prescripción de la misma, **debe el actor acudir a las autoridades competentes para que sea fijada la fecha exacta en la que se dio la prescripción de la obligación contraída (...) ya que el juez de tutela carece de la facultad de decretar la prescripción de una obligación, ya que dicha prerrogativa corresponde a los jueces civiles.**”*

SEXTO: No es cierto lo manifestado por el Accionante, frente a que al hacerse exigible la obligación el día 31 de enero de 2014, en razón de la presentación del proceso ejecutivo mencionado en el hecho segundo de la presente contestación, la obligación principal haya prescrito el día 31 de enero de 2017, pues como se ha reiterado en numerosas ocasiones a lo largo de este escrito, la prescripción debe ser decretada judicialmente, lo anterior aunado a que a la fecha no se ha cumplido el término de 10 años exigido por la norma para la prescripción ordinaria de la obligación principal, toda vez que, el último pago registrado por el cliente fue en el mes de noviembre de 2012, fecha a partir de la cual incurrió en mora, dando inicio al cómputo del término de prescripción.

Por otra parte, no es cierto lo manifestado por el Accionante, frente a que la “autorización del uso de datos” no se encuentre vigente, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1377 de 2013, la autorización para el tratamiento de datos personales, no pierde su validez mientras subsista un deber legal que permita el tratamiento de los datos de los titulares, evento en el cual nos encontramos para el caso que nos ocupa.

SEPTIMO: No nos consta lo manifestado por el Accionante frente a la consulta y respuesta elevada y recibida ante dicha entidad, lo anterior corresponden a unos hechos independientes a las respuestas dadas por nuestra entidad **ADEINCO S.A.**, las cuales según indica, fueron realizados ante **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, sin embargo, es preciso reiterar que dicha entidad fue quién cedió los derechos de la obligación existente a nombre del accionante a favor de nuestra entidad, en virtud de la compra de cartera que hicieramos.

Precisamente por tal motivo, **NO** es cierto lo manifestado por el Accionante, frente a que la sociedad **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** tenga relación comercial con **ADEINCO S.A.**, para la pignoración del vehículo del cual es propietario el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, toda vez que nuestra entidad es propietaria del crédito del accionante en razón de la cesión que se realizó por la compra de cartera a la entidad financiera mencionada en el hecho primero, subrogándose los derechos de acreencia de la obligación y el respaldo de la misma, en este caso del contrato de prenda sobre la motocicleta, tal y como lo puede apreciar el Despacho en documento adjunto con la presente contestación.

OCTAVO: Es parcialmente cierto lo manifestado por el Accionante, frente a que en respuesta de fecha 06 de julio de 2021, se informará que su obligación es de carácter sucesivo y se aportará copia del título valor que dio origen a la obligación de la cual el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** es titular, tal y como se registró en el hecho quinto de la presente contestación.

Sin embargo, contrario a lo argumentado por el Accionante, no es cierto que **ADEINCO S.A.**, haya omitido convenientemente que el cobro pretendido con el proceso ejecutivo mencionado por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, así como tampoco es cierto que caprichosamente argumente que la obligación prescribe en 10 años, todo lo anterior se sustenta en la normatividad, la jurisprudencia y las resoluciones vigentes, tal y como se registró en el hecho quinto de la presente contestación.

NOVENO: No nos consta, toda vez que lo indicado por el Accionante, corresponde a una mera manifestación la cual es independientes a los hechos existentes entre el Accionante y **ADEINCO S.A.**

DÉCIMO: No nos consta, toda vez que lo indicado por el Accionante, corresponde a una manifestación carente de fundamento, sin embargo si es menester indicar que la obligación de pago del Cliente se encuentra abandonada desde hace varios años, pese a tener bajo su propiedad la motocicleta que compró fruto del crédito que le hiciera la entidad, creyendo en su voluntad y ánimo de pago, inclusive rechazando fórmulas de pago propuestas, queriendo únicamente sacar ventaja de una interpretación normativa que a su juicio considera, fuera de todo contexto,

DÉCIMO PRIMERO: No nos consta, toda vez que lo indicado por el Accionante, corresponde a una manifestación carente de fundamento, pues no hemos vulnerado en ningún momento el derecho al mínimo vital del Accionante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, me opongo a las pretensiones de la Accionante porque no le asiste el derecho invocado, como quiera que **ADEINCO S.A.**, ha cumplido a cabalidad con los lineamientos legales y contractuales establecidos de común acuerdo con el Accionante, demostrando en la presente contestación que no hemos vulnerado los Derechos Fundamentales del **HABEAS DATA, AL BUEN NOMBRE, AL DERECHO AL OLVIDO, A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN y AL MÍNIMO VITAL**, pues la petición presentada por el Accionante fue atendida por parte de nuestra entidad, dentro de la oportunidad debida y de fondo frente a cada uno de los puntos registrados en el escrito de petición, suministrando prueba de la documentación requerida e indicándole además que el crédito sigue sin ser cancelado por el Accionante, encontrándose en una avanzada edad de mora, con un saldo por pagar que actualmente asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$45.604.875)** con corte al día 30 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo informado a lo largo del presente escrito; y por tal motivo presento ante su Despacho Judicial las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE MÉRITO PARA CONTINUAR CON LA ACCIÓN POR CARENCIA DE

OBJETO POR HECHO SUPERADO

En primer lugar, es preciso aclarar que, tal como se le informó en su debido momento al señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, que celebró dos negocios jurídicos independientes:

- a. Por un lado, se encuentra el negocio de compraventa de un bien, vehículo automotor el cual se perfeccionó con la entrega de la motocicleta y el pago correspondiente a la factura cambiaria de compraventa emitida por el concesionario **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.**
- b. Por otra parte, se celebró un negocio jurídico, denominado como mutuo con interés, por medio del cual el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, en calidad de titular, solicitó y obtuvo un crédito con la entidad financiera **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** para la compra de la motocicleta antes referida. En virtud de dicho crédito, la mencionada entidad financiera pagó al concesionario el valor del vehículo;

Para garantizar el pago de la obligación que usted adquirió en virtud del negocio indicado en el literal “b”, suscribió el respectivo título valor que la entidad contratante exige para celebrar el negocio, es decir, pagare, por medio del cual se indican las condiciones del crédito aprobado, estas son: por valor de \$4.547.600, pagadero en 48 cuotas mensuales, cada una por valor de \$150.988, más seguros, a una tasa del 28,17% E.A., pagaré suscrito el día 24 de abril de 2012.

Según nuestras validaciones internas el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, radicó ante nuestra entidad el día 18 de junio de 2021 un derecho de petición, el cual fue allegado a nuestras oficinas a través de nuestra plataforma de servicio al cliente, mediante la cual solicitó la eliminación del reporte negativo por caducidad del mismo, petición que fue atendida de fondo en el tiempo oportuno el día 06 de julio de 2021, indicándole al Accionante que, con relación a la exclusión inmediata de los reportes por prescripción de la obligación, era importante indicar que la normatividad es clara, al establecer que el término de permanencia de la información negativa será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que la mora de la obligación se extinga por cualquier modo.

Es de reiterar que, a la fecha la obligación no ha sido cancelada y conforme a su solicitud, la prescripción extintiva aún no ha operado, pues tal como lo ha establecido la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1011 de 2008 y la Superintendencia Financiera mediante concepto 2011046413-002 del 22 de agosto de 2011

“...en el evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el cómputo de período de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de diez (10) años fijado por el artículo 2513 del Código Civil (modificado por la Ley 791 de 2002), contado a partir de la exigibilidad de la deuda (...)

(...) Del contexto normativo y jurisprudencial expuesto se infiere que en aquellos eventos donde ha operado la extinción de obligaciones por la vía de la prescripción, asunto objeto de sus cuestionamientos, el término máximo de permanencia del reporte negativo en los bancos de datos corresponderá al resultado que arroje el cómputo del lapso previsto para la prescripción extintiva de obligaciones en nuestro ordenamiento civil, esto es diez años, más los cuatro años ordenados por la Ley de Habeas Data”.

Así mismo, es nuestro deber informar que de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 789 del Código de Comercio que señala: La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento; dado que su obligación es de carácter sucesivo su obligación actualmente es clara, expresa y exigible para ser efectiva por la vía judicial.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la prescripción de la acción ordinaria tal como lo establece la ley corresponde a un término de **10 años** y la misma debe ser decretada judicialmente, por lo cual no es procedente su solicitud. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia T-883/13, MP Luis Guillermo Guerrero Pérez, en la cual manifiesta la Corte que:

*“teniendo en cuenta que la caducidad del dato negativo financiero por extinción de la obligación, depende, para este caso, de la prescripción de la misma, **debe el actor acudir a las autoridades competentes para que sea fijada la fecha exacta en la que se dio la prescripción de la obligación contraída (...) ya que el juez de tutela carece de la facultad de decretar la prescripción de una obligación, ya que dicha prerrogativa corresponde a los jueces civiles.**”*

De igual manera, reiteramos lo informado al despacho al inicio de la presente contestación, que el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, presentó una Acción de Tutela en el mes de julio de 2021, la cual cursó en el **JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA - HUILA**, bajo el radicado No. **41-001-40-09-009-2021-00080-00**, mediante la cual solicitó las mismas pretensiones y presentó los mismos hechos aquí formulados, la misma fue atendida de fondo en el tiempo oportuno, tal como se puede apreciar en los anexos que acompañan el presente escrito. Con base a lo anterior, el **JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA - HUILA**, resolvió **“DECLARAR IMPROCEDENTE.”** El amparo constitucional, la cual se anexa en la presente contestación. Adicional a este trámite el Accionante presentó en su debida oportunidad la impugnación al fallo antes referido, la cual cursó en el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO NEIVA- HUILA**, bajo el radicado No. **41-001-40-09-009-2021-00080-01**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO NEIVA- HUILA** resolvió **“CONFIRMAR el fallo de tutela proferido el 21 de julio de 2021, por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Neiva”**, la cual de igual manera se anexo a la presente contestación; situación ésta totalmente contraria a su juramento plasmado en la presente acción tutelar, donde manifestó lo siguiente: **“Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado Acción de Tutela alguna sobre los mismos hechos y derechos (art. 37 del decreto 2591 de 1991)”** (negrita y subrayado fuera de texto original); de esta manera, haciendo uso de un recurso que ya fue analizado en profundidad, y resuelto, no solo por el A-QUO, también por el AD-QUEM, dada la impugnación que presentó el Accionante y resolvió esta corporación.

Adicionalmente, nos permitimos al Despacho que el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, ha presentado ante la jurisdicción ordinaria un proceso, en el cual pretende la prescripción de su obligación, el cual cursa en el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo el radicado No. **76001400302520210071200.**, de acuerdo con el documento que se adjunta a la presenta para estudio y análisis del Despacho, pues es evidente que al Accionante le asisten otros mecanismos para ejercer los derechos que considere necesarios, y no presentar a su antojo acciones constitucionales, y a medida en que le sean resueltos de manera desfavorable, presentar otros tantos más, haciendo uso desmedido e irresponsable de la Administración Judicial.

En ese mismo sentido, es importante precisar que, por disposición constitucional y reglamentaria, aunado al amplio desarrollo jurisprudencial, la acción de tutela es un mecanismo residual y esta solo procede cuando no existe otro mecanismo para reclamar los derechos deprecados, y/o cuando se intenta como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, condicionando de todas formas la resolutive del fallo a la obligación de acudir a todos los mecanismos de defensa con los que cuenta el Accionante, a través de un procedimiento adecuado en el cual se le solicite, en este caso, a la jurisdicción ordinaria para la resolución de la controversia que quiere hacer ver el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** en relación con la prescripción de su obligación y la eliminación de su reporte que yace en la central de riesgos objeto de su reclamación.

Ahora bien, debe recordarse que, dado el carácter residual de la tutela, que opera únicamente en caso de ausencia de mecanismo judicial idóneo, se exige, que si éste existe, se debe obligatoriamente acudir a estos antes que a la sede de tutela, cosa que en ningún momento ocurrió, pues queda demostrado que la Accionante acude inmediatamente a su Señoría a poner en conocimiento un asunto que ya se le explicó a través de la respuesta de su petición inicial y cuyo asunto puede poner en conocimiento ante la jurisdicción ordinaria dada su inconformidad.

Por lo cual, reiteramos que, la acción de tutela es un mecanismo residual, que busca la protección de los que son sujetos de un amparo constitucional, sin embargo en cuanto a la modificación o supresión de un dato o reporte que reposa en una base de datos, la jurisprudencia de la Corte ha señalado que por regla general, dicha pretensión es improcedente por la vía del juicio de amparo constitucional, debido a la existencia de otros mecanismos idóneo para alcanzar tal pretensión y que el mismo no se ha agotado.

De esta forma, claramente nos encontramos frente a un hecho superado evidente, por lo cual no existe mérito para dar continuidad a la presente acción, puesto que como se indicó a lo largo de esta contestación, las manifestaciones expuestas por el aquí Accionante carecen de fundamento, en razón a que a las peticiones elevadas por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** se le dio el trámite respectivo dentro del término oportuno y el pronunciamiento fue de fondo frente a cada una de sus solicitudes, como lo prevé la Ley Constitucional.

2. EXCEPCIÓN PERENTORIA GENÉRICA

De acuerdo por lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito a su Señoría que se reconozca oficiosamente la existencia de cualquier excepción de mérito cuyos hechos constitutivos resulten probados dentro de la presente Acción Tutelar.

Es con fundamento en los anteriores argumentos y en las pruebas aportadas para valoración del Despacho Judicial que, solicito a su Señoría se sirva, **DESESTIMAR** las **PRETENSIONES** del Accionante declarándolas improcedentes y en su lugar se sirva **ABSOLVER** dentro del Fallo a nuestra entidad, por no haber violación a los de derechos de **HABEAS DATA, AL BUEN NOMBRE, AL DERECHO AL OLVIDO, A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN** y **AL MÍNIMO VITAL**.

PRUEBAS Y ANEXOS

Se adjuntan a esta contestación como soporte y prueba, los siguientes documentos:

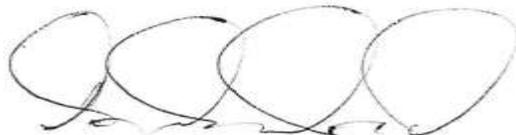
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **ADEINCO S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Cali (13 Folios)
- Copia de título valor suscrito por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** a favor de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** endosado posteriormente a **ADEINCO S.A.** (3 Folios)
- Respuesta al Derecho de Petición enviada por **ADEINCO S.A.** al señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** de fecha 06 de julio de 2021, junto con todos sus anexos y soporte de envío (9 Folios)
- Contestación a la acción de tutela bajo radicado No. 41-001-40-09-009-2021-00080-00 enviado por **ADEINCO S.A.** el día 12 de julio de 2021 (34 Folios)
- Sentencia del **JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA – HUILA** de fecha 21 de julio del 2021 (19 Folios)
- Sentencia del **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO NEIVA- HUILA** de fecha 31 de agosto del 2021 (7 Folios)
- Copia del escrito de subsanación de demanda verbal sumaria de declaratoria de prescripción, presentada por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** ante el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (2 Folios)
- Copia del documento “Cesión de prenda” emitido por la sociedad **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** a favor de **ADEINCO S.A.** (1 Folio)
- Estado de cuenta e Historial de pagos (2 Folios)

NOTIFICACIONES

Recibiré la respectiva notificación en el domicilio principal de la Sociedad **ADEINCO S.A.**, ubicada en la Avenida 6 A Bis # 35 N 100, Local 102, Barrio Santa Mónica, Santiago de Cali-Valle, o al correo electrónico jlcaicedoo@adeinco.com.co, o al celular 3116406687.

Del señor Juez,

Atentamente,



JOSE LUIS CAICEDO ORTEGA
Apoderado Judicial ADEINCO S.A.
C.C.No.14.620.228
T.P.No.170.781 del C.S.J.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/09/2021 07:03:03 am

Recibo No. 8188065, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HZBPEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.
Sigla: ADEINCO S.A.
Nit.: 890304297-5
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 6723-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 01 de julio de 1968
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 211
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: administrativo@adeinco.com.co
Teléfono comercial 1: 6410248
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 211
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: administrativo@adeinco.com.co
Teléfono para notificación 1: 6410248
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8188065, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HZBPEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3164 del 20 de junio de 1968 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 1968 con el No. 36233 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES COMERCIALES LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 7378 del 23 de diciembre de 1968 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 1968 con el No. 37375 del Libro IX ,cambio su nombre de INVERSIONES COMERCIALES LIMITADA . por el de ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES LTDA. .

Por Escritura Pública No. 8258 del 28 de diciembre de 1973 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 1973 con el No. 6449 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. .

Por Escritura Pública No. 4699 del 22 de diciembre de 1998 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 1998 con el No. 9111 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. y (beneficiaria(s)) ADMINISTRACION E INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. .

Por Escritura Pública No. 4039 del 27 de diciembre de 1999 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2000 con el No. 365 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. y (absorbida(s)) C I PROMOTORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A. C.I. PROINCO SA Y INVERSIONES LH LTDA Y INVERSIONES SUPERIOR LTDA .

Por Escritura Pública No. 4922 del 11 de diciembre de 2000 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de enero de 2001 con el No. 2 del Libro IX ,cambio su nombre de ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. . por el de ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. . Sigla: ADEINCO S.A.

Recibo No. 8188065, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HZBPEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 068 del 18 de enero de 2014 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2014 con el No. 805 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Yumbo a Cali .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 20 de junio del año 2100

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la empresa es el siguiente:

- 1) La administración, compra, venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- 2) La inversión de capital en acciones, títulos, bonos y cualquier otro valor bursátil.
- 3) El desarrollo de actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.
- 4) Actividades de compra de cartera o factoring.
- 5) El otorgamiento de créditos a terceros.
- 6) Realizar operaciones de crédito garantizadas con descuento en libranza o descuento directo, mediante la utilización de sus propios recursos de origen lícito, de acuerdo con las normas legales vigentes aplicables.
- 7) El aporte de capital, de industria o de otros bienes apreciables en dinero en sociedades comerciales de cualquier tipo sean industriales, financieras, de servicios, agropecuarias, manufactureras, mineras, prestadoras del servicio de energía eléctrica y de servicios públicos. 8) garantizar con su firma y con sus bienes obligaciones de terceros, previa autorización unánime de la junta directiva.
- 9) la ejecución de actividades de planeación, diseño, inversión, construcción, consultoría, construcción y operación de todo tipo o clase de obras de ingeniería civil ya sean públicas o privadas incluyendo la construcción de obras conexas de todo tipo que requieran personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para su propio beneficio o para el desarrollo urbanístico de ciudades o sistema de infraestructura civil, tales como vías, aeropuertos, etc. Estas actividades podrán ser realizadas bajo cualquier modalidad de contratación, ya sean públicas, privadas o mixtas tale como contratos de obra pública, concesión, etc. 10) asociarse bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 para presentar propuestas en procesos licitatorios o invitaciones públicas con el fin de celebrar los contratos relacionados con el objeto social de la empresa. 11) celebrar promesas de sociedades futuras, con el fin de participar en nuevos negocios y/o inversiones, pudiendo perfeccionar dichas sociedades o asociaciones en caso de darse las condiciones para hacerlo. 12) celebrar contratos de concesión de servicios de transporte público terrestre automotor, directamente o como miembro accionista de un proponente plural. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando fuere aconsejable; dar o tomar dinero e mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le imparta

Recibo No. 8188065, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HZBPEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir compañías para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social y tomar interés como participe, asociada o accionistas, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil, comercial, administrativos o financieros que guarden relación de medio a fin con el objeto social y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$2,000,000,000
No. de acciones:	20,000,000
Valor nominal:	\$100

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,026,000,000
No. de acciones:	10,260,000
Valor nominal:	\$100

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,026,000,000
No. de acciones:	10,260,000
Valor nominal:	\$100

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente de la sociedad tendrá cuatro, suplentes que, separada e indistintamente, lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Ninguno de ellos requerirá tomar posesión. Simplemente en ausencia del gerente, ejercerá como tal cualquiera de ellos que se encuentre presente. Además del gerente y de sus suplentes, la sociedad tendrá tres representantes legales especiales, quienes separada e indistintamente, tendrán las funciones de: I) suscribir documentos de constitución de prendas a favor de la sociedad y sus respectivas cesiones y cancelaciones; II) suscribir documentos de traspaso de motocicletas directamente y/o a través de apoderados y III) endosar títulos valores originados en la operación de financiación de motocicletas. Sin embargo, el gerente o cualquiera de sus suplentes, también están facultados para efectuar éstas gestiones, que no son exclusivas de los representantes legales especiales, aunque si, su única función. Los representantes legales especiales

Recibo No. 8188065, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HZBPEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

también serán nombrados por la junta directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente: a) representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social. B) ...; c)...; d) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesario para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las funciones que estime conveniente y que sean susceptibles de delegación; e) celebrar o llevar a cabo, con autorización de la junta directiva, los siguientes actos o contratos: 1) enajenación o gravamen total de la empresa social. 2) la transacción de las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales vigentes. 3) la adquisición o enajenación a cualquier título, de bienes raíces, cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación. 4) la construcción o edificación en los inmuebles de la sociedad, cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación. 5)...; 6) la venta o enajenación a cualquier título de los activos fijos de la sociedad, cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación. 7) la obtención de préstamos bancarios, con o sin garantía, cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación; 8) la realización, ejecución o celebración de todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación, con excepción de compra de materias primas que no excedan de las necesidades razonables de la empresa y de los contratos de venta y productos manufacturados o de mercancías, las cuales pueden ser realizadas sin ningún límite en relación a su cuantía. F) ejecutar por sí mismo los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previas; en el ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase, celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de instrumentos negociables, descargarlos, tenerlos, descontarlos etc. Obtener derecho de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas o patentes, privilegios de cualquier clase y cederlos a cualquier título, comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad, transigir, comprometer o desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género en todos los asuntos o negocios que tenga pendiente la sociedad, representarla, ante cualquier clase de funcionarios, tribunal o autoridad, personas jurídicas o naturales y en general actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; g) ejecutar por sí mismo, sin autorización de ningún otro órgano de la sociedad, todo acto que implique enajenación de bienes muebles o inmuebles de la misma, enajenación o venta de cualquier título de los activos de la sociedad, transacción en diferencias de la sociedad con terceros, obtención de préstamos bancarios con o sin garantía, realización, ejecución o celebración de todo acto o contrato que tiendan al desarrollo del objeto social, siempre que la cuantía de esta operación, no excedan de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación.

Recibo No. 8188065, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HZBPEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 531 del 08 de septiembre de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2016 con el No. 14077 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	DIANA CAROLINA ARTEAGA SANCHEZ	C.C.29677544

Por Acta No. 532 del 19 de septiembre de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 2016 con el No. 15226 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE	ADRIANA PATRICIA LOPEZ SERNA	C.C.31937155

Por Acta No. 546 del 16 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2019 con el No. 2916 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	BRYAN MACHADO GARCIA	C.C.1130596478

Por Acta No. 548 del 19 de junio de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2019 con el No. 11775 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	JOSE MANUEL PAGANESSI GONZALEZ	C.C.94475628

Recibo No. 8188065, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HZBPEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 121 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2021 con el No. 6589 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ALVARO JOSE CRUZ TAWIL	C.C.16770931
CARLOS RODRIGO MONTEHERMOSO JARAMILLO	C.C.16677599
JORGE EDUARDO BUITRAGO DIAZ DEL CASTILLO	C.C.16763626
CLAUDIA ARANGO ZAMORANO	C.C.31958420
BERNARDO ANDRES AVILA GARCIA	C.C.79781156

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GLORIA INES ANGEL DE LOSADA	C.C.31221603
CLARA MARIA HERRERA BOTTA	C.C.31882001
ALVARO GOMEZ BERNAL	C.C.8269906
JUAN CARLOS ESCOBAR BERMUDEZ	C.C.79960564
OSCAR RICARDO PELAEZ HERRERA	C.C.94062385

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 115 del 24 de agosto de 2017, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2017 con el No. 14136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	AUDITORIA Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.	Nit.805004023-8

Recibo No. 8188065, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HZBPEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 30 de agosto de 2017, de Auditoria Y Consultoria Integral S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2017 con el No. 14137 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUIS FERNANDO PADILLA VASQUEZ	C.C.16655927 T.P.55657-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ELIZABETH BARRERA NAVIA	C.C.31473113 T.P.32052-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2566 del 25 de julio de 2019 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2019 con el No. 102 del Libro V Compareció el doctor JOSE MANUEL PAGANESSI GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.475.628 de Cali, obrando como Representante Legal de ADEINCO S.A., y manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público confiere Poder General al Doctor JOSE LUIS CAICEDO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.620.228 de Cali, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 170781 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a ADEINCO S.A., ante los funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público en toda clase de procesos, con facultades para conciliar, confesar, desistir, transigir y absolver directamente o por medio de apoderado especial, toda clase de interrogatorios y testimonios que se decreten en procesos civiles, penales, laborales, administrativos, comerciales, policivos y de cualquier naturaleza, quedando autorizado para recibir notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal del representante legal de ADEINCO S.A. quedará válida y legalmente efectuada a través del apoderado general que aquí se designa y en virtud de la presente autorización.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4577 del 08/08/1972 de Notaria Segunda de Cali	3341 de 27/02/1973 Libro IX
E.P. 7337 del 01/12/1975 de Notaria Segunda de Cali	15463 de 29/12/1975 Libro IX
E.P. 159 del 27/01/1978 de Notaria Segunda de Cali	27481 de 11/07/1978 Libro IX
E.P. 7054 del 29/11/1982 de Notaria Segunda de Cali	57364 de 14/12/1982 Libro IX
E.P. 6091 del 08/08/1986 de Notaria Segunda de Cali	87755 de 22/09/1986 Libro IX
E.P. 3482 del 21/11/1989 de Notaria Sexta de Cali	23653 de 22/11/1989 Libro IX
E.P. 969 del 11/03/1992 de Notaria Sexta de Cali	21559 de 27/03/1992 Libro IX
E.P. 4638 del 28/09/1993 de Notaria Sexta de Cali	70437 de 29/09/1993 Libro IX

Recibo No. 8188065, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HZBPEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 4699 del 22/12/1998 de Notaria Segunda de Cali	9111 de 31/12/1998 Libro IX
E.P. 4039 del 27/12/1999 de Notaria Segunda de Cali	365 de 19/01/2000 Libro IX
E.P. 356 del 03/02/2000 de Notaria Sexta de Cali	790 de 07/02/2000 Libro IX
E.P. 414 del 08/02/2000 de Notaria Sexta de Cali	863 de 09/02/2000 Libro IX
E.P. 1858 del 24/05/2006 de Notaria Sexta de Cali	6593 de 30/05/2006 Libro IX
E.P. 2405 del 06/07/2006 de Notaria Sexta de Cali	8371 de 13/07/2006 Libro IX
E.P. 5608 del 22/12/2006 de Notaria Novena de Cali	4 de 02/01/2007 Libro IX
E.P. 480 del 14/02/2007 de Notaria Sexta de Cali	1719 de 15/02/2007 Libro IX
E.P. 2929 del 08/08/2007 de Notaria Sexta de Cali	8602 de 10/08/2007 Libro IX
E.P. 1151 del 13/03/2008 de Notaria Segunda de Cali	2918 de 17/03/2008 Libro IX
E.P. 1524 del 02/04/2008 de Notaria Segunda de Cali	3882 de 09/04/2008 Libro IX
E.P. 3686 del 23/10/2008 de Notaria Sexta de Cali	12222 de 28/10/2008 Libro IX
E.P. 1307 del 16/06/2009 de Notaria Cuarta de Cali	7099 de 19/06/2009 Libro IX
E.P. 676 del 24/03/2010 de Notaria Veintidos de Cali	3522 de 30/03/2010 Libro IX
E.P. 882 del 07/04/2010 de Notaria Cuarta de Cali	3942 de 08/04/2010 Libro IX
E.P. 937 del 12/04/2010 de Notaria Cuarta de Cali	4160 de 13/04/2010 Libro IX
E.P. 1193 del 11/05/2012 de Notaria Trece de Cali	5894 de 15/05/2012 Libro IX
E.P. 068 del 18/01/2014 de Notaria Sexta de Cali	805 de 22/01/2014 Libro IX
E.P. 1090 del 30/04/2014 de Notaria Sexta de Cali	6368 de 08/05/2014 Libro IX
E.P. 3846 del 04/12/2015 de Notaria Sexta de Cali	23808 de 10/12/2015 Libro IX
E.P. 1555 del 15/05/2018 de Notaria Sexta de Cali	9136 de 17/05/2018 Libro IX
E.P. 1371 del 01/07/2020 de Notaria Sexta de Cali	8232 de 03/07/2020 Libro IX
E.P. 1079 del 06/04/2021 de Notaria Sexta de Cali	6588 de 13/04/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8188065, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HZBPEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE JULIO DE 2000
INSCRIPCIÓN: 12 DE JULIO DE 2000 NRO. 4857 DEL LIBRO 9

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO 23 DE MARZO DE 2001
INSCRIPCIÓN: 30 DE MARZO DE 2001 NRO. 2124 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 28 DE JULIO DE 2009
INSCRIPCIÓN: 04 DE AGOSTO DE 2009 NRO. 9041 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 02 DE ABRIL DE 2014
INSCRIPCIÓN: 25 DE ABRIL DE 2014 NRO. 5815 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL:

MATRIZ : ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.
NIT:890304297-5
DOMICILIO : YUMBO.
NACIONALIDAD : COLOMBIANA.
OBJETO SOCIAL : CONSISTE EN LA ADMINISTRACION, COMPRA, VENTA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ETC.

SUBORDINADA : AUTOSUPERIOR LTDA.
NIT: 800029569-7
DOMICILIO : CALI.
NACIONALIDAD : COLOMBIANA
OBJETO SOCIAL:COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES Y DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA TALES VEHICULOS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. POSEE EN AUTOSUPERIOR S.A.S EL 62.453% DE SU CAPITAL.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE FEBRERO DE 2017
INSCRIPCIÓN: 01 DE MARZO DE 2017 NO.3049 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL

MATRIZ: ADMINSTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.
NIT: 890304297-5
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANO

Recibo No. 8188065, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HZBPEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL: ENTRE OTROS CONSISTE EN LA INVERSION, DE CAPITAL EN ACCIONES, TITULOS, BONOS Y CUALQUIER OTRO VALOR BURSATIL.

SUBBORDINADA: FANTRAVEL LTDA.

NIT: 900019938-1

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL: ES RESERVAR CUPOS Y VENDER PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ES MATRIZ DE LA SIGUIENTE SOCIEDAD POR POSER EN LA MISMA MAS DEL 50% DEL CAPITAL (ARTICULOS 260 Y 261 DEL CODIGO DE COMERCIO):

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

Otras actividades Código CIIU: 8299

Otras actividades Código CIIU: 4290

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES
Matrícula No.: 6724-2
Fecha de matricula: 05 de abril de 1972
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 211
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/09/2021 07:03:03 am

Recibo No. 8188065, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HZBPEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$77,511,804,658

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6493

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

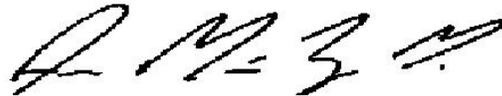
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional

Recibo No. 8188065, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HZBPEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.





16772

Pagaré a la orden No. Por \$ 4.547.600

Fecha de Desembolso 30 ABR 2012

Tasa Anual Nominal 25,08%

Tasa Efectiva Anual 28,17%

Deudores

YO, ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA.....	C.C.	1049607585.....
Y/O	C.C.
Y/O	C.C.
Y/O	C.C.

Nos obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente, a la orden de **GIROS Y FINANZAS C.F S.A.** o a quien represente sus derechos la suma de \$ 4.547.600 la cual pagaremos en (48) cuotas mensuales iguales y sucesivas por valor cada una de \$ 150.988, pagadera la primera el mismo día del mes siguiente a la fecha de desembolso, la cual comprende amortización a capital e intereses de plazo. Así mismo nos obligamos a pagar incondicionalmente en la fecha de vencimiento de cada cuota ordinaria la suma de: \$ _____ por concepto de seguros. En caso de retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización, cuotas ordinarias, cuotas de seguros, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima permitida legalmente, hasta la cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento, vencido el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora y el seguro, caso en el cual serán de nuestro cargo el impuesto de timbre y demás gastos que se causen con la emisión de este pagaré, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte de los deudores, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos, así mismo GIROS Y FINANZAS C.F. S.A queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes, de mora y demás accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., b) La persecución por un tercero del bien dado en prenda, para el pago de cualquier obligación, c) Cuando uno o cualquiera de los otorgantes solicite concurso de acreedores, d) Cuando el deudor o los deudores solidarios sean demandados judicialmente por un tercero distinto a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., e) En caso de muerte de algunos de los deudores solidarios f) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y los deudores no se allanaren a mejorarla en términos satisfactorios para el acreedor, dentro del plazo que éste determine. g) Cuando cualquiera de los Deudores y/o sus filiales o cualquiera de sus representantes legales o cualquiera de sus socios sea incluido en la lista OFAC o similares expedidas por las autoridades nacionales o extranjeras. De manera expresa se deja sentado en este instrumento, que renunciamos al requerimiento para la declaratoria de mora, dejando a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. en libertad de adelantar las acciones judiciales pertinentes por el simple retardo en el pago de uno o varios de los vencimientos establecidos, quedando Facultado para cobrar a nuestra costa los gastos que por este concepto se generen. Aceptamos desde ahora cualquier endoso que del pagaré haga GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. a favor de cualquier persona natural o jurídica. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera garantías, constituidas a favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

Esta hoja hace parte integrante del pagaré que instrumenta el crédito a cargo de:

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVAC.C. 1049607585.....
C.C.
C.C.
C.C.

Por valor de : \$ 4.547.600 A favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CRÉDITOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

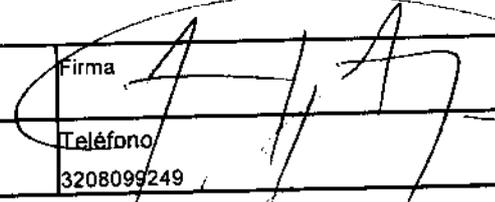
En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, los abajo firmantes autorizamos de manera expresa e irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., o al tenedor del título para diligenciar única y exclusivamente el espacio dejado en blanco respecto a la fecha de desembolso, la cual será aquella en la que el Banco efectivamente me desembolse el crédito, por cualquier medio y la cuota de los seguros que tomemos.

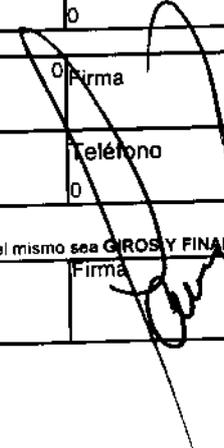
Firmamos en NEIVA a los 24 días del mes de abril de 2012

Nombre Deudor: ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA	Firma 
C.C. 1.049.607.585	Teléfono 3208099249
Dirección: CLL 28A No. 9-23	

Nombre Codeudor:	Firma 0
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Nombre Codeudor:	Firma 0
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Nombre Codeudor:	Firma 0
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Avalamos el presente pagaré única y exclusivamente en cuanto el tenedor legítimo del mismo sea GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.	
SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S NIT 890705577-3	Firma 



NIT. 390.705.577-3

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRANTE DEL PAGARE QUE INSTRUMENTA EL CREDITO No. **201-28-200028483** A NOMBRE DE **ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN**.

ENDOSO DE PAGARÉ:

GIROS & FINANZAS C.F. S.A. NIT.860.006.797-9 ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PRESENTE PAGARÉ A FAVOR DE **ADEINCO S.A. 890.304.297-5**

FECHA: SANTIAGO DE CALI, ABRIL 30 DE 2012

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marly Rojas Cabrera". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underlining the name.

FIRMA APODERADO ESPECIAL DE GIROS & FINANZAS C.F. S.A.
NOMBRE: MARLY ROJAS CABRERA
C.C. 66.835.205 de Cali

Respuesta reclamo cliente - ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA CC 1049607585

Diaz Vargas Andres Felipe <afdiazv@progreser.com>

Mar 06/07/2021 9:10

Para: andreyaraque@gmail.com <andreyaraque@gmail.com>**Cco:** Caicedo Ortega Jose Luis <jlcaicedo@progreser.com>; Pinzon Echeverry Hermes Camilo <hcpinzon@progreser.com>; Torres Castillo Olga Ximena <oxtorres@progreser.com> 1 archivos adjuntos (779 KB)

Respuesta cliente Andrey Dayan Araque Silva.pdf;

Buen día,

Conforme a su solicitud, me permito remitir respuesta emitida por la Jefatura Jurídica de **ProgreSER**.

Esperamos haber atendido su requerimiento de manera oportuna y precisa.

¡Juntos Progresamos!

Cordial Saludo,

**ANDRÉS FELIPE DÍAZ V.**

Oficial de Protección de Datos

Adeinco S.A.

Avenida 6A Bis No. 35 N - 100 Cali

Tel: (2) 659 4003 ext. 5068

Cel.: 3138908922

afdiazv@progreser.comwww.progreser.com

Santiago de Cali, julio 06 de 2021

Señor(a).

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA

andreyaraque@gmail.com

Tel: 3208099249

REF. Respuesta Solicitud.

En atención a la petición recibida en nuestras oficinas el día 18 de junio del 2021, por medio de nuestra plataforma de **SERVICIO AL CLIENTE**, mediante la cual solicita la eliminación del reporte negativo por caducidad del mismo; nos permitimos dar contestación de la siguiente manera:

En primer lugar, es preciso aclararle que, tal como se le informó en su debido momento a usted, que celebró dos negocios jurídicos independientes:

- a. Por un lado, se encuentra el negocio de compraventa de un bien, vehículo automotor el cual se perfeccionó con la entrega de la motocicleta y el pago correspondiente a la factura cambiaria de compraventa emitida por el concesionario **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.**
- b. Por otra parte, se celebró un negocio jurídico, denominado como mutuo con interés, por medio del cual usted, en calidad de titular, solicitó y obtuvo un crédito con la entidad financiera **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** para la compra de la motocicleta antes referida. En virtud de dicho crédito, la mencionada entidad financiera pagó al concesionario el valor del vehículo;

Para garantizar el pago de la obligación que usted adquirió en virtud del negocio indicado en el literal "b", suscribió el respectivo título valor que la entidad contratante exige para celebrar el negocio, es decir, pagare, por medio del cual se indican las condiciones del crédito aprobado, estas son: por valor de \$4.547.600, pagadero en 48 cuotas mensuales, cada una por valor de \$150.988, más seguros, a una tasa del 28,17% E.A., pagaré suscrito el día 24 de abril de 2012.

Por otra parte, es importante aclarar que en una operación distinta que se celebró entre la entidad financiera y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A.** adquirió la cartera de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, de tal manera que se convirtió en acreedor respecto del contrato de financiación del vehículo que usted adquirió.

En esta medida, **ADEINCO S.A.** adquirió una operación de carácter financiero en la cual no tiene participación distinta a la de recaudar la obligación que le pertenece en virtud de la compra que le pertenece en virtud de la compra que le hiciera a la entidad financiera.

Una vez revisado su caso y teniendo en cuenta la descripción previa del negocio

ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.

NIT. 890.304.297-5

llevado a cabo, es importante manifestar que su posición dentro de la obligación contraída es la de **TITULAR**, lo cual se suscribió mediante el título valor inicial el día 24 de abril de 2012, **en el mismo se encuentra contenida la autorización para la consulta, reporte y procesamiento de datos crediticios, financieros, comerciales, de servicios y de terceros países en la central de información CIFIN y a cualquier otra entidad pública o privada de centrales de riesgo.**

Ahora bien, una vez validada su obligación, le informamos que la misma se encuentra en mora con un saldo por cancelar de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$43.115.572)** con corte al día 30 de junio de 2021, situación que ha llevado al traslado de la obligación a una instancia pre-jurídica en estado Castigado. Debido a que su crédito no ha sido atendido de manera cumplida a las fechas estipuladas en el pagaré, dicha situación de atraso le generó los reportes negativos en las centrales de riesgo, lo cual se ha ido actualizando conforme se han realizado los pagos de su obligación, lo que se puede confirmar acudiendo directamente a la entidad **DATA CRÉDITO EXPERIAN** y **TRANSUNION CIFIN**, ya que ante dichas entidades se reportaron los pagos dentro de los términos oportunos.

Ahora bien, con relación a la exclusión inmediata de los reportes por prescripción de la obligación, es importante indicarle que la normatividad es clara, al establecer que el término de permanencia de la información negativa será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que **la mora de la obligación se extinga por cualquier modo.**

Es de reiterar que, a la fecha la obligación **no ha sido cancelada** y conforme a su solicitud, la prescripción extintiva aún no ha operado, pues tal como lo ha establecido la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1011 de 2008 y la Superintendencia Financiera mediante concepto 2011046413-002 del 22 de agosto de 2011

"...en el evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el cómputo de período de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de diez (10) años fijado por el artículo 2513 del Código Civil (modificado por la Ley 791 de 2002), contado a partir de la exigibilidad de la deuda (...)

(...) Del contexto normativo y jurisprudencial expuesto se infiere que en aquellos eventos donde ha operado la extinción de obligaciones por la vía de la prescripción, asunto objeto de sus cuestionamientos, el término máximo de permanencia del reporte negativo en los bancos de datos corresponderá al resultado que arroje el cómputo del lapso previsto para la prescripción extintiva de obligaciones en nuestro ordenamiento civil, esto es diez años, más los cuatro años ordenados por la Ley de Habeas Data".

Así mismo, es nuestro deber informar que de acuerdo a lo contemplado en el Artículo

AV. 6 A BIS # 35 N 100 CALI - VALLE
P.B.X.: (2) 6594003

ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.

NIT. 890.304.297-5

789 del Código de Comercio que señala: La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento; dado que su obligación es de carácter sucesivo su obligación actualmente es clara, expresa y exigible para ser efectiva por la vía judicial.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la prescripción de la acción ordinaria tal como lo establece la ley corresponde a un término de **10 años** y la misma debe ser decretada judicialmente, por lo cual no es procedente su solicitud.

Frente a la permanencia en las centrales de riesgo, es nuestro deber informarle que el Habeas Data es el derecho fundamental que tiene toda persona para conocer, actualizar y rectificar toda aquella información que se relacione con ella y que se recopile o almacene en bases de datos, la cual se encuentra regulada en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y ampliada por la Ley 1266 de 2008, la coloca en consideración lo siguiente:

ARTÍCULO 13. PERMANENCIA DE LA INFORMACIÓN. *La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información.*

Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se registrarán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

Lo anteriormente transcrito, nos deja en la obligación de mantener en las centrales de riesgo **DATA CRÉDITO EXPERIAN** y **CIFIN TRANSUNION**, un reporte de incumplimiento de obligaciones hasta por cuatro (4) años, a partir de la fecha en que sea pagada su obligación vencida.

Finalmente, le reiteramos que su obligación actualmente presenta un saldo por cancelar de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$43.115.572)** con corte al día 30 de junio de 2021, conllevando al traslado de la misma a una instancia pre-jurídica en estado Castigado. Por lo tanto, debe comunicarse de manera inmediata con la casa de cobranza encargada de la negociación de su cuenta, **LIAN S.A.S**, con **ANDREA SALAZAR** o **KATHERINE PERÉZ** al **Tel: 3176441011** o a los **correos electrónicos: andrea.salazar@liangroup.com.co o katherine.perez@liangroup.com.co** para llegar a un pronto acuerdo de pago que se ajuste a las políticas de negociación y logre la cancelación de la obligación.

Anexos.

- Copia de título valor suscrito por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** a favor de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** endosado posteriormente a **ADEINCO S.A.** (2 Folios)
- Estado de cuenta e Historial de pagos (2 Folios)

En virtud de lo anterior se da por contestado su solicitud.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo', written in a cursive style.

CAMILO PINZÓN ECHEVERRY
Coordinador Jurídico.
Negocio de Financiación.

Elaborado por: Andrés Felipe Díaz V.
Revisado y aprobado: Camilo Pinzón.



16772

Pagaré a la orden No. Por \$ 4.547.600

Fecha de Desembolso 30 ABR 2012

Tasa Anual Nominal 25,08%

Tasa Efectiva Anual 28,17%

Deudores

YO, ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA.....	C.C.	1049607585.....
Y/O	C.C.
Y/O	C.C.
Y/O	C.C.

Nos obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente, a la orden de **GIROS Y FINANZAS C.F S.A.** o a quien represente sus derechos la suma de \$ 4.547.600 la cual pagaremos en (48) cuotas mensuales iguales y sucesivas por valor cada una de \$ 150.988, pagadera la primera el mismo día del mes siguiente a la fecha de desembolso, la cual comprende amortización a capital e intereses de plazo. Así mismo nos obligamos a pagar incondicionalmente en la fecha de vencimiento de cada cuota ordinaria la suma de: \$ _____ por concepto de seguros. En caso de retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización, cuotas ordinarias, cuotas de seguros, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima permitida legalmente, hasta la cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento, vencido el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora y el seguro, caso en el cual serán de nuestro cargo el impuesto de timbre y demás gastos que se causen con la emisión de este pagaré, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte de los deudores, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos, así mismo GIROS Y FINANZAS C.F. S.A queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes, de mora y demás accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., b) La persecución por un tercero del bien dado en prenda, para el pago de cualquier obligación, c) Cuando uno o cualquiera de los otorgantes solicite concurso de acreedores, d) Cuando el deudor o los deudores solidarios sean demandados judicialmente por un tercero distinto a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., e) En caso de muerte de algunos de los deudores solidarios f) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y los deudores no se allanaren a mejorarla en términos satisfactorios para el acreedor, dentro del plazo que éste determine. g) Cuando cualquiera de los Deudores y/o sus filiales o cualquiera de sus representantes legales o cualquiera de sus socios sea incluido en la lista OFAC o similares expedidas por las autoridades nacionales o extranjeras. De manera expresa se deja sentado en este instrumento, que renunciamos al requerimiento para la declaratoria de mora, dejando a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. en libertad de adelantar las acciones judiciales pertinentes por el simple retardo en el pago de uno o varios de los vencimientos establecidos, quedando Facultado para cobrar a nuestra costa los gastos que por este concepto se generen. Aceptamos desde ahora cualquier endoso que del pagaré haga GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. a favor de cualquier persona natural o jurídica. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera garantías, constituidas a favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

Esta hoja hace parte integrante del pagaré que instrumenta el crédito a cargo de:

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVAC.C. 1049607585.....
C.C.
C.C.
C.C.

Por valor de : \$ 4.547.600 A favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CRÉDITOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, los abajo firmantes autorizamos de manera expresa e irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., o al tenedor del título para diligenciar única y exclusivamente el espacio dejado en blanco respecto a la fecha de desembolso, la cual será aquella en la que el Banco efectivamente me desembolse el crédito, por cualquier medio y la cuota de los seguros que tomemos.

Firmamos en NEIVA a los 24 días del mes de abril de 2012

Nombre Deudor: ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA	Firma
C.C. 1.049.607.585	Teléfono
Dirección: CLL 28A No. 9-23	3208099249

Nombre Codeudor:	Firma
C.C. 0	Teléfono
Dirección: 0	0

Nombre Codeudor:	Firma
C.C. 0	Teléfono
Dirección: 0	0

Nombre Codeudor:	Firma
C.C. 0	Teléfono
Dirección: 0	0

Avalamos el presente pagaré única y exclusivamente en cuanto el tenedor legítimo del mismo sea GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.	
SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S NIT 890705577-3	Firma



Handwritten signature of Andrey Dayan Araque Silva and a large circular stamp or mark.

NIT. 390.705.577-3



CERTIFICADO

Por medio del presente certificado hacemos constar que el señor(a) ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN con cédula de ciudadanía 1049607585, posee con nosotros el siguiente producto:

Tipo de Certificado	:	Estado de Crédito
Tipo de Cartera	:	Improductiva
Numero Obligación	:	602736
Fecha Desembolso/Compra	:	2012/07/05
Saldo Total	:	43,115,572
Fecha Saldo	:	2021/06/30

Nota: La etapa improductiva hace referencia a un estado pre jurídico o castigado de la obligación.

Para constancia de lo anterior, se expide a los 24 días del mes de Junio de 2021.

Cordialmente,

Administración e Inversiones Comerciales S.A.
NIT. 890304297-5



CERTIFICADO

Tipo de Certificado	Historial de Pagos	Tasa Interes Mes Pactada	2.09 %
Tipo de Cartera	Administrativa	Tasa Efectiva Anual	28.17 %
Cliente	ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN		
Nro. Documento	1049607585		
Nro. Credito	602736		
Fecha Desembolso / Compra	05/07/2012		

Cuota	Fecha Pago	Vencimiento	Valor Pago	Capital	Interes Corriente	Interes Mora	Seguros	Honorarios	G. Procesales	Estado
1	30/08/2012	05/08/2012	\$169,090.00	\$58,306.01	\$92,681.99	\$1,097.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
2	30/08/2012	05/09/2012	\$167,993.00	\$59,524.61	\$91,463.39	\$0.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
3	16/10/2012	05/10/2012	\$168,494.00	\$60,768.67	\$90,219.33	\$501.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
4	16/10/2012	05/11/2012	\$167,993.00	\$62,038.73	\$88,949.27	\$0.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA

Para constancia de lo anterior se expide a los 24 del mes de junio de 2021

Administración e Inversiones Comerciales S.A.
NIT. 890304297-5

**Contestación Acción de Tutela - ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA C.C. 1049607585
Rad.41-001-40-09-009-2021-00080-00**

Pinzon Hermes Camilo <hcpinzon@adeinco.com.co>

Lun 12/07/2021 15:18

Para: pmplc09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <pmplc09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

Contestación acción de tutela - Andrey Dayan Araque Silva.pdf; Respuesta reclamo cliente - ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA CC 1049607585;

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito remitir escrito de la Contestación de la Acción de Tutela de la referencia:

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA C.C. 1049607585

ACCIONADO: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO S.A. Y OTROS

RADICACIÓN: 41-001-40-09-009-2021-00080-00

Cordialmente,

CAMILO PINZÓN ECHEVERRY

Coordinador Jurídico

Adeinco S.A.

Avenida 6A Bis No. 35N – 100 Cali

Tel: (2) 659 4003 ext.5068

Cel.: 311 6406687

Correo hcpinzon@adeinco.com.co

SEÑOR:**JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA - HUILA**pmplc09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.**ACCIONANTE: ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA C.C. 1049607585****ACCIONADO: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO S.A. Y OTROS****RADICACIÓN: 41-001-40-09-009-2021-00080-00**

JOSE LUIS CAICEDO ORTEGA, mayor de edad vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.170.781 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO S.A.**, en adelante **ADEINCO S.A.**, Nit 890.304.297-5, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el cual se anexa a la presente, y su marca Comercial **ProgreSER**, marca registrada ante la S.I.C, conforme a la providencia librada por su Despacho de fecha 07 de julio de 2021, notificado en nuestras oficinas a través de correo electrónico el día 08 de julio de 2021; mediante el cual informan de la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, me permito realizar **CONTESTACIÓN** a la Acción de Tutela dentro del término legal, de la siguiente manera:

DE LA OPORTUNIDAD

De acuerdo con la providencia de fecha 07 de julio de 2021, de la cual fuimos notificados a través de correo electrónico el día 08 de julio de 2021, por medio de la cual se nos notifica la Acción de Tutela interpuesta por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1049607585**, en contra de **ADEINCO S.A.**, acudo a su despacho dentro del término señalado para manifestar lo siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS

Con relación a los hechos narrados por la Accionante, nos permitimos pronunciarnos de la siguiente manera:

PRIMERO: Es cierto lo que menciona el Accionante, frente a que celebro un negocio de compraventa con el concesionario Supermotos del Huila y suscribió un pagare con la entidad financiera **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, de lo anterior nos permitimos informar al Despacho tal y como se le informó en su debido momento al señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, y además se le reitero en la respuesta al derecho de petición de fecha 06 de julio de 2021, que celebró dos negocios jurídicos independientes:

- a. Por un lado, se encuentra el negocio de compraventa de un bien, vehículo automotor el cual se perfeccionó con la entrega de la motocicleta y el pago correspondiente a la factura

cambiaría de compraventa emitida por el concesionario **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.**

- b. Por otra parte, se celebró un negocio jurídico, denominado como mutuo con interés, por medio del cual el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, en calidad de titular, solicitó y obtuvo un crédito con la entidad financiera **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** para la compra de la motocicleta antes referida. En virtud de dicho crédito, la mencionada entidad financiera pagó al concesionario el valor del vehículo.

Para garantizar el pago de la obligación que el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, adquirió en virtud del negocio indicado en el literal “b”, suscribió el respectivo título valor que la entidad contratante exige para celebrar el negocio, es decir, pagare, por medio del cual se indican las condiciones del crédito aprobado, estas son: por valor de \$4.547.600, pagadero en 48 cuotas mensuales, cada una por valor de \$150.988, más seguros, a una tasa del 28,17% E.A., pagaré suscrito el día 24 de abril de 2012.

SEGUNDO: Es cierto lo manifestado por el Accionante, frente a que **ADEINCO S.A.**, adquirió la obligación por compra de la cartera a la entidad financiera, toda vez que en una operación que se celebró entre la entidad financiera y **ADEINCO S.A.** adquirimos la cartera de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, de tal manera que nos convertimos en acreedores respecto del contrato de financiación del vehículo que el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** adquirió. En esta medida, **ADEINCO S.A.** adquirió una operación de carácter financiero en la cual no tiene participación distinta a la de recaudar la obligación que le pertenece en virtud de la compra que le hiciera a la entidad financiera.

Por otra parte, es cierto lo manifestado por el Accionante, frente a que **ADEINCO S.A.**, como acreedor de la obligación inicio en el año 2014 un proceso ejecutivo en contra del señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, en el cual se decretaron las medidas cautelares respectivas sobre la moto de placas **IAV-64C**.

TERCERO: No es cierto lo manifestado por el Accionante, en relación a que desde el 05 de julio de 2012, se haya generado un reporte negativo ante las centrales de riesgo, toda vez que dicha fecha corresponde al momento en el cual se registró la existencia de la obligación ante el operador de información, dicho reporte puede contener tanto información positiva como negativa, para lo cual la fecha de apertura no tiene incidencia. De igual manera tampoco es cierto que, la obligación a nombre del señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, se hiciera exigible desde el momento en que se reportó mora en el cumplimiento de la misma, toda vez que la exigibilidad de la obligación inicia desde el momento en que se hace efectivo el cobro de la primera cuota de su crédito, el cual cabe anotar es de carácter sucesivo.

CUARTO: Es cierto lo manifestado por la parte Accionante, frente a que fue decretado el desistimiento tácito del proceso mencionado en el hecho segundo de la presente contestación.

QUINTO: No es cierto lo manifestado por el Accionante, frente a que la acción cambiaria directa así como la obligación principal se encuentren prescriptas, pues como se indicó al Accionante en la respuesta emitida por **ADEINCO S.A.**, de fecha 06 de julio de 2021, en atención a la petición recibida en nuestras oficinas el día 18 de junio de 2021, mediante la cual el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** solicitó la eliminación del reporte negativo por caducidad del mismo, la cual fue

resuelta de manera oportuna y de fondo dentro del término oportuno, frente a cada una de las peticiones de la parte Accionante, informando que la prescripción extintiva aún no ha operado, pues tal como lo ha establecido la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1011 de 2008 y la Superintendencia Financiera mediante concepto 2011046413-002 del 22 de agosto de 2011:

“...en el evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el cómputo de período de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de diez (10) años fijado por el artículo 2513 del Código Civil (modificado por la Ley 791 de 2002), contado a partir de la exigibilidad de la deuda (...)

*(...) Del contexto normativo y jurisprudencial expuesto se infiere que en aquellos eventos donde ha operado la extinción de obligaciones por la vía de la prescripción, asunto objeto de sus cuestionamientos, **el término máximo de permanencia del reporte negativo en los bancos de datos corresponderá al resultado que arroje el cómputo del lapso previsto para la prescripción extintiva de obligaciones en nuestro ordenamiento civil, esto es diez años, más los cuatro años ordenados por la Ley de Habeas Data**”.*

Así mismo, informamos que de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 789 del Código de Comercio que señala: La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento; dado que su obligación es de **carácter sucesivo** la obligación actualmente es clara, expresa y exigible para ser efectiva por la vía judicial.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la prescripción de la acción ordinaria tal como lo establece la ley corresponde a un término de **10 años** y la misma debe ser decretada judicialmente, por lo cual no es procedente lo solicitado por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**.

SEXTO: Es cierto lo manifestado por el Accionante, frente a que el día 18 de junio de 2021 presentó vía electrónica una petición ante nuestra entidad, en la cual como se mencionó en el hecho precedente se solicitó la eliminación del reporte negativo por caducidad del mismo, solicitud que fue atendida por nuestra entidad, dentro de la oportunidad debida y de fondo frente a cada uno de los puntos registrados en su escrito petitorio, informando que no era procedente declarar la prescripción de la obligación, por las razones expuesta en el hecho precedente, así como informamos que de efectuar el pago de la obligación a nombre del señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, sería actualizada dicha información ante las centrales de riesgo.

SÉPTIMO: No nos consta, toda vez que lo indicado por el Accionante, corresponde a una manifestación carente de fundamento, puesto que a la fecha no hemos sido notificados de la admisión de un proceso ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, me opongo a las pretensiones de la Accionante porque no le asiste el derecho invocado, como quiera que **ADEINCO S.A.**, ha cumplido a cabalidad con los lineamientos legales y contractuales establecidos de común acuerdo con la Accionante, demostrando en la presente contestación que no hemos vulnerado los Derechos Fundamentales

del **HABEAS DATA, BUEN NOMBRE, AL OLVIDO y A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**, pues la petición presentada por el Accionante fue atendida por parte de nuestra entidad, dentro de la oportunidad debida y de fondo frente a cada uno de los puntos registrados en el escrito de petición, suministrando prueba de la documentación requerida e indicándole además que el crédito sigue sin ser cancelado por el Accionante, encontrándose en una avanzada edad de mora, con un saldo por pagar que actualmente asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$45.924.126)** con corte al día 30 de julio de 2021, de acuerdo a lo informado a lo largo del presente escrito; y por tal motivo presento ante su Despacho Judicial las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE MÉRITO PARA CONTINUAR CON LA ACCIÓN POR CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

En primer lugar, es preciso aclarar que, tal como se le informó en su debido momento al señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, que celebró dos negocios jurídicos independientes:

- a. Por un lado, se encuentra el negocio de compraventa de un bien, vehículo automotor el cual se perfeccionó con la entrega de la motocicleta y el pago correspondiente a la factura cambiaria de compraventa emitida por el concesionario **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.**
- b. Por otra parte, se celebró un negocio jurídico, denominado como mutuo con interés, por medio del cual el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, en calidad de titular, solicitó y obtuvo un crédito con la entidad financiera **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** para la compra de la motocicleta antes referida. En virtud de dicho crédito, la mencionada entidad financiera pagó al concesionario el valor del vehículo;

Para garantizar el pago de la obligación que usted adquirió en virtud del negocio indicado en el literal "b", suscribió el respectivo título valor que la entidad contratante exige para celebrar el negocio, es decir, pagare, por medio del cual se indican las condiciones del crédito aprobado, estas son: por valor de \$4.547.600, pagadero en 48 cuotas mensuales, cada una por valor de \$150.988, más seguros, a una tasa del 28,17% E.A., pagaré suscrito el día 24 de abril de 2012.

Según nuestras validaciones internas el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, radicó ante nuestra entidad el día 18 de junio de 2021 un derecho de petición, el cual fue allegado a nuestras oficinas a través de nuestra plataforma de servicio al cliente, mediante la cual solicitó la eliminación del reporte negativo por caducidad del mismo, petición que fue atendida de fondo en el tiempo oportuno el día 06 de julio de 2021, indicándole al Accionante que, con relación a la exclusión inmediata de los reportes por prescripción de la obligación, era importante indicar que la normatividad es clara, al establecer que el término de permanencia de la información negativa será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que **la mora de la obligación se extinga por cualquier modo**.

Es de reiterar que, a la fecha la obligación **no ha sido cancelada** y conforme a su solicitud, la prescripción extintiva aún no ha operado, pues tal como lo ha establecido la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1011 de 2008 y la Superintendencia Financiera mediante concepto 2011046413-002 del 22 de agosto de 2011

“...en el evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el cómputo de período de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de diez (10) años fijado por el artículo 2513 del Código Civil (modificado por la Ley 791 de 2002), contado a partir de la exigibilidad de la deuda (...)

(...) Del contexto normativo y jurisprudencial expuesto se infiere que en aquellos eventos donde ha operado la extinción de obligaciones por la vía de la prescripción, asunto objeto de sus cuestionamientos, el término máximo de permanencia del reporte negativo en los bancos de datos corresponderá al resultado que arroje el cómputo del lapso previsto para la prescripción extintiva de obligaciones en nuestro ordenamiento civil, esto es diez años, más los cuatro años ordenados por la Ley de Habeas Data”.

Así mismo, es nuestro deber informar que de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 789 del Código de Comercio que señala: La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento; dado que su obligación es de carácter sucesivo su obligación actualmente es clara, expresa y exigible para ser efectiva por la vía judicial.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la prescripción de la acción ordinaria tal como lo establece la ley corresponde a un término de **10 años** y la misma debe ser decretada judicialmente, por lo cual no es procedente su solicitud.

Por otro lado, es importante precisar que, por disposición constitucional y reglamentaria, aunado al amplio desarrollo jurisprudencial, la acción de tutela es un mecanismo residual y esta solo procede cuando no existe otro mecanismo para reclamar los derechos deprecados, y/o cuando se intenta como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, condicionando de todas formas la resolutive del fallo a la obligación de acudir a todos los mecanismos de defensa con los que cuenta el Accionante, a través de un procedimiento adecuado en el cual se le solicite, en este caso, a la jurisdicción ordinaria para la resolución de la controversia que quiere hacer ver el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** en relación con la prescripción de su obligación y la eliminación de su reporte que yace en la central de riesgos objeto de su reclamación, tal y como el mismo Accionante lo manifiesta en el hecho **SEPTIMO** de su escrito tutelar.

Ahora bien, debe recordarse que, dado el carácter residual de la tutela, que opera únicamente en caso de ausencia de mecanismo judicial idóneo, se exige, que si éste existe, se debe obligatoriamente acudir a estos antes que a la sede de tutela, cosa que en ningún momento ocurrió, pues queda demostrado que la Accionante acude inmediatamente a su Señoría a poner en conocimiento un asunto que ya se le explicó a través de la respuesta de su petición inicial y cuyo asunto puede poner en conocimiento ante la jurisdicción ordinaria dada su inconformidad.

Por lo cual, reiteramos que, la acción de tutela es un mecanismo residual, que busca la protección de los que son sujetos de un amparo constitucional, sin embargo en cuanto a la modificación o supresión de un dato o reporte que reposa en una base de datos, la jurisprudencia de la Corte ha señalado que por regla general, dicha pretensión es improcedente por la vía del juicio de amparo constitucional, debido a la existencia de otros mecanismos idóneo para alcanzar tal pretensión y que el mismo no se ha agotado.

De esta forma, claramente nos encontramos frente a un hecho superado evidente, por lo cual no

existe mérito para dar continuidad a la presente acción, puesto que como se indicó a lo largo de esta contestación, las manifestaciones expuestas por el aquí Accionante carecen de fundamento, en razón a que a las peticiones elevadas por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** se le dio el trámite respectivo dentro del término oportuno y el pronunciamiento fue de fondo frente a cada una de sus solicitudes, como lo prevé la Ley Constitucional.

2. EXCEPCIÓN PERENTORIA GENÉRICA

De acuerdo por lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito a su Señoría que se reconozca oficiosamente la existencia de cualquier excepción de mérito cuyos hechos constitutivos resulten probados dentro de la presente Acción Tutelar.

Es con fundamento en los anteriores argumentos y en las pruebas aportadas para valoración del Despacho Judicial que, solicito a su Señoría se sirva, **DESESTIMAR** las **PRETENSIONES** del Accionante declarándolas improcedentes y en su lugar se sirva **ABSOLVER** dentro del Fallo a nuestra entidad, por no haber violación a los de derechos de **HABEAS DATA, BUEN NOMBRE, AL OLVIDO y A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

PRUEBAS Y ANEXOS

Se adjuntan a esta contestación como soporte y prueba, los siguientes documentos:

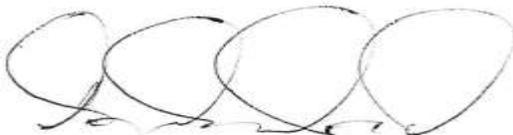
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **ADEINCO S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Cali (13 Folios)
- Copia de título valor suscrito por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** a favor de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** endosado posteriormente a **ADEINCO S.A.** (3 Folios)
- Respuesta al Derecho de Petición enviada por **ADEINCO S.A.** al señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** de fecha 06 de julio de 2021, junto con todos sus anexos y soporte de envío (9 Folios)
- Estado de cuenta e Historial de pagos (2 Folios)

NOTIFICACIONES

Recibiré la respectiva notificación en el domicilio principal de la Sociedad **ADEINCO S.A.**, ubicada en la Avenida 6 A Bis # 35 N 100, Local 102, Barrio Santa Mónica, Santiago de Cali-Valle, o al correo electrónico jcaicedoo@adeinco.com.co, o al celular 3116406687.

Del señor Juez,

Atentamente,



JOSE LUIS CAICEDO ORTEGA
Apoderado Judicial ADEINCO S.A.
C.C.No.14.620.228
T.P.No.170.781 del C.S.J.

Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.
Sigla: ADEINCO S.A.
Nit.: 890304297-5
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 6723-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 01 de julio de 1968
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 211
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: administrativo@adeinco.com.co
Teléfono comercial 1: 6410248
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 211
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: administrativo@adeinco.com.co
Teléfono para notificación 1: 6410248
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3164 del 20 de junio de 1968 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 1968 con el No. 36233 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES COMERCIALES LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 7378 del 23 de diciembre de 1968 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 1968 con el No. 37375 del Libro IX ,cambio su nombre de INVERSIONES COMERCIALES LIMITADA . por el de ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES LTDA. .

Por Escritura Pública No. 8258 del 28 de diciembre de 1973 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 1973 con el No. 6449 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. .

Por Escritura Pública No. 4699 del 22 de diciembre de 1998 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 1998 con el No. 9111 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. y (beneficiaria(s)) ADMINISTRACION E INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. .

Por Escritura Pública No. 4039 del 27 de diciembre de 1999 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2000 con el No. 365 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. y (absorbida(s)) C I PROMOTORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A. C.I. PROINCO SA Y INVERSIONES LH LTDA Y INVERSIONES SUPERIOR LTDA .

Por Escritura Pública No. 4922 del 11 de diciembre de 2000 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de enero de 2001 con el No. 2 del Libro IX ,cambio su nombre de ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. . por el de ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. . Sigla: ADEINCO S.A.

Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 068 del 18 de enero de 2014 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2014 con el No. 805 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Yumbo a Cali .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 20 de junio del año 2100

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la empresa es el siguiente:

- 1) La administración, compra, venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- 2) La inversión de capital en acciones, títulos, bonos y cualquier otro valor bursátil.
- 3) El desarrollo de actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.
- 4) Actividades de compra de cartera o factoring.
- 5) El otorgamiento de créditos a terceros.
- 6) Realizar operaciones de crédito garantizadas con descuento en libranza o descuento directo, mediante la utilización de sus propios recursos de origen lícito, de acuerdo con las normas legales vigentes aplicables.
- 7) El aporte de capital, de industria o de otros bienes apreciables en dinero en sociedades comerciales de cualquier tipo sean industriales, financieras, de servicios, agropecuarias, manufactureras, mineras, prestadoras del servicio de energía eléctrica y de servicios públicos. 8) garantizar con su firma y con sus bienes obligaciones de terceros, previa autorización unánime de la junta directiva.
- 9) la ejecución de actividades de planeación, diseño, inversión, construcción, consultoría, construcción y operación de todo tipo o clase de obras de ingeniería civil ya sean públicas o privadas incluyendo la construcción de obras conexas de todo tipo que requieran personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para su propio beneficio o para el desarrollo urbanístico de ciudades o sistema de infraestructura civil, tales como vías, aeropuertos, etc. Estas actividades podrán ser realizadas bajo cualquier modalidad de contratación, ya sean públicas, privadas o mixtas tale como contratos de obra pública, concesión, etc. 10) asociarse bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 para presentar propuestas en procesos licitatorios o invitaciones públicas con el fin de celebrar los contratos relacionados con el objeto social de la empresa. 11) celebrar promesas de sociedades futuras, con el fin de participar en nuevos negocios y/o inversiones, pudiendo perfeccionar dichas sociedades o asociaciones en caso de darse las condiciones para hacerlo. 12) celebrar contratos de concesión de servicios de transporte público terrestre automotor, directamente o como miembro accionista de un proponente plural. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando fuere aconsejable; dar o tomar dinero e mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le imparta

Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir compañías para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social y tomar interés como participe, asociada o accionistas, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil, comercial, administrativos o financieros que guarden relación de medio a fin con el objeto social y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$2,000,000,000
No. de acciones:	20,000,000
Valor nominal:	\$100

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,026,000,000
No. de acciones:	10,260,000
Valor nominal:	\$100

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,026,000,000
No. de acciones:	10,260,000
Valor nominal:	\$100

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente de la sociedad tendrá cuatro, suplentes que, separada e indistintamente, lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Ninguno de ellos requerirá tomar posesión. Simplemente en ausencia del gerente, ejercerá como tal cualquiera de ellos que se encuentre presente. Además del gerente y de sus suplentes, la sociedad tendrá tres representantes legales especiales, quienes separada e indistintamente, tendrán las funciones de: I) suscribir documentos de constitución de prendas a favor de la sociedad y sus respectivas cesiones y cancelaciones; II) suscribir documentos de traspaso de motocicletas directamente y/o a través de apoderados y III) endosar títulos valores originados en la operación de financiación de motocicletas. Sin embargo, el gerente o cualquiera de sus suplentes, también están facultados para efectuar éstas gestiones, que no son exclusivas de los representantes legales especiales, aunque si, su única función. Los representantes legales especiales

Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

también serán nombrados por la junta directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente: a) representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social. B) ...; c)...; d) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesario para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las funciones que estime conveniente y que sean susceptibles de delegación; e) celebrar o llevar a cabo, con autorización de la junta directiva, los siguientes actos o contratos: 1) enajenación o gravamen total de la empresa social. 2) la transacción de las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales vigentes. 3) la adquisición o enajenación a cualquier título, de bienes raíces, cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación. 4) la construcción o edificación en los inmuebles de la sociedad, cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación. 5)...; 6) la venta o enajenación a cualquier título de los activos fijos de la sociedad, cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación. 7) la obtención de préstamos bancarios, con o sin garantía, cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación; 8) la realización, ejecución o celebración de todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación, con excepción de compra de materias primas que no excedan de las necesidades razonables de la empresa y de los contratos de venta y productos manufacturados o de mercancías, las cuales pueden ser realizadas sin ningún límite en relación a su cuantía. F) ejecutar por sí mismo los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previas; en el ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase, celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de instrumentos negociables, descargarlos, tenerlos, descontarlos etc. Obtener derecho de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas o patentes, privilegios de cualquier clase y cederlos a cualquier título, comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad, transigir, comprometer o desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género en todos los asuntos o negocios que tenga pendiente la sociedad, representarla, ante cualquier clase de funcionarios, tribunal o autoridad, personas jurídicas o naturales y en general actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; g) ejecutar por sí mismo, sin autorización de ningún otro órgano de la sociedad, todo acto que implique enajenación de bienes muebles o inmuebles de la misma, enajenación o venta de cualquier título de los activos de la sociedad, transacción en diferencias de la sociedad con terceros, obtención de préstamos bancarios con o sin garantía, realización, ejecución o celebración de todo acto o contrato que tiendan al desarrollo del objeto social, siempre que la cuantía de esta operación, no excedan de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación.

Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 531 del 08 de septiembre de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2016 con el No. 14077 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	DIANA CAROLINA ARTEAGA SANCHEZ	C.C.29677544

Por Acta No. 532 del 19 de septiembre de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 2016 con el No. 15226 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE	ADRIANA PATRICIA LOPEZ SERNA	C.C.31937155

Por Acta No. 546 del 16 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2019 con el No. 2916 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	BRYAN MACHADO GARCIA	C.C.1130596478

Por Acta No. 548 del 19 de junio de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2019 con el No. 11775 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	JOSE MANUEL PAGANESSI GONZALEZ	C.C.94475628

Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 121 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2021 con el No. 6589 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ALVARO JOSE CRUZ TAWIL	C.C.16770931
CARLOS RODRIGO MONTEHERMOSO JARAMILLO	C.C.16677599
JORGE EDUARDO BUITRAGO DIAZ DEL CASTILLO	C.C.16763626
CLAUDIA ARANGO ZAMORANO	C.C.31958420
BERNARDO ANDRES AVILA GARCIA	C.C.79781156

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GLORIA INES ANGEL DE LOSADA	C.C.31221603
CLARA MARIA HERRERA BOTTA	C.C.31882001
ALVARO GOMEZ BERNAL	C.C.8269906
JUAN CARLOS ESCOBAR BERMUDEZ	C.C.79960564
OSCAR RICARDO PELAEZ HERRERA	C.C.94062385

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 115 del 24 de agosto de 2017, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2017 con el No. 14136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	AUDITORIA Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.	Nit.805004023-8

Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 30 de agosto de 2017, de Auditoria Y Consultoria Integral S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2017 con el No. 14137 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUIS FERNANDO PADILLA VASQUEZ	C.C.16655927 T.P.55657-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ELIZABETH BARRERA NAVIA	C.C.31473113 T.P.32052-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2566 del 25 de julio de 2019 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2019 con el No. 102 del Libro V Compareció el doctor JOSE MANUEL PAGANESSI GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.475.628 de Cali, obrando como Representante Legal de ADEINCO S.A., y manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público confiere Poder General al Doctor JOSE LUIS CAICEDO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.620.228 de Cali, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 170781 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a ADEINCO S.A., ante los funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público en toda clase de procesos, con facultades para conciliar, confesar, desistir, transigir y absolver directamente o por medio de apoderado especial, toda clase de interrogatorios y testimonios que se decreten en procesos civiles, penales, laborales, administrativos, comerciales, policivos y de cualquier naturaleza, quedando autorizado para recibir notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal del representante legal de ADEINCO S.A. quedará válida y legalmente efectuada a través del apoderado general que aquí se designa y en virtud de la presente autorización.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4577 del 08/08/1972 de Notaria Segunda de Cali	3341 de 27/02/1973 Libro IX
E.P. 7337 del 01/12/1975 de Notaria Segunda de Cali	15463 de 29/12/1975 Libro IX
E.P. 159 del 27/01/1978 de Notaria Segunda de Cali	27481 de 11/07/1978 Libro IX
E.P. 7054 del 29/11/1982 de Notaria Segunda de Cali	57364 de 14/12/1982 Libro IX
E.P. 6091 del 08/08/1986 de Notaria Segunda de Cali	87755 de 22/09/1986 Libro IX
E.P. 3482 del 21/11/1989 de Notaria Sexta de Cali	23653 de 22/11/1989 Libro IX
E.P. 969 del 11/03/1992 de Notaria Sexta de Cali	21559 de 27/03/1992 Libro IX
E.P. 4638 del 28/09/1993 de Notaria Sexta de Cali	70437 de 29/09/1993 Libro IX

Fecha expedición: 01/07/2021 09:02:37 am

Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 4699 del 22/12/1998 de Notaria Segunda de Cali	9111 de 31/12/1998 Libro IX
E.P. 4039 del 27/12/1999 de Notaria Segunda de Cali	365 de 19/01/2000 Libro IX
E.P. 356 del 03/02/2000 de Notaria Sexta de Cali	790 de 07/02/2000 Libro IX
E.P. 414 del 08/02/2000 de Notaria Sexta de Cali	863 de 09/02/2000 Libro IX
E.P. 1858 del 24/05/2006 de Notaria Sexta de Cali	6593 de 30/05/2006 Libro IX
E.P. 2405 del 06/07/2006 de Notaria Sexta de Cali	8371 de 13/07/2006 Libro IX
E.P. 5608 del 22/12/2006 de Notaria Novena de Cali	4 de 02/01/2007 Libro IX
E.P. 480 del 14/02/2007 de Notaria Sexta de Cali	1719 de 15/02/2007 Libro IX
E.P. 2929 del 08/08/2007 de Notaria Sexta de Cali	8602 de 10/08/2007 Libro IX
E.P. 1151 del 13/03/2008 de Notaria Segunda de Cali	2918 de 17/03/2008 Libro IX
E.P. 1524 del 02/04/2008 de Notaria Segunda de Cali	3882 de 09/04/2008 Libro IX
E.P. 3686 del 23/10/2008 de Notaria Sexta de Cali	12222 de 28/10/2008 Libro IX
E.P. 1307 del 16/06/2009 de Notaria Cuarta de Cali	7099 de 19/06/2009 Libro IX
E.P. 676 del 24/03/2010 de Notaria Veintidos de Cali	3522 de 30/03/2010 Libro IX
E.P. 882 del 07/04/2010 de Notaria Cuarta de Cali	3942 de 08/04/2010 Libro IX
E.P. 937 del 12/04/2010 de Notaria Cuarta de Cali	4160 de 13/04/2010 Libro IX
E.P. 1193 del 11/05/2012 de Notaria Trece de Cali	5894 de 15/05/2012 Libro IX
E.P. 068 del 18/01/2014 de Notaria Sexta de Cali	805 de 22/01/2014 Libro IX
E.P. 1090 del 30/04/2014 de Notaria Sexta de Cali	6368 de 08/05/2014 Libro IX
E.P. 3846 del 04/12/2015 de Notaria Sexta de Cali	23808 de 10/12/2015 Libro IX
E.P. 1555 del 15/05/2018 de Notaria Sexta de Cali	9136 de 17/05/2018 Libro IX
E.P. 1371 del 01/07/2020 de Notaria Sexta de Cali	8232 de 03/07/2020 Libro IX
E.P. 1079 del 06/04/2021 de Notaria Sexta de Cali	6588 de 13/04/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE JULIO DE 2000
INSCRIPCIÓN: 12 DE JULIO DE 2000 NRO. 4857 DEL LIBRO 9

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO 23 DE MARZO DE 2001
INSCRIPCIÓN: 30 DE MARZO DE 2001 NRO. 2124 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 28 DE JULIO DE 2009
INSCRIPCIÓN: 04 DE AGOSTO DE 2009 NRO. 9041 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 02 DE ABRIL DE 2014
INSCRIPCIÓN: 25 DE ABRIL DE 2014 NRO. 5815 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL:

MATRIZ : ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.
NIT:890304297-5
DOMICILIO : YUMBO.
NACIONALIDAD : COLOMBIANA.
OBJETO SOCIAL : CONSISTE EN LA ADMINISTRACION, COMPRA, VENTA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ETC.

SUBORDINADA : AUTOSUPERIOR LTDA.
NIT: 800029569-7
DOMICILIO : CALI.
NACIONALIDAD : COLOMBIANA
OBJETO SOCIAL:COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES Y DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA TALES VEHICULOS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. POSEE EN AUTOSUPERIOR S.A.S EL 62.453% DE SU CAPITAL.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE FEBRERO DE 2017
INSCRIPCIÓN: 01 DE MARZO DE 2017 NO.3049 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL

MATRIZ: ADMINSTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.
NIT: 890304297-5
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANO

Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL: ENTRE OTROS CONSISTE EN LA INVERSION, DE CAPITAL EN ACCIONES, TITULOS, BONOS Y CUALQUIER OTRO VALOR BURSATIL.

SUBBORDINADA: FANTRAVEL LTDA.

NIT: 900019938-1

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL: ES RESERVAR CUPOS Y VENDER PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ES MATRIZ DE LA SIGUIENTE SOCIEDAD POR POSSEER EN LA MISMA MAS DEL 50% DEL CAPITAL (ARTICULOS 260 Y 261 DEL CODIGO DE COMERCIO):

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

Otras actividades Código CIIU: 8299

Otras actividades Código CIIU: 4290

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES
Matrícula No.: 6724-2
Fecha de matricula: 05 de abril de 1972
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 211
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/07/2021 09:02:37 am

Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$77,511,804,658

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6493

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional

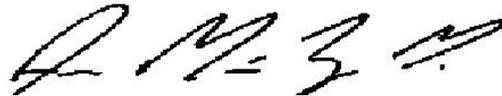
Recibo No. 8122222, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08212E3CBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 01 días del mes de julio del año 2021 hora: 09:02:37 AM





16772

Pagaré a la orden No. Por \$ 4.547.600

Fecha de Desembolso 30 ABR 2012

Tasa Anual Nominal 25,08%

Tasa Efectiva Anual 28,17%

Deudores

YO, ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA.....	C.C.	1049607585.....
Y/O	C.C.
Y/O	C.C.
Y/O	C.C.

Nos obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente, a la orden de **GIROS Y FINANZAS C.F S.A.** o a quien represente sus derechos la suma de \$ 4.547.600 la cual pagaremos en (48) cuotas mensuales iguales y sucesivas por valor cada una de \$ 150.988, pagadera la primera el mismo día del mes siguiente a la fecha de desembolso, la cual comprende amortización a capital e intereses de plazo. Así mismo nos obligamos a pagar incondicionalmente en la fecha de vencimiento de cada cuota ordinaria la suma de: \$ _____ por concepto de seguros. En caso de retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización, cuotas ordinarias, cuotas de seguros, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima permitida legalmente, hasta la cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento, vencido el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora y el seguro, caso en el cual serán de nuestro cargo el impuesto de timbre y demás gastos que se causen con la emisión de este pagaré, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte de los deudores, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos, así mismo GIROS Y FINANZAS C.F. S.A queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes, de mora y demás accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., b) La persecución por un tercero del bien dado en prenda, para el pago de cualquier obligación, c) Cuando uno o cualquiera de los otorgantes solicite concurso de acreedores, d) Cuando el deudor o los deudores solidarios sean demandados judicialmente por un tercero distinto a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., e) En caso de muerte de algunos de los deudores solidarios f) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y los deudores no se allanaren a mejorarla en términos satisfactorios para el acreedor, dentro del plazo que éste determine. g) Cuando cualquiera de los Deudores y/o sus filiales o cualquiera de sus representantes legales o cualquiera de sus socios sea incluido en la lista OFAC o similares expedidas por las autoridades nacionales o extranjeras. De manera expresa se deja sentado en este instrumento, que renunciamos al requerimiento para la declaratoria de mora, dejando a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. en libertad de adelantar las acciones judiciales pertinentes por el simple retardo en el pago de uno o varios de los vencimientos establecidos, quedando Facultado para cobrar a nuestra costa los gastos que por este concepto se generen. Aceptamos desde ahora cualquier endoso que del pagaré haga GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. a favor de cualquier persona natural o jurídica. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera garantías, constituidas a favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

Esta hoja hace parte integrante del pagaré que instrumenta el crédito a cargo de:

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVAC.C. 1049607585.....
C.C.
C.C.
C.C.

Por valor de : \$ 4.547.600 A favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CRÉDITOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, los abajo firmantes autorizamos de manera expresa e irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., o al tenedor del título para diligenciar única y exclusivamente el espacio dejado en blanco respecto a la fecha de desembolso, la cual será aquella en la que el Banco efectivamente me desembolse el crédito, por cualquier medio y la cuota de los seguros que tomemos.

Firmamos en NEIVA a los 24 días del mes de abril de 2012

Nombre Deudor: ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA	Firma
C.C. 1.049.607.585	Teléfono
Dirección: CLL 28A No. 9-23	3208099249

Nombre Codeudor:	Firma
C.C. 0	Teléfono
Dirección: 0	0

Nombre Codeudor:	Firma
C.C. 0	Teléfono
Dirección: 0	0

Nombre Codeudor:	Firma
C.C. 0	Teléfono
Dirección: 0	0

Avalamos el presente pagaré única y exclusivamente en cuanto el tenedor legítimo del mismo sea GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.	
SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S NIT 890705577-3	Firma



Handwritten signature of the debtor and a large circular stamp or mark.

NIT. 390.705.577-3

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRANTE DEL PAGARE QUE INSTRUMENTA EL CREDITO No. **201-28-200028483** A NOMBRE DE **ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN**.

ENDOSO DE PAGARÉ:

GIROS & FINANZAS C.F. S.A. NIT.860.006.797-9 ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PRESENTE PAGARÉ A FAVOR DE **ADEINCO S.A. 890.304.297-5**

FECHA: SANTIAGO DE CALI, ABRIL 30 DE 2012

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marly Rojas Cabrera". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underlining the name.

FIRMA APODERADO ESPECIAL DE GIROS & FINANZAS C.F. S.A.
NOMBRE: MARLY ROJAS CABRERA
C.C. 66.835.205 de Cali

Respuesta reclamo cliente - ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA CC 1049607585

Diaz Vargas Andres Felipe <afdiazv@progreser.com>

Mar 06/07/2021 9:10

Para: andreyaraque@gmail.com <andreyaraque@gmail.com>**Cco:** Caicedo Ortega Jose Luis <jlcaicedo@progreser.com>; Pinzon Echeverry Hermes Camilo <hcpinzon@progreser.com>; Torres Castillo Olga Ximena <oxtorres@progreser.com> 1 archivos adjuntos (779 KB)

Respuesta cliente Andrey Dayan Araque Silva.pdf;

Buen día,

Conforme a su solicitud, me permito remitir respuesta emitida por la Jefatura Jurídica de **ProgreSER**.

Esperamos haber atendido su requerimiento de manera oportuna y precisa.

¡Juntos Progresamos!

Cordial Saludo,

**ANDRÉS FELIPE DÍAZ V.**

Oficial de Protección de Datos

Adeinco S.A.

Avenida 6A Bis No. 35 N - 100 Cali

Tel: (2) 659 4003 ext. 5068

Cel.: 3138908922

afdiazv@progreser.comwww.progreser.com

Santiago de Cali, julio 06 de 2021

Señor(a).

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA

andreyaraque@gmail.com

Tel: 3208099249

REF. Respuesta Solicitud.

En atención a la petición recibida en nuestras oficinas el día 18 de junio del 2021, por medio de nuestra plataforma de **SERVICIO AL CLIENTE**, mediante la cual solicita la eliminación del reporte negativo por caducidad del mismo; nos permitimos dar contestación de la siguiente manera:

En primer lugar, es preciso aclararle que, tal como se le informó en su debido momento a usted, que celebró dos negocios jurídicos independientes:

- a. Por un lado, se encuentra el negocio de compraventa de un bien, vehículo automotor el cual se perfeccionó con la entrega de la motocicleta y el pago correspondiente a la factura cambiaria de compraventa emitida por el concesionario **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.**
- b. Por otra parte, se celebró un negocio jurídico, denominado como mutuo con interés, por medio del cual usted, en calidad de titular, solicitó y obtuvo un crédito con la entidad financiera **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** para la compra de la motocicleta antes referida. En virtud de dicho crédito, la mencionada entidad financiera pagó al concesionario el valor del vehículo;

Para garantizar el pago de la obligación que usted adquirió en virtud del negocio indicado en el literal "b", suscribió el respectivo título valor que la entidad contratante exige para celebrar el negocio, es decir, pagare, por medio del cual se indican las condiciones del crédito aprobado, estas son: por valor de \$4.547.600, pagadero en 48 cuotas mensuales, cada una por valor de \$150.988, más seguros, a una tasa del 28,17% E.A., pagaré suscrito el día 24 de abril de 2012.

Por otra parte, es importante aclarar que en una operación distinta que se celebró entre la entidad financiera y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A.** adquirió la cartera de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, de tal manera que se convirtió en acreedor respecto del contrato de financiación del vehículo que usted adquirió.

En esta medida, **ADEINCO S.A.** adquirió una operación de carácter financiero en la cual no tiene participación distinta a la de recaudar la obligación que le pertenece en virtud de la compra que le pertenece en virtud de la compra que le hiciera a la entidad financiera.

Una vez revisado su caso y teniendo en cuenta la descripción previa del negocio

ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.

NIT. 890.304.297-5

llevado a cabo, es importante manifestar que su posición dentro de la obligación contraída es la de **TITULAR**, lo cual se suscribió mediante el título valor inicial el día 24 de abril de 2012, **en el mismo se encuentra contenida la autorización para la consulta, reporte y procesamiento de datos crediticios, financieros, comerciales, de servicios y de terceros países en la central de información CIFIN y a cualquier otra entidad pública o privada de centrales de riesgo.**

Ahora bien, una vez validada su obligación, le informamos que la misma se encuentra en mora con un saldo por cancelar de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$43.115.572)** con corte al día 30 de junio de 2021, situación que ha llevado al traslado de la obligación a una instancia pre-jurídica en estado Castigado. Debido a que su crédito no ha sido atendido de manera cumplida a las fechas estipuladas en el pagaré, dicha situación de atraso le generó los reportes negativos en las centrales de riesgo, lo cual se ha ido actualizando conforme se han realizado los pagos de su obligación, lo que se puede confirmar acudiendo directamente a la entidad **DATACRÉDITO EXPERIAN** y **TRANSUNION CIFIN**, ya que ante dichas entidades se reportaron los pagos dentro de los términos oportunos.

Ahora bien, con relación a la exclusión inmediata de los reportes por prescripción de la obligación, es importante indicarle que la normatividad es clara, al establecer que el término de permanencia de la información negativa será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que **la mora de la obligación se extinga por cualquier modo.**

Es de reiterar que, a la fecha la obligación **no ha sido cancelada** y conforme a su solicitud, la prescripción extintiva aún no ha operado, pues tal como lo ha establecido la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1011 de 2008 y la Superintendencia Financiera mediante concepto 2011046413-002 del 22 de agosto de 2011

"...en el evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el cómputo de período de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de diez (10) años fijado por el artículo 2513 del Código Civil (modificado por la Ley 791 de 2002), contado a partir de la exigibilidad de la deuda (...)

(...) Del contexto normativo y jurisprudencial expuesto se infiere que en aquellos eventos donde ha operado la extinción de obligaciones por la vía de la prescripción, asunto objeto de sus cuestionamientos, el término máximo de permanencia del reporte negativo en los bancos de datos corresponderá al resultado que arroje el cómputo del lapso previsto para la prescripción extintiva de obligaciones en nuestro ordenamiento civil, esto es diez años, más los cuatro años ordenados por la Ley de Habeas Data".

Así mismo, es nuestro deber informar que de acuerdo a lo contemplado en el Artículo

AV. 6 A BIS # 35 N 100 CALI - VALLE
P.B.X.: (2) 6594003

ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.

NIT. 890.304.297-5

789 del Código de Comercio que señala: La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento; dado que su obligación es de carácter sucesivo su obligación actualmente es clara, expresa y exigible para ser efectiva por la vía judicial.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la prescripción de la acción ordinaria tal como lo establece la ley corresponde a un término de **10 años** y la misma debe ser decretada judicialmente, por lo cual no es procedente su solicitud.

Frente a la permanencia en las centrales de riesgo, es nuestro deber informarle que el Habeas Data es el derecho fundamental que tiene toda persona para conocer, actualizar y rectificar toda aquella información que se relacione con ella y que se recopile o almacene en bases de datos, la cual se encuentra regulada en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y ampliada por la Ley 1266 de 2008, la coloca en consideración lo siguiente:

ARTÍCULO 13. PERMANENCIA DE LA INFORMACIÓN. *La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información.*

Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se registrarán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

Lo anteriormente transcrito, nos deja en la obligación de mantener en las centrales de riesgo **DATA CRÉDITO EXPERIAN** y **CIFIN TRANSUNION**, un reporte de incumplimiento de obligaciones hasta por cuatro (4) años, a partir de la fecha en que sea pagada su obligación vencida.

Finalmente, le reiteramos que su obligación actualmente presenta un saldo por cancelar de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$43.115.572)** con corte al día 30 de junio de 2021, conllevando al traslado de la misma a una instancia pre-jurídica en estado Castigado. Por lo tanto, debe comunicarse de manera inmediata con la casa de cobranza encargada de la negociación de su cuenta, **LIAN S.A.S**, con **ANDREA SALAZAR** o **KATHERINE PERÉZ** al **Tel: 3176441011** o a los **correos electrónicos:** andrea.salazar@liangroup.com.co o katherine.perez@liangroup.com.co para llegar a un pronto acuerdo de pago que se ajuste a las políticas de negociación y logre la cancelación de la obligación.

Anexos.

- Copia de título valor suscrito por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** a favor de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** endosado posteriormente a **ADEINCO S.A.** (2 Folios)
- Estado de cuenta e Historial de pagos (2 Folios)

En virtud de lo anterior se da por contestado su solicitud.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo', is written over a faint circular watermark.

CAMILO PINZÓN ECHEVERRY
Coordinador Jurídico.
Negocio de Financiación.

Elaborado por: Andrés Felipe Díaz V.
Revisado y aprobado: Camilo Pinzón.



16772

Pagaré a la orden No. Por \$ 4.547.600

Fecha de Desembolso 30 ABR 2012

Tasa Anual Nominal 25,08%

Tasa Efectiva Anual 28,17%

Deudores

YO, ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA.....	C.C.	1049607585.....
Y/O	C.C.
Y/O	C.C.
Y/O	C.C.

Nos obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente, a la orden de **GIROS Y FINANZAS C.F S.A.** o a quien represente sus derechos la suma de \$ 4.547.600 la cual pagaremos en (48) cuotas mensuales iguales y sucesivas por valor cada una de \$ 150.988, pagadera la primera el mismo día del mes siguiente a la fecha de desembolso, la cual comprende amortización a capital e intereses de plazo. Así mismo nos obligamos a pagar incondicionalmente en la fecha de vencimiento de cada cuota ordinaria la suma de: \$ _____ por concepto de seguros. En caso de retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización, cuotas ordinarias, cuotas de seguros, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima permitida legalmente, hasta la cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento, vencido el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora y el seguro, caso en el cual serán de nuestro cargo el impuesto de timbre y demás gastos que se causen con la emisión de este pagaré, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte de los deudores, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos, así mismo GIROS Y FINANZAS C.F. S.A queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes, de mora y demás accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., b) La persecución por un tercero del bien dado en prenda, para el pago de cualquier obligación, c) Cuando uno o cualquiera de los otorgantes solicite concurso de acreedores, d) Cuando el deudor o los deudores solidarios sean demandados judicialmente por un tercero distinto a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., e) En caso de muerte de algunos de los deudores solidarios f) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y los deudores no se allanaren a mejorarla en términos satisfactorios para el acreedor, dentro del plazo que éste determine. g) Cuando cualquiera de los Deudores y/o sus filiales o cualquiera de sus representantes legales o cualquiera de sus socios sea incluido en la lista OFAC o similares expedidas por las autoridades nacionales o extranjeras. De manera expresa se deja sentado en este instrumento, que renunciamos al requerimiento para la declaratoria de mora, dejando a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. en libertad de adelantar las acciones judiciales pertinentes por el simple retardo en el pago de uno o varios de los vencimientos establecidos, quedando Facultado para cobrar a nuestra costa los gastos que por este concepto se generen. Aceptamos desde ahora cualquier endoso que del pagaré haga GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. a favor de cualquier persona natural o jurídica. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera garantías, constituidas a favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

Esta hoja hace parte integrante del pagaré que instrumenta el crédito a cargo de:

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVAC.C. 1049607585.....
C.C.
C.C.
C.C.

Por valor de : \$ 4.547.600 A favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CRÉDITOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

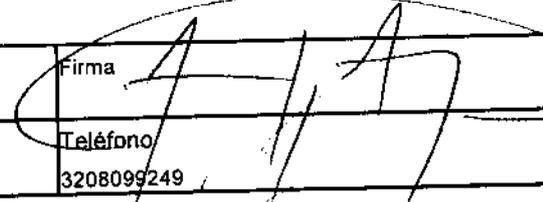
En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, los abajo firmantes autorizamos de manera expresa e irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., o al tenedor del título para diligenciar única y exclusivamente el espacio dejado en blanco respecto a la fecha de desembolso, la cual será aquella en la que el Banco efectivamente me desembolse el crédito, por cualquier medio y la cuota de los seguros que tomemos.

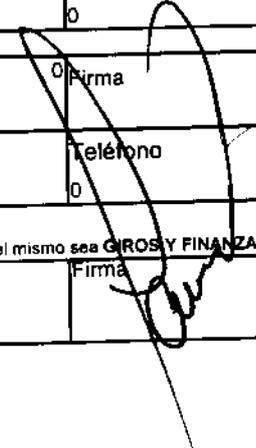
Firmamos en NEIVA a los 24 días del mes de abril de 2012

Nombre Deudor: ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA	Firma 
C.C. 1.049.607.585	Teléfono 3208099249
Dirección: CLL 28A No. 9-23	

Nombre Codeudor:	0 Firma
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Nombre Codeudor:	0 Firma
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Nombre Codeudor:	0 Firma
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Avalamos el presente pagaré única y exclusivamente en cuanto el tenedor legítimo del mismo sea GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.	
SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S NIT 890705577-3	Firma 



NIT. 390.705.577-3



CERTIFICADO

Por medio del presente certificado hacemos constar que el señor(a) ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN con cédula de ciudadanía 1049607585, posee con nosotros el siguiente producto:

Tipo de Certificado	:	Estado de Crédito
Tipo de Cartera	:	Improductiva
Numero Obligación	:	602736
Fecha Desembolso/Compra	:	2012/07/05
Saldo Total	:	43,115,572
Fecha Saldo	:	2021/06/30

Nota: La etapa improductiva hace referencia a un estado pre jurídico o castigado de la obligación.

Para constancia de lo anterior, se expide a los 24 días del mes de Junio de 2021.

Cordialmente,

Administración e Inversiones Comerciales S.A.
NIT. 890304297-5



CERTIFICADO

Tipo de Certificado	Historial de Pagos	Tasa Interes Mes Pactada	2.09 %
Tipo de Cartera	Administrativa	Tasa Efectiva Anual	28.17 %
Cliente	ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN		
Nro. Documento	1049607585		
Nro. Credito	602736		
Fecha Desembolso / Compra	05/07/2012		

Cuota	Fecha Pago	Vencimiento	Valor Pago	Capital	Interes Corriente	Interes Mora	Seguros	Honorarios	G. Procesales	Estado
1	30/08/2012	05/08/2012	\$169,090.00	\$58,306.01	\$92,681.99	\$1,097.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
2	30/08/2012	05/09/2012	\$167,993.00	\$59,524.61	\$91,463.39	\$0.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
3	16/10/2012	05/10/2012	\$168,494.00	\$60,768.67	\$90,219.33	\$501.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
4	16/10/2012	05/11/2012	\$167,993.00	\$62,038.73	\$88,949.27	\$0.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA

Para constancia de lo anterior se expide a los 24 del mes de junio de 2021

Administración e Inversiones Comerciales S.A.
NIT. 890304297-5



CERTIFICADO

Por medio del presente certificado hacemos constar que el señor(a) ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN con cédula de ciudadanía 1049607585, posee con nosotros el siguiente producto:

Tipo de Certificado	:	Compra de Cartera
Numero Obligación	:	602736
Nombre	:	ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN
Cedula	:	1049607585
Fecha Desembolso/Compra	:	2012/07/05
Saldo Total	:	45,924,126
Fecha Saldo	:	2021/07/30
Tasa Interés Mes Pactada	:	2.09%
Tasa Efectiva Anual	:	28.17%

Si el pago se realiza en una fecha diferente a la relacionada en la fecha de saldo, el valor cambia. Para realizar su pago por favor proceder de la siguiente manera:

Si la Compra de Cartera es con Banco de Bogotá, por favor consignar en la Cuenta corriente #48487977-0 a nombre de Adeinco S.A.

Si la Compra de Cartera es con Banco de AV Villas, por favor consignar en la Cuenta corriente #487-022840 a nombre de Adeinco S.A.

Si la Compra de Cartera es con otras entidades financieras diferentes a las mencionadas, por favor consignar en la Cuenta Corriente 8010-3622356 de Bancolombia a nombre de Adeinco S.A.

Para constancia de lo anterior, se expide a los 12 días del mes de Julio de 2021.

Cordialmente,

Administración e Inversiones Comerciales S.A.
NIT. 890304297-5



CERTIFICADO

Tipo de Certificado	Historial de Pagos	Tasa Interes Mes Pactada	2.09 %
Tipo de Cartera	Administrativa	Tasa Efectiva Anual	28.17 %
Cliente	ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN		
Nro. Documento	1049607585		
Nro. Credito	602736		
Fecha Desembolso / Compra	05/07/2012		

Cuota	Fecha Pago	Vencimiento	Valor Pago	Capital	Interes Corriente	Interes Mora	Seguros	Honorarios	G. Procesales	Estado
1	30/08/2012	05/08/2012	\$169,090.00	\$58,306.01	\$92,681.99	\$1,097.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
2	30/08/2012	05/09/2012	\$167,993.00	\$59,524.61	\$91,463.39	\$0.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
3	16/10/2012	05/10/2012	\$168,494.00	\$60,768.67	\$90,219.33	\$501.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
4	16/10/2012	05/11/2012	\$167,993.00	\$62,038.73	\$88,949.27	\$0.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA

Para constancia de lo anterior se expide a los 12 del mes de julio de 2021

Administración e Inversiones Comerciales S.A.
NIT. 890304297-5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Noveno Penal Municipal
Con Funciones De Conocimiento De Neiva*

Tutela No.: 41001 40 09 009 2021 00080

Accionante: Andrey Dayan Araque Silva

Accionado: Adeinco S.A. Giros y Finanzas C.F.
S.A. Supermotos del Huila S.A.S.
Datacrédito Experian y Transunión
Cifin

Asunto: Acción de Tutela

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO

Resuelve el Despacho la acción de tutela interpuesta por **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA**, contra **ADEINCO S.A., GIROS Y FINANZAS C.F., SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S., DATACRÉDITO EXPERIAN y TRANSUNION CIFIN**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de habeas data y buen nombre.

II. ANTECEDENTES

Refiere el accionante que celebró contrato de compraventa de una motocicleta de marca Honda, con placas IAV-64C en el año 2012, con la empresa SUPERMOTOS DEL HUILA y con el fin de financiar el pago de esa obligación, suscribió un pagaré por valor de \$4.547.600 con la compañía GIROS Y FINANZAS C.F.

Posteriormente indica que dicha obligación la adquirió la sociedad comercial ADEINCO atendiendo la compra de cartera; no obstante, mediante apoderado judicial inició proceso ejecutivo en su contra el día 31 de enero de 2014, con radicado 41001402200820140006600, proceso que cursó en el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Neiva, en el que la sociedad demandante solicitó la práctica de medidas cautelares sobre la motocicleta IAV-64C, las cuales fueron concedidas.

Así las cosas, manifiesta que la sociedad ADEINCO realizó un reporte negativo a su nombre en las centrales de riesgo desde el día 05 julio de 2012 (conforme la fecha de apertura vista en la consulta de datacrédito), es por eso que considera que desde esa

fecha la obligación se hizo exigible por cuanto la sociedad demandada manifestó que existía mora indicando tal dato.

Por lo anterior, informa que, mediante auto del 27 de abril de 2016, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, decretó el desistimiento tácito del proceso iniciado en su contra y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que aduce que actualmente se encuentra prescrita tanto la acción, como la obligación principal, por no haberse ejercido durante los 3 años posteriores al reporte negativo realizado el 05 de julio de 2012.

En razón a lo anterior, alega que elevó petición vía correo electrónico el 18 de junio del presente año, en donde solicito a la empresa ADEINCO que realizara la rectificación de la información en las centrales de riesgo por cuanto a la fecha existe prescripción de la acción cambiaria y de la obligación principal, siendo contestada de manera negativa el 06 de julio de 2021, manifestando entre otras cosas, que todas las acciones ordinarias prescriben después de 10 años y que las "mismas deben ser decretadas judicialmente" (sic) adicionalmente que debe mantenerse el dato negativo hasta cuatro años después de la prescripción por cualquier medio y luego afirma que la obligación debe cancelarse para realizar la corrección del dato negativo.

De otro lado afirma el actor que fue así que inició un proceso declarativo ante el Juzgado 15 Civil Municipal De Cali, con el fin de que se declare la prescripción de la acción cambiaria y la obligación principal del proceso con radicado 2021-00356-00.

En consecuencia, el señor ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA por todo lo anterior solicita se tutelen sus derechos fundamentales de habeas data y buen nombre y en ese entendido se ordene a ADEINCO S.A., GIROS y FINANZAS C.F., SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S., DATACRÉDITO EXPERIAN y TRANSUNION CIFIN rectifiquen la información reportada en las bases de datos en las centrales de riesgo y sean eliminados los datos financieros negativos que reposan en su contra.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 7 de julio de 2021, éste despacho avocó el conocimiento de la acción de tutela impetrada por **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** contra **ADEINCO S.A., GIROS y FINANZAS C.F., SUPERMOTOS DEL HUILA**

S.A.S. DATACRÉDITO EXPERIAN Y TRANSUNION CIFIN, para que se pronunciaran sobre los hechos y ejercieran su derecho a la defensa.

IV. RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA Y VINCULADAS

4.1. ADEINCO S.A.

La accionada corrió traslado de la contestación mediante su apoderado JOSE LUIS CAICEDO ORTEGA, el cual con relación a los hechos narrados por el actor se pronunció de la siguiente manera:

Es cierto que el accionante celebró un negocio de compraventa con el Concesionario Supermotos del Huila y suscribió un pagare con la entidad financiera GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., de lo anterior informa que el señor ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA celebró dos negocios jurídicos independientes:

a. Uno relacionado con el negocio de compraventa de un bien, vehículo automotor el cual se perfeccionó con la entrega de la motocicleta y el pago correspondiente a la factura cambiaria de compraventa emitida por el concesionario SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.

b. Por otra parte, se celebró un negocio jurídico, denominado mutuo con interés, por medio del cual el señor ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA, en calidad de titular, solicitó y obtuvo un crédito con la entidad financiera GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. para la compra de la motocicleta antes referida. En virtud de dicho crédito, la mencionada entidad financiera pagó al concesionario el valor del vehículo.

Para garantizar el pago de la obligación que el señor ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA, adquirió en virtud del negocio indicado en el literal "b", suscribió el respectivo título valor que la entidad contratante exige para celebrar el negocio, es decir, pagaré, por medio del cual se indican las condiciones del crédito aprobado, estas son: por valor de \$4.547.600, pagadero en 48 cuotas mensuales, cada una por valor de \$150.988, más seguros, a una tasa del 28,17% E.A., pagaré suscrito el día 24 de abril de 2012.

Que es cierto lo manifestado por el accionante, frente a que ADEINCO S.A., adquirió la obligación por compra de la cartera a la entidad financiera GIROS y FINANZAS C.F. S.A., se convirtieron en acreedores respecto del contrato de financiación del vehículo que el señor ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA adquirió.

En esta medida, ADEINCO S.A., adquirió una operación de carácter financiero en la cual no tiene participación distinta a la de recaudar la obligación que le pertenece en virtud de la compra que le hiciera a la entidad financiera. Por otra parte, es cierto lo manifestado por el accionante, frente a que ADEINCO S.A., como acreedor de la obligación inicio en el año 2014 un proceso ejecutivo en contra del señor ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA, en el cual se decretaron las medidas cautelares respectivas sobre la moto de placas IAV-64C.

Así mismo, aduce que no es cierto lo manifestado por el accionante, en relación a que desde el 05 de julio de 2012, se haya generado un reporte negativo ante las centrales de riesgo, toda vez que dicha fecha corresponde al momento en el cual se registró la existencia de la obligación ante el operador de información, dicho reporte puede contener tanto información positiva como negativa, para lo cual la fecha de apertura no tiene incidencia.

De igual manera, tampoco es cierto que la obligación a nombre del señor ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA, se hiciera exigible desde el momento en que se reportó en mora en el cumplimiento de la misma, toda vez que la exigibilidad de la obligación inicia desde el momento en que se hace efectivo el cobro de la primera cuota de su crédito, el cual cabe anotar es de carácter sucesivo.

Frente a que fue decretado el desistimiento tácito del proceso mencionado en el hecho segundo de la presente contestación, afirma que es cierto.

En cuanto a la acción cambiaria directa así como la obligación principal se encuentren prescriptas, alega que no es cierto, pues como se indicó al accionante en la respuesta emitida por ADEINCO S.A., de fecha 06 de julio de 2021, en atención a la petición recibida en las oficinas el día 18 de junio de 2021, por medio de la cual el señor ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA, solicitó la eliminación del reporte negativo por caducidad del mismo, la cual fue resuelta de manera oportuna y de fondo dentro del término oportuno, frente a cada una de las peticiones de la parte Accionante,

informando que la prescripción extintiva aún no ha operado, pues tal como lo ha establecido la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1011 de 2008 y la Superintendencia Financiera mediante concepto 2011046413-002 del 22 de agosto de 2011:

“...en el evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el cómputo de período de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de diez (10) años fijado por el artículo 2513 del Código Civil (modificado por la Ley 791 de 2002), contado a partir de la exigibilidad de la deuda (...).

(...) Del contexto normativo y jurisprudencial expuesto se infiere que en aquellos eventos donde ha operado la extinción de obligaciones por la vía de la prescripción, asunto objeto de sus cuestionamientos, el término máximo de permanencia del reporte negativo en los bancos de datos corresponderá al resultado que arroje el cómputo del lapso previsto para la prescripción extintiva de obligaciones en nuestro ordenamiento civil, esto es diez años, más los cuatro años ordenados por la Ley de Habeas Data”.

Así mismo, que de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 789 del Código de Comercio que señala: La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento; dado que su obligación es de carácter sucesivo la obligación actualmente es clara, expresa y exigible para ser efectiva por la vía judicial.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la prescripción de la acción ordinaria tal como lo establece la ley corresponde a un término de 10 años y la misma debe ser decretada judicialmente, por lo cual no es procedente lo solicitado por el señor ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA.

Por lo anteriormente expuesto, se opone a las pretensiones del Accionante, como quiera que ADEINCO S.A., ha cumplido a cabalidad con los lineamientos legales y contractuales establecidos de común acuerdo con la accionante.

De igual manera aclara que la petición presentada por el accionante fue atendida por parte de esa entidad, dentro de la oportunidad debida y de fondo frente a cada

uno de los puntos registrados en el escrito de petición, encontrándose que existe mora de una obligación, con un saldo por pagar de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$45.924.126) con corte al día 30 de julio de 2021, de acuerdo a lo informado a lo largo del presente escrito.

4.2. GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

El apoderado general de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., Faud Jorge García Sánchez, aportó la contestación a la tutela en la que manifestó lo siguiente:

Informa que el señor Araque, estuvo vinculado comercialmente con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., a través del crédito No. 0201-028200028483. No obstante, aclara que ADEINCO S.A., pasó a ser el legítimo acreedor y tenedor del pagaré que instrumentaba la obligación del cliente. Lo anterior en virtud de un contrato de compraventa de cartera celebrado entre las entidades mencionadas.

Así las cosas y atendiendo al contrato de compraventa de cartera celebrado entre la entidad Giros y Finanzas C.F. S.A., procedió con la actualización correspondiente ante los operadores de bases de datos de la información que era de competencia de Giros y Finanzas, por lo que corroboraron que la obligación mencionada reporta en estado "Cancelada" con calificación "A" sin días de mora, con corte al mes de julio del 2012.

Ahora bien, debido a que la obligación fue cedida a ADEINCO S.A., este pasó a ser el nuevo acreedor (Obligación No. 667086), y por lo tanto, Giros y Finanzas no es competente para el reporte o actualización de información crediticia. En este sentido, es necesario precisar que en lo normado por el Legislador en el literal b) del artículo 3 de la Ley 1266 del 2008, se indica que:

"Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

...b) Fuente de información. Es la persona, entidad u organización que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a un operador de información, el que a su vez los

entregará al usuario final. Si la fuente entrega la información directamente a los usuarios y no, a través de un operador, aquella tendrá la doble condición de fuente y operador y asumirá los deberes y responsabilidades de ambos. La fuente de la información responde por la calidad de los datos suministrados al operador la cual, en cuanto tiene acceso y suministra información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstas para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos.”

De lo anterior se concluye que las entidades fuentes de información son responsables por la calidad de los datos suministrados al operador, igualmente les corresponde actualizar los datos y efectuar las rectificaciones justificadas que soliciten los titulares de la información.

Hechas tales consideraciones, corroboran que Giros y Finanzas C.F. S.A. actualmente no es Fuente de la Información, frente al crédito aludido (No. 667086) y en consecuencia, después de la cesión del crédito no efectuó reportes de ninguna naturaleza ante los operadores de bases de datos excepto por la actualización que le correspondía a Giros y Finanzas efectuar correspondiente a las fechas en que la obligación estuvo a su favor.

Lo anterior con ocasión a la inexistencia actual de relación comercial entre la entidad que representa y el accionante, dado que como ha sido expuesto, el acreedor es actual es ADEINCO S.A.

Con lo anterior corrobora que no existe prueba tan siquiera sumaria de la vulneración de algún derecho fundamental del actor, por parte de esta entidad financiera y por tanto solicita se sirva desvincular a Giros y Finanzas C.F. S.A. de la presente acción de tutela, por falta de legitimación en la causa por pasiva.

4.3 HONDA – SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S

Mediante su representante legal Daniel Barbosa Pinzón, la entidad contestó el traslado de la tutela así:

En primera medida sostiene que es cierto que el accionante celebró un negocio de compraventa con **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S** y suscribió un pagare con la

entidad financiera GIROS y FINANZAS C.F. S.A., de lo anterior informa que el actor dos negocios jurídicos independientes:

- a. De un lado el negocio de la compraventa de una motocicleta el cual se materializó con su entrega y el pago correspondiente a la factura cambiaria emitida por el concesionario **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.**
- b. Por otra parte, se celebró un negocio jurídico denominado mutuo con intereses por medio del cual el accionante en calidad de titular solicitó y obtuvo un crédito con la entidad financiera GIROS Y FINANZAS S.F. S.A. para la compra de la motocicleta antes referida en virtud de dicho crédito con la entidad financiera pagó al concesionario el valor del vehículo.

Con el producto del crédito obtenido con la entidad GIROS Y FIBABZAS C.F. S.A. el señor ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA, realizó el pago de contado del vehículo al concesionario SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S, por el cual procedió a la respectiva matrícula legalización y posterior expedición de la factura cambiaria.

En ese entendido, considera que su representada SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S., no es la entidad llamada a responder por las pretensiones del actor y por ende manifiesta que no ha vulnerado los derechos del accionante.

4.4 CIFIN S.A.S - TRANSUNION.

Se cuenta con la respuesta de la entidad de la referencia, mediante el apoderado general de CIFIN S.A.S. JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR, por medio del cual referencio lo siguiente:

Informa que la entidad no hace parte de la relación contractual que existe entre la fuente y el titular de la información.

- CIFIN S.A.S. es un operador diferente a la entidad EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATA CREDITO.
- Según el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, el operador de información no es el responsable del dato que le es reportado por las fuentes de la información.
- Según los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, el operador

no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información reportada por las fuentes, salvo que sea requerido por la fuente.

- Según el artículo 12 de la ley 1266 de 2008, nuestra entidad no es la encargada de hacer el aviso previo al reporte negativo.
- Según los numerales 5 y 6 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, el operador no es el encargado de contar con la autorización de consulta y reporte de datos.
- La entidad desconoce si ha operado la prescripción de la obligación reportada por la fuente y no es el juez natural competente para resolver ese asunto.
- La petición que se menciona en la tutela NO fue presentada ante nuestra entidad.

Así las cosas, indica que con relación el caso en particular, según la consulta del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, revisada el día 08 de julio de 2021 siendo las 17:19:34, a nombre de ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA C.C 1,049,607,585, frente a la entidad GIROS Y FINANZAS no se evidencia dato negativo (según artículo 14 Ley 1266 de 2008), pero frente a ADEINCO S.A./SUPERMOTOS se evidencia lo siguiente:

- Obligación No. 602736 con a ADEINCO S.A./SUPERMOTOS en mora con vector de comportamiento 14, es decir 730 días de mora en adelante.

Es por ello que considera que la entidad no puede ser condenada en la presente acción, pues en su rol de operador no es responsable de los datos que le son reportados por las fuentes, es decir que el operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información, sin instrucción previa de la fuente.

De conformidad con el artículo 8 numerales 2 y 3 de la Ley 1266 de 2008, las entidades que pueden actualizar, rectificar y/o eliminar la información reportada al operador de información son las fuentes de información.

Aduce que de lo anterior se concluye que en el presente caso la fuente no ha reportado a esa entidad la fecha de extinción de la obligación o de exigibilidad de la misma, y en consecuencia no es posible proceder a la aplicación de un término de permanencia de la información negativa.

En ese sentido, considera que no se le están vulnerando los derechos fundamentales a la accionante como quiera que han actuado dentro del marco jurídico que regula el derecho de Habeas data, toda vez que la información que reposa en la base de datos del operadores alimentada conforme a la información suministrada por las fuentes, y con base en la misma calculada la permanencia que se debe aplicar a la obligación contraída por el titular, dependiendo exclusivamente del hecho de su comportamiento de pago.

Por lo antes expuesto, solicita se EXONERE y DESVINCULE A CIFIN S.A.S-TRANSUNION de la presente acción de tutela, como quiera que no ha vulnerado los derechos fundamentales de la accionante tal como se expuso en precedencia, aunado solicita que, de accederse a las pretensiones de la actora, la orden sea dirigida a la fuente siendo ésta la encargada de suministrar la información a dicha entidad.

4.5 EXPERIAN - DATRACRÉDITO

La entidad de la referencia allego la contestación de la tutela por medio del Doctor Miguel Ángel Aguilar Castañeda actuando en calidad de apoderado de la misma en la que indico lo siguiente:

De acuerdo con lo esgrimido el accionante ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA, sostiene que se le vulnera su derecho de hábeas data, toda vez que su historia de crédito registra un dato negativo respecto de unas obligaciones adquiridas con ADEINCO S.A, GIROS Y FINANZAS C.F. y SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S. sostiene que las mismas encuentran prescritas. Alega que, en virtud de lo anterior, el dato está caducado. Solicita al Despacho que ordene su eliminación. A su vez, sostiene que las entidades accionadas no responden de manera clara, precisa y de fondo los requerimientos realizados en el derecho de petición radicado por él.

Frente al caso concreto manifiesta que la eliminación del dato negativo, en el evento de la prescripción, sólo operara si se constata que hay un incumplimiento continuo superior a 14 años.

Que la prescripción es un modo de extinción de las obligaciones que opera siempre que medie pronunciamiento judicial, tal como lo señala de manera

expresa el artículo 2513 del Código Civil en los siguientes términos: *"El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio"*.

El artículo 2536 del Código Civil, recientemente modificado por el legislador mediante la Ley 791 de 2002, reglamenta el plazo de prescripción extintiva de las obligaciones. Dice el artículo 2536 del Código Civil: "La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".

De otro lado, el artículo 13 de Ley 1266 de 2008 reglamenta el régimen de permanencia de la información financiera y comercial en los siguientes términos:

"Artículo 13. Permanencia de la información. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los Bancos de Datos de los operadores de información.

"Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los Bancos de Datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida".

Afirma que, en conclusión, para que opere la eliminación del dato negativo es necesario (i) que transcurran primero los 10 años que hay para que pueda alegarse la prescripción de las acciones ordinarias y (ii) que transcurran luego los 4 años de vigencia que tiene el dato negativo resultante de la obligación impaga.

Para ello es necesario que se determine el momento en que se hizo exigible la obligación y el tiempo transcurrido desde ese momento, asunto sobre el cual el accionante no aporta pruebas suficientes.

La eliminación del dato por prescripción y su correspondiente eliminación sólo opera cuando se constata que hay un incumplimiento continuo superior a 14 años.

El accionante ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA solicita a través de la tutela de la referencia que se elimine de su historia de crédito la información negativa correspondiente a unas obligaciones adquiridas con ADEINCO S.A, GIROS Y FINANZAS C.F S.A y SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S. Afirma que las mismas han prescrito y por lo tanto, que el dato negativo ha caducado.

Indica que la historia crediticia del accionante, expedida el 13 de julio de 2021, muestra la siguiente información:

- El accionante NO REGISTRA NINGUNA información respecto de obligaciones adquiridas con SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S, pues la historia de crédito no muestra acreencias con dicha entidad.

Por lo anterior, manifiesta que es cierto por lo tanto que el accionante (i) no registra información negativa respecto de la obligación adquirida con SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S y GIROS Y FINANZAS C.F S.A (ii) REGISTRA una obligación impaga con ADEINCO S.A.

No obstante, el accionante no aporta elementos fácticos suficientes que demuestran de forma clara (i) que han transcurrido ya los 10 años que se requieren para que pueda solicitar la prescripción de la obligación y (ii) que han pasado también los 4 años que se exigen en adición para que opere la caducidad del dato negativo. Es así que los cumplimientos de estas dos condiciones son necesarios para que EXPERIAN COLOMBIA S.A., pueda proceder de manera legítima a la eliminación del dato que el actor controvierte.

En ese entendido señala, que la fuente de la información, en este caso ADEINCO S.A., es quien puede controvertir con mayor claridad los argumentos que invoca el accionante ,pues es ella quien conoce los pormenores de la respectiva relación

comercial y quien cuenta con los soportes documentales y con los elementos fácticos que permiten dilucidar el punto.

Así las cosas, sostiene que es claro que el cargo que se analiza no está llamado a prosperar toda vez que un análisis preliminar muestra que el actor no aporta elementos probatorios que le permitan al despacho constatar que hay lugar a la prescripción de la obligación y que ha transcurrido a continuación el término de caducidad del dato negativo.

En todo caso, y de manera subsidiaria, se solicitará la desvinculación de EXPERIAN COLOMBIA S.A., debido a que este operador no es el responsable de establecer si respecto de la obligación que se controvierte ha transcurrido ya un incumplimiento continuo de al menos catorce años, término necesario para que se pueda alegar la caducidad de los datos negativos.

Corresponde señalar que **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, no tiene conocimiento del motivo por el cual ADEINCO S.A no le ha dado respuesta de fondo a la petición por ella presentada. Recuérdese que este operador de la información es ajeno al trámite y respuestas que esta entidad les da a sus clientes, además no conoce los pormenores de la relación comercial que hay o que hubo entre dicha entidad y el accionante.

V. CONSIDERACIONES

5.1. Competencia:

De conformidad con los artículos 37 y 42 del Decreto 2591 de 1991 y 2.2.3.1.2.1. Numeral 1º, del Decreto 1983 de 2017, éste Juzgado es competente para resolver la Acción de Tutela incoada por **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA contra ADEINCO S.A. GIROS Y FINANZAS C.F S.A. SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S. DATACRÉDITO EXPERIAN y TRANSUNION CIFIN** como quiera que se trata de una entidad de carácter particular.

5.2. Problema Jurídico:

De acuerdo al libelo introductorio, así como de las piezas obrantes en el expediente, se determina que el problema jurídico a resolver es:

¿De acuerdo con lo descrito en el acápite de antecedentes, se debe tutelar los derechos fundamentales al buen nombre y al habeas data del señor ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA, como consecuencia de que las accionadas Adeinco S.A., Giros y Finanzas C.F., Supermotos del Huila S.A.S., Datacrédito Experian y Transunión Cifin se abstienen de eliminar el reporte negativo que pesa sobre él, en las centrales de riesgos, a pesar de que la obligación cuyo incumplimiento alega este prescrita?

5.3. Precedente.

5.3.1. Procedencia de la Acción de Tutela

“... El artículo 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela como un mecanismo subsidiario para la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos que se caracteriza por la prontitud en su resolución. Toda vulneración y amenaza de las garantías superiores por la acción u omisión de cualquier autoridad pública da lugar a la solicitud de amparo y la orden del juez constitucional estará dirigida a hacer cesar el agravio o evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

Como se indicó, la naturaleza de la acción de tutela es subsidiaria frente a otros mecanismos de defensa judicial, razón por la cual sólo procederá en caso de que la vía ordinaria carezca de idoneidad para la protección del derecho invocado.

Ahora bien, es importante advertir que dicha acción constitucional procede excepcionalmente contra particulares en virtud de las relaciones asimétricas que se presentan en la sociedad. Al respecto, esta Corporación ha manifestado:

“3.3 La jurisprudencia constitucional ha señalado que las grandes diferencias entre lo público y lo privado son cada vez menores, de tal forma que en la actualidad, la violación de los derechos fundamentales no solo puede provenir del Estado, sino también, de los particulares, concretamente cuando llevan a cabo actividades que los ubican en una posición de superioridad frente a la comunidad, lo que implica el reconocimiento de que las relaciones entre estos sujetos no siempre se desarrollan en planos de igualdad.¹”

¹ Ver Sentencia T-1302 de diciembre 9 de 2005, M. P. Jaime Córdoba Triviño”

5.3.2 Los derechos al buen nombre y al hábeas data en el manejo de la información financiera y crediticia.

“...El derecho fundamental al habeas data ha sido definido por la Corte Constitucional como *“aquel que otorga la facultad al titular de datos personales de exigir de las administradoras de esos datos el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales.”*

Este derecho, que de manera general consiste en la posibilidad de verificar y controlar la información que manejan las administradoras de datos personales, habilita a su titular para ejercer una serie de facultades concretas, a saber²:

- (i) Conocer las informaciones que sobre él reposan en las centrales de datos, lo que implica que pueda verificar en qué bases está reportado y cuál es el contenido de los datos recopilados;
- (ii) El derecho a actualizar tales informaciones, indicando las novedades que se han presentado. En el caso de los reportes a centrales de riesgo financiero, ello implica la actualización del estado de cumplimiento de las obligaciones; y
- (iii) El derecho a rectificar las informaciones que no correspondan con la realidad. Ello incluye la posibilidad de solicitar que se aclare aquella que por su redacción puede dar lugar a interpretación equívocas, o comprobar que los datos han sido obtenidos legalmente.

En particular, la Corte Constitucional ha indicado que los conflictos que se presentan alrededor de esas actividades, generalmente conllevan una eventual afectación de los derechos al buen nombre y al habeas data de los titulares de la información, derechos a los que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.”

² Véanse, entre otras, las Sentencias SU-082 de 1995, M.P. Jorge Arango Mejía y T-684 de 2006, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”

5.4. Caso Concreto.

Descendiendo al caso que hoy ocupa nuestra atención, destáquese que el señor ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA interpone la presente acción de tutela contra ADEINCO S.A., GIROS y FINANZAS C.F S.A., SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S., DATACRÉDITO - EXPERIAN y TRANSUNION - CIFIN, por considerar que esas entidades han vulnerado sus derechos fundamentales al buen nombre y habeas data como consecuencia de la negativa a eliminar el reporte negativo que figura a su nombre en las centrales de riegos a pesar de que, según invoca el accionante, la obligación cuyo incumplimiento se reporta ya prescribió.

En cuanto, DATACRÉDITO - EXPERIAN y TRANSUNION - CIFIN, sostienen que solo hasta cuando la fuente de la información le reporte que determinada obligación se ha extinguido, es posible para éstas empezar a contabilizar el término de caducidad del dato negativo previsto en las normas vigentes.

En este caso, como quiera que eso no ha ocurrido y que, por el contrario, ADEINCO S.A., se ha reafirmado en la información reportada, el dato negativo que figura a nombre del accionante se ha mantenido.

De otro lado, ADEINCO S.A., sostuvo que mientras la obligación esté pendiente de pago el reporte debe permanecer vigente y además, indicó que no ha tenido lugar el fenómeno de la prescripción, toda vez que de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 789 del Código de Comercio que señala: La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento; dado que su obligación es de carácter sucesivo la obligación actualmente es clara, expresa y exigible para ser efectiva por la vía judicial.

Adicionalmente, alega que se debe tener en cuenta que la prescripción de la acción ordinaria tal como lo establece la ley corresponde a un término de 10 años y la misma debe ser decretada judicialmente.

En conclusión, la accionada, se opone a las pretensiones del Accionante, por considerar que ADEINCO S.A., ha cumplido a cabalidad con los lineamientos legales y contractuales establecidos de común acuerdo con el mismo.

Vistos los hechos en los que se funda esta acción, el despacho encuentra que en el presente caso se ha planteado una controversia en torno a la existencia de la obligación cuyo incumplimiento dio lugar al reporte negativo. Así, aun cuando el actor acepta que asumió una obligación, en calidad de codeudor, con la entidad ADEINCO S.A., alega que ésta se encuentra prescrita y que, además, el término de caducidad del dato negativo ya ha fenecido. Por su parte, la entidad fuente de la información afirma que ese fenómeno no ha operado aún y que, por tanto, es posible que se mantenga el reporte respecto del crédito.

De acuerdo dichas consideraciones anteriormente expuestas, la determinación de si en este caso se ha presentado una vulneración de los derechos fundamentales del actor, en particular de su derecho al habeas data, exige de la verificación previa de la ocurrencia de la prescripción.

Sin embargo, el juzgado encuentra que ni el demandante ni la entidad ADEINCO S.A., aportaron documento alguno que permita establecer con precisión cuál es el momento en el que la obligación se hizo realmente exigible.

En efecto, el único elemento que consta en el proceso sobre este tema, es el registro que figura en la base de datos de Datacrédito, no obstante, esta información resulta insuficiente para efectos de establecer si ha transcurrido el tiempo previsto en la legislación para considerar prescrito el crédito.

Aunado a lo anterior, el actor afirma que inicio proceso declarativo ante el Juzgado 15 Civil Municipal De Cali, con el fin de que se declare la prescripción de la acción cambiaria y la obligación principal del proceso con radicado 2021-00356-00, el actor ha hecho uso de la jurisdicción ordinaria para resolver la controversia de la referencia.

Frente a esta situación, sería necesario acudir a todos los medios probatorios que fuera menester agotar, a fin de determinar la historia de este crédito. Sin embargo, esta labor se muestra ajena al ámbito de acción del juez de tutela y resulta ser, más bien, propia de la actividad que desarrolla el juez ordinario, quien en el marco de un proceso declarativo podrá someter todas estas incertidumbres al rigor de la prueba judicial.

Así las cosas, en este escenario, ante la ausencia de los elementos de juicio necesarios para efectuar el análisis sobre la ocurrencia del fenómeno de la prescripción extintiva o liberatoria, esta dependencia judicial no puede entrar a definir si la obligación cuyo incumplimiento generó el reporte negativo se encuentra o no vigente.

En consecuencia, por estimar que no se presenta ninguna de las situaciones que desvirtúan la subsidiariedad de la acción de tutela en relación de los asuntos cuya competencia es de la jurisdicción ordinaria, motivo por el cual se descartará la procedencia del amparo como mecanismo definitivo, como quiera que no se vislumbra la necesidad de que el juez constitucional desplace a otra autoridad que cumple funciones judiciales y que cuenta con competencia para conocer dicha causa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Penal Municipal De Neiva, H, Con Funciones De Conocimiento** administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo constitucional respecto de los derechos invocados por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA contra ADEINCO S.A., GIROS Y FINANZAS C.F S.A., SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S. DATACRÉDITO EXPERIAN y TRANSUNION CIFIN**, por las razones expuestas en este fallo, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. NOTIFICAR este fallo a las partes en la forma y términos indicados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. En caso de no ser impugnada esta decisión, se ordena el envío de las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, tal como lo dispone el artículo 31 de la norma en cita y luego del trámite respectivo pasará.

Radicación No.
Accionante
Accionado

41001 40 09 001 2021 00081
Andrey Dayan Araque Silva
Adeinco S.A., Giros y Finanzas C.F., Supermotos del Huila S.A.S. Datacrédito Experian y Transunion Cifin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ALCIDES GARZÓN BARRIOS
Juez



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO NEIVA- HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 41-001-40-09-009-2021-00080-01

1. ASUNTO

Resolver la impugnación de la sentencia proferida el 21 de julio de 2021 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Neiva- Huila, en la acción de tutela propuesta por **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** contra **ADEINCO S.A, GIROS y FINANZAS C.F, SUPERMOTOS DEL HUILA SAS, DATACRÉDITO EXPERIAN y TRANSUNION CIFIN.**

2. HECHOS

Manifestó el accionante que, en el año 2012, suscribió un contrato de compraventa con Supermotos del Huila, con el fin de financiar el pago de una motocicleta Honda, para lo cual firmó un pagaré por valor de \$4.547.600 con la compañía GIROS Y FINANZAS CF.

Señaló que la empresa Adeinco, adquirió la obligación por compra de cartera e inició proceso ejecutivo en su contra el día 31 de enero de 2014, bajo radicado 41001402200820140006600, el cual cursó en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, donde la demandada solicitó medidas cautelares sobre su motocicleta, las cuales fueron concedidas.

Indicó que desde el 5 de julio de 2012, la empresa Adeinco realizó reporte negativo ante las centrales de riesgo, por existir mora desde esa fecha.

Expresó que mediante auto del 27 de abril de 2016, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, decretó el desistimiento tácito del proceso iniciado en su contra y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Dijo que, actualmente se encuentra prescrita la acción cambiaria directa como la obligación principal, por no haberse ejercido 3 años posteriores al reporte negativo realizado el 05 de julio de 2012.

Alegó que el 18 de junio de 2021, elevó petición vía electrónica ante la empresa Adeinco, con el fin que se rectificara la información en las centrales de riesgo, por cuanto a la fecha existía prescripción de la acción cambiaria y de la obligación principal, la cual fue resuelta el 6 de julio de 2021 de manera negativa, manifestándole que todas las acciones ordinarias prescribían después de 10 años y debían ser decretadas judicialmente, adicionalmente que debía mantenerse el dato negativo hasta cuatro años después de la prescripción por cualquier medio y luego afirmó que la obligación debía cancelarse para realizar la corrección del reporte.

Resaltó que inició un proceso declarativo ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali con el fin de que se declare la prescripción de la acción cambiaria y la obligación principal mediante radicado 2021-00356.

Solicitó se amparen los derechos fundamentales al habeas data, buen nombre, y, en su lugar, se ordene a las accionadas, rectificar la información reportada en las centrales de riesgo y eliminar los datos financieros negativos que reposan en su contra.

3. EL FALLO IMPUGNADO

El A quo declaró improcedente el amparo deprecado por la actora, en razón a que la accionante cuenta con otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz, el cual está tramitando ante la Jurisdicción ordinaria, además, no se evidenció un perjuicio irremediable o inminente para conceder el amparo constitucional como mecanismo transitorio para la protección efectiva e inmediata de sus derechos fundamentales invocados.

Refirió que, ante la ausencia de los elementos de juicio necesarios para efectuar el análisis sobre la ocurrencia del fenómeno de la prescripción extintiva o liberatoria, no pueden entrar a definir si la obligación cuyo incumplimiento generó el reporte negativo, se encuentra o no vigente.

4. IMPUGNACIÓN

El accionante manifestó que, a pesar de haberse relatado por parte del a quo, que existió un proceso ejecutivo por parte de la sociedad ADEINCO en su contra y que fue objeto de desistimiento tácito, no hizo un análisis de fondo sobre este punto, debido a que si el Despacho encontraba diferencias entre los argumentos de las partes acerca de la fecha de exigibilidad del título valor, era menester hacer uso de todo el material probatorio del que disponía para analizar la misma.

Recalcó que se debe verificar la caducidad del dato financiero negativo, y este no puede contabilizarse igual que las obligaciones generales, teniendo en cuenta que la Jurisprudencia ha sido clara, que en cuanto a los títulos valores, se debe estudiar la caducidad del dato negativo desde la fecha en que prescribió la acción cambiaria (y por ende la obligación principal), conforme lo establece la Corte Constitucional en Sentencia T-1061/10.

Dijo que, si el análisis de la prescripción se hace desde la fecha de exigibilidad, queda claro que existió una cláusula aceleratoria que se hizo efectiva con la presentación de la demanda esto es el 31 de enero de 2014, y que prescribió la acción cambiaria y la obligación principal 3 años después, es decir el 31 de enero de 2017. Por tanto, el dato negativo prescribió 4 años después, es decir el 31 de enero de 2020.

5. CONSIDERACIONES

5.1 Competencia

Corresponde a este Despacho judicial pronunciarse sobre la impugnación interpuesta por el accionante, contra el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Neiva - Huila, el 21 de julio de 2021, con fundamento en los artículos 86 de la Constitución, 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordante.

De igual forma, la impugnación deberá ceñirse a lo que es objeto de recurso y se extenderá a los asuntos que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de esta.

5.2 Problema Jurídico

Establecer si las accionadas, vulneraron el derecho fundamental al hábeas data y buen nombre del accionante al reportar negativamente ante las centrales de riesgo la falta de pago de la obligación de su motocicleta, pese a encontrarse el proceso archivado por desistimiento tácito.

5.3 Precedente Jurisprudencial

5.3.1 De la protección del derecho al Habeas Data¹

“Según lo establece la disposición constitucional, esta acción tiene un carácter subsidiario y residual, por lo que ella solo procede cuando quiera que el afectado no tenga a su alcance otro medio de defensa judicial o cuando, existiendo ese otro medio, la tutela se ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio de carácter irremediable. Adicionalmente, y a partir de lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que ella también resulta procedente –esta vez, como mecanismo de protección definitivo– en aquellos casos en los que la herramienta judicial que prevé el ordenamiento se muestra como ineficaz para garantizar los derechos fundamentales del afectado. La jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional ha señalado que es presupuesto fundamental para el ejercicio de la acción de tutela que el afectado haya solicitado la aclaración, corrección, rectificación o actualización del dato o de la información que considera errónea, de manera previa a la interposición del mecanismo de amparo constitucional: Esta solicitud, según también lo ha precisado la jurisprudencia constitucional, debe haber sido formulada ante la entidad fuente de la información, es decir, frente a quien efectúa el reporte del dato negativo, con el fin de que se le brinde a ella la oportunidad de verificar directamente la situación y, de ser lo indicado, de adoptar las medidas que correspondan”.

5.3.2 Del derecho al buen nombre y al habeas data en el manejo de información financiera y crediticia

“No existe vulneración cuando la información que reposa en las bases de datos es fidedigna y corresponde con la realidad de la situación. La jurisprudencia reiterada de esta Corporación

¹ Sentencia T-883/13

ha sostenido que las actividades de recolección, administración y manejo de los datos personales que reposan en bases de datos públicas y privadas, plantean como problemática la posibilidad de que se vean vulneradas garantías fundamentales de los individuos involucrados. En particular, la Corte Constitucional ha indicado que los conflictos que se presentan alrededor de esas actividades, generalmente conllevan una eventual afectación de los derechos al buen nombre y al habeas data de los titulares de la información. Esta Corporación ha señalado que, en lo que concierne al manejo de la información, el respeto por el derecho al buen nombre implica que “dicha información sea cierta y veraz, esto es, que los datos contenidos en ella no sean falsos ni erróneos”. Bajo esa premisa, esta Corporación ha indicado que cuando en una base de datos se consigna una información negativa respecto de determinado individuo y dicha información es cierta, no puede considerarse que exista una vulneración del derecho al buen nombre. De esta manera, mientras la información que repose en las bases de datos sea fidedigna y corresponda con la realidad de la situación, no puede considerarse que exista una vulneración del derecho al buen nombre”.

5.4 Caso concreto

De las pruebas allegadas al plenario se vislumbra que el actor reclama la protección de su derecho fundamental al hábeas data y buen nombre, los cuales considera que ha sido desconocido por las entidades accionadas, al no rectificar la información reportada en las centrales de riesgo y eliminar los datos financieros negativos que reposan en su contra

Así las cosas, la Corte Constitucional² ha señalado que, en virtud del principio de subsidiariedad de la tutela, los conflictos jurídicos relacionados con los derechos fundamentales deben ser en principio resueltos por las vías ordinarias jurisdiccionales y administrativas y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional.

En efecto, el carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios de defensa ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de sus derechos fundamentales.

² Sentencia de T-480/11

Ahora bien, en el presente caso no está acreditado que el actor haya agotado las vías judiciales para solucionar el conflicto jurídico relacionado con la vulneración de los derechos fundamentales deprecados, pues ante la falta de eliminación del reporte negativo ante las centrales de riesgo, por la obligación adquirida con la empresa Adeinco, ante la presunta prescripción de la acción cambiaria, debe ser analizados por la autoridad competente, quien se encargará de tomar la decisión que en derecho corresponda, pues, destáquese que actualmente, se está tramitando un proceso ante la jurisdicción ordinaria civil.

Es por ello, que efectivamente acertó el A quo al indicar que el actor contaba con otros mecanismos de defensa judiciales, los cuales se encuentran en trámite, queriendo ahora acudir a la acción de tutela sin agotar sus medios de defensa dada la agilidad propia de esta figura constitucional, pues no puede desnaturalizar las competencias de las diferentes jurisdicciones o entidades.

Además, la accionante no demostró la existencia de un perjuicio irremediable, ni que los mecanismos judiciales de defensa existentes no resultaran idóneos o eficaces. Al mismo tiempo, es de resaltar que al señor Araque Silva en ningún momento se le están vulnerando sus derechos fundamentales, ya que actualmente pese a que el proceso ejecutivo se encuentra terminado por desistimiento tácito, no quiere decir que la obligación haya sido cancelada, por el contrario, es que está adelantando el proceso declarativo ante un Juez Civil para que se le pueda aplicar la figura de la prescripción.

Es evidente entonces, que el accionante pretermitió las herramientas procesales que tenía para defender sus derechos, y como es bien sabido, la acción de tutela tiene carácter subsidiario, pues solo procede en protección de derechos fundamentales cuando no se cuenta con otros mecanismos legales de protección o se han agotado todos aquellos de que se disponga, situación que en este caso no ocurre, ya que tiene a su alcance la jurisdicción ordinaria civil, con el fin que exponga su situación. Además, se vislumbra que no solicitó el amparo como mecanismo transitorio, no demostró la existencia de un perjuicio irremediable, ni que los mecanismos judiciales de defensa existentes eran eficaces.

En consecuencia, se confirmará la sentencia emitida por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Neiva, el 21 de julio de 2021.

6. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, administrando justicia y por mandato constitucional,

7. RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo de tutela proferido el 21 de julio de 2021, por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Neiva.

SEGUNDO: ADVERTIR a los sujetos procesales que contra la presente decisión no proceden recursos.

TERCERO: REMITIR por secretaría el expediente a la Corte Constitucional para una eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE IVAN MARTINEZ CERQUERA
Juez

Señor
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E S. D.

REF: Subsanación demanda verbal sumaria de declaratoria de prescripción
RADICADO: 76001400302520210071200
Demandante: ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA
Demandados: ADEINCO S.A.- GIROS Y FINANZAS CF S.A. - SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1049607585, y T.P. 193.069 del CSJ, mayor de edad, domiciliado en Neiva - Huila., actuando en causa propia, por medio del presente escrito me permito manifestar al Señor Juez, que SUBSANO LA DEMANDA en los siguientes términos:

I. CAUSALES DE INADMISIÓN.

- Debe la parte demandante allegar la prueba respectiva de que agotó la conciliación prejudicial en los términos del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 640 de 2001.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

II. SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIONES DE LA PROVIDENCIA

PRIMERA: Respecto de la primera causal de inadmisión, me permito realizar las siguientes precisiones:

El artículo 38 de la ley 640 de 2001, establece lo siguiente:

*“Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. **Si la materia de que se trate es conciliable**, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.”*

Así las cosas, el requisito de procedibilidad establecido en esta normativa, no es aplicable en la presente demanda, teniendo en cuenta que la pretensión principal de esta demanda es una solicitud de prescripción de una obligación, por lo que no tiene lugar la conciliación, atendiendo a que el acaecimiento del hecho de prescripción está determinado en la ley (art. 2513 código civil, art. 789 y 882 del código de comercio) por lo que no es un asunto conciliable.

Asimismo, no resulta lógico que se realice una conciliación cuando una de las consecuencias de la conciliación precisamente es la interrupción de la prescripción, así como la parte demandada en la audiencia de conciliación buscará revivir una obligación ya prescrita.

Es así, que en atención al derecho al acceso a la administración de justicia, la Corte Constitucional estableció en sentencia C-1195 de 2011 que debe realizarse un test de razonabilidad estricto para determinar si este requisito es necesario para el estudio de la admisión de la demanda.

En ese orden de ideas, en el caso de un derecho cierto¹ e indiscutible no sería necesario acudir a una audiencia de conciliación, por razón a que el objeto de litigio (solicitar la declaración de prescripción) está reglada por el artículo 2513 del código civil, es decir la norma exige alegarla vía acción, sin embargo no es

¹ “Un derecho es cierto cuando se puede establecer sin duda alguna que se configuró por haberse dado los supuestos fácticos previstos en la norma que lo contiene”

conciliable por cuanto las pretensiones no son económicas ni patrimoniales, sino de reconocimiento de un derecho que se dio por el paso del tiempo.

Ahora bien, Respecto de la indiscutibilidad de un derecho, la Corte Constitucional señaló que *alude a la certidumbre alrededor de la caracterización del mismo, esto es, a los extremos del derecho y a su quantum, elementos que brillan por su claridad y evidencia, lo cual les entrega el estatus de suficientemente probados. Gracias a esta huella de indiscutibilidad, el reconocimiento de estos derechos, en el plano teórico, no haría necesaria una decisión judicial*². Es así que, al evidenciar la documentación aportada a la demanda, dejan una claridad absoluta acerca de las partes y el acaecimiento de la prescripción del título valor.

SEGUNDA: En el folio 77 de los anexos de la demanda se aportó esta comunicación hecha a los correos electrónicos de las sociedades demandadas, como quiera que son sociedades comerciales, se envió al correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 art. 291 CGP.

TERCERA: Se envía el presente documento a la parte demandada como lo ordena el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020

III. NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones de esa ciudad:

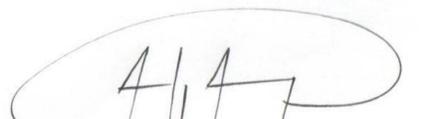
La parte demandada, **ADEINCO S.A.** en la Av 6 A Bis # 35 Norte - 100 Of 211 de la ciudad de Cali o preferentemente en el email: administrativo@adeinco.com, contactenos@progreser.com (numeral 2 art. 291 CGP) teléfono: 6594003

El Litisconsortene necesario **GIROS Y FINANZAS CF S.A.** en CL 4 # 27 - 52 BARRIO SAN FERNANDO en la ciudad de Cali o preferentemente de acuerdo al numeral 2 art. 291 CGP en el mail: notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com teléfono: 6855555

El Litisconsortene necesario **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.** en la dirección Cr 5 5 43 - El centro, en la ciudad de Neiva o preferentemente de acuerdo al numeral 2 art. 291 CGP en el mail: administracion@supermotosdehuila.com.co

El Suscrito, autorizo expresamente que las notificaciones sean enviadas al Correo electrónico: andreyaraque@gmail.com, teléfono: 3103050850

Del Señor Juez,



ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA
C.C. No. 1.049.607.585 de Tunja
T.P. No. 193.069 del C. S. de la J

² Corte Constitucional, sentencia T- 662 del 24 de agosto de 2012. Magistrada Ponente Dra. Adriana María Guillén Arango.



Santiago de Cali,

Señores
SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL
Ciudad

Referencia: CESIÓN DE PRENDA
Deudor: **ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN**
Identificación No. **1049607585**

GIROS & FINANZAS C.F. S.A. cedió a favor de **ADEINCO S.A.** a los Seis (06) días del mes de Julio de 2.012 el contrato de prenda constituido sobre la moto con las características que se relacionan a continuación, razón por la cual es ésta última entidad la acreedora y actual titular de dicha prenda:

DESCRIPCIÓN	
PLACA	IAV64C
MARCA	HONDA C 100-WAVE II
MODELO	2012
CLASE	MOTOCICLETA
COLOR	NEGRO MATE
SERVICIO	PARTICULAR
NUMERO DE MOTOR	SDH150FMG-2A*B5816357*
NUMERO DE CHASIS	9FMPCG626CF010163

Lo anterior implica que de ahora en adelante, la liberación de la prenda y cualquier otro trámite relacionado sobre esta moto tendrá lugar en la medida en que su Secretaría de Tránsito Municipal reciba la comunicación para tales efectos de **ADEINCO S.A.**, debidamente suscrita por su representante legal o apoderado especial.

MARLY ROJAS CABRERA
C.C. 66.835.205 de Cali
— Apoderado Especial



CERTIFICADO

Por medio del presente certificado hacemos constar que el señor(a) ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN con cédula de ciudadanía 1049607585, posee con nosotros el siguiente producto:

Tipo de Certificado	Estado de Credito
Tipo de Cartera	Improductiva
Numero Obligación	602736
Fecha Desembolso/Compra	05/07/2012
Saldo Total	\$45,604,875
Fecha Saldo	30/09/2021

Nota: La etapa improductiva hace referencia a un estado pre jurídico o castigado de la obligación.

Para constancia de lo anterior se expide a los 30 del mes de septiembre de 2021

Cordialmente,

Administración e Inversiones Comerciales S.A.
NIT. 890304297-5



CERTIFICADO

Tipo de Certificado	Historial de Pagos	Tasa Interes Mes Pactada	2.09 %
Tipo de Cartera	Administrativa	Tasa Efectiva Anual	28.17 %
Cliente	ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN		
Nro. Documento	1049607585		
Nro. Credito	602736		
Fecha Desembolso / Compra	05/07/2012		

Cuota	Fecha Pago	Vencimiento	Valor Pago	Capital	Interes Corriente	Interes Mora	Seguros	Honorarios	G. Procesales	Estado
1	30/08/2012	05/08/2012	\$169,090.00	\$58,306.01	\$92,681.99	\$1,097.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
2	30/08/2012	05/09/2012	\$167,993.00	\$59,524.61	\$91,463.39	\$0.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
3	16/10/2012	05/10/2012	\$168,494.00	\$60,768.67	\$90,219.33	\$501.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
4	16/10/2012	05/11/2012	\$167,993.00	\$62,038.73	\$88,949.27	\$0.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA

Para constancia de lo anterior se expide a los 30 del mes de septiembre de 2021

Administración e Inversiones Comerciales S.A.
NIT. 890304297-5

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA, identificado con CC 1049607585, actuando en nombre propio, y de conformidad con el art. 23 de la constitución política de Colombia, en concordancia con la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes y aplicables, me permito conminarlos al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en el sentido de prohibirles que sigan realizando conductas de cobro abusivo acaecidas en los últimos días.

El pasado 07 de diciembre de 2022, se comunicaron del número 3102131968 con la Sra Mercedes Silva Muñoz al número de celular 3102791202, manifestándole que "*debía comunicarme urgentemente con esa empresa porque me iban a embargar*"

Es importante recalcar a esa empresa que la deuda a la que se refirieron en esa llamada, es una obligación que no se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico, esta feneció por el fenómeno de la prescripción y por ende las autorizaciones que se hayan dado para el manejo de los datos tampoco se encuentran vigentes, teniendo en cuenta que el secundario depende de lo principal. Asimismo, el principio de la temporalidad de la información (artículo 4 Ley 1266 de 2008) establece que "*La información del titular no podrá ser suministrada a usuarios o terceros cuando deje de servir para la finalidad del banco de datos*" Por ende, les está PROHIBIDO comunicarse con el suscrito o con terceros con el fin de recaudar obligaciones que se encuentran fuera del ordenamiento legal.

De otro lado, la sra Mercedes Silva a quien ustedes abusivamente siguen contactando, NUNCA FUE CODEUDORA NI DEUDORA SOLIDARIA, por lo que sorprende la falta de ética y el desconocimiento absoluto de la normatividad que ustedes se supone deben conocer.

En ese orden de ideas y de conformidad con las normas referentes al habeas data (art. 15 Constitución Política, ley 1328 de 2009, 1266 de 2008 y demás normatividad que aplique) los conmino a no realizar llamadas, enviar mensajes de texto, correos electrónicos o cualquier otro tipo de comunicación con el suscrito o con personas que se encontraban como referencias personales.

Eliminar de sus bases de datos cualquier registro que tengan acerca del suscrito o de las referencias personales que en su momento fueron recaudados por Ustedes o algún tercero.

suscribe:

--

Andrey Dayan Araque Silva
C.C. 1049607585

Santiago de Cali, enero 20 de 2023

Señor(a).

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA

andreyaraque@gmail.com

Tel: 3208099249

Neiva, Huila

REF. Respuesta Solicitud.

En atención a la petición recibida en nuestras oficinas el día 29 de diciembre del 2022, por medio de nuestra plataforma de **SERVICIO AL CLIENTE**, mediante la cual solicita la eliminación de su información de nuestro sistema y la suspensión de la gestiones de cobranza realizadas a usted por prescripción de su obligación; nos permitimos dar contestación de la siguiente manera:

En primer lugar, es preciso aclararle que, tal como se le informó en su debido momento a usted, que celebró dos negocios jurídicos independientes:

- a. Por un lado, se encuentra el negocio de compraventa de un bien, vehículo automotor el cual se perfeccionó con la entrega de la motocicleta y el pago correspondiente a la factura cambiaria de compraventa emitida por el concesionario **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.**
- b. Por otra parte, se celebró un negocio jurídico, denominado como mutuo con interés, por medio del cual usted, en calidad de titular, solicitó y obtuvo un crédito con la entidad financiera **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** (Ahora **Banco Unión S.A.**), para la compra de la motocicleta antes referida. En virtud de dicho crédito, la mencionada entidad financiera pagó al concesionario el valor del vehículo;

Para garantizar el pago de la obligación que usted adquirió en virtud del negocio indicado en el literal "b", suscribió el respectivo título valor que la entidad contratante exige para celebrar el negocio, es decir, pagare, por medio del cual se indican las condiciones del crédito aprobado, estas son: por valor de \$4.547.600, pagadero en 48 cuotas mensuales, cada una por valor de \$150.988, más seguros, a una tasa del 28,17% E.A., pagaré suscrito el día 24 de abril de 2012.

Por otra parte, es importante aclarar que en una operación distinta que se celebró entre la entidad financiera y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A.** adquirió la cartera de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, de tal manera que se convirtió en acreedor respecto del contrato de financiación del vehículo que usted adquirió.

En esta medida, **ADEINCO S.A.** adquirió una operación de carácter financiero en la cual no tiene participación distinta a la de recaudar la obligación que le pertenece en virtud de la compra que le hiciera a la entidad financiera.

Una vez revisado su caso y teniendo en cuenta la descripción previa del negocio llevado a cabo, es importante manifestar que su posición dentro de la obligación

ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.

NIT. 890.304.297-5

contraída es la de **TITULAR**, lo cual se suscribió mediante el título valor inicial el día 24 de abril de 2012, en el mismo se encuentra contenida la autorización para la consulta, reporte y procesamiento de datos crediticios, financieros, comerciales, de servicios y de terceros países en la central de información CIFIN y a cualquier otra entidad pública o privada de centrales de riesgo, así como también la facultad que le confiere al acreedor de declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes, de mora y demás accesorios en caso de mora en el pago de la obligación.

Ahora bien, una vez validada su obligación, le informamos que la misma se encuentra en cartera pre-jurídica en estado **CASTIGADA**, con un saldo por cancelar de **SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$65.321.354)** con corte al día 31 de enero de 2023, situación que ha llevado al traslado de la obligación a una instancia pre-jurídica en estado Castigado. Debido a que su crédito no ha sido atendido de manera cumplida a las fechas estipuladas en el pagaré, dicha situación de atraso le generó los reportes negativos en las centrales de riesgo, lo cual se ha ido actualizando conforme se han realizado los pagos parciales de su obligación o se haya exigido el pago total de la obligación en razón de la declaratoria del vencimiento del plazo por parte del acreedor, lo que se puede confirmar acudiendo directamente a la entidad **DATA CRÉDITO EXPERIAN** y **TRANSUNION CIFIN**, ya que ante dichas entidades se reportaron los pagos dentro de los términos oportunos, así como en los documentos que acompañan la presente respuesta.

Frente a la prescripción de la obligación, es importante reiterarle que de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 789 del Código de Comercio que señala: La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento; dado que su obligación es de carácter sucesivo su obligación actualmente es clara, expresa y exigible para ser efectiva por la vía judicial.

De igual manera es de reiterar que, frente a la **prescripción ordinaria** a la fecha su obligación **no ha sido cancelada** y conforme a su solicitud, la prescripción extintiva **ordinaria** aún no ha operado, pues tal como lo ha establecido la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1011 de 2008 y la Superintendencia Financiera mediante concepto 2011046413-002 del 22 de agosto de 2011

*“...en el evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el cómputo de período de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla **el plazo de diez (10) años fijado por el artículo 2536 del Código Civil (modificado por la Ley 791 de 2002)**, contado a partir de la exigibilidad de la deuda (...)*

*(...) Del contexto normativo y jurisprudencial expuesto se infiere que en aquellos eventos donde ha operado la extinción de obligaciones por la vía de la prescripción **ordinaria**, asunto objeto de sus cuestionamientos, el término previsto*



ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.

NIT. 890.304.297-5

para la prescripción extintiva de obligaciones en nuestro ordenamiento civil es de diez años".

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la prescripción de la acción ordinaria tal como lo establece la ley corresponde a un término de **10 años** y la misma debe ser decretada judicialmente, por lo cual no es procedente su solicitud, sin perjuicio de lo anterior, en caso de contar con el respectivo soporte de la declaratoria de la prescripción de su obligación emitida por la autoridad competente, le solicitamos comedidamente nos aporte dicha información a fin de proceder con el estudio del caso.

Ahora en atención a su solicitud, nos permitimos informarle que, lamentamos la incomodidad generada, la cual se debió a un error involuntario en la digitación de la línea de contacto; de lo anterior, le comunicamos que nuestros protocolos están enfocados en el buen servicio y trato a nuestros clientes, en ser parte de su solución cuando el cliente notifique dificultad en el pago de sus cuotas de forma amable y conciliadora, Informando el portafolio de servicios que tenemos a su disposición para normalizar la obligación en los casos que aplique. Cabe aclarar que dentro de nuestro proceso de cobranza está establecido que mientras el crédito se encuentre en mora las llamadas se generan, para validar con el cliente si se le ha presentado alguna dificultad en el pago, y así poderle ofrecer opciones de pago y/o el portafolios de alivios financieros que le puede ayudar a colocar el crédito al día. Por lo tanto internamente se tomaron los correctivos necesarios para que este tipo de situaciones no se sigan presentado.

Por otra parte, frente a la revocatoria de la autorización para el tratamiento de sus datos, nos permitimos aclarar que, la línea de teléfono **3102791202** la cual indica le pertenece a la señora **Mercedes Silva Muñoz**, fue eliminada de nuestras bases de datos, adicionalmente, de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1377 de 2013, la autorización para el tratamiento de datos personales, no pierde su validez mientras subsista un deber legal que permita el tratamiento de los datos de los titulares, como es la actual obligación a su nombre.

Finalmente, le reiteramos que su obligación actualmente presenta un saldo por cancelar de **SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$65.321.354)** con corte al día 31 de enero de 2023, conllevando al traslado de la misma a una instancia pre-jurídica en estado Castigado. Por lo tanto, debe comunicarse de manera inmediata con la casa de cobranza encargada de la negociación de su cuenta, **LIAN S.A.S.**, con **ANDREA SALAZAR** o **KATHERINE PERÉZ** al Tel: **300 912 42 00 Ext. 2** o **3176441011** o a los **correos electrónicos:** andrea.salazar@grupolian.com.co o coordinador.prog@lianbpo.com.co para llegar a un pronto acuerdo de pago que se ajuste a las políticas de negociación y logre la cancelación de la obligación.

AV. 6 A BIS # 35 N 100 CALI - VALLE
P.B.X.: (2) 6594003

Anexos

- Copia de título valor suscrito por el señor **ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA** a favor de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, endosado posteriormente a **ADEINCO S.A.** (3 Folios)
- Estado de cuenta e Historial de pagos (2 Folios)

En virtud de lo anterior se da por contestado su solicitud.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AFV', is written over a horizontal line.

ANDRÉS FELIPE DÍAZ VARGAS
Oficial de Protección de Datos.
Negocio de Financiación.



16772

Pagaré a la orden No. Por \$ 4.547.600

Fecha de Desembolso 30 ABR 2012

Tasa Anual Nominal 25,08%

Tasa Efectiva Anual 28,17%

Deudores

YO, ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA.....	C.C.	1049607585.....
Y/O	C.C.
Y/O	C.C.
Y/O	C.C.

Nos obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente, a la orden de **GIROS Y FINANZAS C.F S.A.** o a quien represente sus derechos la suma de \$ 4.547.600 la cual pagaremos en (48) cuotas mensuales iguales y sucesivas por valor cada una de \$ 150.988, pagadera la primera el mismo día del mes siguiente a la fecha de desembolso, la cual comprende amortización a capital e intereses de plazo. Así mismo nos obligamos a pagar incondicionalmente en la fecha de vencimiento de cada cuota ordinaria la suma de: \$ _____ por concepto de seguros. En caso de retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización, cuotas ordinarias, cuotas de seguros, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima permitida legalmente, hasta la cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento, vencido el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora y el seguro, caso en el cual serán de nuestro cargo el impuesto de timbre y demás gastos que se causen con la emisión de este pagaré, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte de los deudores, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos, así mismo GIROS Y FINANZAS C.F. S.A queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes, de mora y demás accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., b) La persecución por un tercero del bien dado en prenda, para el pago de cualquier obligación, c) Cuando uno o cualquiera de los otorgantes solicite concurso de acreedores, d) Cuando el deudor o los deudores solidarios sean demandados judicialmente por un tercero distinto a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., e) En caso de muerte de algunos de los deudores solidarios f) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y los deudores no se allanaren a mejorarla en términos satisfactorios para el acreedor, dentro del plazo que éste determine. g) Cuando cualquiera de los Deudores y/o sus filiales o cualquiera de sus representantes legales o cualquiera de sus socios sea incluido en la lista OFAC o similares expedidas por las autoridades nacionales o extranjeras. De manera expresa se deja sentado en este instrumento, que renunciamos al requerimiento para la declaratoria de mora, dejando a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. en libertad de adelantar las acciones judiciales pertinentes por el simple retardo en el pago de uno o varios de los vencimientos establecidos, quedando Facultado para cobrar a nuestra costa los gastos que por este concepto se generen. Aceptamos desde ahora cualquier endoso que del pagaré haga GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. a favor de cualquier persona natural o jurídica. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera garantías, constituidas a favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

Esta hoja hace parte integrante del pagaré que instrumenta el crédito a cargo de:

ANDREY DAYAN ARAQUE SILVAC.C. 1049607585.....
C.C.
C.C.
C.C.

Por valor de : \$ 4.547.600 A favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CRÉDITOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

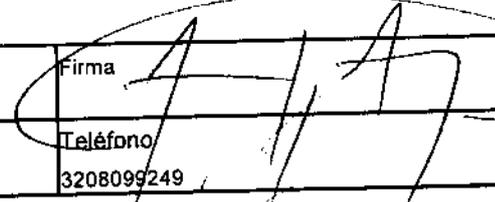
En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, los abajo firmantes autorizamos de manera expresa e irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., o al tenedor del título para diligenciar única y exclusivamente el espacio dejado en blanco respecto a la fecha de desembolso, la cual será aquella en la que el Banco efectivamente me desembolse el crédito, por cualquier medio y la cuota de los seguros que tomemos.

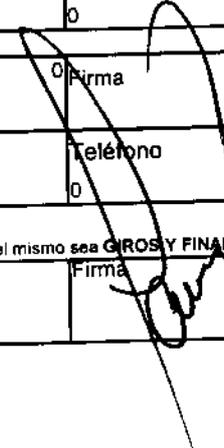
Firmamos en NEIVA a los 24 días del mes de abril de 2012

Nombre Deudor: ANDREY DAYAN ARAQUE SILVA	Firma 
C.C. 1.049.607.585	Teléfono 3208099249
Dirección: CLL 28A No. 9-23	

Nombre Codeudor:	Firma 0
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Nombre Codeudor:	Firma 0
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Nombre Codeudor:	Firma 0
C.C. 0	Teléfono 0
Dirección: 0	

Avalamos el presente pagaré única y exclusivamente en cuanto el tenedor legítimo del mismo sea GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.	
SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S NIT 890705577-3	Firma 



NIT. 390.705.577-3

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRANTE DEL PAGARE QUE INSTRUMENTA EL CREDITO No. **201-28-200028483** A NOMBRE DE **ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN**.

ENDOSO DE PAGARÉ:

GIROS & FINANZAS C.F. S.A. NIT.860.006.797-9 ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PRESENTE PAGARÉ A FAVOR DE **ADEINCO S.A. 890.304.297-5**

FECHA: SANTIAGO DE CALI, ABRIL 30 DE 2012

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marly Rojas Cabrera". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underlining the name.

FIRMA APODERADO ESPECIAL DE GIROS & FINANZAS C.F. S.A.
NOMBRE: MARLY ROJAS CABRERA
C.C. 66.835.205 de Cali



CERTIFICADO

Por medio del presente certificado hacemos constar que el señor(a) ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN con cédula de ciudadanía 1049607585, posee con nosotros el siguiente producto:

Tipo de Certificado	:	Estado de Crédito
Tipo de Cartera	:	Improductiva
Numero Obligación	:	602736
Nombre	:	ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN
Cedula	:	1049607585
Fecha Desembolso/Compra	:	2012/07/05
Saldo Total	:	65,321,354
Fecha Saldo	:	2023/01/31

Nota: La etapa improductiva hace referencia a un estado pre jurídico o castigado de la obligación.

Para constancia de lo anterior, se expide a los 12 días del mes de Enero de 2023.

Cordialmente,

Administración e Inversiones Comerciales S.A.
NIT. 890304297-5



CERTIFICADO

Tipo de Certificado	Historial de Pagos	Tasa Interes Mes Pactada	2.09 %
Tipo de Cartera	Administrativa	Tasa Efectiva Anual	28.17 %
Cliente	ARAQUE SILVA ANDREY DAYAN		
Nro. Documento	1049607585		
Nro. Credito	602736		
Fecha Desembolso / Compra	05/07/2012		

Cuota	Fecha Pago	Vencimiento	Valor Pago	Capital	Interes Corriente	Interes Mora	Seguros	Honorarios	G. Procesales	Estado
1	30/08/2012	05/08/2012	\$169,090.00	\$58,306.01	\$92,681.99	\$1,097.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
2	30/08/2012	05/09/2012	\$167,993.00	\$59,524.61	\$91,463.39	\$0.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
3	16/10/2012	05/10/2012	\$168,494.00	\$60,768.67	\$90,219.33	\$501.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA
4	16/10/2012	05/11/2012	\$167,993.00	\$62,038.73	\$88,949.27	\$0.00	\$17,005.00	\$0.00	\$0.00	CANCELADA

Para constancia de lo anterior se expide a los 12 del mes de enero de 2023

Administración e Inversiones Comerciales S.A.
NIT. 890304297-5



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 23/03/2023 09:44:14 am

Recibo No. 8901349, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YVUTF0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.
Sigla: ADEINCO S.A.
Nit.: 890304297-5
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 6723-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 01 de julio de 1968
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 6 BIS # 35 NORTE- 100 OF 211
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: administrativo@adeinco.com.co
Teléfono comercial 1: 6410248
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 211
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: administrativo@adeinco.com.co
Teléfono para notificación 1: 6410248
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8901349, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YVUTF0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3164 del 20 de junio de 1968 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 1968 con el No. 36233 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES COMERCIALES LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 7378 del 23 de diciembre de 1968 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 1968 con el No. 37375 del Libro IX ,cambio su nombre de INVERSIONES COMERCIALES LIMITADA . por el de ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES LTDA. .

Por Escritura Pública No. 8258 del 28 de diciembre de 1973 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 1973 con el No. 6449 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. .

Por Escritura Pública No. 4699 del 22 de diciembre de 1998 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 1998 con el No. 9111 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. y (beneficiaria(s)) ADMINISTRACION E INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. .

Por Escritura Pública No. 4039 del 27 de diciembre de 1999 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2000 con el No. 365 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. y (absorbida(s)) C I PROMOTORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A. C.I. PROINCO SA Y INVERSIONES LH LTDA Y INVERSIONES SUPERIOR LTDA .

Recibo No. 8901349, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YVUTF0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4922 del 11 de diciembre de 2000 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de enero de 2001 con el No. 2 del Libro IX ,cambio su nombre de ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. . por el de ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. . Sigla: ADEINCO S.A.

Por Escritura Pública No. 068 del 18 de enero de 2014 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2014 con el No. 805 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Yumbo a Cali .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 20 de junio del año 2100

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la empresa es el siguiente:

- 1) La administración, compra, venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- 2) La inversión de capital en acciones, títulos, bonos y cualquier otro valor bursátil.
- 3) El desarrollo de actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.
- 4) Actividades de compra de cartera o factoring.
- 5) El otorgamiento de créditos a terceros.
- 6) Realizar operaciones de crédito garantizadas con descuento en libranza o descuento directo, mediante la utilización de sus propios recursos de origen lícito, de acuerdo con las normas legales vigentes aplicables.
- 7) El aporte de capital, de industria o de otros bienes apreciables en dinero en sociedades comerciales de cualquier tipo sean industriales, financieras, de servicios, agropecuarias, manufactureras, mineras, prestadoras del servicio de energía eléctrica y de servicios públicos.
- 8) garantizar con su firma y con sus bienes obligaciones de terceros, previa autorización unánime de la junta directiva.
- 9) la ejecución de actividades de planeación, diseño, inversión, construcción, consultoría, construcción y operación de todo tipo o clase de obras de ingeniería civil ya sean públicas o privadas incluyendo la construcción de obras conexas de todo tipo que requieran personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para su propio beneficio o para el desarrollo urbanístico de ciudades o sistema de infraestructura civil, tales como vías, aeropuertos, etc. Estas actividades podrán ser realizadas bajo cualquier modalidad de contratación, ya sean públicas, privadas o mixtas tale como contratos de obra pública, concesión, etc.
- 10) asociarse bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la ley 80 de 1993 para presentar propuestas en procesos licitatorios o invitaciones públicas con el fin de celebrar los contratos relacionados con el objeto social de la empresa.
- 11) celebrar promesas de sociedades futuras, con el fin de participar en nuevos negocios y/o inversiones, pudiendo perfeccionar dichas

Recibo No. 8901349, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YVUTF0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedades o asociaciones en caso de darse las condiciones para hacerlo. 12) celebrar contratos de concesión de servicios de transporte público terrestre automotor, directamente o como miembro accionista de un proponente plural. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando fuere aconsejable; dar o tomar dinero e mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le imparta obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir compañías para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social y tomar interés como participe, asociada o accionistas, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil, comercial, administrativos o financieros que guarden relación de medio a fin con el objeto social y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$2,000,000,000
No. de acciones:	20,000,000
Valor nominal:	\$100

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,026,000,000
No. de acciones:	10,260,000
Valor nominal:	\$100

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,026,000,000
No. de acciones:	10,260,000
Valor nominal:	\$100

Recibo No. 8901349, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YVUTF0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente de la sociedad tendrá cuatro, suplentes que, separada e indistintamente, lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Ninguno de ellos requerirá tomar posesión. Simplemente en ausencia del gerente, ejercerá como tal cualquiera de ellos que se encuentre presente. Además del gerente y de sus suplentes, la sociedad tendrá tres representantes legales especiales, quienes separada e indistintamente, tendrán las funciones de: I) suscribir documentos de constitución de prendas a favor de la sociedad y sus respectivas cesiones y cancelaciones; II) suscribir documentos de traspaso de motocicletas directamente y/o a través de apoderados y III) endosar títulos valores originados en la operación de financiación de motocicletas. Sin embargo, el gerente o cualquiera de sus suplentes, también están facultados para efectuar éstas gestiones, que no son exclusivas de los representantes legales especiales, aunque si, su única función. Los representantes legales especiales también serán nombrados por la junta directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente: a) representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social. B) ...; c)...; d) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesario para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las funciones que estime conveniente y que sean susceptibles de delegación; e) celebrar o llevar a cabo, con autorización de la junta directiva, los siguientes actos o contratos: 1) enajenación o gravamen total de la empresa social. 2) la transacción de las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales vigentes. 3) la adquisición o enajenación a cualquier título, de bienes raíces, cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación. 4) la construcción o edificación en los inmuebles de la sociedad, cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación. 5)...; 6) la venta o enajenación a cualquier título de los activos fijos de la sociedad, cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación. 7) la obtención de préstamos bancarios, con o sin garantía, cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación; 8) la realización, ejecución o celebración de todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación, con excepción de compra de materias primas que no excedan de las necesidades razonables de la empresa y de los contratos de venta y productos manufacturados o de mercancías, las cuales pueden ser realizadas sin ningún límite en relación a su cuantía. F) ejecutar por sí mismo los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previas; en el ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase, celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de instrumentos negociables, descargarlos, tenerlos, descontarlos

Recibo No. 8901349, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YVUTF0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

etc. Obtener derecho de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas o patentes, privilegios de cualquier clase y cederlos a cualquier título, comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad, transigir, comprometer o desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género en todos los asuntos o negocios que tenga pendiente la sociedad, representarla, ante cualquier clase de funcionarios, tribunal o autoridad, personas jurídicas o naturales y en general actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; g) ejecutar por sí mismo, sin autorización de ningún otro órgano de la sociedad, todo acto que implique enajenación de bienes muebles o inmuebles de la misma, enajenación o venta de cualquier título de los activos de la sociedad, transacción en diferencias de la sociedad con terceros, obtención de préstamos bancarios con o sin garantía, realización, ejecución o celebración de todo acto o contrato que tiendan al desarrollo del objeto social, siempre que la cuantía de esta operación, no excedan de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 531 del 08 de septiembre de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2016 con el No. 14077 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	DIANA CAROLINA ARTEAGA SANCHEZ	C.C.29677544

Por Acta No. 546 del 16 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2019 con el No. 2916 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	BRYAN MACHADO GARCIA	C.C.1130596478

Por Acta No. 548 del 19 de junio de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2019 con el No. 11775 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	JOSE MANUEL PAGANESSI GONZALEZ	C.C.94475628

Recibo No. 8901349, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YVUTF0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 562 del 27 de febrero de 2023, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2023 con el No. 4549 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE	JOSE EDUARDO CARDENAS LOAIZA	C.C.1144045811

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 121 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2021 con el No. 6589 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ALVARO JOSE CRUZ TAWIL	C.C.16770931
CARLOS RODRIGO MONTEHERMOSO JARAMILLO	C.C.16677599
JORGE EDUARDO BUITRAGO DIAZ DEL CASTILLO	C.C.16763626
CLAUDIA ARANGO ZAMORANO	C.C.31958420
BERNARDO ANDRES AVILA GARCIA	C.C.79781156

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GLORIA INES ANGEL DE LOSADA	C.C.31221603
CLARA MARIA HERRERA BOTTA	C.C.31882001
ALVARO GOMEZ BERNAL	C.C.8269906
JUAN CARLOS ESCOBAR BERMUDEZ	C.C.79960564
OSCAR RICARDO PELAEZ HERRERA	C.C.94062385

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 115 del 24 de agosto de 2017, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2017 con el No. 14136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	AUDITORIA Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.	Nit.805004023-8

Fecha expedición: 23/03/2023 09:44:14 am

Recibo No. 8901349, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YVUTF0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 30 de agosto de 2017, de Auditoria Y Consultoria Integral S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2017 con el No. 14137 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	ELIZABETH BARRERA NAVIA	C.C.31473113
SUPLENTE		T.P.32052-T

Por documento privado del 26 de diciembre de 2022, de Auditoria Y Consultoria Integral S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2022 con el No. 23730 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	LISEROLEN BONILLA HURTADO	C.C.66854747
PRINCIPAL		T.P.85441-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2566 del 25 de julio de 2019 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2019 con el No. 102 del Libro V Compareció el doctor JOSE MANUEL PAGANESSI GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.475.628 de Cali, obrando como Representante Legal de ADEINCO S.A., y manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público confiere Poder General al Doctor JOSE LUIS CAICEDO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.620.228 de Cali, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 170781 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a ADEINCO S.A., ante los funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público en toda clase de procesos, con facultades para conciliar, confesar, desistir, transigir y absolver directamente o por medio de apoderado especial, toda clase de interrogatorios y testimonios que se decreten en procesos civiles, penales, laborales, administrativos, comerciales, policivos y de cualquier naturaleza, quedando autorizado para recibir notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal del representante legal de ADEINCO S.A. quedará válida y legalmente efectuada a través del apoderado general que aquí se designa y en virtud de la presente autorización.

Recibo No. 8901349, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YVUTF0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 4577 del 08/08/1972 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 7337 del 01/12/1975 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 159 del 27/01/1978 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 7054 del 29/11/1982 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 6091 del 08/08/1986 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 3482 del 21/11/1989 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 969 del 11/03/1992 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 4638 del 28/09/1993 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 4699 del 22/12/1998 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 4039 del 27/12/1999 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 356 del 03/02/2000 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 414 del 08/02/2000 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 1858 del 24/05/2006 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 2405 del 06/07/2006 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 5608 del 22/12/2006 de Notaria Novena de Cali
E.P. 480 del 14/02/2007 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 2929 del 08/08/2007 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 1151 del 13/03/2008 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 1524 del 02/04/2008 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 3686 del 23/10/2008 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 1307 del 16/06/2009 de Notaria Cuarta de Cali
E.P. 676 del 24/03/2010 de Notaria Veintidos de Cali
E.P. 882 del 07/04/2010 de Notaria Cuarta de Cali
E.P. 937 del 12/04/2010 de Notaria Cuarta de Cali
E.P. 1193 del 11/05/2012 de Notaria Trece de Cali
E.P. 068 del 18/01/2014 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 1090 del 30/04/2014 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 3846 del 04/12/2015 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 1555 del 15/05/2018 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 1371 del 01/07/2020 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 1079 del 06/04/2021 de Notaria Sexta de Cali

INSCRIPCIÓN

3341 de 27/02/1973 Libro IX
15463 de 29/12/1975 Libro IX
27481 de 11/07/1978 Libro IX
57364 de 14/12/1982 Libro IX
87755 de 22/09/1986 Libro IX
23653 de 22/11/1989 Libro IX
21559 de 27/03/1992 Libro IX
70437 de 29/09/1993 Libro IX
9111 de 31/12/1998 Libro IX
365 de 19/01/2000 Libro IX
790 de 07/02/2000 Libro IX
863 de 09/02/2000 Libro IX
6593 de 30/05/2006 Libro IX
8371 de 13/07/2006 Libro IX
4 de 02/01/2007 Libro IX
1719 de 15/02/2007 Libro IX
8602 de 10/08/2007 Libro IX
2918 de 17/03/2008 Libro IX
3882 de 09/04/2008 Libro IX
12222 de 28/10/2008 Libro IX
7099 de 19/06/2009 Libro IX
3522 de 30/03/2010 Libro IX
3942 de 08/04/2010 Libro IX
4160 de 13/04/2010 Libro IX
5894 de 15/05/2012 Libro IX
805 de 22/01/2014 Libro IX
6368 de 08/05/2014 Libro IX
23808 de 10/12/2015 Libro IX
9136 de 17/05/2018 Libro IX
8232 de 03/07/2020 Libro IX
6588 de 13/04/2021 Libro IX

Recibo No. 8901349, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YVUTF0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE JULIO DE 2000
INSCRIPCIÓN: 12 DE JULIO DE 2000 NRO 4857 DEL LIBRO 9

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO 23 DE MARZO DE 2001
INSCRIPCIÓN: 30 DE MARZO DE 2001 NRO. 2124 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 28 DE JULIO DE 2009
INSCRIPCIÓN: 04 DE AGOSTO DE 2009 NRO. 9041 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 02 DE ABRIL DE 2014
INSCRIPCIÓN: 25 DE ABRIL DE 2014 NRO. 5815 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL:

MATRIZ : ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.

NIT:890304297-5

DOMICILIO : YUMBO.

NACIONALIDAD : COLOMBIANA.

OBJETO SOCIAL : CONSISTE EN LA ADMINISTRACION, COMPRA, VENTA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ETC.

SUBORDINADA : AUTOSUPERIOR LTDA.

NIT: 800029569-7

DOMICILIO : CALI.

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

Fecha expedición: 23/03/2023 09:44:14 am

Recibo No. 8901349, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YVUTF0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL: COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES Y DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA TALES VEHICULOS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. POSEE EN AUTOSUPERIOR S.A.S EL 62.453% DE SU CAPITAL.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE FEBRERO DE 2017

INSCRIPCION: 01 DE MARZO DE 2017 NO.3049 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL

MATRIZ: ADMINSTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.

NIT: 890304297-5

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL: ENTRE OTROS CONSISTE EN LA INVERSION, DE CAPITAL EN ACCIONES, TITULOS, BONOS Y CUALQUIER OTRO VALOR BURSATIL.

SUBBORDINADA: FANTRAVEL LTDA.

NIT: 900019938-1

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL: ES RESERVAR CUPOS Y VENDER PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ES MATRIZ DE LA SIGUIENTE SOCIEDAD POR POSSER EN LA MISMA MAS DEL 50% DEL CAPITAL (ARTICULOS 260 Y 261 DEL CODIGO DE COMERCIO):

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

Otras actividades Código CIIU: 8299

Otras actividades Código CIIU: 4290



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 23/03/2023 09:44:14 am

Recibo No. 8901349, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YVUTF0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES
Matrícula No.: 6724-2
Fecha de matricula: 05 de abril de 1972
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 211
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$120,787,363,513

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6493

Recibo No. 8901349, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YVUTF0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.